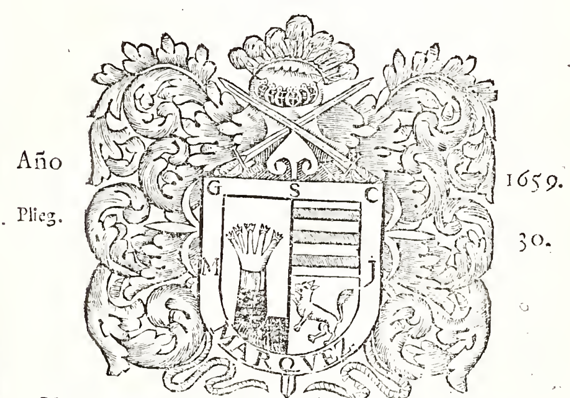


DISCVRSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.

POR BERNABE MORENO DE VARGAS,
Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.

DEDICADOS
AL SEÑOR DON FRANCISCO SANCHEZ MARQVEZ,
Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo, y Contaduria mayor de Quentas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, mas antiguo de los del Tribunal della.



Año 1659.

Plieg. 30.

CON LICENCIA. *En Madrid.* Por Ioseph Fernandez de Buendia.

A costa de Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de libros. Vendese en su casa en la calle de Toledo, y en Palacio.

DEDICATORIA

Al ſeñor Don Franciſco Sanchez Marquez, Cauallero de la Orden de Santiago, del Conſejo, y Contaduria mayor de Quentas del Rey nueſtro Señor Don Felipe Quarto, mas antiguo de los del Tribunal de ella.

NOBLEZA, y virtud, que tan cumplidamente compiten en V.m. ò por mejor dezir, viuen tan ſin competencia, me mueuen igualmente a dedicar a V.m. la obra deſta Nobleza de Eſpaña, como a quien ſe deue la vnion; y conſeruacion de los Reynos de ella, de cuya notoriedad no es neceſſario mas apoyo que las honras que ſu Mageſtad hizo a la perſona de V.m. Cada vna perſuade a mi obediẽcia, que la eſtime mayor que a la otra: y aſsi, por conciliarlas, las reſpeto iguales, ſi bien tantos exceſſos, ya que no eſtoruan del todo la igualdad, alomenos la confunden. La Nobleza, ò es hija del valor propio, ò apacibilidad de la fortuna; valor que nos la adquiere; ventura, ò felicidad que nos la preſenta. Es calidad que ſe añade a la Nobleza, no neceſsidad. Vna, y otra la adquiere V.m. ſus meritos la hazen vna con las de la otra: pues ſi le reſpeto Noble, le venero virtuoſo; porque es Nobleza, que tiene por calificacion a la virtud. Si le admiro virtuoſo, le deslumbro Noble, porque es virtud, que tiene por cre-

dico a la Nobleza. Esta es equiuocacion de Dones, ò seguridad, que no los duda tenidos, y equiuocacion que los assegura grandes. Esto es lo que de si tiene V.m. que es mas que todo lo que heredò de su Generosa sangre, en quien viuierō los mas Nobles espiritus de sus Progenitores: porque si halla en él la virtud nueuos realces de calificada: tantos desestima por meritos, quantos de piedad por naturaleza. Su solar lo assegura, y lo repiten venerables acuerdos: la Nobilissima Casa de Marquez en la Prouincia de Andalucia, donde es cierto, que en la famosa Conquista de Xerez de la Frontera, se hallò el esforçado Cauallero Iuan Marquez, legitimo antecessor de V.m. el qual fue vno de los quarenta Caualleros Nobles del Feudo, a quien el Señor Rey Don Alonso Dezimo de Castilla, llamado el Sabio, concedio el priuilegio tan grande, de que gozan, como lo depone su historia en la Era de mil trecientos y seis, que son años de Christo nuestro Bien de mil ducientos y sesenta y ocho, en tan suprema guerra, y que ya milita su generosa Ascendencia, tan conocido su origen de mortales memorias, como estimado su valor heroico de los Señores Reyes de Castilla, a quien sus gloriosos Antepassados les merecieron en su seruicio superiores puestos, ansi en la Milicia, como en las materias de Estado, y otras, en que vemos gloriosamente ocupado a V.m. en el puesto tan superior del Tribunal de Quentas,

don-

donde dignamente preside, como mas antiguo de los que en èl residen, y siruen al Rey nuestro Señor Felipe Quarto el Grande, en quien lo entendido, y prudente de sus acciones todas, aun mas tienen de exemplar, que de traslado de sus Antecessores Ilustres. Mas parece excederlos con la Nobleza adquirida, que tiene su calidad en la gloria de la virtud propia, que sucederlos por la Nobleza heredada, que tiene su credito en la suerte de la virtud agena, ò que a imitacion suya acertò la naturaleza. Bien que se afanaria a sacar a luz tantos Nobles espiritus, de cuyas liberalidades es excesso la generosidad de V.m. a quien fio la buena suerte de mi agradecimiento, pues me ha cabido tanta parte de los beneficios, que graciosamente reparte su mano generosa, esta vez protectora de mi deseo, y siempre de mi voluntad, eligiendo por blanco de la Nobleza de España la de V.m. a cuyos rayos pueda el mundo conocerla, descubriendo vn Sol de su mucha Nobleza. Y confiesso, señor, la obligacion al beneficio, y obligome a la recompensa dèl, aunque nunca me hallo mas libre, que quando me reconozco mas obligado. Pero tambien serà diligencia de mi agradecimiento sacar de su misma dificultad mi descargo, que mercedes, y beneficios tales, a fuerça de grandes, desobliga la recompensa. Suficiente paga es el tener ombros para lleuarlos: sola su grandeza desempeña al que los recibe:

y eſto no es quererlos oluidar, ſino quererlos recono-
cer mas, para recabar con la confiança, que no los deſ-
eſtime:y con el agradecimiento,que los admita.Guar-
de nueſtro Señor a V.m. largos años, con los aumen-
tos de eſtado que merece,y a ley de obligado,y agrade-
cido, &c.

El mas afectuoſo de V.m.

Q. S. M. B.

Antonio del Ribero
Rodriguez.

MVY

MVY PODEROSO SEÑOR.

POr mandado de V. A. he visto los *Discursos de la Nobleza de España*, que escriuio con diligencia, y estudio Bernabe Moreno de Vargas, Regidor de la Ciudad de Merida. Dà clara noticia en ellos de muchas cosas curiosas, pertenecientes a la Nobleza antigua destos Reynos, hasta aora no sabidas. Puedesele dar licencia para que los saque a luz, y gozen estas Coronas felizes de lo que es tan propio suyo. Madrid, Nouiembre 3. de 1620. años.

M. Gil Gonçalez Dauila.

APROVACION DE DON DIEGO DE PEREDA DEL ABITO DE *Santiago, Obispo electo de la misma Orden, &c.*

POr comission del señor Licenciado Barrera, Prouisor de la Prouincia de Leon, he visto, y leido con atencion vn libro intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, vezino, y morador desta Ciudad de Merida, y no hallo en èl cosa alguna contraria a la Religion, y buenas costumbres, antes le juzgo por libro prouechoso, assi para los Letrados, como para los curiosos, y que se le deue dar al Autor la licencia que pide. Dada en Merida a 4. dias del mes de Octubre de 1620. años.

El Lic. Pereda.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Licenciado Pedro Macias de la Barrera, Prouisor desta Prouincia de Leon, por su Señoria D. Francisco Freile de Galuez, por la gracia de Dios, Prior della, del Consejo de su Magestad, &c. Por lo q̃ a Nos toca, como Iuez ordinario que somos, damos licencia a Bernabe Moreno de Vargas, vezino, y Regidor perpetuo desta Ciudad de Merida, contenido en la aprouacion de arriba, para q̃ pueda imprimir el libro que en ella dize, intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por el susodicho, sin por ello incurrir en pena alguna, q̃ para ello le concedemos licencia, y facultad en forma tan bastante como se requiere. Fecho en Madrid a 4. dias del mes de Otubre de 1620. años.

El Lic. Barrera.

Por su mandado.

Alonso Macias Nieto, Notario.

SVMA DE LA LICENCIA.

TIene licencia de los señores del Consejo de su Magestad, Antonio del Ribero Rodriguez, Mercader de libros, para imprimir vn libro intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, como mas largamente consta del original, despachado en el oficio de D. Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, a catorce de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y nueue años.

FEE DE ERRATAS.

ESte libro intitulado *Discursos de la Nobleza de España, &c.* compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, està bien, y fielmente impresso con el que antes lo estaua, que rubricado le sirue de original. Madrid 25. de Enero de 1659.

Lic. D. Carlos Murcia de la Llana.

TASSA.

YO D. Diego de Cañizares y Arteaga, Escriuano del Rey N. Señor, y su Escriuano de Camara mas antiguo de los que en su Consejo residen certifico, que por decreto de los señores del Consejo, de treinta y vno deste presente mes, y año, se tassò vn libro intitulado *Discursos de la Nobleza de España*, compuesto por Bernabe Moreno de Vargas, a cinco marauedis cada pliego, el qual parece tener veinte y ocho pliegos sin principios, ni tablas, y a dicho precio mandaron se venda cada pliego de dicho libro, y que esta tassa se ponga al principio del dicho libro. Y para que conste doy el presente en Madrid a 31. de Enero de 1659.

D. Diego de Cañizares y Arteaga.

PRO-

PROLOGO.

ES la Nobleza tan fauorecida, y amada de los hombres de bien, *a* que me hallo casi desobligado a dezir en esta introduccion de los discursos della, las razones que tuue para los escriuir, y las que en semejantes ocasiones se suelen forxar, para persuadir a los lectores sean gratos, y beneuolos Porque si se mira a la antiguedad, veo, que los Arcades, *b* se preciaron tanto della, que dixeron ser los mas Nobles, y antiguos del mundo, y mas acendrados que la Luna: y para denotarlo, la traîan figurada en los çapatos. Lo qual, y por la misma causa introduxo despues en el Pueblo Romano, el Rey Numa Pompilio: *c* y assi Iuuenal, *d* hablando de Quintiliano, dize, que como Noble, traîa en su negro çapato señalada la Luna.

& nobilis, & generosus,
Appositam nigræ Lunam subtexit alutæ.

Y Marcial *e* para significar la Nobleza, dixo:

Lunata nusquam pellis, & nusquam toga.

Tambien dize Plinio, *f* que los Romanos traîan en señal de Nobleza vna Bula, ò bollon de oro, colgado al pecho, en forma de coraçon, y que Tarquino Prisco fue el primero que la puso a su hijo, quando siendo menor de diez y ocho años, auia dado la muerte a su enemigo. Esto Pompeyo *g* dize, que esta Bula la traîan solamente los moços de la edad pretexta, que era de catorze a diez y ocho años, para darles a entender auian de ser regidos por consejo de otros; porque Bula en Griego, significa lo mismo que consejo. Macrobio *h* dize les ponian esta señal de coraçon al pecho, para que mirandola, entendiessen no auian de ser tenidos por hombres, sino fuessen de animo valeroso, y de excelente coraçon: y quando salian de la edad pretexta, dexauan la Bula, *i* y con solemne fiesta la colgauan entre sus Dioses domesticos, como lo dixo Persio. K

a *Cicer. pro Sextio (Omnes boni semper nobilitati fauemus:) & apud Romanos, nobiles appellabantur boni. Cicer. in eadem oratione (Grachus frumentariam legem ferebat, res erat iocunda Plebi, repugnabant boni.) & nos dicimus, hombres de bien: ita Ioan. Bertrandus, lib. 1. de Iurisperitis, in vita Vlpiani Iurisconsulto.*

b *Plutarch. in Problemat. cap. 78. Claud. Minoe, & Brocens. in Emblem. 136. Alciat. Pierius, lib 44. de sacris Ægyptiorum lit.*

c *Alexand. ab Alexand. lib. 5. dierum, cap. 18. in princ. vbi Tiraq. & de Nobil. cap. 37. n. 160. Rom. Republ. Gent. lib. 5. cap. 16.*

d *Iuuenal Satyra 7.*

e *Marc. lib. 1. Epigram. 17.* f *Plin. lib. 33. cap. 1.* g *Fest. Pomp. de verb. signific. lib. 2. lit. B. verb. Bulla, inter Auctores linguæ Lat.* h *Macrob. lib. 1. Saturn. cap. 6.* i *Alex. ab Alexand. d. cap. 18.* K *Persio. Satyra 5.*

Bullaque succintis laribus, donataque pependit.

Los Atenienses traxeron en señal de Nobleza vna zigarra de oro en la heuilla de la pretina, y muchas en los cabellos, y todo el vestido sembrado dellas, *l* para denotar sus linages eran naturales de aquella tierra, sin auer venido de otras partes, como las zigarras, que alli viuen adonde nacen. Desta insignia de la zigarra, y de la Luna, como tan notables, y significatiuas de la Nobleza, hizo Alciato *m* la Emblema, que dize assi:

Aurea Cecropias nectebat fibula vestes,
Cui coniuncta tenax dente cicada fuit,
Calceus Arcadio suberat cui lunula ritu
Gestatur Patribus mullea Romulidis,
Indigenas, quod se assererent hæc signa tulerunt,
Antiqua illustres nobilitate viri.

Tambien traxeron los Atenienses en señal de Nobleza çarcillos de oro en las orejas: *n* y por la misma causa los traxeron los Persas, *o* y los Indios del Oriente, *p* y aun del Occidente en el Pirù. *q* Los Traces traxeron señal de vn punto en el rostro. Los Britanos, Gelones, y Agatirsos traxeron pintados de color azul los rostros, y cabellos. Los Egipcios, y Lacones, *r* traîan las barbas anchas: los Sueuos, y Godos traxeron cabellera, que llamaron garceta: y dellos se quedò en nuestros Españoles, como descendientes suyos. *ſ* Y casi no ha auido, ni ay gentes en el mundo, que no tengan estimacion a la Nobleza: y en demonstracion della, no traigan los Nobles sus señales particulares, ò se diferencien en los trages, y vestidos. Solo en España no se guarda esto, si bien ha auido señales de diferencia; porque quien quiere trae libremente la guedexa, señal de la Nobleza de los Godos: anillos de oro, señal de nuestra hidalguia: y espuelas doradas, señal de Caualleria: *t* la causa es, porque ninguna nacion ay que mas se jacte de ser Nobles, ni mas se precie de ser honrados, que los Españoles: y no es mucho, pues de muy antiguo son tenidos por Nobles, *u* y su descendencia procede de todas las Naciones generosas de la tierra, que trasplantadas en España, recibieron de su cielo vn nueuo valor Español. *x*

l *Alex. vbi supr. & ibi Tiraq. litt. E. Brocen. & Minoe, vbi supr.*
m *Alc. Emb.* 136.
n *Apul. lib.* 1. *de Dogmat. Platonis, & Alex. d. cap.* 18. *in fin.*
o *Tir. de Nobil. cap.* 37. *n.* 161.
p *Quint. Curt. de reb. Alex. lib.* 8. *& Tir. d. n.* 161.
q *Dicemus infra discursu.*
r *Solon. cap.* 24. *Hercl. lib.* 5. *post principium, & Alex. vbi supr.*
ſ *Martan. lib.* 5. *cap.* 14. *in fin.*
t *Vtrumque dicit Guard. en la Nobleza de España, cap.* 9. *in fin.*
u *Plin. lib.* 3. *c.* 3. *(Vniuersæ Hispaniæ Vespasianus Imp. Au. iactatus procellis Reipublicæ latij instribuit) Tito Liuius, lib. (clarissima viris, & armis Hispania) Lutius Florus de gestis Rom. Bellatrix illa viris, armisque nobilis Hispan. Ambr. de Mor. lib.* 9. *c.* 22.
x *Fr. Iu. de la Puente en su Monarch. lib.* 3. *c.* 2. *§.* 2. *c.* 11. *§.* 3.

De aqui procede, que entre los que verdaderamente son Nobles, no ay reconocer ventaja, y todos tienen cãpo libre de deriuar sus ascendencias, y sus Noblezas de los Reyes famosos de España, y de otros inclitos Principes Estrangeros: y no son pocos los que refierẽ largas patrañas *y* del origen de sus armas, y principio de sus apellidos, como lo vemos en los libros manuescritos desta materia, a quienes han seguido algunos Autores, que han impresso, oluidandose vnos, y otros de los principios generales, y ciertos que en las historias verdaderas se hallã. De donde ha nacido confusion no pequeña a la misma Nobleza, pues en los grandes lugares, casi no se conocen, ni distinguen los Nobles de los que no lo son; porque estos, como aquellos tienen vnos mismos apellidos, y armas, y todos igual poder, y igual lustre, causando pleitos de hidalguias, que pienso no ay tantos en otros Reynos, pues sus Autores *z* no tratan de ellos tan de proposito como los nuestros: *a* y por ser muchos estos pleitos, tenemos Iuezes, y Tribunales diputados para solo el conocimiento dellos: los quales menguàran si de muy atras se huuieran guardado las señales de la Nobleza, ò si en cada Ciudad, o Cabeça de Partido principal huuiera libro publico en que se escriuieran, y matriculàran todos los hijosdalgo, y los que dellos fuessen naciendo en aquel distrito, de donde, quando se fueran a viuir de assiento a otro lugar, lleuàran su testimonio, para que en el libro del tal lugar lo escriuiessen. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdieran sus hidalguias, ni los plebeyos ricos las ganàran con sus negaciones, ni ninguno se ahijàra a otra familia que a la suya. *b*

Auiendo, pues, considerado estas cosas, y leìdo los libros que de la Nobleza tratan, y halladome mas confuso de lo que antes estaua, por ver las cosas tan encontradas, y no bien fundadas: me fue forçoso para quedar con algo, que tuuiesse resolucion verdadera, ò por lo menos regulada a la razon, hazer estos discursos de la Nobleza. Por los quales, los que los leyeren sabràn con breuedad, y orden lo que della, y de las armas, y apellidos de los Caualleros Hijosdalgo de España, es mas sustan-

cial,

y *El mismo Puente, lib. 2. cap. 13. §. 3. en la margẽ, cap. 24. §. 3.*

z *Pauca scripsit Tiraq. de Nobilit. cap. 14.*

a *Dicemus discurso sexto.*

b *Quod etiã fuit apud Romanos secundum Car. Sig. de nominib. Rom. §. de Patricijs familijs, vers. cum autẽ (quod ex Patricia aliqua gẽte: alij ad Plebem se contulerint: alij in patriciatu remanserint ex Plebeia: alij à Plebe ad patres transierint, &c.).*

cial, y digno de saberse, y conoceràn que su calidad està aueriguada, no por fundamentos vanos, y apocrifos, sino ciertos, y verdaderos, sacados de historias autenticas, y de la doctrina de los Santos, y Filosofos, y de lo que las leyes Eclesiasticas, y humanas, y sus interpretes nos enseñan, pues casi todo lo que en este libro se dize, y algo mas, se hallarà en las alegaciones de las margenes. Deseo con el dezir a los Nobles lo que deuen saber, mas que entretenerlos con dulce lenguage, y adulacion fabulosa: pretendo alcancen con breuedad lo que en largo tiempo he juntado. Holgàrame, que pues escriuo para Latinos, y Romancistas, todos quedàran satisfechos: mas esto es impossible, tanto por la variedad de pareceres, como porque este mi trabajo està falto de estilo leuantado, y lleno de muchos defectos. En lo vno, y otro tendrè yo la culpa, y no la materia; pero la bondad della, y la breuedad con que se trata, los suplirà: y tengo entera confiança en los Nobles, que no reparàràn en lo malo, y sordido que tuuieren estos discursos, pues a ello les incita su Nobleza. *c* Y todos conoceràn no ser profano este mi trabajo; porque si bien la Nobleza politica es cosa mundana, procedio de las excelentes acciones de la virtud, y valor de los hombres, y se conserua para mayor vso, y exercicio dellas. Y assi, de su naturaleza es buena, y loable. *d* Por lo qual Antonio Geta, *e* hijo del Emperador Seuero, puso en el reuerso de sus monedas la imagen de la Nobleza, en habito de muger principal, con Cetro en la mano derecha, para denotar, que su poderio es Real: y en la siniestra las figuras de Palas, y Mineruа, dando a entender, que, ò las letras, ò las armas han de tener posada en casa del que fuere Noble. Esta representacion, ò imagen de la Nobleza serà el argumento deste libro: y en lugar de Palas, y Minerua, se pondrà vn libro, y vn morrion, dando a entender, que por las letras, ò las armas se adquiere. *f* Y para que se entienda, que la Nobleza nuestra, y la de los antiguos, es toda vna, *g* se le pondrà la Luna en los çapatos, pues de ordinario crece, y mengua como este Planeta. *h* El vestido serà muy rico, sembrado de zigarras de oro, por lo mucho que la conseruan las ri-

que-

c *Senec. Epist. 39. (Habet hoc in se generosus animus, quod concitatur ad honesta, neminem excelsi ingenij virum humilia delectant, & sordida.)*

d *Cicer. vbi supr. (Omnes boni nobilitati fauemus, & quia Reip. vtile est nobiles esse homines dignos maioribus suis, &c.) Ita Puent. vbi sup. lib. 4. cap. 5. §. fin. Fr. Basil. Ponce de Leon, var. disput. lib. 7. q. 7. cap. 4. & nos latè disc. 10.*

e *Guill. Choul, en los discursos Rom. traducidos del Frãces, por Baltasar Perez del Castillo, Canonigo de Burgos, fol. 164.*

f *Carb. en el Compend. lib. 12. c. 20. versic. La Nobleza, & nos, disc. 3.*

g *Disc. 1. & 2.*

h *Disc. 1. num. 9.*

quezas, i y colgado al pecho la Bula, o coraçon, porque no basta ser vno Noble de nacimiento, sino es hombre de valor, alentado, y animo generoso. K Y para declaracion desta pintura, se pondrà esta letra, que por ser para todos và en Romance.

Las letras, y las armas dàn Nobleza,
Conseruala el valor, y la riqueza.

Y si se huuiere de poner en carro triunfal, el Canonigo Cayrasco, l dize ha de ser de oro, y cedro, lleno de blasones de armas, lleuado por dos Elefantes, y por cochero la Fama. Y los versos que de la Nobleza escriuio, son tan excelentes, y a proposito destos discursos, que me ha parecido ponerlos en su frontispicio, y en remate de esta introduccion, los quales dizen assi:

i *Disc.* 9. *num.* 5.

K *Disc.* 9. *n.* 1.

l *Cayrasco de Figueroa en su Templo Militãte,* 2. *p. en la vida de San Basilide, y Cermo.*

Es

ES la Nobleza herencia generosa,
Que su principio, y fuente
Fue algun heroico memorable hecho,
Priuilegio, y mejora venturosa,
Dada por accidente,
Aunque despues sucede por derecho:
Porque a todos ha hecho
Naturaleza iguales, mas la suerte,
El brio, el braço fuerte,
Letras, virtud, y la Real potencia,
Hazen esta exempcion, y diferencia.

Lo poco que merece manifiesta,
Quien busca en los passados
El valor que le falta, ò valentia:
Y es como el que se adorna en vna fiesta
De vestidos prestados,
Y al fin los buelue, y queda qual solia:
Quien tiene hidalguia,
Muestralo en las obras, y el que no la tiene,
Obre como conuiene,
Pues arguye mas animo, y grandeza,
Dar principio, que fin, a la Nobleza.

TABLA DE LO QVE CONTIENEN los discursos de la Nobleza de España.

Dis-

DIS-

DISCVRSOS DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA.

POR BERNABE MORENO de Vargas, Regidor perpetuo de la Ciudad de Merida.

DISCVRSO PRIMERO.

Del origen de la Nobleza: que sea, y de sus diferencias.

LA verdadera Filosofia del buen gouierno de la Republica, segun el Iurisconsulto Vlpiano, *a* consiste en castigar a los malos, y premiar à los buenos. *Bonos non solùm metu pœnarum, verumetiam præmiorum, quoque exhortatione efficere cupientes, veram (nisi fallor) Philosophiam, non simulatam affectantes.* Porque con lo vno los malos son refrenados, y con lo otro los buenos se animan a ser mejores: y assi la Republica viene a gozar de la salud, que para su conseruacion es necessaria, como lo dixo elegantissimamente Ossorio *b* Lusitano, en estas palabras: *Reipublicæ salutem præmio, & pœna contineri; hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendæ virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.* Y destas dos causas, la mas eficaz es la del premio, como efecto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los animos a seguir la virtud, y a emprender hechos heroycos, segun lo dixo Ciceron: *c Præmia stimulant ad virtutem*, y ninguno se

a *Vlp. in l. 1. ff. de iustit. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. part. 2.*

b. *Ossor. de Nobilitat. ciuil. lib. 2. vers. 3.*

c *Cicer. 1. Tuscalan.*

se pusiera al trabajo, si no fuera estimulado del premio que conseguir espera: pues ninguna facultad ay de las que gouiernan al hombre, que quiera obrar sin interès que a ello le mueua: *d* y assi dize el Real Profeta Dauid, *e* que sugetò su coraçon a la obseruancia de los preceptos, *f* por la retribucion que esperaua tener, el qual premio concedio la ley diuina, *g* y humana *h* a los que trabajan, y siguen la virtud. Y dexando a parte el premio de la bienauenturança, que los buenos, justos, y santos, en el cielo gozan por galardon de sus trabajos, penitencias, y martirios, el mayor que en esta vida mortal se halla: y el que a los mayores peligros, y trabajos haze poner a los hombres, es el de la honra, y fama, *i* como dize la ley del Ordenamiento Real, K en estas palabras: *Porque naturalmente la esperança de galardon despierta los hombres à trabajar, de ser buenos, è virtuosos, è los discretos conocen, que la honra es priuilegio de la virtud; è quando conocen, que los oficios de honra se han de dar à los que fueren fallados buenos, è virtuosos, è no por ser fijos de los Oficiales, ò Alcaldes, todos se esforçaràn a exercitarse en las virtudes, è bondad, por alcançar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de passar a sus descendientes, porque en mas estima el hombre ilustrar su linage (por noble, y conocido que sea) que perder su propia vida. *l* Considerò Saul bien esto quando hizo dar vando de que daria muchas riquezas, y casaria con su hija, y haria hijodalgo al que diesse la muerte al Gigantazo Golias: por el qual premio el Pastorcico Dauid (aunque de su linage ya era noble *m*) se animò a la empressa, y la consiguiò, *n* con que vino a ser Rey de Israel: porque segun dize Valerio Maximo, *o* el premio de la honra es el que copiosamente alimenta la virtud: *Virtutis vberrimum alimentum est honor.* Y Ciceron *p* dixo, que sustentaua las Artes: y el Filosofo *q* dize, que el mayor, y mas excelente bien de todos los exteriores es el de la honra, por causa de que solo el virtuoso es digno della: lo qual diò a en-

d *Huarte en el Examen de Ingenios, cap. 13.*

e *Psal. 118. (Inclinaui cor meum ad faciendas iustificationes in aeternum propter retributionem.)*

f *Iustificationes alias, praecepta, secundum Paraphrasim, Ioan. Campens. Psalm. 117.*

g *Luc. c. 10. Dignus est mercenarius mercede sua, & Deut. cap. 24.*

h *L. & virtutū, C. de statuis, & imagin.*

i *Cic. in Orat. pro Milone. Ex omnibus praemijs virtutis amplissimum est praemium gloria.*

K *L. 13. titul. 2. lib. 7. Ordin.*

l *Huart. dict. cap. 13.*

m *Matth. cap. 1.*

n *Lib. 1. Reg. cap. 17.*

o *Val. Max. lib. 2. cap. 6.*

p *Cicer. 1. Tusculan. (Honos alit artes.)* q *Aristotel. lib. 4. Aethic. cap. 4. & lib. 8. quem sequuntur Luc. de Pen. in l. 1. C. de veter. lib. 12. & Casan. in Cathalog. Glor. mundi, 1. part. consider. 1.*

entender Platon, r quando dixo, que la honra es dignidad adquirida por sola la virtud, porque sin virtud no puede auer honra que buena sea. De aqui vino, que los Romanos tenian edificados los Templos de la virtud, y el de la honra, por tal artificio, que ninguno podia entrar en este, sin que primero passasse por el otro. ſ Que otra cosa fueron las estatuas, coronas, y triunfos del Pueblo Romano, sino premios de honra, y fama, que a los valerosos, y señalados en la virtud militar, y gouierno de la Republica se concedian? t Por esto dize Santo Tomas, u que el virtuoso debe ser de todos honrado con señales exteriores de acatamiento, y reuerencia, y es digno de otros honores, que refiere la ley de la Partida, x y naturalmente se les debe dar este señorio, y ventaja sobre los otros hombres; como lo resuelue Guillermo Benedicto. y

2 De aqui sucediò, como dize Aristoteles, z que estos hombres, que fueron valerosos, ò por sus virtudes, riquezas, ciencia, industria, eloquencia, ò por hazañas hechas en la guerra, ò en la administracion de la Republica, ò por sus grandes dignidades, ò por otras sus excelencias, vinieron a conseguir vna estimacion, y ventaja sobre todos los hombres: y admirados de sus virtudes, los diferenciauan de los demas, pareciendoles, que eran hombres casi diuinos; pues con fuerças (mas que ordinarias) se auian adelantado, y assi los loauan, venerauan, y honrauan con grandes simulacros, estatuas, y imagenes, que en su nombre, y memoria leuantauan, dandoles titulo, y nombre de notos, y noscibiles, que significa ser conocidos por buenos, y valerosos, de donde con alguna corrupcion de la palabra *Noscibiles*, se llamaron Nobles, como declara Pompeyo Festo; a diziendo: *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo mismo dixo Nonio Marcelo: b *Nobilis dicitur, & notus*, a los quales siguen los demas Autores, c que de la deriuacion deste nombre de No-

r *Plato relatus à Casaneo, dict. consid. 1. (Honor est dignitas, adquisita per virtutem.)*
ſ *Hernand. Mexia en el Nobiliar. lib. 1. cap. 59.*
t *Osor. d. versic. 3. & Casan. considerat. 31. cum sequentib. Fr. Hier. Roman en la Republica Gentilic. lib. 6 cap. 8. cum sequentib.*
v *D. Thom. 2. 2. quæst. 103. art. 1. & 2. in fine.*
x *L. 25. titul. 21. part. 2.*
y *Guill. Benedict. in cap. Raynuntius verb. Condidit, n. 30. Guardiola en la Nobleza de España, cap. 1.*
z *Arist. lib. 4. Politic. c. 3. & 4. & lib. 1. Rethor. cap. 5. quẽ ad hoc allegat Tiraq. de nobil. cap. 2. n. 43.*
a *Pomp. Fest. de proprietate verborum, lit. N. verb. Nobilem, pagin. 134.*

 ble

b *Non. Marcel. de propriet. serm. c. 4. n. 318. pag. 683.* c *Bon. de Curt. de Nob. 1. p. n. 5. Tiraq. d. c. 2. in prin. Casa. in Cath. 8. p. consid. 2. Hern. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 41. Otal. de Nob. 2. p. c. 4. n. 44. Gut. pract. lib. 3. q. 16. n. 3. Guard. d. c. 1.*

ble han escrito. Por manera, que Nobles se llaman aquellos, que son conocidos por buenos, y la calidad que deste conocimiento se les adquiere, se llama Nobleza: d lo qual, no solo ha lugar en los hombres, como auemos visto, mas en todas las cosas del vniuerso hallamos, como dixo Osorio Lusitano, e vna similitud de Nobleza: *Nullum genus* (dize) *animantium, atque adeò rerum in quo non stare, & immmere quandam Nobilitatis effigiem perspiciamus*, y se declararà esto adelante mas en particular.

d *Tiraq. & Casaneus, vbi supr. qui dicunt, Nobilitatem idem esse, quod noscibilitas.*
e *Osor. de Nobil. ciuili, lib. 1. §. 2.*

3 Viniendo pues, a la difinicion desta Nobleza, hallamos, que son muchas las que los Autores f le dan, a quienes me remito: y como por ellas consta, ninguna es tan generica, que comprehenda todas sus partes, y especies. Y assi dexada la disputa desto, por ser agena de nuestro intento, y siguiendo la doctrina de Bartulo, g que dize la difinicion, no solo ha de declarar el ser, y sustancia de la cosa que difine, sino que en genero ha de comprehender todas sus especies, y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa sino vn resplandor ilustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de si algunas cosas animadas, ò inanimadas, con que son mas estimadas, que las otras de su genero, y naturaleza.

f *Casan. & Otal. vbi supr. Tiraq. c. 3. & 4. Gutierr. d. n. 33.*
g *Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. D. Isidor. athimol. li. 2. cap. 29.*

Esta difinicion es generica, y comprehende todas las partes, y diferencias en que la nobleza se diuide, que son quatro. Porque vna es nobleza sobrenatural, y Teologica. La segunda, es natural primeua. La tercera, es natural secundaria, ò moral. La quarta, es politica, y ciuil: todas las quales se adquieren por virtud interior, ò exterior, propia, ò natural, y comun, y dando de si resplandor, y conocimiento ilustre.

4 La nobleza sobrenatural, ò Teologica, es la que tiene el hombre, que està en gracia de Dios, y es la perfectissima, la qual consiguen los hombres, teniendo Fè, y Caridad, y guardando los Preceptos Diuinos, y Eclesiasticos, con lo qual vienen a ser honrados de Dios, como se colige de aquellas palabras de la Diuina Escritura. h *Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Al que me hon-

h *Lib. 1. Regum, cap. 2.*

honrare, dize Dios, yo le honrarè, y darè gloria: mas a los que me tuuieren en poco, no guardando mis mandamientos, no les conocerè, y quedaranse por ignobiles sin gloria. De esta nobleza, dize Bartulo, *i* tratan los Teologos, y assi para nuestro proposito basta lo dicho.

i *Bart. in l.* 1. *nu.* 58. *C. de dignitat. lib.* 12.

5 La nobleza natural primeua, es la que segun Bartulo, K mira solo a las virtudes naturales con que se adquiere, la qual comprehende a los hombres, y a los otros animales irracionales, plantas, yeruas, elementos, compuestos, rios, montes, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque vnas son nobles, y buenas, y otras viles, y baxas por naturaleza: y assi viendo a vn hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, dezimos: Noble talle tiene este hombre: y lo mismo del cauallo que es bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras ay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones, è instinctos buenos, por donde son conocidas, y estimadas, como son las piedras preciosas, las yeruas de conocida virtud: y entre los metales el oro: y de los animales el Leon, el Cauallo, el Elefante, el Aguila, el Gauilan, *l* y assi otros semejantes, a quienes absolutamente se les da el nombre, y titulo de nobles. Mas de esta nobleza natural no deuemos hazer caso, *m* pues no se adquiere por la virtud, y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

K *Bart. in d. l.* 1. *n.* 59. *C. de dignitat. Bon. de Curte,* 2. *part. n.* 3. & 4. *Hern. Mexia, lib.* 1. *cap.* 46.

l *Otalor.* 2. *p. cap.* 3. *num.* 12.

m *Bart. in d. l.* 1. *n.* 58.

6 La nobleza natural secundaria, ò moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha auido muchos, y agora los ay, y los ha de auer, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimacion, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de si resplandor, y conocimiento ilustre de buenos, y de esta su bondad, y virtud naciò la nobleza, *n* que haze distinguir a los hombres, y della se ha de tratar en estos Discursos.

n *Ita Aldana, de triplici bono, lib.* 3. *per totum, præcipuè, fol.* 382.



7 Cosa cierta es, que todos los hombres son, y fueron vnos, formados de vna massa, engendrados de vnos mismos padres: y siendo por naturaleza iguales, o la virtud, y valor personal de los vnos, los hizo, y haze ser conocidos, y nobles, p y la malicia, vicio, y negligencia de los otros, quedar plebeyos, y ignobiles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta San Isidoro: *Ignobilis dictus eo, quod sit ignotus, & vilis, cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien vnos versos que refiere Tiraquelo, r y dizen ansi:

Si pater est Adam cunctis, si mater & Eua,
Cur ne omnes sumus nobilitate pares?
Degenerant homines vitijs, fiuntque minores,
Exaltat virtus, nobilitatque genus.

Que es como si dixeran: Si Adan, y Eua son nuestros padres, y dèl venimos todos, porque todos no somos en la nobleza iguales? Mas los vnos con sus vicios degeneraron de la nobleza de sus mayores, y se hizieron inferiores, y escuros: y los otros con su virtud la conseruaron, y consiguieron: porque la virtud es la que leuanta, y ennobleze el linage. Desta verdad tenemos grandes exemplos, que a este proposito refieren los Autores ſ de muchos hombres particulares, que de su nacimiento fueron muy escuros, y humildes, y mediante su virtud, y valor, y esfuerço, alcançaron, no solo noblezas, mas Reynos, y señorios: porque en efeto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del mal nacimiento.

8. Conoceremos mas claramente ser esto ansi, si boluemos los ojos al principio del mundo, adonde hallarèmos, que el origen desta nobleza, y diferencia de los hombres, naciò, y començò en Abel, y Cain: porque Abel por ser bueno, y justo, retuuo, y con-

o L. quod attinet, ff. de regul. iur.

p Hostiens. in c. 1. de preben. Ioan. Garc. de nobilit. glos. 7. num. 27. Gudiel. en el prolog. de la histor. de los Girones.

q Diuus Isidor. lib. 10. ethimolog. verbo Ignobilis.

r Tiraquel. cap. 4. n. 6.

ſ Bon. de Curt. 3. part. num. 13. Cassan. 1. part. consider. 65. Tiraquel. vbi. nu. 6. Osor. vbi sup. Guardiol. c. 3. Rausius. Textor. in sua officina, 2. part. pagin. 277. Aldana lib. 1. pagin. 16. versic. sed tamē. Hector Pinto, 2. part. dial. 5. cap. 4. Petr. Mexia, in Silua, 2. p. cap. 16. & Boetius de consolat. lib. 3. cap. 6. Sic se habet.

Mortale igitur cūclas. Ædit nobile germen, quid genus, & proauos strepitis. Si primordia vestra Auctoremque Deum spectes. Nullus degener extat. Ne vitijs peiora fouens. Proprium deserat ortum.

conseruò la nobleza de Adan, y Eua sus padres, *t* que fueron nobles: *u* y Cain por su maldad, y fratricidio la perdio, como lo resueluen muchos Doctores. *x* Y despues del diluuio general, quedando esta nobleza en Noe, y sus hijos Sem, Iaphet, y Cam: los dos primeros la consetuaron, dexandola a su posteridad: y Cam por el desacato que con su padre tuuo, la perdio. *y* De los hijos de Abraham, que fue noble, *z* Isaac fue bueno, y noble, y Ismael malo, y ruin. Romulo quando fundò su nueua ciudad de Roma, hizo diuision de la gente en dos estados, vno noble, y el otro comun, y plebeyo: declarando por nobles aquellos que, ò en linage, virtud, ò riqueza se auentajauan de los otros: y por plebeyos a la gente de vil animo, y ruines costumbres, y oficios, como lo refiere Carolo Sigonio *a* en estas palabras: *Romulum scribit Dionisius, vrbe condita totum populum in duas partes distribuisse: vnam eorum, qui inter cæteros, aut genere, aut virtute, aut diuitijs excellebant: alteram eorum, qui his omnibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patres, hos vero plebeios nominasse.* Y de Teseo en la fundacion de Atenas, refiere Plutarco *b* auer hecho lo mismo, y por este orden todas las demas naciones, y Republicas de gentes, han tenido, y tienen esta diferencia de estados, pues de otra manera mas seria confusion, que gouierno politico.

9 Mas como esta distincion, y nobleza de los hombres es cosa mortal, y caduca, como lo son las demas cosas del mundo, segun lo dixo Osorio Lusitano: *Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraque bona mortalium.* Ha sucedido, y sucederà, què puesto que al principio del mundo, y de las Republicas que en èl ha auido, se diferenciaron los hombres, ò por la virtud, ò por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas mas adelante. Y despues los que de su cosecha eran ya descendientes de linages obscuros, se dieron a conocer, y se hizieron nobles por sus valerosos hechos, y virtudes: y por el contrario de los otros que descendian de padres nobles, ha auido muchos que se escurecieron por sus ruines disignios, y torpes he-

t *Genes. c. 4.*
u *Text. in cap. Adam. 40. distinct.*
x *Bar. in l. 4. verfic. si ergo, C. de dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. p. num. 122. Tiraq. de nobil. c. 37. n. 154. Alex. in Nobil. li. 1. c. 1. 2. & 39.*
y *Genes. c. 9.*
z *Ita ex Genes. c. 23. Audi nos Domine, Princeps Dei est apud nos.*
a *Carol. Sigon. de nominibus Rom. §. de Patricijs familijs, Roman. en la Repub. Gentilica, lib. 5. cap. 8. Nobilesque, & Patrici à Pop. Romano, & ab Imperatoribus creabantur, vt probat ex antiquioribus Sigon. vbi supr. vers. Est prætereà.*
b *Plutarch. in vita Thesei, Alex. ab Alex. lib. 1. dierum gen. c. 18. in princ. Otalor. 2. p. c. 4. n. 2.*
c *Osor. d. lib. 2. vers. prim. Bon. de Curt. 3. part. num. 124.*

chos, d lo qual ha passado, y passarà cada dia en el mundo, pues no ay cosa estable, ni permanente en èl. Dio a entender a esto el diuino Platon, e en aquella su celebrada sentencia: *Neminem Regem non ex seruis esse oriundum, neminem non seruum ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sursum, deorsumque fortuna versabit.* No ay Rey (dize) que examinado el principio de su linage, no se halle ser descendiente de algun esclauo, ni ay esclauo que no descienda de Reyes: porque la variedad de los sucessos hizo que los vnos subiessen, y los otros cayessen. Quantos hõbres avrà en España del estado llano, y comun, que desciendan de los nobles Godos, que en su perdicion se retiraron a las Montañas, y de alli salieron despues ellos, y sus descendientes a conquistar, y poblar toda la tierra? Quantos vendràn de los muchos Infançones, Ricoshombres, Infantes, y grandes Caualleros de aquellos tiempos: pues de los mas dellos no sabemos oy con certeza quienes desciendan? Y por el contrario, quantos avrà tenidos por nobles, que sus passados no lo ayan sido? Porque todo esto causa el tiempo, la pobreza, y la riqueza, la virtud, y el vicio, con que los vnos se escurecieron, y los otros se aclararon, como lo dio a entender el Prouerbio Español, que dize: *De cien a cien años de Reyes, villanos: de seis a seis de villanos, Reyes.* f (Puso menos tiempo a los que suben por la fuerça grande de la virtud, y riqueza) assi vemos, que por poco que se apure la naranja, viene a dar el çumo amargo. Dixolo el Pontifice Pio: g *Si cuiuslibet originem quæras, sicut mea fert sententia, aut nullas nobilitates inuenies, aut admodum paucas, quæ sceleratorum non habuerint exordium.* Si inquirieres (dize) las noblezas, pienso, ò que hallaràs que vienen de algunos que no sean nobles, ò por lo menos que tengan algun principio pecaminoso, y deforme. Seneca h dixo: Rebolued los passados del noble que quisiereis, que yo os asseguro que le halleis algun abuelo humilde: *Quæcumque volueris, reboluе nobilem, ad humilitatem peruenies.* Porque como dize el Sabio: i La suerte, los sucessos de la fortuna peruierten todas

las

d *Ita ex Valer. Max. lib. 3. c. 4. & 5. Bon. de Curte, vbi sup. Hector Pint. d. c. 14.*

e *Plat. relat. per Tiraq. c. 4. n. 5.*

f *Ita Ioan. Garc. de Nobil. gl. 7. n. 27.*

g *Epist. 114. quam refert Ioan. Garc. gl. 48. §. 3. n. 2.*

h *Senec. in 6. controuers. lib. 6. quẽ ad hoc allegat Tiraq. c. 4. n. 5.*

i *Eccles. c. 9.*

las cosas: *Sors, & fortuna omnia peruertunt.* Esto quisieron significar los prudentes, y valerosos Romanos, q̃ en señal de nobleza, traìan vna figura de Luna en el çapato, K como poco ha lo dixe, *l* dando a entẽder, que sus noblezas podian menguar, y crecer como la Luna, *m* causando esto la virtud, y aquello el vicio; porque estas dos cosas, segun dixo el Filosofo, y otros que le siguen, *n* son las que han hecho esta diferencia de estados en todas las gentes del mundo: con lo qual concluimos este discurso, dexando la declaracion de la nobleza politica, y ciuil para el siguiente; porque della, como de principal intento, se ha de tratar en todos los demas discursos.

K *Plutarc. probl. cap. 76. Alex. ab Alex. lib. .. dierii, cap. 18.*

l *Diximus supr. in prologo.*

m *Hecl. Pint. dict. c. 14. Claud. Minor. super Alciat. Emblema 136.*

n *Arist. 1. ethic. c. 4. Bart. d l. 1. n. 59. Casan. 8 part. consid. 28.*

DISCVRSO II.

De la Nobleza politica, y quien la puede conceder.

1 AVnque es verdad que la verdadera nobleza es la virtud, *a* y que los virtuosos son los nobles, dignos, y merecedores de toda honra, como en el discurso passado quedò prouado: mas porq̃ *b* cada vno de los tales, aficionandose a sus propias virtudes, y hechos valerosos, procurarà conseguir mas honra, y estimacion de la que le pertenecia, y era equiualente a la calidad de sus hechos, y estado de su persona, no respetando a otro por mas auentajado en sus merecimientos, de donde resultarà muy gran daño, y confusion irremediable, y el premio de honra, y nobleza que a los virtuosos se deue, *c* si ellos propios se le tomaran, quedaràn sin ninguna autoridad, y estimacion; estatuyò el derecho, *d* que ninguno, por mas merecimientos que tuuiesse, ni por mas aclamacion que el pueblo le diesse, pudiesse conseguir el titulo, y nombre de noble, ni su dignidad, y honra, sino fuesse por gracia, y merced de los Principes, y Reyes

a *Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 12. Azeued. in Curia Pisan. c. 12. n. 13.*

b *Ita Bart. in l. 1. n. 56. & 61. C. de dign. li. 12. Guard. en la Nobleza, c. 4*

c *Osor. lib. 2. de Nob. ciuil. vers. 3.*

d *Arg. tex. in c. 2. de elect. l. si confiat, ff. de appellat. Bar. vbi sup. n. 93.*



ſoberanos, y de ſus leyes, y derechos, como luego probarè: la qual nobleza ſe dà a los que la merecen por ſu virtud, y hechos valeroſos, y aſsi concedida, la llamamos nobleza politica, y ciuil, *e* y en Eſpaña hidalguia, como ſe dirà en el diſcurſo quarto, y es de la que en todos ſe ha de tratar: y por eſto, y porque mejor ſe entienda nueſtro aſſunto, conuiene que ante todas coſas, ſiguiendo el conſejo de Ciceron, *f* y Vlpiano, *g* pongamos ſu difinicion.

2 La nobleza ciuil, ò politica es vna calidad concedida por el Principe, con la qual el que la tiene ſe mueſtra mas acepto, y auentajado que los buenos hombres, y honeſtos plebeyos: eſta difinició es de Bartulo, *h* y dizela por eſtas palabras: *Nobilitas eſt qualitas, per Principatum tenentem illata, qua quis vltra honeſtos plebeios acceptus oſtenditur.* La qual es recibida de los Doctores, *i* y dizen con el miſmo Bartulo, que llamar a la nobleza calidad, es porque ſe halla, y falta en el hombre, ſin alteracion de ſu objeto, y es vn predicamento ſeparado del ſer de la perſona, y de ſu ſuſtancia: K pues puede ſer hombre, y no noble, y ſerlo en vn tiempo, y en otro no; en vna Prouincia ſi, y en otra no, porque ſolo conſiſte en aceptacion que el Principe haze de la perſona a quien dà eſta calidad, y ſe viene a determinar en el, y en ſus deſcendientes, tomando ſu efecto en el gozar de las honras, y inmunidades, que por derecho ſon concedidas a los que la tienen.

3 Eſta calidad de la nobleza, es neceſſario que ſea concedida por el Principe, como ſe dize en la difinicion: porque ninguno por ſola ſu autoridad, aunque mas merecimiẽtos tenga, ſe la puede atribuir a ſi propio: dixolo la ley de la Partida: *l* *Non la puede la perſona auer, &c.* y cometerà crimen de falſario, *m* y la tal nobleza ſerà violenta, y tiranica, y por ello debe ſer caſtigado, *n* pues es coſa certiſsima, y ninguno de los Doctores la niega, que ſolo el Principe no reconociente ſuperior, es quiẽ puede conceder nobleza, y hi-

e *Bart. in dict. l. 1. num. 58. Maſcard. de prob.t. concluſ. 1095. n. 6. & 7.*

f *Cicer. lib. 1. officiorum.*

g *Vlpian. in l. 1. ff. de iuſtit. & iure, & in l. 1. ff. ſi cert. pet.*

h *Bart. in d. l. 1. n. 60.*

i *Secundum Imol. in cap. de multa, de præbend. in fine. Abb. in cap. 2. de purgatione can. Tiraquel. plures allegans, de nobil. cap. 6. numer. 1. Maſcard. dict. nu. 6. & 7. Mexia in Nobiliar. lib. 2. c. 12. Guardiol. cap. 4.*

K *Ita Ioann. Guttier. practic. lib. 3. quæſt. 14. num. 16.*

l *L. 11. titul. 21. p. 2.*

m *L. 3. in fin. ff. ad leg. Iul. Maieſt. l. eos, ibi: qui ſe pro milite geſsit, vel illicitis inſignibus vſus eſt, puniendus eſt, ff. de falſis.*

n *Ita Auẽdañ. prætor. 2. p. cap. 14. nu. 23. Tiraquel. de nobil. cap. 13. nu. 3.*

hidalguia, o y dezir lo contrario, es casi sacrilegio, como dize Baldo: p porque assi como aquel a quien dà Dios su aceptacion, y gracia, consigue la nobleza espiritual, y Teologica: assi tambien entre los hombres, conforme al Derecho ciuil, y potestad que los Reyes tienen sobre ellos, es noble de nobleza politica, y mundana, aquel aquien el Rey haze noble. Prueban esto muy bien aquellas palabras que se dixeron en honor de Mardocheo, r quando el Rey Assuero le quiso ennoblecer, y honrar, subiendole de esclauo a su priuança, y a que fuesse la segunda persona de su Reyno: *Sic honorabitur, quemcunque voluerit Rex honorare.* Assi, dizen, serà honrado aquel a quien el Rey quisiere honrar. Y Plinio s dixo, que era propio de los Cesares, mirar por la conseruacion de los nobles, y hazer otros de nueuo: *Cæsaris esse, vt nobiles conseruet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida, t por estas palabras: *Puedeles dar honra de hijosdalgo a los que no lo fueren por linage.* La razon desto es, porque si el Rey quisiere que vno sea noble, y hijodalgo, y otro Cauallero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande: quien duda sino que lo seràn, como dize Tiraquelo, u y lo vemos cada dia; porque tanto valor, y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quantas los Reyes les quisieren dar, y no mas.

4. Otalora, x y otros algunos Autores y dan diferente difinicion a la nobleza de la que auemos referido, y dizen ser vna calidad de linage, que viene a los hombres de sus mayores, y para ello se valen de vna ley de la Partida, z que dize: *Fidalguia es nobleza, que viene a los hombres por linage:* y de aqui coligen que las noblezas concedidas por los Reyes, no son verdadera nobleza, sino priuilegios della, lo qual parece que repugna a la difinicion de Bartulo, y a lo que en su declaracion auemos resuelto.

5 Pa-

o *Bart. in d. l. 1. num. 77. Ias. in l. omnium, 1. notabili, C. de testamen. Mansuer. de Tallis, num. 11. Bon. Cur. 2. part. num. 51. & 3. part. nu. 126. & 6. part. num 8. Tiraquel. cap. 6. num. 1. & 2. Otalor. 4. part. cap. 1. nu. 1. Ioan. Garc. glos 48. §. 3. num. 1. Ioann. Gutier. practic. lib. 3. quæst. 13. num. 74. quæst. 14. nu. 11. Azeued. in Rubric. tit. 2. li. 6. Recop. num. 48. Mexia in Nouil. li. 1. cap. 63. Madera en las excelẽcias de España, capit. 5. Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. n. 4. Guardiol. dict. cap. 4. Villadieg. in l. 8. num. 35. titul. 1. fori.*

q *L. 1. C. de præposit. lib. 12. glos. fin. in l. 1. C. de domest. lib. 12.*

r *Esther cap. 6. & 10.*

s *Plin. in Panegiryc.* t *L. 6. tit. 27. part. 2. vbi Gregor. Lop. & in l. 2. glos. 6. titul. 21. part. 6.* u *Tiraquel. de nobil. cap. 6. nu. 2.* x *Otalor. 2. part. c. 2. n. 3. & 4. p. c. 1. n. 5.* y *Hern. Mex. lib. 2. c. 32. cum seqq. Ioan. Garc. glos. 6. n. 41. vers. Addecimum. Azeu. in d. Rub. n. 46. Osor. d. li. 2. n. 1.* z *L. 3. tit. 21. p. 2.*

5 Para declaracion pues desta dificultad, y de lo que acerca della tan confusamente escriuen Otalora, Mexia, y otros que les siguen (como por lo que en este discurso dixere se conocerà) se deue mas assentar por conclusion verdaderissima, que la nobleza politica, de que voy tratando, que es la que haze distinguir al noble del plebeyo, es sola vna, y su principio juridico, y verdadero, es tomado, y producido de la aceptacion, y gracia del Rey, y Principe, no reconociẽte superior, como queda prouado, y lo confiessa el mismo Hernan Mexia: *a* y de tal manera es esto verdad, que Alberico, *b* y Paulo de Castro *c* resueluen, que todas las noblezas del mundo, para que lo sean, han de tener, y tuuieron este principio; porque el hombre a quien el Rey con palabras expressas, ò tacitas *d* hiziere noble, y hijodalgo, consigue essencialmente la calidad de la nobleza, è hidalguia, sin que sea necessario auer nacido de padres nobles, è hijosdalgo: lo qual (demas de que no ay Autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) se prueua por estos tres fortissimos fundamentos.

6 El primero es de la ley de Partida, *e* que dize: *Puedeles dar honra de hijosdalgo à los que lo non fueren por linage.* Adonde Gregorio Lopez *f* entiẽde de la misma nobleza, y hidalguia, y no de solo sus priuilegios; porque aquellas palabras, honra de fijosdalgo, valen lo mismo que si dixeran dignidad de hijosdalgo, segun se colige de vna ley del Derecho ciuil, *g* adõde el Iurisconsulto, declarando que cosa sea honra, dize, que es grado de dignidad: *Honor municipalis est Republicæ administratio, cum dignitatis gradu*: y de otra ley de la Partida, *h* que dize: *Honra, tanto quiere dezir como adelantamiento, señalado con loor.* De manera, que de ambas leyes sacamos, que la honra del hijodalgo, es vna dignidad, con que se adelanta de los plebeyos. Y declarase bien esto por lo que dixo el Filosofo, *i* que la honra era vna dignidad, y reuerencia que se daua en testimonio de la verdad. Y de Platon se refiere auer dicho, que la honra era dignidad adquirida por la virtud: *Honor est dignitas adquisita per virtutem:* por

a *Mex. lib. 1. cap. 63. & lib. 2. c. 12*

b *Alber. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.*

c *Paul. in l. Quoties in fine, C. vbi Senat. & Clariss. & cons. 22. col. 2. lib. 2.*

d *Tacitè etiã conceditur nobilitas, Tiraq. cap. 6. n. 9.*

e *L. 6. tit. 27. par. 2.*

f *Greg. in d. l. 6. gloss. 1. & in l. 2. gloss. 6. tit. 21. p. 2.*

g *L. Honor. ff. de muner. & Honor.*

h *L. 17. tit. 13. par. 2.*

i *Philosoph. quem ad hoc allegat Casan. in Cath. 1. par. consid. 3.*

por donde vino a dezir Iodoco, K que la Nobleza era dignidad, y excelencia del linage: *Nobilitas est generis excellentia, ac dignitas:* y assi Bartulo, l y otros m refieren, que la nobleza en su ser, y sustancia es dignidad, y los que esta dignidad, y honra tuuieren, son verdaderos nobles, como lo dize la ley de la Partida, n en aquellas palabras: *E como quier, que estos que lo ganan por sabiduria, è por su bondad, son por derecho llamados nobles.* Y de otra ley de la Partida o se prueba, que hidalguia, y honra es vna misma cosa, y lo dan a entender assi sus palabras, que son estas: *Otrosi, la honra que viene por nobleza non la puede la persona auer, si ella non fuere a tal que la merezca por linage, ò por seso, ò por bondad,* adonde expressamente la ley hizo igualdad, y equiparacion de la honra del noble por linage, a la del noble por su seso, ò por su bondad, dando a entender, que toda es vna honra, y vna hidalguia, ora se consiga por linage, ò por la bondad de su persona.

K *Iodoc. in tract. nobilit. cap. 1.*
l *Bart. in d. l. 1. n. 40. & 46.*
m *Relati per Tiraquel. cap. 8. nu 4. & 10.*
n *L. 3. titul. 21. part. 2.*
o *L. 12. tit. 21. part. 2.*

7 Por manera, que las palabras de la sobredicha ley, Puedeles dar honra de fijosdalgo, es lo mismo que si dixeran: Puedeles dar la dignidad de fijosdalgo en su ser, y sustancia: y assi vemos, que en muchas cartas de hidalguia, que los Reyes han concedido a algunos, dizen en ellas, que los hazen hijosdalgo, y les conceden nobleza, è hidalguia: y este estilo que se ha tenido, y tiene en hazer semejantes gracias, y mercedes, es interprete verdadero de las sobredichas palabras. p Con que queda aueriguado, como los Reyes son los que conceden essencialmente las noblezas, è hidalguias, porque quando no la quieren conceder assi, sino los priuilegios della, suelen dezir, que quitan a Fulano, y a sus descendientes de todo pecho, y quieren que gozen como hijosdalgo de todas las honras, y priuilegios a ellos deuidos, sin tratar de darles la dignidad, y honra essencial de la hidalguia, como se colige de vna ley de Partida, q y se dirà en otro Discurso, r donde se tratarà de las diferencias destos priuilegios, y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

p *L. [illegible] tatione, ff. de legibus.*
q *L. 10. tit. 18. part. 3.*
r *Disc. 7. num. 5. cum seqq.*

Bien

8 Bien es verdad, que el hombre a quien el Rey concedió nobleza, è hidalguia, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudò aquella su naturaleza, y sangre, *s* porque el Rey no le pudo quitar lo preterito, *t* y lo que meramente era natural, *u* pero pudo mudarle la condicion, y estado, y lo politico, y ciuil, *x* que es lo que basta para obtener la calidad, y dignidad de la nobleza, y hidalguia, por ser como es de derecho positiuo, y no natural. *y*

9 Conforme a lo qual queda llano ser verdadera la declaracion, que auemos dado a la dicha ley; porque quien cō atencion la leyere, hallarà que al principio de ella se presupone la obligacion que tienen los Reyes de galardonar a los que bien les siruen. Y luego en el versiculo, *Assi como*, se declaran los galardones: y mas adelante en el versiculo, *E demas*, pone el genero de seruicio que ha de merecer darle algunos heredamientos: y luego en el versiculo, *Otrosi*, refiere el que se ha de hazer para cambiar los hombres de vn estado a otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linage, le pueda cambiar, y poner en el estado de los hijosdalgo, y dizelo por aquellas palabras: *Puedeles dar honra de fijosdalgo à los que lo non fueren por linage.* El segundo; que si fuere esclauo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y passarlo al estado de los exemptos, y priuilegiados: por manera, que assi como el esclauo, y el pechero mudaron sus estados; assi tambien el que no era hijodalgo por linage, mudò su estado por la gracia del Rey, y se hizo verdadero hijodalgo, bien assi como si lo fuera por linage, pues de otra manera no se verificaria el dicho premio, ni tendrian efecto las dichas palabras: porque cambiar, es dexar de todo punto vna cosa, y conseguir essencialmente otra: *z* Demas, de que si este tal no se hiziera hijodalgo, es forçoso que sea exempto, y priuilegiado: y aquello mismo que se declara en el tercero premio, lo qual entenderlo assi seria gran error, pues se ponen en clausulas diferentes, y por palabras diuersas, que de-

s L. Iura sanguinis, ff. de instit. & iur.

t Ad præteritum non est potentia, l. in bello, §. factæ, ff. de capti. l. vnic. C. de Raptu Virg. cap. si Paulus 32. quæst. 5.

u §. Sed naturalia, instit. de iur. nat.

x Dict. l. 6. titul. 27. p. 2. in princip. Quia Princeps mutat rerum naturas. l. 1. C. de rei vxor. action.

y Ioan. Garc. gl. 7. n. 23.

z L. 1. tit. 6. p. 5.



demuestran auer diferencia entre el que es hecho hijodalgo, y el exempto. *a*

10 El segundo fundamento para prouar la conclusion arriba propuesta, es, que puedẽ los Reyes sin causa, y por su gusto, y voluntad conceder noblezas, y hidalguias: *b* pero aunque esto sea cierto, como lo es, *c* nunca debemos presumir que las conceden de ligero, y sin causa justa, y meritoria, *d* pues para ello han de preceder seruicios; como dize la ley de la Partida, *e* y assi se vè, que ordinariamente las dan solo a aquellos *f* que con la generosidad de su animo, y valor de su virtud, les hizieron algun señalado seruicio, de tal manera, que por el vinieron a merecer *g* la nobleza politica, siendo ya ellos por aquella su virtud posseedores de la natural, y verdadera nobleza, como atràs queda declarado: *h* porq̃ esta nobleza del virtuoso, consiste en el animo, y assi se ha de entender lo que dixo Platon, *i* q̃ preguntandole quien era noble, respondiò, que lo era aquel que por la buena compostura de su natural se auia dado a la virtud, y su valeroso animo le auia hecho ser noble, y conocido, leuantandole de la baxeza de su humilde nacimiento a la alteza de la fortuna de los esclarecidos; porque el animo virtuoso, y generoso se puede hallar, no solo en los nobles, y Caualleros hijosdalgo: mas en los plebeyos, y esclauos, como lo dize Seneca: *K Hic animus, tam in Equitem Romanum, quàm in libertinum, quã in seruũ potest cadere.* De aqui vino, que algunos hombres plebeyos, hallandose con este generoso animo, siguieron la virtud, haziendo obras heroicas en armas, o en letras, o en otros actos, que fuerõ vtiles a su Rey, ò prouechosos a la Republica, demostrando cõ esto efectos de aquella su oculta, y natural nobleza: por lo qual vinieron a merecer *l* que el Rey la confirmasse, concediendoles la politica, y ciuil, con que de todo punto quedaron hechos nobles essencialmente en lo natural, y positiuo. 11 El

a *Arg. l. si idem, C. de codicilis, l. qui venenum, ff. de de verb. signi.*

b *§. sed & quod Principi, inst de iure naturali.*

c *Resoluit Greg. Lop. gl. 1. in d. l. 6. tit. 27. p. 2. Tiraq. c. 6. nu. 25. plures allegat, & etiã Ramir. de leg. Reg. §. 33. n 14.*

d *L. 1. ff. de offic. prat. l. omniu, C. de testa. docet Cynus in l. rescripta, q. 3. & 4. C. de prac. ib. Imper offer & ibi Bald. n. 10. Felin. in c. quæ in Eccles. n. 60. & 61. de constit. Gutier. lib. 3. pract. q. 17. n. 180. Suar. de legib. lib. 8. c. 2.*

e *Dict. l. 6.*

f *Osor. de nobil. li. 2. §. 5. vers. Quid enim. Hern. Mex. li. 2. c. 12. concl. 3.*

g *Bar. in l. 1. n. 65*

h *Disc. 1. n 6. cũ seqq.*

i. *Plato relatus à Tiraq. c. 4. n. 5. (Quid est generosus? Ad virtutem benè à natura compositus, animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione suprà fortunam licet surgere.)*

K *Senec. epist. ad Lucil. 31. & Osor. vbi sup. vers. 1.*

l *D. l. 6. l. 2. l. 12. tit. 21. p. 2. l. & virtutum cum similib. C. de stat. & imag.*



11 El tercero fundamento es, que quando el Rey a vn plebeyo haze noble, è hijodalgo, no es visto absolutamente darle de nueuo nobleza, sino solo restituirle en la antigua que èl se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuuieron vn nacimiento igual, y comun, *m* teniendo vna misma cognicion, y parentesco, *n* como hijos, y descendientes de vn padre, y de vna madre, que fueron nobles: *o* y supuesto què despues algunos de sus descendientes ayan perdido esta nobleza de sus mayores, *p* y venido a caer por sus vicios, y negligencias en la seruidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Principes, y con este beneficio deshazer, y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituirle en su antiguo èstado de noble, como se difine en derecho, *q* y lo notaron sus interpretes: *r* y alude a esto lo que se lee en el Leuitico, *ſ Reuertetur homo ad possessionem suam, & vnusquisque rediet ad familiam pustinam, quia iubileus est.* Por manera, que los assi restituidos con la gracia de los Reyes, consiguen essencialmente su nobleza antigua, è hidalguia primeua bien assi como si aquel medio tiempo de l'estado plebeyo, no huuiera passado por ellos, segun lo dize el Iurisconsulto Modestino *t* por estas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habetur, atque si ingenuus natus medio tempore maculam seruitutis non sustinuisset:* y expressamente, aunque por otros fundamentos, lo resoluiò Menchaca. *u*

12 Assentada, pues, por resolucion llana (como lo es) que la nobleza, y hidalguia es aquella que los Reyes conceden; es muy facil, haziendo buen discurso venir en conocimiento de la nobleza que prouiene por linage, porque los hijos, y descendientes por lineas de varon legitimas, ò naturales, *x* de aquellos a quienes primeramente los Reyes hizieron hijosdalgo, y les dieron essencialmente la honra, y dignidad de la nobleza, y hidalguia para ellos, y para su posteridad: son assimismo nobles, por ser sus descendientes, *y* a cada vno de los quales en cabeça del pri-

m *Genes.* 4. *manumissiones, ff. de iust. & iur.*

n *L. quod attinet, ff. de reg. iur. l. vt vim (cum inter nos cognationem quandam natura constituerit) ff. de iustit. & iur.*

o *Cap. Adam.* 40 *dist.*

p *Dexim. disc.* 1. *nu.* 7.

q *L.* 1. & 2. *C. de Natal. restituen.*

r *Budeus in annotat. pādect. in l. fin. col.* 5. *ff. de Senat. Tiraq. c.* 6. *n.* 3.

ſ *Leuit. c.* 25.

t *In l. fin. ff. de natal. restit.*

u *Menoch de success. creat. lib.* 3. §. 30. *p.* 3. *nu.* 191. *vers. in primis*

x *L.* 1. *tit.* 11. *p.* 7

y *Ita Mansue. de Tallis, & Collect. n.* 10. *latè Tiraq. de Nobil. c.* 15.

primero z se les hizo la misma gracia, y no porque les venga la nobleza por naturaleza, aunque mas, y mas antiguedad tengan: porque es de saber, que lo natural, es la filiacion, la sangre, y el parentesco, a y no la nobleza, que esta fue vna calidad abstracta, dada por el Principe: y assi no es natural, ni cosa que se introduxo por propagacion, ni se infundiò con la sangre, y substancia de los padres, sino que meramente es ciuil, y vn priuilegio, y merced del Principe, que passa a todos los descendientes de vna familia por linea de varon, y no de hembra, como heredad vinculada, que se diò para èl, y para sus descendientes, los quales por derecho de serlo, suceden a sus mayores; y assi lo diò a entender la ley de la Partida, b y declarò, aunque no tan claro Baeça: c el qual satisface a los que absolutamente dizen, que la nobleza que viene de linage, es natural, y no natiua: lo qual naciò de confundir lo positiuo, y ciuil, què es la nobleza con lo natural, que es la sucession, y filiacion. Y porque estos descientes del primero a quien se diò la nobleza, suceden en ella, por ser de su linage, y sangre, por esto vino a dezir la ley de la Partida: d *Fidalguia es nobleza, que viene à los hombres por linage.* Por manera, que esta ley no difiniò, ni declarò la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienen por linage, y sucesion de sus mayores, llamandola fidalguia, què es nombre que se introduxo en España, para demonstrar la nobleza de los que la tienen por linage; puesto que despues se generalizò, de tal manera, que a la nobleza que los Reyes de nueuo conceden, se la da este mismo nombre de hidalguia, como se dirà en otro discurso. e

13 Y para que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida, habla solamente de la nobleza, y hidalguia de los que la tienen por sucession de linage: es bien considerar, que el titulo debaxo de que està, es de los Caualleros, y en todas las leyes dèl se trata de las cosas que deuen hazer, y a ellos pertenece: y assi en la ley primera se declara la deriuacion del nombre de Cauallero: y en la segunda,

z *Dec.cons.468. num.27. & cons. 498.n.19. Auendañ.in dictionario, verb. Cauallero, vers. Si ergo. Ioan. Garc.gl.6.n.38. Gutierr.pract.lib. 3.q.13.n.87.*

a *L. ius autem, ff. de pactis.*

b *L.2. (Les viene como heredad) tit.21.p.2.*

c *Baez. de inope debitore, c.16.nu. 49.*

d *L.3.tit.21.p. 2.*

e *Disc.4.*

a proposito, que no se pueden dexar de referir, y dizẽ assi: *Quod si iure despiciunt me, faciant idem cum maioribus suis, quibus vti mihi ex virtute nobilitas cœpit, inuident honori meo, ergo inuideant labori, innocentiæ, periculis etiam meis; quoniam per hæc illum cœpi. Verum homines corrupti superbia; ita ætatem agunt, quasi vestros honores contemnant, ita hos petunt, quasi honestè vixerint. Næ illi falsi sunt, qui diuersissimas res pariter expectant ignauia voluntatem, & præmia virtuti; atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraque oratione maiores suos extollunt: eorum fortia facta memorando, clariores sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum præclarior, tanto horum secordia flagitiosior; & profecto ita se res habens maiorem gloria posteris quasi lumen est, nec bona eorum, nec mala in occultò patitur huiusce rei: ego inopiam patior. Quirites, verum id quod multo præclarius est mea met facta mihi dicere licet. Nunc videte quam iniqui sunt, quod ex alia virtute sibi arrogant, id mihi ex mea non concedunt, scilicet, quia imagines non habeo, & quia mihi noua nobilitas est, quam certè peperisse; quàm acceptam corrupisse melius est.* Y lo peor es, que quiçà los principios de las noblezas de los que mas hablan, no son tan limpios, y legitimos como los que ellos estiman en poco, por muchas mas patrañas que cuenten de sus genealogias, inuentadas mas con gana de gloriarse, que de dezir, y apurar la verdad dellas. Destos fue el mismo Salustio, Cauallero Romano, que cegado con la embidia de los honores de Marco Tulio Ciceron, le notò de hombre nueuo, mas èl le respondio, diziendo: x Yo con mis letras, y valor de mi virtud, he ennoblecido a mis passados; pero tu con tus vicios, has afrentado, y escurecido a los tuyos: y mejor es ser estimado por mis obras, y auerlas hecho tales, que por ellas aya merecido ser principio de mi linage, y exẽplo de virtud a mis descendientes, q̃ no ser honrado, por solo la vana opiniõ de los mayores, y dixolo por estas elegantes palabras: *Ego meis maioribus virtute mea præluxi, vt si prius noti non fuerint, à me accipiant initium memoriæ suæ; tu tuis vita, quam turpiter egistis, magnas offendisti tenebras, vt etiã si fuerint egregij ciues, certè venirent in obliuionem: quare nolli mihi anti-*

x *Cic. in orat. contra Salustr. quæ extat in lib. Salustri, fol. 309.*

anti-

antiquos viros obiectare. Satius est enim me meis rebus gestis florere, quàm maiorum opinione niti, & ita viuere, & ego sim posteris meis nobilitatis initium, & virtutis exemplum, nec me cum his conferri decet P.C. qui iam decesserunt, omnique odio carent, & inuidia, sed cum his, qui mecum vna in Republica versati sunt. Y lo mismo en mas breues palabras respondio Iphicrates, Capitan Atheniense, a Hermodio: y *Meum genus à me habet originem: tuum vero à te desijt.* Mi linage, dize, comiença en mi; pero el tuyo se acaba en ti.

16 Mas puesto que sea verdad, y muy conforme a razon, que se estime en mas lo que se adquiere por la persona, que lo que viene por sucession, es cierto que la nobleza heredada, por ser calidad mas antigua, es de mayor estimacion, que no la de nueuo ganada, que esta solo tiene ser de mayor loor, y alabança, y assi lo resueluen muchos Doctores. z

17 Epilogando, pues, y haziendo vna breue, y cierta conclusiō deste discurso, dezimos, que el hombre por vno de dos caminos Reales viene a disponerse, y merecer que el Rey le conceda la nobleza, è hidalguia, y estos son, ò por saber, ò por bōdad de costumbres, que refieren las leyes de la Partida: *a* y a estos dos caminos Reales vienen a reducirse todos los otros, que largamente refieren Osorio, *b* Tiraquelo, *c* y Casaneo, *d* y los demas que los hombres pueden imaginar para venir a conseguir esta nobleza juridicamente, porque en el camino del saber, se comprehende todo genero de letras, ciencias, facultades, y artes liberales, en que los hombres se auentajan, y por ello vienen a alcançar esta nobleza, y otras dignidades, y honras, que los Reyes les conceden. Y en el otro camino de la bondad de costumbres se incluyen las armas, los hechos heroycos de soldados valerosos, y los de hombres particulares, que en la paz, ansi con oficios de la Republica, como sin ellos, siruieron con grande ventaja, y señalada virtud a sus Reyes, y Republicas, arriesgando, ò sus personas, ò sus haziendas, *e* que son hechos, y obras nacidas de su inclito valor, y animo denodado.

18 Y puesto que los hombres que caminaren por vno

y *Refert Brison. lib.7. fasceßiarum, c.21. pag.478.*

z *Abb. in d. cap. venerabilis, nu.4. Tiraq. d. cap.19. Ioan. Garc. de Nobilit. glos.7. n.27. glos.12. n.6. Her. Mexia lib.2. conclus.3.*

a *L.2. (Por saber, por bondad de costumbres.) L.12. (Por seso, o por bondad) titul.21. part.2.*

b *Osor. de Nobil. ciuil. lib.2. versic. 1. in fin. & versic. 2. cum seqq.*

c *Tiraq. de Nob. c.4. c.5. c.6. c.7. c.8. c.9. & c.11.*

d *Casan in Cath. 8. p. consid.7. cum seqq. vsque ad 26.*

e *Ita Menoch. de success. creat. lib. 3. §.30. p.3. nu. 194.*

vno destos caminos sean nobles, es de la nobleza natural, y que consiste en el animo: *f Nobilitas sola est, quæ animum ornat.* Y no de la ciuil, y politica, de que vamos tratando, que consiste solo en la aceptacion del Principe: porque como dize Bartulo, g Por mas saber, virtud, y bondad que vno tenga, por mas heroycas hazañas que emprenda, y por mas antiguedad que tẽga de linage, no consigue por si solo, ni por estas sus virtudes la nobleza ciuil; pero disponese, y hazese digno, y merecedor della: y entonces, quando el Principe visto que la merece se la concediere, ò por su voluntad expressa, ò tacita, ò por sus leyes, y derechos, de q̃ en el discurso siguiente se tratarà: entonces pues conseguirà la nobleza ciuil verdaderamente, y seràn hijosdalgo èl, y sus descendientes por linea de varon legitima, y natural.

f *Tiraq. d. cap. 4. num. 1.*

g *Bart. in d. l. 1. n. 93. C. de dignit. Parlad. in sex quicent. diff. 145. §. 1. n. 8.*

19 Y porque estos descendientes de aquellos, a quienes el Rey diò noblezas, y hidalguias, son ansimismo hijosdalgo, y nobles, por ser de su descendencia, y linage; por esso las leyes de la Partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente, como lo es la virtud remunerada por el Principe, sino porque ya el Principe ennobleciò aquel linage en cabeça del primero, y les diò a ellos la misma nobleza y assi estos que fueron nobles por linage, no tienen mas priuilegio, h que el primero de aquel su linage: pero tienen vna estimacion mayor, por auerse aquel su principio dilatado, y continuado en los descendientes con la propagacion natural, y antiguedad del tiempo: de tal forma, que quanto mas se dilatare, y mas antiguedad tuuiere, tanto mayor estimacion iràn cobrãdo; y mucho mas, si esta nobleza la fueren reforzando con otras, y esmaltando con obras heroycas de virtud, y con buenos, y honrados oficios, y perpetuando con vinculos, y mayorazgos de mucha renta, que son los neruios con que las noblezas se ilustran, y engrandecen, como se dirà en otro discurso: Y esta es en suma la verdadera declaracion de la nobleza, y hidalguia politica, y ciuil, por algunos mal entendida.

h *Ita Ioan. Garc. de nobil. glos. 1. §. 1. num. 43. & 50 Menoch. vbi supr. n. 299. cum seq. Azeued. in l. 1. n. 59. & 60. tit. 1. lib. 6. Recop.*

i *Disc. 9. n. 5. cũ seq.*

DIS-

DISCVRSO III.

Adonde se declaran los varios modos que ay para adquirirse la nobleza, è hidalguia.

1 NO solamente pueden los Reyes, y Principes, no reconocientes superior, conceder noblezas, è hidalguias en actos particulares, como de ordinario lo han hecho, y hazen cada dia de la manera que se ha declarado en el precedente discurso, sino que tambien en general han establecido leyes, y derechos, por los quales conceden noblezas a las personas, que por sus ciencias, y virtudes alcançaren a tener dignidades, y oficios señalados de la Republica: de los quales, y de los otros modos, y causas que ay para venir a conseguir la nobleza, se harà aqui vn breue discurso.

2 Primeramente se lee *a* del Emperador Theodosio, auer concedido esta nobleza a los Sacerdotes, Religiosos, y personas consagradas a Dios, porque como dize San Pedro, *b* son gente escogida, de casta Real, y santa: *Genus electum Regale Sacerdotium gens sancta*: y assi son verdaderos nobles, è hijosdalgo, libres de todos los pechos, alcaualas, tributos Reales, y personales, como lo resueluen muchos Doctores. *c*

3 El Emperador Honorio *d* concediò nobleza, è hidalguia a las personas que con oficios honrosos assisten al lado de los Reyes, y Principes, y son de su Consejo, porque a los tales, el derecho llama ilustres: *e Virorum illustrium, qui Consilio, & Consistorio nostro assistunt*. Y dizen los Doctores, *f* se ha de entender esto con los Presidentes, Consejeros, Oydores, y Alcaldes de Corte: y Iuan Garcia *g* lo alarga a los Fiscales de los Consejos, y Chancillerias.

4 Andres Tiraquelo *h* resuelue, que los soldados,

a *L. 2. Cur nemo priuatus.*
b *Epist. 1. cap. 2.*
c *Doctores relati per Oral. 2. p. c. 1. n. 8. Tiraq. de nob. c. 9. per tot. Ioann. Garc. gloss. 48. §. 3. n. 62. cum seqq. Parlad. in sexquic. diff. 9. §. 1. n. 2.*
d *In l. vnica (nam immunitate digni sunt, quos nostri lateris comitatus illustrat) C. de praeposit. labo. lib. 12. l. vlt. C. de excus. tut.*
e *L. quisquis, ff. ad l. Iuliam Maiestatis.*
f *Boer. in tractat. magni consilij, Io. Garc. plures allegans, glos. 35. nu. 39. & glos. 48. §. 3. n. 56. Tiraq. c. 6. n. 10.*
g *Ioan. Garc. vbi supr.*
h *Tiraq. de nobil. c. 8. n. 15.*

que en la guerra llegaren a ser Coroneles, Mariscales, Sargentos Mayores, Maesses de Campo, Capitanes Generales, finalmente todos aquellos a quienes se encomendare todo el exercito, ò partes principales del, consiguen nobleza, è hidalguia, no la teniendo ellos de sus linages; porque semejantes cargos no se deuen dar sino a hombres nobles, como se colige de las palabras de la Diuina *i* Escritura: *Tuli de tribus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Principes Tribunos, & Centuriones.* Y por esta razon Iustiniano, K llamò noble, y preclara la milicia. Pero los demàs Capitanes inferiores, Alferez, Sargentos, Cabos, y soldados particulares, no consiguen nobleza por razon sola de estos sus oficios, si ellos no lo son de linage, como lo resueluen Bartulo, *l* y Platea, *m* mas gozan de muchos, y varios priuilegios, que refieren Petrino Bello, *n* Marco Mantua, *o* Casaneo, *p* y otros. *q* Y es de aduertir, que estos Capitanes, y soldados, por razon de serlo buenos, y hazer en la guerra hechos valerosos, los que de suyo no eran hijosdalgo, vendran a merecer, que los Reyes les concedan nobleza, è hidalguia para ellos, y sus descendientes en premio de su virtud, y valor, y de los buenos seruicios, que dellos huuieren recibido. Y es esto tanta verdad, que casi todas las noblezas de España, y de todo el mundo fueron concedidas, y adquiridas por semejantes hazañas, principalmente en las largas, y continuas guerras, que los Catholicos Españoles tuuieron con los Arabes Moros, como dizen Hernan Mexia, *r* y Osorio Lusitano, *s* y se colige de los libros, y memoriales, que en particular ay escritos en los linages de España.

5 Quando el Rey concediere a vn hombre plebeyo titulo de Duque, ò Conde, ò Marques, con señorio, vassallos, y jurisdicion, es visto hazerle hijodalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necessario serlo, como se colige de las leyes de la Partida, *t* y lo resueluen los Doctores, *u* y assi el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuuieron titulo, sino solamente vassallos, se

i *Deut.lib.1.c.1.*

K *Iustin.in l.2.C. de Primic.lib.12.*

l *Bart.in l.1.nu. 83.C. de dignitat. lib.12.*

m *Platea in l.1. C.de Equest. dign. lib.12 Tiraq.d.c. 8.n.9.*

n *Petrin.Bell. de re militar.7.p.titul.3.*

o *Marc. Mant. tract. de priuileg. milit.*

p *Casan.in Cat.p. 9.cons.47.*

q *Specul.titul.de procurator. §.1. verb. Item quod est miles. Didacus Perez in l.1.tit. 1.lib.4.Ordinam. Villalob.in Ærario, verb. Milites, num.147.*

r *Hern.Mex.lib. 1.cap.55.c.59. & 63.*

s *Osor. lib.2. de nob.ciuil. vers.3.*

t *L.11.12.13. tit.1.p.2.*

u *Ioan.Garc.glos. 18.nu.14.& 15. Tiraq.c.7.& 15. nu.2.Parl.in sexquicent.diff.145. §.1.num.3.*



se presume ser nobles, x y por esta razon si fueren empadronados, no deuen pechar durante el pleito de sus hidalguias, y ni tampoco pueden ser empadronados por sus vassallos; porque como prueua Iuã Garcia, z es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el que los tienẽ, se dize tener solar, y èl sirue de adminiculo, para mejor prouar su hidalguia.

6 Por ley de la Partida, a y comun resolucion de los Doctores, b consta, que todos los hombres de letras, de qualesquier facultades, y ciencias que sean, consiguen por razon de sus saberes nobleza; porque la sabiduria, como en la diuina Escritura, c se lee, es la cosa mas estimada de los hõbres, y a ella no ay cosa que se le iguale. Y en otra parte dize la misma sabiduria, d que no ay nobleza, ni hidalguia que a ella se pueda comparar: *Omnibus nobilibus, nobilior est sapientia.* Mas es de aduertir, que la nobleza que estos hombres consiguen por sus letras, es la natural, y la del animo, e durante que el Rey no les concediere la politica por voluntad particular suya, o por la general de sus leyes, y derechos, segun los quales consiguen esta nobleza politica, quando tuuieren grado de Doctor, ò Maestro: y assi se han de entender aquellas leyes, como lo resueluen Bono de Curte, f y Casaneo. g

7 Tambien los que tuuieren grado de Licenciado, gozan desta nobleza politica, y de los priuilegios que tienen los Doctores en las cosas fauorables: ansi lo enseñã, y prueuã Palacios Rubios, h y Gregorio Lopez. i

8 Ansimismo gozan desta nobleza politica los que leyeren, y enseñaren las ciencias, facultades, artes liberales; Gramatica, y Retorica, aunque no sean graduados: K y despues que los Iuristas huuieren leido veinte años, y fueren jubilados, dize la ley de la Partida, deuen auer honra de Condes, l lo qual es particular honor de los Letrados.

9 Los Iurisconsultos (a quienes por la excelencia, y ventaja que hazen a los de otras facultades, en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del es-

x *Mac. de prob. con cl. 1095. n. 5.* y *Ioann. Gutierr. pra cl. lib. 3. q. 14. num. 112.*

z *Ioann. Gar. vbi supr. d. n. 15. & 16.*

a *L. 2. tit. 21. p. 2*

b *Doct. in l. prouidendum, C. de postul. relati per Tiraq. cap. 5. n. 1. & per Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. num. 3.*

c *Prob. c. 8. (melior est sapientia cunctis opibus pretiosissimis, & omne desiderabile ei non potest comparari.)*

d *Sapient. cap. 4.*

e *Ita Casan. 8. par. consid. 10.*

f *Bon. de Curt. de nob. 3. par. n. 93.*

g *Casan. 8. p. consid. 10.*

h *Pal. Rub. in repet. rub. de donat. inter, §. 38. per totum.*

i *Greg. in l. 3. glos. 8. tit. 10. p. 2. Garcia lib. 2. c. in. 5. par. §. 6. n. 21.*

K *L. Medicos, C. de profess. vbi DD. l. 8. tit. 31. par. 2. l. 3. tit. 17. par. 6. Auend. pretor. lib. 2. cap. 14. n. 30.* l *Dict. l. 8. tit. 31. p. 2. l. vnic. C. de professor. qui in vrbe, lib. 12.*

estudio de las letras diuinas, y humanas, llamamos Letrados, como personas que de todo punto son a las letras dados) siendo Abogados en Ciudades, o Villas, cabeças de Partido, *m* y jurisdicion, gozan todas las preeminencias de los hijosdalgo, *n* porque el oficio de los Abogados, es de mucho loor, y muy necessario a la vida de los hombres: y ansi deuen ser remunerados con grandes, y honrosos premios, como lo dixo el Emperador Anastasio: *o Laudabile, vitæque hominum necessarium aduocationis officium, maximè principalibus præmijs oportet remunerari*: y es oficio noble, y honroso, *p* y el derecho llama a los Abogados, nobilissimos, *q* y son constituidos en dignidad clarissima: *r* por esto estàn escusados de todos los oficios, y cargos personales, de qualesquiera calidad que sean, los quales no se les pueden dar contra su voluntad, como se colige de vna ley de los Emperadores, Teodosio, y Valentiniano. *ſ* Pues no menos amparan, y defienden la Republica, y el genero humano, que los soldados, y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon: *t Non minus prouident humano generi, quam si prælijs, atque vulneribus patriam, parentesque saluatorem, &c.*

10 Empero es de aduertir, que por leyes del Reyno està dispuesto, *u* que ningun Doctor, Maestro, Licēciado, ò Bachiller se escuse de pechar, y contribuir en los seruicios ordinarios, y extraordinarios, sino fuerē los graduados de Doctor, Maestro, ò Licenciado, por las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcalà de Henares, y Colegio de Bolonia: pero quanto a la nobleza, y demas priuilegios que por derecho comun les estàn concedidos, podràn gozar dellos los Abogados, y graduados por qualquiera otra Vniuersidad: porque la sobredicha ley del Reyno, solo les quito el priuilegio de no pechar: y assi no podràn ser condenados a tormento, ni a desdecirse, ni ser presos por deudas, como lo resueluen muchos Autores, *x* los quales

m *Ita Greg. in d. l.3. tit.10. par.2. gloss.8.*
n *Doctores in l. Aduocati, C. de aduoc. diu. iud. & in l. prouidendum, C. de postul. latè Tir. cap.29. n.11. cum seq. Ioan. Garc. gl. 35. n.11. cum seq. Azeu. in l.8. n.2. tit.7. lib.1. Recop. Greg. d. gloss. 8. Gratian. reg.145. num.16.*
o *L.4. C. de aduo. diu. iudicum.*
p *L.1. §. ait prat. ff. de post. cap. quia Episcop.5. q.3.*
q *D. l. prouidendū.*
r *L.1. C. de aduoc. diuers. iudicum, & DD. sup. alleg.*
ſ *L. Sācimus (nullū denique eis mādetur præter arbitrium) C. de aduoc. diuers. iudicior. & ibi DD. & Ioann. Gratian. vbi supr.*
t *L. Aduocati, C. de aduoc. diu. iud. l.3. tit.10. par.2. l.2. tit.2. part.3.*
u *L.8. & 9 tit.7. lib.1. Recop.*
x *Greg. d. gloss.8. in l.3. tit.10. par.2. Baeça de inop. deb. cap.26. n.140. Azeu. in d. l.8. n.4. Parlad. d. §.6. num.22. Curt. Philip.2. par. §.17. num.18. Gratian. d. reg.145. num.26. Villadiego in l.8. num.55. del prologo del Fuerojuzgo.*

les dizen, que tambien podràn tener los oficios de los hijosdalgo: y esto se ha de entender en lugares donde no aya pecho, ni seruicio, y que ellos nunca ayan contribuido en èl, ni tenido oficio del estado de los hombres buenos, pues seria cosa absurda, que vna misma persona fuesse de dos estados contrarios; y de diuersa opinion, como lo resueluen el Fiscal Iuan Garcia. y

11 Por ley del Reyno, z y derecho comun, a està dispuesto, que las mugeres que no fueren hijasdalgo, y casaren con hombres que lo sean, gozan de todos los priuilegios de la nobleza, durante el matrimonio: y despues siendo viudas, y viuiendo castamente: y por el contrario, la muger hijadalgo que casare con hombre que no lo sea, no goza de su hidalguia, durante el matrimonio; pero gozarà della disuelto el matrimonio: porque las mugeres deuen seguir la condicion, y estado de sus maridos, b y la calidad dellos, buena, ò mala, se estiende, y comunica a ellas: c de tal forma, que dizen Guillermo, d y Casaneo: e que si la muger no fuere legitima, y casare con varon, que lo sea, se haze ella legitima.

12 Y es de notar aqui vna ceremonia ridicula, que antiguamente (segun refiere Fray Geronimo Roman) f guardauan las mugeres viudas hijasdalgo, que para boluer a gozar de la hidalguia que auian perdido por auerse casado con hombres que no eran hijosdalgo, tomauan vna albarda a cuestas, y la lleuauan a la sepultura de sus maridos, y dando con ella tres golpes, dezian: Villano, toma allà tu villania, que yo quierome acoller con mi fidalguia: y dexaua alli la albarda, gozando desde entonces de su hidalguia.

13 Siendo la muger que casare con hombre plebeyo, Reyna, Duquesa, Marquesa, ò Condesa, entonces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la consigue su marido, y goza de la calidad, y titulo que su muger tuuiere, como lo resuelue Iuan Raynuncio, g a quien siguen otros. h

14 Por fueros, y costumbres legitimamente prescrip-

y *Ioan. Garc. glos. 35. n. 19. & 29.*

z *L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.*

a *L. fœminæ, ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, li. 10. l. mulieres 13. C. de dign. lib. 12. l. 3. tit. 15. par. 2. l. 7. tit. 2. par. 4.*

b *Bart. & DD. quos refert, & sequitur Tiraq. c. 18 per totum, Azeu. in d. l. 9. Pichard. lib. disp. 2. n. 15.*

c *Bald. in l. si quis, C. de Natur. liber. Decius in l. fœminæ, ff. de reg. iur.*

d *Guill. in c. Raynunt. ve. bo Raynuntius, n. 39.*

e *Casan. in consuetud. Burg. rubr. 9. §. 7. n. 3. Bon. de Curt. 3. p. n. 121. facit, l. si quis, C. de Natur. liber.*

f *Roman. 2. par. Rep. lib. 4. cap. 11 vers. vsauan.*

g *Rayn. de nobil. 5. q. princ.*

h *Tir. d. c. 18. n. 4. & 39. Pichar. vbi supr. n. 49. quamuis cõtrarium teneat, Anch. cons. 339. & cons. 389.*

criptas, con que tienen fuerça de ley, *i* y por estatutos confirmados por los Reyes, K se puede adquirir nobleza contra lo dispuesto por el derecho comun: *l* porque siendo como es introducida por derecho ciuil, *m* basta qualquiera ley ciuil para conseguirla: y assi por esta causa huuo muchas naciones, que refiere Tiraquelo, *n* que tuuieron fueros, y costumbres, con que los hijos de madres nobles conseguian nobleza, puesto que los padres fuessen plebeyos: y no es esto tan sin fundamento juridico, pues hallamos en el Derecho ciuil muchos casos, *o* en que los hijos siguen la condicion, y estado de las madres: y la ley de la Partida, *p* dize: que para auer de llamar al hijodalgo deste nombre de noble en Castilla, es necessario que la madre sea hijadalgo como el padre; porque verdaderamente que al hijodalgo, cō la hidalguia de la madre, se le crece vna claritud, y estimacion auentajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo de padre, que llamamos a Fuero de Castilla: y por esta mesma razon los que siendo llanos tuuieron madres hijasdalgo, deuen ser estimados por quasi nobles, *q* y lo mismo sus padres; porque la muger no pierde de todo punto su nobleza, ni aun los priuilegios todos della, pues los que pierde son los de que se podia aprouechar para su comodidad, como es en el no pechar: y no los de su incomodidad, y daño, de tal manera, que no la podràn condenar a desdecirse, ni a tormento, ni en otra pena ignominiosa: *r* y assi esta nobleza es forçoso que se deriue a los hijos, losquales, segun naturaleza, han de heredar aquella sangre, y animo noble, *s* que se presume tuuieron sus abuelos, cō que se han de inclinar a hazer obras de virtud, y valor, pues qualquiera compuesto, segun buena Filosofia, ha de participar de la forma, y materia de que se haze. Y assi Ouidio *t* engrandece mas a Euandro con la nobleza de la madre, que con la del padre.

Hinc fuit Euander, qui quamquam clarus vtroque,
Nobilior sacræ sanguine matris erat.

Y lo mismo dixo Virgilio, *u* del Orador Drances.

Ge-

i *§. ex non scripto in I. de iur. natur.* *l. 6 tit. 13. par. 1.*
K *Auend. prær. 1. par. cap. 8. n. 2. cum seq.*
l *Tiraq. cap. 10. per totum*
m *Garc. gloss. 7. n. 23.*
n *Tir. cap. 19. n. 22. cum seqq.*
o *l. Nati, C. de Decur. lib. 10. l. his qui ex filiabus, C. de in on. Legal. li. 11. l. nemini ius; l. fin. C. de Agricol. l. ex ingenuo, C. de Agricol. & manicip. lib. 11. Bonus text. in l. 1. ff. ad municipalem.*
p *L. 3. tit. 21. p. 2*
q *Bald. in l. vltima in fin. C. de ser. fugit. Tiraq. d. cap. 19. n. 26. Guard. cap. 8.*
r *Azeu. in d. l. 9. n. 7. & in l. 2. n. 104. tit. 2. lib. 8. Recop. Pichar. vbi sup. n. 46. & 47. contra Parl. contrarium tenentē, Villadie. in l. 8. n. 50 del prolog. Fort.*
s *Otal. 2. par. cap. 2. num. 6. & 7.*
t *Ouid. lib. 1. Fasto.* u *Virgil. lib. 11. Æneid.*

Genus huic materna superbum.
Nobilitas dabat, incertum de patre ferebat.

Y por esta razon no deuen ser reprehendidos los que toman el nombre, y apellido de las madres, lo qual es muy vsado en España, *x* como se dirà en otro discurso: *y* y Guillermo Benedicto, *z* expressamente resoluio, que eran justos los estatutos, fueros, y costumbres que dauan nobleza a los hijos, por serlo las madres, y que las podràn conceder los Reyes.

15 De donde se colige, quan conforme a razon es lo que los Reyes de España han hecho en conceder hidalguias a los que casaren cō mugeres hijasdalgo, como son las del linage de Antona Garcia, *a* y a las que llaman de los linages de Salamanca, *b* y otras muchas, los quales no solo gozā durante el matrimonio, mas despues siendo viudos, *c* y sus hijos, y descendientes, ora sean por linea de varon, ò de hembra.

16 Tambien de lo dicho toma fundamento la costumbre que dize Iuan Garcia, *d* que ay en Castilla de Ebro allà, confirmada por los Reyes, para que los hijos bastardos, y espureos, sucedan a sus padres en la nobleza, è hidalguia que tuuieren, puesto que sea cōtra el derecho comun, y Real, que dispone lo contrario: *e* y Tiraquelo, *f* dize que ay la misma costumbre en Francia, y en otras partes: y Raynuncio, *g* resuelue, que generalmente los bastardos, y espureos de casas Reales, y de otros señores de titulo, gozan de la nobleza de sus padres, por la grandeza, y notoriedad de sus linages, lo qual (auiendose de guardar en España) parece se ha de entender con solos los hijos de los Grandes, y Ricoshomes della. Y assi he oìdo dezir de vna casa de vn Grande, que llama a la sucession della, acabados los legitimos, a los bastardos, aunque sean auidos en vna Negra, ò Mora. Y Diodoro, *h* escriue de los antiguos Egipcios, que no tenian a ningun hijo por espureo, ni bastardo, aunque fuesse auido en esclaua, porque solo el padre dezian ser autor de linage.

17 Muchos ha auido, y ay, que consiguieron la nobleza, è hidalguia, por solo ser naturales de tierras, y hi-

x *Otal. d. c. 2. n. 6.*
y *Disc. 21. n. 8.*
z *Bened. in cap. Raynuntius, verbo Raynuntius, n. 14. 15. & 16.*
a *l. 31. & 32. tit. 18. lib. 9. Recopil. Otal. 4. p. cap. 5. num. 19.*
b *Azeuand. d. l. 9. num. 8.*
c *Pich. vbi supr. n. 48. & 61.*
d *Ioan. Garc. glos. 1. § 1. n. 60. 61. & 62.*
e *L. liberos, vbi Bald. ff. de Senat. l. 1. tit. 11. par. 7. Bart. in l. 1. n. 50. C. de dign. lib. 12.*
f *Tir. c. 15. n. 25.*
g *Rayn. de Nobil. 2. q. 5. quastionis princip. Ioan. Gutier. in repet. §. si, institut. de hared. qual. n. 190. Parl. in sexquicentum, diff. 145. §. 1. n. 6.*
h *Diodor. quem refert Roman. 2. p. Repub. lib. 3. c. 9.*

lugares, que eran nobles por priuilegio, y merced de los Principes, y Reyes, *i* como lo fue aquella Ciudad de Illion, de quien haze mencion el Iurisconsulto Calistrato: K *Illi ensibus, & propter inclitam nobilitatem ciuitatis, & propter conuentionem originis Romanæ, iam antiquitus, & Senatusconsultus, & constitutionibus Principum plenissima immunitas tributa est.* Y desta misma inmunidad gozaron en España por concessión del Senado, y Emperadores de Roma, las Ciudades de Badajoz, Merida, Valencia, y Barcelona, como refiere Paulo Iurisconsulto: *l* y destos nobles, por razon de los lugares, haze mencion San Ambrosio, *m* y San Gregorio, *n* quando dixo, que no era bien que los Sacerdotes presumiessen por ser nacidos en lugares nobles, sino por tener nobleza de virtud, y buenas costũbres. La causa porque estas, y otras semejantes ciudades, y lugares, consiguieron esta nobleza, fue porque merecierõ que los Reyes, y Principes se la concediessen por la virtud, valor, y seruicios de sus naturales. Y ansi dixo bien Galeno, *o* que las ciudades no dauan nobleza a sus naturales, sino que ellos por ser buenos las auian ennoblecido: *Non homines factos illustres ex ciuitatibus, sed contra per viros bonos, & artibus præstantes horum patrias fuisse nobilitatas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejantes inmunidades, y priuilegios a muchas ciudades, villas, y lugares della, *p* como fue el de la villa de Simancas, *q* ganado por el valor de aquellas siete donzellas que se cortaron las manos, y ensangrentaron los rostros, para que estando mancas, y feas, no las estrupassen, ni cautiuassen los Moros, que a fuerça de armas auian conquistado aquella villa, con que dieron honra, y nombre a su patria. *r*

18 Ansimismo los Vizcaínos por su grande antiguedad, y inuencible fortaleza, y por sus heroicos hechos en armas, han adquirido nobleza a su patria de tal suerte, que con solo prouar que son naturales originarios de Vizcaya, ò descendientes de tales, por lineas de varon legitimas, y naturales, consiguen executorias de hijosdalgo de sangre; porque verdadera-

men-

i *Luc. de Pen. in l. Mulieres, versiculo octauo ex loco, C. de dignit. lib. 12. quem sequutur Tiraq. de Nobilit. cap. 12. vbi plures adducit.*

K *In l. non tantũ, §. Iliensibus, ff. de excus. tut.*

l *In l. in Lusitania, ff. de censib.*

m *Ambr. in capitulo 40. distinct.*

n *Greg. in cap. nos 40. distinct.*

o *Galen. Menodoti filius in Exortatione ad bonas artes.*

p *De quibus in l. 1. cum seqq. tit. 14 lib. 6. l. 11. cum seqq. tit. 18. lib. 9. Recopil.*

q *L. 26. tit. 14. l. 18. tit. 18. libr. 9. Recop.*

r *Ambr. de Morales, lib. 17. Hist. de España, cap. 2.*



mente lo son, y por tales son declarados, siendo esta su nobleza, y hidalguia, confirmada por los Reyes de Castilla, y Leon, señores de aquella Prouincia, tomando con esto autoridad, y fuerça, para que ninguno pueda dudar della, como lo resueluen, y declaran los dos Placentinos, Azeuedo, y Iuan Gutierrez. *s*

19 Tambien se deue aduertir en este discurso, como aunque no ay ley expressa que disponga, que los que tuuieren doze hijos, gozen de los priuilegios de los hijosdalgo, con todo por costumbre, y estilo que para ello ay, se dàn prouisiones en el Consejo, para que los tales se escusen de todas las cargas Reales, y personales: lo qual mas propiamente es exempcion que hidalguia: y assi lo resueluen Auendaño, *t* y otros modernos, puesto que Iuan Gutierrez, *u* tenga lo contrario.

20 Los que tienen cinco hijos, son exemptos de todas las cargas personales, *x* como lo son los viejos: y mas de los oficios honrosos, como son Alcalde, y Regidor, no se pueden escusar los vnos, ni los otros, siendo habiles para ellos. *z* Mas destos priuilegios, y de los que tienen los Regidores, y otras personas semejantes, *a* no es bien hazer aqui mencion, pues no contienen nobleza, y hidalguia, puesto que ay algunos que por particular merced de los Reyes, gozan de todos los priuilegios de los hijosdalgo, como son los Veintiquatros de algunas ciudades, que plenamente consiguen nobleza, y hidalguia, por ser necessaria para tener los dichos oficios.

21 Despues de auer discurrido por todos los caminos legitimos, por donde juridicamente se viene a conseguir la nobleza politica, y los priuilegios de ella, conuiene que tambien digamos como algunos han adquirido esta nobleza por caminos ilegitimos, y malos: esto es por tirania, y hurto: *b* porque es cierto que ha auido algunos (y pienso que no faltan aora, como en otro discurso *c* se dirà) que con el atreuido animo de sus personas, inclinandolos a ello los astros, a

s *Azeued. in rub. tit. 2. n. 214. vsque ad 240. lib 6. Recop. Ioann. Gutier. lib. 3. pract. q. 17. num. 48. & 132. Garibay en el Compendio, lib. 15 cap. 34.*

t *Auend. Prætor. 1. par. c. 19. n. 26. Rojas de successionibus abint. c. 16. n. 9. Azeued. in l. 9. num. 18. & 19. tit. 18. lib. 9. Recopil. Ioan. Gutier. de tutelis, 1. par. cap. 21. n. 3. Parl. in sexquicent. diff. 49. n. 5. cum seqq. Bobad. Polit. lib. 5. cap. 5. num. 31.*

u *Gutier. vbi sup.*

x *L. 1. C. qui numero filiorum, l. 1. & 3. C. de ijs, qui numero filiorum, lib. 10.*

y *L. 2. §. numerus, ff. de vocat. muner. vbi notat gl. l. in honorib. L. sunt munera, ff. eodem Couar. in 4 p. 2. cap. 8. num. 8. versiculo, quæ verò statuta sunt.*

a *De quibus Auēd. vbi supr. & 2. par. cap. 14. n. 27. cum seqq. Otal. 4. par. cap. 1. n. 8.* *b* *Ita Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 14. & 15. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3.* *c* *Disc. 9. n. 9.*

astros, y constelaciones con que nacieron, como dize Tiraquelo, d y vsando de ardides, y cautelas diuersas, atropellando la distribucion de la justicia, vinieron a señorearse sobre otros, y se auentajaron de tal modo, que cobraron estimacion, y nombre de nobles, con la aprouacion vana del vulgo, y opinion de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza politica consiste: e y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atreuimiento, y esfuerço de sus personas, y de sus valedores, passaron mas adelante, adquiriendo dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexia, f y dellos tenemos muchos exemplos, como son el de Membrod, Agatodes, Ciro, Narses, Ptholomeo, Dario, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Iustino, Viriato, Taborlan, Francisco Esforcia, y otros muchos antiguos, y modernos, referidos por los historiadores: g todos los quales de baxos, y humildes nacimientos subieron a fuerça de sus braços a la alteza de los estados, y señorios del mundo. Pero es de notar, que como semejantes noblezas tuuieron mal principio, tienen despues mal sucesso, de tal manera, que no llegan a sus terceros descendientes, y herederos: dixolo S. Leon Obispo por estas palabras: *Et difficile est, vt bono peragantur exitu, quæ malo sunt inchoata principio*; porque como dize el Sabio, i destruye el Señor los tronos, y Monarquias de los soberuios, y atreuidos: *Sedes Ducum superborum destruxit Dominus, & sedere fecit mites*, y dalos a los humildes: K *Deposuit potentes de sede, & exaltauit humiles.* Pues realmente los que fueren humildes, y mansos, y por su virtud, y por caminos legitimos quisieren auentajarse, no son de culpar, antes se les deue a ellos el señorio de la tierra: l *Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram.* Y assi para auer de permanecer con las noblezas, y dignidades, es necessario entrar en ellas por la puerta de la virtud, y voluntad de quien se la puede dar: m mas el que a fuerça de braços entrare por encima de la cerca, y vallado n de la ley, y razon, serà ladron, y salteador, o y lo que

d *Tiraq. de Nobilit. cap. 12.*
e *Gud. decis. 88. Tiraq. c. 10. n. 6. Mascard. de prob. concl 1095. n. 8. cum seq. Menoch. de arbitr. lib. 2. casu 670. n. 4.*
f *Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 56. & 58. Cas. in Cathal. 8. par. consid. 22. Tiraq. de Nobil. cap. 3.*
g *Rauis. Text. in sua officina, & plures relati vbi supr. & discurso 1. sup. n. 7.*
h *Leo. in c. principatus 1. q. 1.*
i *Eccles. 10.*
K *Cantic. Beatæ Mariæ.*
l *Matth. cap. 5.*
m *Prou. c. 9. (per me Reges regnat.).*
n *L. fin. tit. 10. par. 2.*
o *Diuus Ireneus, lib. 6. c. 70. Marquez, Gouernador Christiano, lib. 1. cap. 7.*

que conſiguiere ſerà hurto, y tirania: *Qui non intrat per hoſtium, latro, & fur eſt.* p

22 Finalmente hallamos, que demas de los que conſiguen la nobleza por las vias que auemos referido, ay en Eſpaña muchos Grandes, Ricoshombres, Titulados, Caualleros, y hijoſdalgo, que traen ſus noblezas deriuadas de las caſas Reales, por deſcendencia q que tienen de algunos Infantes, y hijos de los Reyes de Caſtilla, Leon, Aragon, Nauarra, Galicia, Portugal, y antiguos Condes de Caſtilla, y de otros Principes eſtrangeros: la nobleza de todos los quales es muy iluſtre, y clara, r anſi por la antiguedad della, como por ſu alto origen, y Real deſcendencia, ſin que en ellos aya ſido neceſſaria la gracia, ni merced del Principe, por ſer deſcendientes de los miſmos que la conceden, y como fuente, y origen que ſon de todas las hidalguias, y noblezas, la deriuacion en ſus deſcendientes. ſ Pero es de aduertir, que eſta calidad de nobleza, reſpecto de que ſe halla en los mas pocos, tienen obligacion los hijoſdalgo, que ſe preciaren deſcender de tan alto, de prouarla con buenos teſtimonios, y prouanças, que la hagan indubitable: t porque de otra manera, ſi ſolo ellos ſon los que lo dizen, ſeràn notados de ſoberuia, y ambicion: y pienſo que es mas acertado en coſas ſemejantes, mayormente ſiendo antiguas, y dudoſas, llegarſe con llaneza a la deſcẽdencia de los mas, que con arrogancia a la de los menos: pues como dize Hernan Mexia, u ſe hallarà muy corto, y afrentado el hijodalgo, que no ſupiere prouar, y aueriguar la deſcendencia que pretende dar a ſu linage: mas es ya tan libre la ambicion de muchos, que no ſolo quieren deſcender de los Reyes de Eſpaña, mas tienen por mejor traer el principio de ſus linages de Principes eſtrangeros, y Gentiles, pareciendoles que por eſto han de ſer mas eſtimados, ſi ya no es que quieren imitar a muchos de aquellos idolatras que refieren las hiſtorias, x que por no dar principio humano a ſus linages, ò por mejor dezir, por encubrir con alto nombre ſu baxeza, y deziã ſer deſcendientes de Iupiter, del Sol, de la Luna, y de Venus, y de otros ſus

p *Ioan. cap.10.*

q *Mexia in Nobil.lib.2.c.16.*

r *Mader. excel. de Epiſc.c.5.§ 2.*

ſ *Ioan. Garc. gloſ. 48.§.3.nu.1.& 2. Oſor. de nob. ciuil. lib.2. verſ.2.*

t *L.2.ff. de prob. l. non ignorat, C. qui accuſare non poſ. Tiraq. de nobilit. cap. 10. nu. 13. Gutierr. practic. lib.3. q. 14. n.4.*

u *Mexia lib. 2. in fine, punct. 10. facit l.2. verſ.22. (Turpe eſſe nobili viro ius, in quo verſatur ignorare, ff. de orig. iur.*

x *Valer. Maxi. lib.9. cap.5. de ſuperbia, Textor. in ſua officina, 2.p. cap. de arrogant. & ſuperb. & ambitio. fol. 346. Benedict. in cap. Raynuntius, verb. Raynuntius, num.25. & 26. Tiraq. cap. 2. nu.44.*

y *Ita Roman. 2. part. Repub. lib.5. cap.2.*

diofes falfos: Y cierto que fi algunos de los defte tiempo dixeffe que era tan antiguo fu linage, que defcendia del Rey Adan, que acertaria: con que pretendio confundir vn foldado a vn Cauallero deftos Reynos, que fiendo Capitan fe preciaua mucho de fer defcendiente de vn feñor de Efpaña, y muy de ordinario dezia: El Condeftable mi feñor abuelo, y auiendolo dicho muchas vezes en prefencia defte foldado, traxo en la conuerfacion, y a propofito della a nueftro primero padre Adan, diziendo: El Rey Adan mi feñor abuelo, con que el Capitan fe confundio, y fue caufa de templarfe de alli adelante.

23 Tambien fe podia tratar aqui de fi el plebeyo que es prohijado por el noble, fi gozàra de la nobleza, y remitome a Cujacio, z que lo difputa.

z *Cuiatius, confultatione 56. Romani enim adoptione nobilitatem acquirebāt, Carol. Sigon. de nominib. Romanorum, lib. in fine.*

DISCVRSO IV.

De como los nombres de Infançones, Hijosdalgo, Gentileshombres, y Efcuderos, fe introduxeron en los nobles de Efpaña.

1 EN la reftauracion de Efpaña tuuieron gran cuidado los Reyes della en hazer mercedes a los q̃ derramauan fu fangre, gaftauan fus vidas, y haziendas, y fe feñalauan contra los Moros, que la tenian oprimida: y afsi a los que de fu linage no eran nobles, les concedian nobleza, y hidalguia, *a* y dauan otras franquezas, y honras, animandolos con efto a que fe pufieffen a los mayores trances, y peligros de la guerra, de que eftàn llenas las Coronicas: *b* por lo qual vinieron a dezir Oforio Lufitano, *c* y el Doctor Gudiel, *d* que todas quantas buenas noblezas ha auido, nacieron de hombres particulares, los quales con el valor de fus perfonas hizieron tales hazañas, y obras heroicas de valor, y virtud, que merecieron fer galardonados por los

a *L.6. tit.27. p.2.*
b *Ita Roman. 2 p. de las Republ. lib. 4. cap. 11. verficulo, los nueftros, Guardiola en la Nobleza de Efp. cap. 25. & 26.*
c *Ofor. de Nobil. ciuili, lib. 2. verfic. 2.*
d *Gudiel en el Prologo del libro de los Girones.*

los Reyes con la honra, y titulo de la nobleza, y hidalguia para si, y para sus descendientes, y continuando sus valerosos hechos, vinieron ansimismo a conseguir la dignidad de Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Ricoshombres: y engañanse los que ay tan ignorantes y faltos de consideracion, e que no admiten que sus hidalguias, y estados tuuieron principio, sino que fueron eternas, y conuertidas en sangre, y por creacion sobrenatural, y diuina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

2 Estos nobles, pues, de España, en aquellos primeros, y antiguos tiempos de su recuperacion, se llamarō Infançones, porque quando los Moros la ganaron a los infelices Godos, algunos dellos se recogieron con el Infante don Pelayo a las Montañas de Vizcaya, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y Aragon, y en los Montes Pirineos, adonde con la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes que edificarō, se defendieron valerosamente de los Moros Arabes, que nunca los pudieron entrar: y visto que auia muerto el Rey don Rodrigo, alçaron por su Rey, y señor natural al Infante don Pelayo, para que los acaudillasse, defendiesse, y amparasse: y esto fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo de setecientos y catorce. *f* Y assimismo en las partes de los Pirineos alçaron a don Garcia Ximenez: y en Cataluña en la Cueua de Pabon, a don Garcia Iñiguez, Caualleros principales de los Godos, g los quales cada vno por su parte començaron la Restauracion de España, haziendo casas fuertes adonde se recogian, y de donde mas a su seguro pudiessen hazer mal a sus enemigos, y estas casas fuertes son los verdaderos, y antiguos solares de la nobleza de España, como en otro discurso se dirà. *h*

3 A los caudillos, pues, destas casas fuertes llamaron Infançones, y estos, y sus descendientes eran los nobles de aquellos primeros tiempos, como se colige de la ley de la Partida, y lo enseña Guardiola: K y llamaronse Infançones, por ser nombre superlatiuo, que demuestra mayoria sobre los otros Infantes

e *Examen de ingenios, cap.* 13.

f *D. Rod. Arçobis. de Toledo lib.* 4. *c.* 1. *Amb. de Morales, lib.* 13. *cap.* 2. *cum seqq. & lib.* 12. *cap.* 69. *Marian. lib.* 7. *cap.* 2.

g *Moral. d. li.* 13. *c.* 2. *Mar. lib.* 8. *c.* 1. *Grandezas de España l.* 2. *c* 80. *c.* 139. *cap.* 159. *Guard. en la Nobleza, cap.* 25.

h *Disc.* 5.

i *L. fin. tit.* 1. *p.* 2. *& ibi Greg. gl.* 3.

K *Guard. cap.* 28. *& Io. Gut. pract. lib.* 3 *q.* 17. *n.* 239 *cum seqq.*

l *Ita Gutierr. d. q.* 17. *n.* 245.

foldados que tenian debaxo de fu gouierno.

4 Eftos Infançones, y Caudillos, defde aquellas fus fortalezas ganauan muchas tierras, y defpojos, con que fe hizieron ricos, y poderofos, y fe dieron a eftimar. *m* Y puefto que fus hijos mayores les heredauan el cargo, y cafa, y los fegundos, y otros fus defcendienres fueffen pobres, con todo fe llamauan Infançones, y de tal manera fe generalizò efte nombre de Infançon, que a todos los nobles comunmente llamauan Infançones, aunque fueffen pobres, y no tuuieffen cafas fuertes, como lo prueua Iuan Gutierrez: *n* y afsi dize Garibay, *o* que en el tiempo del Conde Fernan Gonçalez, todos los nobles de Caftilla fe llamauan Infançones: y Guardiola, *p* refiere, que tienen efte nombre, y en Vizcaya, Aragon, y Cataluña: y Zurita *q* dize, que Infançon es lo mifmo que hijodalgo.

5 Demanera, que de lo dicho queda prouado, como el nombre de los nobles en Efpaña, en aquellos primeros tiempos fue Infançones, deriuado de aquellos primeros, y principales defenfores, y recuperadores de la tierra, los quales por fu esfuerço, y mayor poderio, fe feñalaron entre los demas, que a aquellas Montañas fe auian recogido, adquiriendo con efto fus noblezas, y heredamientos, por expreffa, ò tacita voluntad de los Reyes, *q* que entonces eran tan poco poderofos, quanto necefsitados de hombres valerofos: y afsi con facilidad les auian de permitir, y conceder lo que quifieffen.

6 Bien es verdad, que muchos deftos que a las Montañas fe retiraron, huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los antiguos, y naturales Efpañoles, (aunque no falta quien dize, *r* que todos los nobles murieron como tales con fu Rey don Rodrigo, y defendiendo fus cafas, y haziendas, ò por lo menos quedaron cautiuos entre los Moros) pero no fe puede negar, que defde alli tomaron principio las noblezas que oy fe eftiman por las mas antiguas, folariegas, y notorias: no trato de las q̃ defpues, y mucho adelãte fe ad-

m *Coron. del Rey don Iuan el Primero, año* 12.*c*.10.

n *Gutier. d. q.* 17. *num.* 255.

o *Garibay in compendio lib.* 10.*c*.9. *lib.* 12.*cap.* 20.

p *Guard. d. c.* 28.

q *Zurita en los Anales de Aragõ,* 1.*par. lib.* 2.*c*.64. *Ramirez de lege Regia, §.* 27.*n*.27

q *Ita ex Bart. in l.* 1.*n*.97.*C. de dignitat. lib.* 12.*per text. in l. de quibus, verf. Nam quid intereft, ff. de legibus, l. recufari, vbi glof. fin. ff. de acquir. hæred.*

r *Ambr. de Morales lib.* 12.*c*.77.

adquirieron, que son infinitas, como se conoce por los apellidos que oy tiene la mayor parte de España, que dellos no se halla mencion que los huviesse entonces, y se colige de los libros, y memoriales que ay de los linages, y son casi ningunos los que con verdad puedan dezir, que sus noblezas son de mas atras: *s* pues en la casa Real hallamos que entonces huvo mudança, y nueva eleccion de Rey en el Infante D. Pelayo, como queda declarado.

7 Mucho adelante los nobles de Castilla, que se llamavan Infançones, cobraron el nombre de hijosdalgo, y por ellos se llamò hidalguia la nobleza: y de la causa, y origen desto ay tres razones. La vna es, que este nombre hijodalgo se deriuò del Italico, que es palabra Latina; porque es de saber, que en el tiempo de la Monarquia de los Romanos, la mayor nobleza, y calidad de las gentes era ser ciudadanos de Roma, *t* porque solos ellos eran los libres, y exemptos: y despues el Senado, y Emperadores comunicaron, y hizieron participantes deste priuilegio, y derecho a la Prouincia de Italia: *u* y quando querian concederle a otra alguna nacion, ò Ciudad de su Imperio, les dauan este derecho de Italia: *x* y assi en España gozauan dèl las Ciudades que refiere el Iurisconsulto Paulo, *y* y se declararon en el discurso precedente: *In Lusitania (dize) Pacenses, & Emeritenses iuris Italici sunt. Idem ius Valentini, & Lacetani habent. Barcinonenses quoque immunes sunt.* De manera, que los que eran inmunes, y exemptos de pagar los tributos, se dezian tener el derecho Italico, y como los Infançones de España fueron libertados de semejantes tributos, por ello los llamaron Italicos, y corruptamente Italcos, y hidalgos. *z*

8 La otra razon es, porque hijodalgo quiere dezir, y es lo mismo que hijo de Godo: dando a entēder, que los hijosdalgo, los nobles, eran los hijos de los Godos, y assi se llamaron hidalgod, y hidalgos: y por esto quando queremos exagerar la nobleza de alguno, dezimos que viene de los Godos, porque esta nacion fue muy noble, como dize Baeça; *a* pero como por

s Huar. en el Examen de ingenios, vers. A proposito, & dicemus Dis. 7.

t Alex. ab Alex. lib. 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. disp. cap. 21.

u L. de hys, C. de Episc. & Clericis. Plat. in Rubr. C. de Annonis lib. 10.

x L. 1. cū seqq. ff. de censib.

y L. in Lusitania, ff. de censib.

z Ita Greg. in l. 2. glos. 8 tit. 21. p. 2. Sarm. lib. 1. selectarum, cap. vlt. n. 1. Yepes en la Hist. de S. Florentina, cap. 1. §. 1.

a Baeça de inope deb. cap. 16. n. 44. 45. & 46.

la ley del Fuerojuzgo, *b* cõsta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dize, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo, no ay que hazer caso desta declaracion de Baeça, mayormente, que si fuesse cierto que todos los Godos eran nobles, seguirseía que lo eran todos aquellos que se retiraron en las Montañas, y por el cõsiguiente todos sus descendientes, que son la gente q̃ oy ay en España.

b *L.2.& 8.tit.de la eleccion de los Principes, lib.1.*

9 La tercera razon es la que dà el Rey Don Alonso el Sabio en vna ley de la Partida: *c* y para que mejor se entienda, se deue aduertir, que este nombre hijosdalgo, es del tiempo de los Reyes de Castilla a esta parte, sin que antes se halle mencion dèl: y aunque en las sobredichas leyes del Fuerojuzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por esso se prueua ser vocablo de los Godos; porque en su tiempo dellos, estas leyes, y las demas estauan escritas en Latin, y despues quando ya auia Reyes en Leon, y Castilla, se traduxeron en Castellano, como lo prueua valientemente el Canonigo Aldrete, *d* y el nombre de hijosdalgo es de tiempo mas moderno; porque como auemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante los nobles en España se llamauan Infançones.

c *L.2.tit.21.p.2.*

d *D. Bernardo de Aldrete lib 2. del origen de la lengua Castellana, cap.2. Ioan.Gutier.lib.3. pract.q.13.n.60. Bobadilla Politic. lib.1.cap.4.n.1.*

Dize, pues, la ley de la Partida: *Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres que sufren gran laceria, è carpenteros, è ferreros, è pedreros, porque vsan mucho a ferir, è son fuertes de manos. E otrosi de los carniceros, porque vsan matar las cosas viuas, è esparcer la sangre dellas, è aun catauan otra cosa en escogiendolos, que fueßen bien facionados de miembros, para ser recios, è fuertes, è ligeros. E esta manera de escoger vsaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque estos a tales vinieron despues muchas vegadas, que non auiendo verguença oluidauan todas estas cosas sobredichas, è en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos: ouieron por bien los sabidores, que cataßen hombres para estas cosas que ouießen en si verguença naturalmente. E sobre esto dixo vn Sabio, que huuo nombre Vejecio,* e *que fabla de la orden de Caualleria, que la verguença vieda*

e *Veget. de re militari, cap.7.*

al Cauallero que non fuya de la batalla, è por ende ella le faze vencer, ca mucho tuuieron que era mejor el hombre flaco, y sufridor, que el fuerte ligero para huir: è por esto sobre todas cosas cataron homes que fuessen de buen linage, porque se guardassen de fazer cosa, porque pudiessen caer en verguença; è porque estos fueron escogidos de buenos lugares, è con algo, que quiere tanto dezir en lenguage de España, como, bien; por esso los llamamos fijosdalgo, que muestra tanto, como fijos de bien. Hasta aqui son palabras de la ley de la Partida, de las quales se colige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linage, de linages nobles, y honrados, de buen suelo, y hazienda, y de quienes se tuuiesse confiança auian de tener verguença, f para no huir de los enemigos. Por esto, y porque los hijos de padres semejantes se llaman hijos de bien, assi por el algo, que es la hazienda, g como por la buena casa, y suelo donde desecendian, por esso los llamaron hijosdalgo, que es lo mismo que hijos de bien: porque con esta palabra *Algo*, significamos vna cosa notablemente buena, y de mucho valor, h como lo dixo Ciceron i en aquellas palabras: Cecilio piensa que ha de ser algo? *Cecilius tum denique se aliquid futurum putat?* Y en otra parte: K *Itaque fac, vt me vellis esse aliquem.* Y se colige de otras palabras del Apostol San Pablo, l que dizen: Si alguno piensa que es algo, no siendo nada: *Si quis existimat se esse aliquid, cum nihil sit.* Y en prueba desto trae Tiraquelo m otras muchas autoridades diuinas, y humanas; con lo qual deuemos tener por verdadera esta declaracion del nombre de hijosdalgo; pues demas de ser dada por la dicha ley de la Partida, la aprueban Otalora, y otros Autores, que le siguen: n y Fray Geronimo Roman, o que es vno dellos, dize, que este nombre, hidalgo, ò hijodalgo, tanto quiere dezir como hijo de hombre, que tiene lo que ha menester, y que no es pobre, ni viue en estado vil, y afrentoso, porque aquellos fueron dichos hijosdalgo, que en los principios, quando la tierra se iba conquistando de los Moros, salian con

f *Ita Bart. in l. vt vim, ff. de iust. & iur. (Stimulat enim nobiles verecundia, plusquam ignobiles) l. 8. & 9 tit. 9 l. 9. titul. 2. l. 6. tit. 18. l 2. titul. 21. p. 2. l. 2. titul. De los hijosdalgo, lib. 4. Ordinam l. 2. tit. 2. lib. 6. Recop. Gregor. in l. 2. verbo Nobles, tit. 27. p. 2.*

g *Ita ex l. 12. titul 21. part. 2. & Ioan. Garc. gl. 18. n. 17. Villadieg. in l. 2. n. 35. Prolog. Forijuzgo. Fray Iuan de la Fuente en la Monarchia Cath. lib. 4. cap. 5. §. 3.*

h *Calepin. verbo Aliquid, & Inf. Disc. vlt.*

i *Cicer. 1. Acti. in Verrem.*

K *Lib. 3. epistol. 56. in fin. ad Atticum.*

l *Paul. ad Galat. cap. 6.*

m *Tiraq. in l. si vnquam, verbo Omnia, num. 43. C. de reuocat. donat.* n *Otalor. de Nobilit. 2. part. cap. 3 num. 4 Ioan. Garc. glos. 18. num. 16. & 27. Gutierr. pract. lib. 3. q. 13. n. 80. Parl. in sex quicent. diffinit. 145. n. 3. Guard. c. 27.* o *Roman. 2. p. de las Repub. lib. 4. cap. 11.*

cõ armas, y cauallos a ayudar al Rey, porque los otros comunes hombres no dexauan de ser fieles; pero eran pobres: y porque los hijos de los ricos salian a la batalla mas bien tratados, llamauanlos hijosdalgo, que es tanto como hijo de hombre rico: y esto se vè ser assi; porque a los mas poderosos llamauan Ricoshomes, como adelante se dirà.

10 Estendiose despues tanto este nombre de hijosdalgo, que comunmente a todos los Infançones, a todos los nobles llamarõ hijosdalgo, puesto que fuessen pobres, y por ellos a la nobleza llamaron hidalguia, como dize la ley de la Partida. *p* Por manera, que ya Infançon, y hijodalgo es vna misma cosa, y es lo que todo el mundo llama noble, puesto que estricta, y propiamente conforme al rigor, origen, y principio de cada vn vocablo, sean diferentes, porque Infançon fue el caudillo del solar, y casa fuerte: y hijodalgo se dixo aquel que fue escogido de buen linage, rico, y honrado: y en este sentido se deue entender lo que Hernan Mexia, y otros dixeron, *q* de que la hidalguia era nobleza de linage. lo qual es assi conforme a su origen, y etimologia de la palabra hijodalgo, y hidalguia; pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida, *r* y se declarò en el discurso segundo: *s* porque noble absolutamente es aquel a quien el Rey ennobleciò, y sus descendientes, y estos nobles en España se han llamado Infançones, hijosdalgo, escuderos, y Gentileshombres, *t* y assi son nombres que demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su essencia, y sustancia. *y*

11 Por la ley de la Partida, *z* cuyas palabras en prosecucion de las arriba referidas, dizen assi: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, è tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad; porque los Gentiles fueron homes nobles, è buenos, è vivieron mas ordenadamente que las otras gentes. E esta gentileza auian en tres maneras. La vna por linage. La otra por saber. La tercera por bondad de costumbres, è de maneras.* Cõsta, que los hijosdalgo se llamaron Gentileshombres, y por

p *L.3.t.21.p.2.*

q *Her. Mexia in nobiliario lib.1.c. 63. & 64. Otalor. & plures sup. disc. 2. num.4.*

r *L.6.tit.27.p.2*

s *Dict. n.4. cum seqq.*

t *Parl. lib. quotidianorum quæst. q.16 §.2.n.14.*

y *L. ad recognoscẽdos, C. de ingen. m. m. cum similibus.*

z *D. l.2. tit.21. par.2.*

y por esso la nobleza se llamo gentileza, y assi lo resuelue Otalora, *a* porque los hijosdalgo pretendieron asimilarse a los Gentiles, que fueron hombres nobles, y viuieron en lo moral mas ordenadamente, que las otras gentes: y en Francia, y otras partes se llaman assi los nobles, como dize Tiraquelo: *b* y puesto que dello sea verdadera la razon de la sobredicha ley de Partida, tengo por probable la que se colige de Ciceron en sus Topicos, adonde enseña, que se llamaron Gentiles aquellos que descienden de vn mismo tronco, y linage libre: *Gentiles* (dize) *qui inter se eodem nomine sunt ab ingenuis oriundi, quorum maiorum nemo seruitutem seruiuit, & qui capite deminuti non sunt.* Y assi hablando el mismo Ciceron *c* con Verres, le dize, Verrucio tu Gentil, que fue lo mismo que dezirle, Verrucio tu pariente, de tu casa, y apellido: declaro muy bien esto Pompeyo Festo, *d* en estas palabras: *Gentilis dicitur, & ex eodem genere ortus, & is qui simili nomine appellatur, vt ait Cincius: Gentiles mihi sunt, qui meo nomine appellantur.* Por manera, que este lenguaje de llamarse Gentiles, era entre los de vn linage, ò apellido noble, y libre, y no corria entre los que eran baxos, ò esclauos, ò libertinos, como dize Bernabe Brissonio, *e* y porque los hijosdalgo se llamaron assi, por ser descendientes de buenos linages, y tienen parentesco con otros de aquellos sus linages: por esso, y porque todos los hijosdalgo tienen entre si vna cognacion, y alianҫa nacida de la amistad, y fee, que antiguamente se dieron los vnos a los otros, de no hazerse mal, de tal manera, que no les es licito romperla sin causa, y desafio, so pena de ser auidos por aleues, como de la ley de la Partida, *f* y de otras del Reyno se colige: *g* Por esso, pues, se llamaron Gentileshombres, que es lo mismo què hombres nobles, de linages conocidos, ricos, y bien emparentados: y assi en nuestros tiempos, segun refiere Guardiola, *h* por Gentileshombres entendemos lo mismo que Caualleros hijosdalgo, porque las personas que en la Casa Real siruen con este nombre, y titulo, de ordinario son Caualleros hijosdalgo notorios.

a *Otal. c. 3. nu. 5.*

b *Tiraq. c. 2. nu. 53.*

c *1. in Verrem.*

d *Pomp. de verb. sign. verb. Gentilis, pag. 293. inter Authores linguæ Latinæ, & ibi Carol. Sigon. de Nominibus Romanorum, titul. de Cur. gentilitia in fine.*

e *Brison. de verb. sign. lib. 7. verbo Gens.*

f *l. 1. tit. 11. p. 7.*

g *l. 1. & 2. tit. 21. lib. 4. for. l. 1. tit. 2. lib. 6. Recop.*

h *Guard. cap. 28.*



12 Tambien se deue aduertir, que los hijosdalgo, los Infançones, los nobles en España se han llamado, y llaman escuderos, y se vsa oy en Galicia, y Portugal: lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres; porque antiguamente *i* seruian a los Ricoshomes, y altos Caualleros que les dauan acostamientos, y comian a sus mesas, y los acompañauan a ellos, y a sus mugeres, y hijos y era tan principal cosa esta, que los señores, y Ricoshomes se tenian por muy honrados, quando tenian muchos Infançones, y hijosdalgo en su casa: los quales en tiempo de guerra les traian la lança, el yelmo, y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fueron llamados escuderos, como dize Hernan Mexia. K Otra razon dà el Padre Guardiola, *l* y dize se llamaron escuderos; porque muchos hijosdalgo quando peleauan, traian los escudos blancos, esperando hazer algun hecho notable para ponerle por blason, y armas, y venir a merecer los armassen Caualleros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hazian lo mismo, como se dirà en otro discurso: *m* y sea por esto, ò por lo otro: lo cierto es que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los señores a quienes seruian, fueron llamados escuderos, a diferencia de los otros hijosdalgo, que eran mas ricos, y poderosos: *n* y assi vemos que oy es lenguaje de muchos Caualleros llamar escuderos a los otros, que en riqueza, y estado son sus inferiores.

i *Roman. 2.part. Republ.lib.4.cap. 10.& 11.*

K *Mexia in Nobil.lib.2.puncto 4. & §.2.*

l *Guard.cap.29.*

m *Disc.15.n.12.*

n *Rom.d.cap.11.*

13 En Cataluña ay muchos nobles que se llaman hombres de paraje, y la causa es, que quando Borelo, Quarto Conde de Barcelona, quiso recobrar aquella Ciudad que estaua en poder de los Moros, y conuocando sus gentes, vinieron señaladamente nouecientos hombres de a cauallo, bien aparejados de sus armas, con los quales venciò el Cōde, y gano la Ciudad, que fue en el año del Señor de nouecientos y setenta y cinco, y les diò a estos hombres nobleza para ellos, y para sus descendientes: *o* los quales por auer venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de paraje: y assi se llaman oy sus descendientes. Y Guardiola, *p* di-

o *Beuth.lib.2.de la Cor.de España, cap.14. Zurita en los Anales, 1.par. li.1.cap.10. Otal, de Nob.2.p.cap.4. n.3.*

p dize, que es lo mismo en Cataluña hombres de paraje, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen: y por esto auemos aqui hecho mencion dellos, con lo qual daremos fin a este discurso.

p *Guard. d. c.29. Zurit. 1 p.r. lib. 2. cap.64.*

DISCVRSO V.

Adonde se declara quienes son los hijosdalgo notorios, de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España.

1 NOtorios hijosdalgo son los que tienen su nobleza, y hidalguia muy notoria, y es de todos los de la Prouincia, ò Comarca conocida: *a* y esta notoriedad ha de ser causada, ò por ser descendientes de casa, y solar, conocido de todos por noble, ò por ser dados por hijosdalgo, y dello tener sus executorias, como lo dize la ley del Reyno, *b* y lo resueluen Otalora, *c* y Azeuedo: *d* conforme a lo qual conuiene que se trate en este discurso de los solares conocidos, y en otro *e* lo que toca a las executorias.

2 Hijosdalgo de solar conocido, dize Hernando Mexia, *f* que son de tres maneras. La primera, por auer sido señores de algun solar, villa, lugar, castillo, ò casa fuerte, que corresponda al apellido de sus linages: assi como los de Gueuara, Lara, Mendoça, Guzman, Mexia, y otros. La segunda, por auer sido en ganar alguna ciudad, villa, ò fortaleza: como son los Ponces de Leon, Auilas, Toledos, Cordouas, y Caceres. La tercera, por auer viuido, ò ser naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoça, que fue llamado de Guadalaxara a diferencia de otro Pedro de Mendoça de Toledo; porque aquel Cauallero viuio en Guadalaxara, y este en Toledo: y a Rodrigo de Naruaez llamaron Rodrigo de Antequera, porque fue Al-

a *Arg. text. in cap. tua, & cap. fin. vbi DD. de cohab. Clericor.*

b *L. 9. vers. Por ende, tit. 11. lib. 2. Recopil.*

c *Otal. de Nobil. 2. p. cap. 4. n. 6.*

d *Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. num. 198.*

e *Discurs. 7.*

f *Mexia in Nobilitrio lib. 2. concl. 3. c. 13. 14. & 15.*

cay-

cayde de Antequera, y assi otros. Mas puesto que sea verdad, como lo es, que estos linages, que refiere Hernando Mexia, sean hijosdalgo, de solar conocido, no es absolutamente por estas causas, ni dellas tomò origen el llamarlos hijosdalgo de solar conocido, como luego se verà, sino que dellas tomaron principio sus apellidos, g que es cosa diuersa de la calidad de los linages, y de la que adquieren, por ser de solar conocido.

g *Disc. 12. nu. 9. infra.*

3 Otra causa, y razon diò Otalora, h y dize, que los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por auer posseido algunos lugares, villas, ò solares, por diuisa, solariego, ò Behetria, de que haze mēcion la ley de la Partida, i cuyas palabras son estas: *Diuisa, è Solariego, è Behetria, son tres maneras de señorio, que han los fijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E Diuisa, tanto quiere dezir como heredad, que viene al home de parte de su padre, ò de su madre, ò de sus abuelos, ò de los otros de quienes desciende, que es partida entre ellos, è saben ciertamente quantos son, e quales los parientes à quien pertenece. E Solariego, tanto quiere dezir, como home que es poblado en suelo de otro.* Y luego mas adelante dize: *E Behetria, tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que viue en èl, è puede recibir por señor a quien quisiere, que mejor lo faga.* Pero esta razon de Otalora no es concluyente, porque presupone, que solos los descendientes de semejantes hijosdalgo, señores de Diuisa, Solariego, y Behetria, eran de solar conocido: lo qual no es assi, pues es notorio que ay en España innumerables hijosdalgo de solar conocido, que no descienden dellos: a lo menos es impossible probarlo todos, ni es necessario, como luego diremos.

h *Otalo. d. c. 40. nu. 7. & 8.*

i *L. 3. titul. 25. p. 4. Què sea Behetria declara muy bien Ambr. de Morales en el disc. del linage de S. Domingo; vers. Avrase, pagin. 4. en el 3. tomo. Y Garibay en el comp. lib. 14. cap. 27.*

4 Dexadas, pues, estas opiniones, y todo lo q̄ es disputa, ageno de nuestro intento, y discurriendo por lo que en esta materia està escrito, se hallarà, que la causa mas verdadera porque los hijosdalgo se llamaron, y llaman de solar conocido, es por ser descendientes de linages, que tienen solar, y casa conocida notoriamente por noble, en que ayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial a esta parte, como lo resuel-

uen

uen Iuan Garcia, K y Iuan Gutierrez: l porque esta palabra, Solar, es analoga, y en lenguage Latino, m y Español, n significa lo mismo que casa, ò edificio, y aun el suelo destinado para edificio de casa, o el en q estuuo edificada, se llama solar, como se colige de la ley de la Partida, o y lo declaran los Autores: p y se prueua de otra ley del Reyno, q que dize: *Siempre deue tener el solar poblado; porque el señor del lugar halle posada.* Por manera, que solar, y casa es toda vna misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios, assimismo se llama solar: y los señores de semejantes suelos, son los que la ley de la Partida llamò señores de Solariego: y a los que en ellos habitan, y los tienen poblados, llama vassallos Solariegos.

5 De aqui vino, que las casas de los hijosdalgo se llamassen solares, por significar el vn nombre, y el otro vna misma cosa, las quales fueron estimadas, y tenidas por nobles, y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron; y por el consiguiente los que dellas procedian fueron llamados hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo que dezir, hijosdalgo de linage que tiene su casa, y solar conocido, que indica, y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque es de saber, que como la calidad de la nobleza, y hidalguia, no es cosa corporea, ni visible, y los hijosdalgo ilustres, y valerosos, en cuyas personas, y sugetos estaua predicada, se mueren, y consumen: y assi facilmente con el transcurso del tiempo se podia obscurecer, y perder; introduxeron los hombres vna cosa corporea, y durable, que la conseruasse, y perpetuasse: y esta fue el solar, y la casa en que viuieron: con la qual las gentes hizieron vna memoria local, para que nunca se oluidassen sus noblezas, y siempre estuuiessen patentes, y notorias, y casi viua la recordacion de sus mayores, pues aquello se dize ser conocido, y notorio, que tiene causa permanente, y inconcusa, y se muestra por si misma a todos: r y assi venerauan, y tenian en gran estimacion semejantes casas, como se colige de aquella ley de Constantino

K *Ioan. Garc. de Nobil. gl.18. per totam.*

l *Ioan. Gut. pract. lib.3. q.16. n.32. cum seqq.*

m *Ambr. Calep. verbo, Solar. D. Isidorus ethim. li. 15. cap. 3. Sex. Pōp. de verb. sign. verb. Solea, inter auth. linguæ Latinæ, fol. 439.*

n *Salazar de Vsu, & consuet. c.1. n. 104. & 107.*

o *L.37. tit.9 p.6*

p *Salaz. vbi supr. & Ioan. Gut. d. q. 16. n.41. & 119.*

q *L.2. tit.3. lib. 6. Recopil.*

r *L.2. C. quando, & quib. quarta pars debeat. lib.10 & Bald. in cap. Tua, n.13. de Cohab. Cler.*

Em-

Emperador, ſ que prohibio a los menores la venta, y enagenacion dellas: y de tal manera ſe aſſento eſto en la opinion de los hombres, que al miſmo linage vinieron a llamar Caſa, como ſe prueua de muchos lugares de Ciceron, t particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres: u *Heraclius eſt Hyeronis filius Syracuſanus, homo in primis domi nobilis*, q̃ quieren dezir: Heraclio Siracuſano, hijo de Hieron, hombre quanto a lo primero de caſa noble, que es lo miſmo que ſi dixera, de linage noble y Iuſtino, x tratando de Traſibulo, dize, que era de caſa noble: *Inter exules Traſibulus vir ſtrenuus, & domi nobilis*. Y el Euangeliſta San Lucas, y vsò deſte lenguage, quando refiere la nobleza del Santo Ioſeph, Eſpoſo de la Virgẽ nueſtra Señora: *Viro, cui nomen erat Ioſeph de domo Dauid*, que fue lo miſmo que dezir, que era deſcendiente del linage noble de Dauid: y aſsi comunmente en Eſpaña, para dezir el linage de Lara, el linage de Oſorio, dezimos la caſa de Lara, la caſa de Oſorio, y aſsi todos los demas linages nobles, como de los Eſcritores z dellos ſe colige. De donde ſe viene a entender, que lo miſmo es dezir hijodalgo de ſolar conocido, que hijodalgo de linage conocido; porque linage, ſolar, y caſa, en eſte ſentido ſignifican vna miſma coſa.

ſ *l. Qui tutores, C. de admin. tut.* *l. 18. tit. 16. p. 6.*
t *Relati per Tiraq. de Nobil. cap. 37. n. 154. Ioan. Garc. d. gloſ. 18. n. 30. Ioan. Gut. d. q. 16. num. 40.*
u *Actione 4.*
x *Iuſtinus lib. 5.*
y *Lucæ cap. 1.*
z *Sandoual in Cronic. Regis Alfonſi, in fine.*

6 Auiendo, pues, declarado la cauſa, porque los hijoſdalgo ſe llamaron de ſolar conocido, conuiene que ſepamos las calidades, y requiſitos que han de tener eſtos ſolares, para que lo ſean: y ſiguiendo eſte diſcurſo, ſe halla, que los ſolares antiguos, y caſas primeras en que los nobles hijoſdalgo, deſpues de la perdida de Eſpaña habitaron, eſtàn en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Aſturias, Galicia, Nauarra, Aragon, y de Cataluña: y los que deſtas caſas, y ſolares proceden, ſon los verdaderos deſcendientes de las reliquias de los naturales Eſpañoles, Romanos, y de los Godos, que en aquellas partes ſe retraxeron, y edificaron ſolares, y caſas fuertes para defenderſe de los Moros, y ofenderlos: como alegando a otros lo reſuelue Iuan Gutierrez, a y ſe dixo en el diſcurſo paſſado.

a *Ioan. Gut. d. q. 16. num. 54.*

7 De-

7 Demas destos solares, que son los primeros, y mas antiguos, ay otros muchos en las demas Prouincias, y Reynos de España; porque en su restauracion, que duro mas de setecientos años, es notorio que se señalaron muchos varones. Vnos, que no siendo nobles ganaron por sus hazañas nobleza, y hidalguia, que dexaron a sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos, y solares, como refieren los que han escrito memoriales de armas, y linages. Otros, que siendo nobles, y descendiendo de los solares, y linages de las Montañas sobredichas, se hallaron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos, y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes, *b* con ricos mayorazgos, casas, y solares que les dieron, y dàn mucha calidad y por estos solares secundarios son tenidos por hijosdalgo de solar conocido, sin hazer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser impossible prouar dellos sus descendencias. Y pues es cierto que los nobles que en la destruicion de España se recogieron a las Montañas, eran de los que por toda España tenian sus casas, y solares de nobleza: y por auerse recogido, y edificado otros en aquellas tierras asperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza, perdiendolo aquellos. Por la misma razon, haziendo buen discurso, auemos de entender, que las casas de los hijosdalgo, que de las Montañas baxaron, y edificaron en las tierras llanas de toda España, son tambiē verdaderos solares: pues la razon que milito en aquellos, milita en estos: *c* y la causa que dio calidad a los vnos, la dio tambien a los otros, que es la habitacion continua, y inmemorial que los hijosdalgo tuuieron en semejantes casas.

8 Assimismo es muy notorio, que muchos Caualleros nobles de Francia, Italia, y de otros Reynos estrangeros, vinieron a la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vassallos, solares, y casas: los quales no solo son hijosdalgo de solar conocido, mas tienen titulos, y estados de mayor nobleza, como se dirà en otro discurso. *d*

b *Mex. lib. 1. cap. 58.*

c *L. illud, in princ. ff. ad l. Aquil.*

d *Disc. 12. n. 12. & 14.*

9 De

9 De lo dicho se infiere, que ay muchos solares en Castilla la Vieja, y la Nueua, Aragon, Portugal, y en los demas Reynos de España, particularmente en las Ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Auila, Toledo, Cordoua, Vbeda, Baeça, Antequera, y en otras muchas ciudades, villas, y lugares de toda España: y en Estremadura son bien notorios los solares de Caceres, y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monroy, Higuera de Vargas, y otros. Y entender que no ay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña, como dize el Fiscal Iuan Garcia, *e* es querer estancar en aquellas partes la nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza, y propagacion de los hijosdalgo, y Caualleros della, que tan copiosa es, y abundante: y assi con mucha razon le reprehenden Iuan Gutierrez, *f* y Azeuedo: *g* antes deuemos pẽsar que estos solares de Castilla, Toledo, Estremadura, Portugal, Andalucia, y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas, cobraron aumento de mayor calidad, y honor, por auerse propagado sus linages, como dize la ley de la Partida *h* en estas palabras: *Quanto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia*: mayormente siendo como son los mas destos solares, ilustrados con valerosos hechos, y titulos honrosos, y conseruados cõ grandes rentas, y mayorazgos.

e *Ioann. Garc. d. gl os 18.*

f *Ioan. Gut. d. q. 16. n. 69. & 139.*

g *Azeu. in d. Rubr. n. 194. cũ seq.*

h *L. 2. tit. 21. p. 2*

10 Desto tenemos innumerables exemplos, pues casi no ay linage principal, que demas del solar antiguo, y primeuo de las Montañas, dexe de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mẽdoças, *i* que demas de su solar antiguo del lugar de Mendoça de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los señores de aquel señorio, tienen por toda España muchas casas, y solares, con ilustres titulos, y copiosas rentas, que por su alta sangre, y valerosos hechos los Reyes les dieron: y es de manera, que deste linage se hallan en España

i *Sandou. in d. Coron. del Rey D. Alonso en la casa de Mendoça.*

mas

mas de diez y seis casas de Grandes, y Titulos, y son sin numero los Caualleros mayorazgos, pues casi no ay Ciudad que no tenga casa, y solar deste apellido. Los Velascos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera: los Guzmanes junto a Leon: los Sotomayores en Galicia: los Zuñigas en Nauarra, y assi otros infinitos, los quales sabemos, que tienen por toda España grandes casas, y solares: y seria cosa fuera de razon, que a los Caualleros, y hijosdalgo que prouassen descender destas casas secundarias, se les negasse el serlo de solar conocido, y obligarles a prouar la descendencia de los Solares de las Montañas, que les serà impossible: y mayor sinrazon fuera negar a las casas q̃ los Grandes, y Titulos, y otros Caualleros tienẽ la calidad de ser solariegas, que se les dà a las de las Mõtañas, que de muchas dellas no ay ya rastro alguno.

11 Por manera, que para ser oy de Solar conocido, basta prouar que descienden por linea de varon legitima, o natural de tal linage noble, indicado por Casa, o solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tales auido, tenido, y comunmente reputado en la Prouincia, y comarca do està: y dello es ansi la publica voz, y fama, sin contradicion alguna, como por muchos fundamentos lo resueluen Oralora, K Iuan Gutierrez, *l* y Azeuedo, *m* y lo confiessa Iuan Garcia, *n* diziẽdo, que ansi se practica: y Azeuedo se alargò tanto, que dixo no ser necessario que aya casa, ò solar material, sino que basta la notoriedad de la nobleza del linage: lo qual no tengo por seguro; porque la indicacion, y demonstracion de la nobleza notoria, ha de ser por cosa corporea, y visible, como se ha dicho, que son las Casas, y Solares en que los hijosdalgo viuieron, ò las executorias que sacaron. Bien es verdad, que si se mostrasse con el suelo, aunque ya en èl no aya casa, ni edificio, bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda arriba declarado: y assi ay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña.

K *Otal. d. c. 4. n. 10. in fin.*

l *Ioan. Gutierr. d. q. 16. num. 69. & 139.*

m *Azeu. in d. rubr. num. 194. cum seqq.*

n *Ioann. Garc. vbi supra.*

12 Ansimismo deuemos resoluer, que estas Casas, ora sean las primeras de las Montañas, ora las secun-

darias que ay por toda España, no es necessario para que sean Solariegas, que estèn edificadas en el campo, y fuera de poblado, y que sean casas fuertes, con murallas, y troneras, y que tengan vassallos, armas, voz, y apellido, como quiere Iuan Garcia: *o* porque como es notorio, en las dichas Montañas de Leon, Burgos, Asturias, Galicia, Nauarra, Cataluña, y particularmente en Vizcaya, ay muchos Solares de hijosdalgo notorios, que no tienen vassallos, y casas fuertes: *p* y de Nauarra refiere Garibay *q* muchas casas conocidas por nobles, que en aquel Reyno llaman Palacios (de donde entenderemos, que Solar, y Palacio es todo vno) y no tienen vassallos. Pues estos, ni el ser la casa fuerte, ni estar en despoblado, ni tener armas, voz, ni apellido, dan nobleza, si de suyo el linage, cuyas son las dichas casas, no la tiene: y assi la ley del Reyno, *r* que dispone, que los hijosdalgo notorios, que fueren de Solar conocido, no pechen, ni contribuyan durante el pleyto de sus hidalguias, no declara q los Solares, y casas tengan aquellos requisitos, y no los declarando, ni auiendo otra ley que assi lo disponga, no es necessario que los tengan. *s* Mayormente, que como està resuelto, el Solar conocido se puede verificar, y verifica propiamente en qualquiera Solar, Casa, ò Palacio conocido, y habitado por hijosdalgo, cuya habitacion sola es la que les dio la calidad de ser Solariegas, y no las murallas, troneras, vassallos, armas, voz, y apellido. *t* Verdad es que estas casas les daràn mayor calidad a los Solares, y siruen de adminiculos, para mejor, y mas facilmẽte prouar la nobleza, y notoriedad dellos. *u*

13 Auiendo resuelto, que los hijosdalgo notorios, son los que descienden de linages que tienen Solar conocido, es bien satisfazer a Hernãdo Mexia, que dize, que ay linages notorios que no son de Solar conocido, y pone por exemplo a los Girones, Barbas, Manueles, Manriques, Cerdas, Rasures, y Coellos: en lo qual se engañò, pues conforme a la ley del Reyno, *x* para auer de ser hijosdalgo notorios, es necessario que sean de Solar conocido, ò tengan executorias, fuera de que

o *Ioann. Garc. d. glos. 18.*

p *Otal. d. c. 4. n. 3. Ioan. Gut. d. q. 16. art. 57. & 83.*

q *Garib. 1. p. lib. 2. c. 2. & lib. 2. c. 9.*

r *l. 9. tit. 11. lib. 2. Recop.*

s *Arg. l. 1. §. si seruum filij (non dixit Prætor) ff. de acq. hæred. l. vnic. §. vbi autẽ in fine, C. de Cad. toll.*

t *Ioan. Gutier. & Azeu. vbi sup.*

u *Otal. 2. p. 3. par. princ. cap. 5. n. 15. Ioan. Gut. d. n. 69. & 139.*

x *D. l. 9. Recopil.*

que seria gran error dezir, que estos linages no tenian Solares, pues como es notorio los tienen, y los mas de ellos, con titulo, y dignidad de Grandes de Castilla: y los Manueles, y Cerdas, son casas procedidas de la Real: *y* y no importa que los apellidos destos linages que refiere Hernando Mexia, no correspondan a lugares, villas, ò fortalezas que èl llama Solares; porque estos lugares absolutamente no son Solares, sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda prouado: demas de que los dichos linages no tienē los nombres de apellido, sino de Alcuña; porque apellido es èl nombre que se tomò de algun lugar, y Alcuña el que se ganò por alguna hazaña, ò otra causa particular, segun se declararà en otro discurso. *z* Y lo vemos en los Girones, pues el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por aquella hazaña de auer dado su cauallo al Rey don Alonso el Sexto, y auerle quitado vn Giron de los faldones, ganò el Alcuña de Giron, y oluidò el apellido de Cisneros: y sus descendientes, conseruando el Alcuña de Giron, tienen grandes Solares, como lo vemos en la Illustrissima casa del Duque de Osuna, y otras, de que hizo historia particular el Doctor Gudiel. Los Figueroas tambien ganaron su nombre por la hazaña que dos Caualleros hermanos de antiguo linage de Galicia, hizieron quando salieron al camino a los Moros, que lleuauan las cien doncellas al Rey Abderramen de Cordoua, q̄ el Rey Maurregato de Leō le auia prometido dar en cada vn año, y les quitaron dos doncellas nobles que ellos seruian, y fue junto a vna higuera, por cuya causa, y en memoria de que alli mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su Solar està junto a la Coruña, de donde despues fue descendiente aquel valeroso Maestre de Santiago don Lorenço Xuarez de Figueroa, que fundò la Illustrissima casa de Feria, solar de muchos Caualleros que della descienden. Pues el Infante don Fernando de la Cerda, hijo del Rey don Alonso el Sabio, tomò este nombre por auer nacido con vna cerda, ò cabello largo en el pecho, que fue cosa bien liuiana para darse nom-

y Argote de Molina en la nobleza de Andal. lib. 2. cap. 20. & 8. y en el Conde Lucanor.

z Disc. 12. & 13.

bre à si, y a la esclarecida Familia Solar, y Casa de Medina-Celi; porque el nombre, ni le mudò, ni quitò la calidad de su alto linage, y Real Solar de donde descēdia. Por manera, que ora los destos linages que refiere Hernando Mexia, y los otros infinitos que ay en España (cuyos nombres son Alcuñas) los ayan conseguido por causa particular, como son los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones, y Figueroas, son verdaderos hijosdalgo de solar conocido: pues aquellas hazañas, y causas particulares, no les dieron nueua nobleza, ni por auer tomado nueuo nombre, perdieron la q̄ se tenian de Solar conocido: antes fundaron otras Casas, y Solares, que los ilustra, y engrandece, como auemos referido. Con lo qual està bastantemente declarada la causa, porque los hijosdalgo son llamados de Solar conocido, y assi serà bien passar a tratar de la causa porque los llamaron de vengar quinientos sueldos, segun fuero de España.

14 Varios son los pareceres de los Autores, sobre declarar el origen, y la causa porque los hijosdalgo se llamaron de vengar quinientos sueldos (segun fuero de España. Vnos dizen, *a* que auiendo el Rey Aurelio, ò segun otros, *b* Mauregato) prometido de dar al Rey Moro de Cordoua las cien doncellas en cada vn año: el Moro conuirtiò este tributo en que por cada vna doncella le pagassen quinientos sueldos, y por no se los querer pagar el Rey Don Ramiro el Primero, huuieron batalla, que fue la que llaman de Clauijo, adonde los Catolicos vencieron con ayuda del Apostol Santiago la primera vez, y de los hijosdalgo que en ella se hallaron: a los quales por esta causa, dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron, y quitaron este afrentoso tributo.

15 Otros *c* dixeron, que no fue esta la causa, sino porque algunos hijosdalho por sus grandes hazañas, y valentias que en la guerra contra los Moros hazian, merecieron lleuar de sueldo, y paga quinientos sueldos, que era vna gran ventaja: y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de vengar quinientos sueldos; por-

a *Castillo en la historia de Godos, lib. 3. disc. 5. Roman. 2. p. de las Republ. lib. 4. cap. 11. in fin. Parlad. in sexquicent. diff. 145. n. 5. Monterroso in pract. tract. 6. fol. 103.*

b *Yepes en la Genealogia de los Reyes, § de Mauregato.*

c *Huart. en el examen de ingenios, cap. 13. & Guard. en la Nobleza, c. 13.*

porque esta palabra, devengar, es lo mismo que tirar para si aquello que se le deue por paga, que es lo que ordinariamente dezimos, tirar gages de Reyes: y quando vno està bien pagado, dezimos, bien ha deuengado fulano su trabajo: y Guardiola, *d* añade, que assentauan los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza, y que assi parece por el libro del Bezerro, que està en el archiuo de Simãcas, donde se hallan los principios de casi toda la nobleza de España.

d *Guard. d. c. 31. & 13.*

16 Finalmente dixeron otros, que la causa deste renombre fue, porque por fuero de España les competia a los hijosdalgo particular derecho de estimar, y de vengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dize la ley del Stilo: *e* en estas palabras: *Otrosi es a saber, que el hijodalgo no serà assi juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo, es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley, *f* que dize: *E si fuere hijodalgo denuestado, demandele que peche quinientos sueldos, & deuegelos pechar, &c.* Y assi lo afirma Otalora, *g* y le sigue Couarrubias, *h* trayendo otros muchos fundamentos, cuya opinion tengo por mas verdadera que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y haze por ella lo que refiere Fray Prudencio de Sandoual, *i* de vn priuilegio muy antiguo q̃ tiene la Iglesia Colegial de Castroxeriz, adonde se les concede a los Canonigos, que puedan pedir por sus injurias quinientos sueldos, como si fueran hijosdalgo: y ansi anduuo mal Iuan Garcia, K en pensar que los hijosdalgo tomaron este renombre por los quinientos sueldos, con que satisfacen las injurias que ellos hazen, dènostando a algunos con alguna palabra de las cinco mayores; porque este derecho es nueuo, y quando se hizo la ley, que lo dispone, *l* ya los hijosdalgo se llamauan de vengar quinientos sueldos, como lo aduierte don Christoual de Paz, *m* el qual si bien en esto reprehendio a Iuan Garcia, no deuio culpar a Otalora, que no se fundo en esta ley nueua, sino en las antiguas del Stylo, y fue el primero Autor desta opinion, como lo dixo Couarrubias.

e *L. 85. Styl.*

f *L. 131. Styl.*

g *Otal. 2. p. cap. 4. n. 11. & 14. Garibay lib. 12. c. 20.*

h *Couar. Numismatum, cap. 5. n. 7. Villadiego in 8. n. 45. & 46. Prologi Fortjuzgo.*

i *Sandoual in Cronic. del Rey don Alons. en la casa de Osor. pag. 265.*

K *Ioan. Garc. gl. 1. n. 11.*

l *L. 2. tit. 10. lib. 8. Recopil.*

m *Paz in d. l. 131 Styli, num. 2.*

n Iann. Gutierr. d. q. 16. n. 145. Garibay d. lib 12. cap. 20.
o L. 7. tit. 2. p. 1.
p Otal. d. c. 4. n. 14. & 15.
q L. 8. tit. 11. lib. 2. Recopil.

17 Pero es de aduertir con Iuan Gutierrez, *n* que esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto que aya sido introducida por fuero (que es lo mismo que vso, y costumbre) introducida por hazaña, como dize la ley de la Partida, *o* y lo declara Otalora, *p* no es necessario que el hijodalgo que litigare lo articule, ni prueue, por no hallarse puesta en las leyes, ni hazer della mencion la ley de Cordoua: *q* mayormente, que no puede auer testigo, que con verdad oy pueda dezir desta calidad cosa cierta, por no vsarse del dicho fuero.

DISCVRSO VI.

De las executorias, y titulos que los Hijosdalgo tienen de sus noblezas, è hidalguias.

a Tiraq. c. 6. n. 2.
b Ioan. Garc. glos. 18. n. 4.
c Ioan. Gutier. lib. 3. q. 15. n. 15. & q. 17. n. 142.

1 EL titulo principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, y hidalguias, es la carta de merced que los Reyes dierõ al primero de cada vno de sus linages (no siendo descendientes de los mismos Reyes) como lo enseña Tiraquelo, *a* y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es assi, se tiene por titulo bastante el solar, y casa de notorios hijosdalgo, segũ se declarò en el discurso passado, y lo resueluẽ el Fiscal Iuan Garcia, *b* y el Canonigo Iuan Gutierrez. *c*

2 Mas porque es cierto, que estos titulos con el transcurso largo de los tiempos, y variedad de sucessos, se pueden perder, y obscurecer, pues los linages se mudan de vnos lugares a otros, y toman diuersos nõbres, y apellidos, y con la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes a ser pobrissimos, con que decaen del estado de sus progenitores: y los otros sus deudos, siendo ricos, los oluidan, y la cosa passa de tal suerte, que por esta causa, y otras semejantes, los mas han perdido la memoria de los prime-

ros de su linage, y oluidadose del principio que tuuieron: y muchos no pueden con certeza aueriguar de q̃ casas, y solares desciendan: y aun no son pocos los que de todo punto han perdido sus noblezas, y quedadose por llanos, y pecheros, por auerseles obscurecido, y impossibilitado la aueriguació de sus hidalguias; porque la nobleza deste mundo es cosa instable, y mortal, como las otras que en el ay: y ansi vemos, que muchos linages que en tiempos antiguos fueron muy conocidos, y tenidos por illustres, y poderosos, aora no ay memoria dellos, ni sabemos quienes son sus descendientes: como galanamente lo dixo Osorio Lusitano *d* en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraque bona mortalium. Perinde igitur, vt aliarum rerum, sic etiam nobilitas est quædã flos, & iuuenta, quam deinde maturior ætas excipit, & senium, deinde consequitur, mors postremo sic occupat, vt nec vestigium quidem vllum appareat priscæ nobilitatis, alias itaque familias videmus ad laudem excitari, & incẽdi, quæ prius ignotæ fuerant: alias maiorem gloriam vix tueri: alias magis, magisque labi, deinde præcipites ad ima deuolui postremo sempiterna obliuione deleri, quod Glaucus Homericus Dyomedij his versibus significat.*

d Osor. de Nobil. lib 2. vers. 1. Bon. de Curt. de Nobil. 3. par. n. 124.

Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum.
Nam genus humanum est folijs par, tempori verno.
Hæc nunc fundit humi aure lenis sibilus: illa
Sylua vires nutrit, renouat dum frondis honorem.
Sic genus humanum viget: hoc nunc, excidit illud.

Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Iulij, Fabij, Metellij, Scipiones, vnà cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, vt si aliquis existat, qui se ab illis ortum asseueret, perinde arrideatur, atque si Pithagoræ somniũ defendat. Post illa verò gentium nomina, quæ supra memorata, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, quæ nunc iam omninò deleta, & extincta iacent. Y en España ha auido grandes declinaciones, y mudanças en los linages, deshaziendose vnos, y leuantandose otros, *e* porque ninguna cosa puede estar permanente en vn estado: Por esta causa, pues, y porque los hijosdalgo no pierdan sus hidalguias, se establecieron las leyes, *f* que disponen, que los que pretendieron ser decla-

e Don Anton. de Gueuara, 1. p. Epist. al Conde de Benauente, Argote de Molina lib. 2 c. 102. en la nobleza.

f L. 7. & 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

rados por hijosdalgo, lo consigan, prouando auer estado ellos, y sus padres, y abuelos por la linea de varon en possession de hijosdalgo de tiempo inmemorial a esta parte, gozando de todas las preeminencias, y libertades que los otros hijosdalgo gozan, sin auer jamas pechado, ni contribuido en los pechos, y tributos Reales, ni concegiles que acostumbran pagar los buenos hombres pecheros, y siempre han sido estimados, y reputados por tales hijosdalgo, sin que aya memoria de hombres en contrario; porque los que desta manera prouaren sus hidalguias, presume el derecho que tuuieron titulo dellas: g y la possession inmemorial tiene la misma fuerça que el titulo, h ansi lo resueluen muchos Doctores. i Y el tiempo que ha de tener esta inmemorial possession, y los requisitos de su prouança en causas de hidalguias, declararon los señores Reyes Catolicos en su ley, y prematica de Cordoua: K y a los hijosdalgo que prouaren sus hidalguias en la forma susodicha, se les dan cartas executorias, y priuilegios, en que son declarados por hijosdalgo en possession, y propiedad, y siruen para adelante de titulos, y tienen la misma fuerça que ellos, y se equiparan a los Solares, causando notoriedad de hidalguia en los que semejantes executorias tuuierẽ: y con ellas se pone perpetuo silencio, para que los que las tuuieren, no sean mas molestados, ni se pueda dudar mas de sus noblezas, y hidalguias. l

3 Ansimismo para estas causas de hidalguia ay en España diputados juezes particulares, que solamente conocen dellas, y no otros algunos. Y antiguamente huuo en Castilla solos dos, que llamauan Alcaldes de los hijosdalgo: y estos fueron el Marques de Poça, y don Luis Carrillo de Albornoz, que ponian sus substitutos en la Corte. m Mas despues que se ordenaron las Chancillerias, ay en cada vna Alcaldes de hijosdalgo, n los quales prouee su Magestad, y ellos son hijosdalgo: alomenos devrian serlo, o y dellos se apela a los Oydores, y alli se litiga en grado de vista, y re-

g *Bald. cons. 257. lib. 2. Afflict. decis. 293. Rolandus cons. 3. n. 99. Alciat. cons. 187. Menoch. libr. 3. præs. 131. n. 38. Masc. de probat. concl. 1095. n. 12. Bon. de Curt. 6. p. per totam, Ioann. Garc. glos. 12. n. 54. cũ seqq. Ioan. Gutier. d. q. 17. n. 142.*

h *L. 1. in fine, ff. de aqua pluu. arc. & DD. supr. allegati.*

i *Bon. Curt. 3. p. nu. 133. Casan. in Cath. 8. p. consid. 16. & 20. Tiraq. cap. 14. Mascard. d. concl. 1095. n. 12. Couarr. lib. 1. var. cap. 16. n. 10. Ioan. Garc. d. nu. 54. Gut. q. 17. nu. 142. & q. 14. nu. 70. cum sequent. Parl. in sexquicẽt. diff. 145. n. 9. vsque ad finem.*

K *L. 8. tit. 11. lib. 2. Recop. cum l. 7.*

l *Ioan. Garc. gl. 8. §. 1. n. 11. & DD. sup. alleg. & Otal. 2. par. c. 9. n. 6. Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 9. Recop. n. 198.*

m *Otal. 3. p. c. 2. n. 1. & 2. & 3.*

n *Constat ex tit. 11. lib. 2. Recop.*

o *L. 1. & 2. d. t. 11. lib. 2. Recop.*



reuista, con el Procurador Fiscal, y con los Concejos, donde los hijosdalgos son vezinos, ò tuuier en bienes, y por ellos han sido empadronados, y inquietados en la possession de sus hidalguias. *p*

4 Tambien se dàn por la dicha prematica executorias, y priuilegios de solamente possession, y no de propiedad a los dichos hijosdalgo, que puesta la demanda de sus hidalguias, suspenden la propiedad, y solo quieren seguir la possession: y para ello es necessario que prueuen de si, y de su padre, y abuelo, auer estado todas tres personas en possession, y reputacion de hijosdalgo, por tiẽpo, y espacio de veinte años cumplidos, y que como a tales hijosdalgo los dexauan de repartir en los pechos Reales, y cōcegiles, y no por otra razon, como en la dicha Prematica se declara: *q* y a los que esta possession plena, y legitimamente prouaren, se les dàn executorias, en que se les manda amparar en la dicha su possession, *vel quasi*, de la hidalguia, para q̃ generalmẽte le sea guardada en todo el Reyno: *r* y puesto que es verdad, q̃ no quedan declarados por hijosdalgo en el ser, y en la propiedad; porque esto se queda en litigio, y reseruado para que el Procurador Fiscal, y los Concejos lo puedã seguir, y venciendolos, se les quita la dicha possession. Con todo esso, por razon de la dicha possession, gozan de todos los priuilegios, y inmunidades, concedidas a los que son hijosdalgo en propiedad, como lo resuelue Otalora. *s*

5 Otra possession, que es llamada local, a diferencia de la general que se ha declarado, se manda dar por la misma premarica, *t* al que solo prueua de si, y de su padre, auer estado en pòssession de hijosdalgo, por espacio de los veinte años, y no prouò cosa alguna de su abuelo: y assi por defecto de la prouança del abuelo, se le manda guardar la dicha possession, *vel quasi*, de hijodalgo, solamente en el lugar donde viuiere, por donde la llamaron possession local: y al que la tiene, llama el vulgo hidalgo de las canales adentro, dando a entender, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

6 Tambien se da possession local al que prouare de si, de su padre, y abuelo, auer fundado la dicha su pos-

p *Ioan. Garc. glos. 1. num. 1. & 5. & §. 2. num. 15.*

q *D. l. 8. versic. Y otro si, si alguno dixere.*

r *Ioan. Garc. glos. 28. cum seqq. Par lad. vbi supr.*

s *Otal. 2. p. tertiæ partis, cap. 10.*

t *D. l. 8. versic. Pero si este, Ioann. Garc. gl. 40. n. 1. cum seqq.*



possession de veinte años, en solo oficios publicos, que les dauan como a hijosdalgo, y no en libertad de pechos: porque dize Otalora, *u* a estos tales no se les deue dar possession general, sino solamente local para aquellos oficios, de que tienen possession, aunque digan, que el no auer poseido la libertad de los pechos, y tributos, fue porque en los lugares donde viuieron, o tenian sus bienes, no los auia, ò por ser francos, y libres, ò porque los Concejos los pagauan de sus propios, pues no deuen ser amparados en mas actos de los que prescribieron. *x* Mayormente, que el pechar, ò no pechar, es el principal efecto de la hidalguia, como enseña Iuan Garcia. *y* Y si por solo la possession de veinte años, començada, y continuada con oficios de hijosdalgo, se diessen possessiones de hijosdalgo generales, se daría ocasion a que facilmente muchos hombres llanos la consiguiessen: los quales viuiendo en lugares libres, adonde no ay otra distincion de estados, que las varas de la Hermandad, y otros oficios publicos, que se dan por mitad a hijosdalgo, ya los buenos hombres pecheros los alcançan, y tienen como hijosdalgo, por ser ricos, y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la Republica, y para ello se valen de otras trazas, y diligencias, procurando contentar a los que se lo podrian contradezir, y estorbar (que raras vezes ay quien se atreua contra hombres poderosos) y los otros hombres llanos, y ciudadanos lo dissimulan, pues dello no reciben perjuizio: lo qual no es ansi en los lugares donde ay repartimiento de pechos; porque si alguno que no es hijodalgo quiere escusarse de pagarlos, los demas no lo consienten, ansi por lleuar mal, que el que es su igual se les quiera preferir, como porque aquella parte, que este dexa de pagar, se les acrece a ellos.

u Otal. 3. p. cap. 8. n. 9.

x L. 2. §. Iulianus, ff. de usucap. actio que, cap. Auditis, de præscript.

y Io m. Garc. gl. 1. nu. 41. versic. Ad tertium facit, l. 8. vers. Por ende mandamos.

7 Bien es verdad, que si estos hidalgos, que con solo oficios aueriguan su possession, probaren otros indicios de sus hidalguias, como es vna grande reputacion y comun opinion de tiempo inmemorial a esta parte, que no solo serán amparados en la possession general, mas serán declarados por hijosdalgo, y conseguirán exe-

executorias en possession, y propiedad, como resuelue Iuan Gutierrez: *a* y ansi la opinion de Iuan Garcia, *b* (a quien sigue Parladorio) *c* que dize se puede probar la hidalguia por solo los actos positiuos de oficios de Concejo, ò libertad de pechos Concegiles, se ha de entender con probança de tiempo inmemorial: porque a los que probaren solamente veinte años de semejantes actos de possession, no se les deue dar possession general: ansi por lo que resuelue Otalora, como porque la dicha prematica de Cordoba, *d* obliga para conseguir possession general, que se pruebe libertad de pechos Reales, juntamente con los oficios y pechos Concegiles: y se colige de aquellas palabras: *Y que como à tales hijosdalgo los dexauan los Concejos donde viuian, de empadronar, y prendar en los pechos Reales, y Concegiles, y no por otra razon alguna, y que se ajuntauan en sus Ayuntamientos con los otros hijosdalgo*. Las quales, por ser copuladas, se hàn de verificar vnas, y otras: *e* y puesto que el mismo Iuan Garcia *f* quiera responder a ellas, con todo confiessa, que muchos han seguido la opinion de Otalora, y que cõforme a ello ha visto muchas vezes salir sentencias de solo possession particular, ò local.

a *Ioan. Gut. lib. 3 q. 14. n. 51. & 57.*
b *Ioan. Garc. gl. 7. nu. 16. cum sequentib.*
c *Parl. d. diffinit. 145. §. 2. n. 3.*
d *Dict. l. 8. vers. Y otrosi.*
e *L. si is qui ducenta, §. 1. ff. de reb. dub. l. 16. ff. quor. bon.*
f *Ioan. Garc. glos. 7. num. 15.*

8 Vna cosa es de aduertir (en que concuerdan todos los sobredichos Autores) y es, que los que huuieren començado sus possessiones en lugares pecheros, las podràn continuar en lugares libres con solo actos de oficios publicos: y probandolo ansi, conseguiràn executorias de possession general.

9 Ansimismo es de aduertir, que los que probaren descender por linea legitima, y natural de varon de hijosdalgo notorios de solar conocido, como en el discurso passado se declarò, ò tuuieren executorias en propiedad de hijosdalgo de solar conocido, por auerlas assi ganado sus padres, abuelos, ò bisabuelos, podràn despues ser declarados por hijosdalgo, aunque estos litigantes, ò algunos de sus ascendientes se ayan dexado prendar, y allanar por tiempo de treinta, quarenta, y mas años: porque esto no les perjudica a su nobleza, por estar fundada con titulo: con que viene a ser cler-



cierta, verdadera, y indubitable, y no la pueden dañar las presunciones, que de la possession contraria podian resultar. Pero si las executorias fueren fundadas en solo possession, puesto que sean dadas en propiedad, no aprouechan a sus descendientes, si despues ellos, o sus mayores se huuieren dexado prēdar, y allanar, por fundarse en possession, que aunque sea inmemorial, es titulo presumpto, y con la contraria possession se deshaze, como lo vno, y lo otro resueluen Iuā Garcia, g y Iuan Gutierrez. h

g Ioan. Garc. gl. 6. n. 43. cum seqq.
h Ioann. Gut. lib. 3. q. 14. nu. 140. cum seqq.

10 Tambien se podrà aqui tratar de otras cosas, que tocan a las executorias, las quales se dexan ansi, por no ser tocantes al argumento de estos discursos: como porque de ellas escriuieron largos tratados Otalora, Iuan Garcia, y otros: y de algunas calidades suyas, se harà menciō en otro discurso. i Y assi serà bien dar fin a este, concluyendo por rematē suyo, que las executorias, priuilegios, y otros titulos de la nobleza, y hidalguia, los ha de tener en su poder el hijo varon mayor, aunque los padres, y hermanos las ayan litigado a costa de todos: porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage: K y es como señor, y padre de sus hermanos, l y como a tal se le permitē escoger el Solar, y casa principal de su padre: m pero los otros sus hermanos, y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias, pueden pedirles las exhiba, y què dellas se saquen traslados en la forma que de derecho los huuieren menester, como de ordinario se haze, y lo resuelue Perez de Lara. n

i Disc. 10.

K L. cū in diuersis, ff. de Relig. & sumpt. fun. Bald. in L. fin. C. pro socio, in fine.
l L. 2. tit. 15. p. 2. & Genes. c. 27.
m Aluarado de coniect. lib. 2. c. 2. §. 3. n. 5. & c. 4. n. 29.
n Perez de Lara, de Anniuers. lib. 1. c. 5. n. 10. & 28.

11 De otras executorias, y declaraciones de hijosdalgo de sangre, que dan los Reyes por sus personas, ò mediante sus Consejos, que tienen la misma fuerça, y valor, que si fueran dadas por sus Alcaldes de hijosdalgo, Presidentes, y Oydores de sus Chancillerias, se tratarà en el discurso siguiente.

DIS-

DISCVRSO VII.

De la diferencia que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y de la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia.

1 AViendose declarado en los discursos passados, a quienes seã los hijosdalgo por linage, y quienes son los notorios, y los de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, y quienes son los hijosdalgo de executoria: conuiene, para que ninguna calidad de los nobles se quede por tratar, que declaremos quienes son los hijosdalgo de sangre, y quienes los de priuilegio, con que entiendo se satisfarà a vna contienda que entre los nobles es muy reñida.

2 Queriendo, pues, dar principio a nuestro discurso, parece que no era necessario gastar muchas palabras en declarar, quienes sean los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, pues no solo los b Autores, que de la nobleza escriuen: mas comunmente todos con el vulgo, tienen ya por cosa assentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por possession, y antiguedad de linage: y los hijosdalgo de priuilegio, son los que la consiguieron por priuilegio, y merced de los Reyes: y vna ley del c Reyno, por aquellas palabras (*Hidalguia de sangre, ò priuilegio*) parece que da a entender ser esta la diferencia que ay entre los vnos, y los otros: y la razon que para ello dan los sobredichos Autores, es que los hijosdalgo de sangre, son los verdaderos hijosdalgo: porque su nobleza es de sangre, y natural, deriuada en ellos por la virtud, y valor de sus mayores: y por el contrario, los de priuilegio no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo: porque el Rey solamente les concediò lo que pudo, que fue lo positiuo de los priuilegios de la no-

a *Disc. 2. 5. & 6.*

b *Osor. lib. 2. de nobil. nu. 1. Hern. Mex. in nobil. lib. 2. cap. 32. Otal. 2. p. c. 2. nu. 3. & 4. & 4. p. c. 1. nu. 5. Ioan. Garc. glos. 6 num. 41. vers. Ad decimum, Azeu. in rubric. tit. 2. lib. 6. Recop. nu. 46. Ramir. de lege Regia, §. 33. n. 14.*

c *L. 22. titul. 11. lib. 2. Recop.*

nobleza, mas no lo natural de la sangre, y antiguedad de linage.

3 Pero si bien se advierte a lo que en el discurso segundo se dixo, hallarase ser muy diferente la verdad desta doctrina, de como la enseñan los dichos Autores: porque como alli resoluimos, la nobleza, y hidalguia es sola vna: y esta para que lo sea legitima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino vna calidad positiua, abstracta, y separada dellos, dada por el Principe: y si los descendientes de los primeros a quienes se concedieron semejantes calidades, son hijosdalgo, es por la mesma gracia hecha a ellos en cabeça de los primeros, y no porque la sangre absolutamente, ni el linage por si solo se la pueda conceder, sino porque està conjunto en concreto con la dicha calidad. Y si en los mas no ay memoria destos sus principios, y a los semejantes les diò el derecho el remedio de las probanças por possession, y antiguedad, para que sean declarados por hijosdalgo, no por esso su nobleza se hizo natural, pues de su origen, y principio es positiua: y despues por las probanças, y executorias tambien lo es, y toda su fuerça, y valor consigue del derecho positiuo: Y siendo esto ansi, no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores, pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos a quienes el Principe concediò nobleza, y los hijos, y descendientes destos, sin que ninguno lo pueda ser por naturaleza. Y ansi en rigor ninguno se puede dezir que es hijodalgo de sangre, y que su nobleza es natural, y no datiua, porque faltandole la gracia del Principe, ò no lo serà, ò serà tiranica, y injusta: y los que propiamente tienen nobleza natural, son los buenos, y virtuosos, y que por sus personas tienen valor, puesto que sean nacidos de las piedras, como lo dixo Platon: d *Quid est generosus? Ad virtutem benè, à natura compositus: non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus: animus facit nobilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.* De la qual nobleza natural no se trata aqui, sino de la hidalguia politica, y ciuil, segun la qual, los hijosdalgo, vnos son lla-

d *Plato relatus à Tiraq. de Nobilit. c.4.n.5.*

llamados de sangre, otros de priuilegio.

4 Para verdadero conocimiento, pues, de la diferencia que ay entre los vnos, y otros, se ha de discurrir por la diuersidad de todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes, y Principes han concedido, y conceden, que se reducen a tres formas: assentando primero por regla cierta, y segura, que el principio de todas las noblezas, y hidalguias, fue la gracia que dellas el Principe hizo a los primeros de cada vn linage, como largamente lo resoluimos en el segundo discurso. e

5 En la primera forma de estos priuilegios se comprehenden todos aquellos que se han concedido, y dan a hombres plebeyos, para que sean libres, y exemptos señaladamente de tales, y particulares pechos, tributos, y cargas personales; y los otros que les dauan, para que generalmente gozassen de las libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el Priuilegio de los Caualleros Pardos, que adelante declararemos, dando los Reyes estos, y otros semejantes priuilegios, a vnos puramente, a otros con carga de sustentar armas, y cauallo, ò restringidos, y determinados para ciertas personas, ò descendiencias, ò lugares, como se colige de la ley de la Partida, y de lo que algunos Autores e escriuen: y todas estas personas a quienes se ha concedido priuilegio en la forma susodicha, ò en otra semejante a ella: en la qual no se haze mencion, ni los Reyes dizen, que los hazen hijosdalgo, ni dizen que sean tenidos por hijosdalgo: no son hijosdalgo, ni aun ellos ni sus descendientes se pueden llamar hijosdalgo de priuilegio: porque este nombre de hijosdalgo, y su calidad no les fue concedida: f y assi estos son llamados exemptos, ò escusados, que fue lo que solamente se les concediò, y todo el valor, y perpetuidad de sus exempciones, y libertades, tomò fuerça de las palabras de sus priuilegios, sin que se pueda ampliar a mas de lo que en ellos se declarare.

6 La segunda forma de priuilegios es aquella en que los Reyes no dizen à los que los conceden, que los hazen hijosdalgo, sino solamente dizen, que sean tenidos por hijosdalgo: los quales, segun resuelue Men-

e *L. 10. tit. 15. p. 3. & ibi, reg. Lop. gl. 1. Otalor. 4. p. c. 1. nu. 5. & 6. & c. 2. per totum. Ioann. Garc. gl. 1. §. 1. n. 1. & 25. & 26. Ioann. Gut. lib. 4. q. 1. n. 11.*

f *L. 3. vers. Otro si, tit. 21. p. 2. Qua probatur, posse Regem aliquando immunitatem tãtum concedere, & aliquando nobilitatẽ, iuxta illud, quod refert Suetonius in vita Octauiani, c. 40. ibi: (Et Liuiæ pro quodam Gallo tributario roganti, ciuitatem negauit, immunitatem obtulit, affirmans se facilius passurũ fisco detrahi aliquid, quam ciuitatis Romanæ vulgari honorem.)*

Menchaca, g (ſiguiendo la doctrina de los *h* antiguos) gozan de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades, que los hijoſdalgo tienen, aſsi como ſi realmente fueran hechos hijoſdalgo. Y pueſto que eſto ſea aſsi verdad, no por eſſo pienſo les podremos dar nombre de hijoſdalgo a ellos, ni a ſus deſcendientes: pues lo que ſe les concedio, fue el derecho de los hijoſdalgo, y que ſean tenidos como ſi lo fueran, y no la miſma hidalguia, y dignidad della; porque vna coſa es tener el derecho de la nobleza, y otra es tener la miſma nobleza, como ſe colige del derecho comun. *i*

7 La tercera forma de priuilegios es, quando los Reyes hazen hijoſdalgo a los que no lo eran, diziendo con palabras expreſſas, que los hazen hijoſdalgo a ellos, y a ſus deſcendientes, y que ſean auidos, y tenidos por tales hijoſdalgo de ſolar conocido, de vengar quinientos ſueldos, ſegun fuero de Eſpaña, y que puedan gozar de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades de que los otros hijoſdalgo gozan: y aſsi otras ſemejantes palabras, con las clauſulas, y firmezas que ſe ſuelen poner en ſemejantes priuilegios: y eſte es el mejor, y el mas valioſo priuilegio que en eſta materia ſe puede dar, y conceder: y los q̃ deſta manera fueren hechos hijoſdalgo, lo ſon verdadera, y propiamente en ſu ſer, y ſuſtancia, como ſe colige de la ley de la Partida, K y de lo que dize Otalora, *l* y lo reſoluimos en el diſcurſo ſegundo, *m* porque el Rey les mudo ſu eſtado, y pudo hazerles que fueſſen otros hombres de lo que antes eran, *n* por nueua regeneracion, *o* haziendolos iguales a los hijoſdalgo, *p* que comunmente llamamos de ſangre: de tal manera, que por eſta igualdad, y adequacion conſiguieron todo el ſer, y honor de los otros hijoſdalgo, a quienes ſe igualaron, como ſi de mucho atras fueran de ellos nacidos: *q* y aſsi los que tuuieren ſemejante gra-

g *Mench. cap. de ſucceſsion. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 291. Ramirez vbi ſup. n. 14. verſ. Secundo.*

h *Bart. in l. ſi is qui pro emptore, n. 35. ff. de vſucapio. Alex. in l. ſi Rufinus, C. de teſt. milit. Dec. conſ. 457. n. 14.*

i *L. 1. l. Fœminæ, iuncta Rubr. ff. de iur. aur. annulorũ, l. interdum, iuncta Rubr. ff. de natalib. reſtit. quibus probatur, quod ius ingenuitatis eſt minus reſtitutioni natalium, quæ plena conſequitur ingenuitas.*

K *L. 6. tit. 27. par. 2.*

l *Otal. 4. p. cap. 1. num. 4.*

m *Diſcurſ. 2. n. 3. cum ſeqq.*

n *L. ſi ſeruus legatus, §. ſeruo legato (nouus homo videretur eſſe) ff. de adim. leg. l. ex facto, §. ex facto (ſuſceptos quaſi ab alio) ff. ad Trebell.* o *Auctor. ſed hodie (Et regenerationis ius habet) C. de iur. aureor. annul. l. 1. & 2. C. eod. tit.* p *Text. in Auctor. quibus modis nat. efficiantur, §. reliqui §. ſi igitur (nihil à legitimis filijs differentes.)*

q *Bart. in l. 1. num. 3. ff. de legat. 1. & ibi DD.*



gracia, y priuilegio, gozaràn de todas las inmunidades, y honras que tienen los hijosdalgo de sangre, como lo resuelue Iuan Garcia Gallego: r y assimismo gozaràn de todos los priuilegios, y libertades que adelante se concedieren a los hijosdalgo, s y podràn ser Alcaldes, Veintiquatros, Regidores, Iurados, y tener los otros oficios a los hijosdalgo deuidos, y podràn entrar en las Cofradias, Colegios, y Comunidades en que no son admitidos mas que los hijosdalgo, y pueden ser Freyles, Caualleros, y Comendadores de las Ordenes Militares, teniẽdo la limpieza, y los otros requisitos necessarios, como por muchos fundamentos lo resuelue Menchaca, t a quien siguieron Mieres, u y Iuan Garcia, x porque semejantes priuilegios, no solo se deuen guardar en todos los Reynos, y lugares de su Magestad, mas tambien en los lugares de los señores, y Maestres de las Ordenes, y en todas las Comunidades, Colegios, Vniuersidades, y Cofradias generales, y particulares q̃ estuuieren en estos Reynos, z por ser todos vassallos, y subditos del Rey: el qual tiene sobre ellos la suprema jurisdicion, y imperio. a Mayormente gozaràn de las dichas honras, y libertades, quãdo en el priuilegio dixere el Principe, que lo concede de su motu propio, y poderio Real, y absoluto, b y con causa, como son seruicios, o auer recebido dineros para las necessidades de su Reyno; porque entonces, segun dixo Menchaca, c se deue interpretar latissimamente, como priuilegio concedido con causa, y remuneracion: y de la manera que como puede el Rey dar el Abito de las Ordenes Militares a vno que no

r *Ioan. Garc. gl. 1. §. 1. n. 50. gl. 35. num. 3.*

s *Probatur per ea, quæ tradit Alex. in l. 1. n. 9. ff. de vulgarib.*

t *Mench. lib. 3. §. 30. p. 30. n. 29. vbi alleg. Bart. in l. 1. n. 3. ff. de leg. 1 Alex. n. 9. & 10. Dec. cons. 457. n. 10. tenet Bald. in l. siue possideris, n. 3. C. de probat.*

u *Mier. de maiorat. 1. p. q. 51. n. 4. 32. & 33. Ioann. Gutier. lib. 4. q. 7. per totam.*

x *Ioan. Garc. vbi supr. Matienç. in l. 1. glos. 5. n. 4. tit. 10. lib. 5. Recop.*

z *L. 11. & 16. tit. 13. p. 2. l. 16. tit. 25. p. 4. l. 1. & 8. tit. 1. lib. 4. l. 2. tit. 2. lib. 6. Recop. ita Suar. de leg. lib 8. c. 26. n. 1. 2. & . Mench. d. n. 294.*

a *L. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Añed. Prat. c. 1. n. 2. Auil. c. 1. gl. 1. n. 1. cum seqq.*

b *Facit text. in §. fuerat, inst. de act. c. si motu proprio, de præben. in 6. Craueta cons. 241. n. 3. & 4. lib. 2. Suar. de leg. lib. 8. c. 27. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7.*

c *Mẽchac. vbi sup. n. 291. & 294. in fin. Tiraq. in l. si vnquam, n. 106. cum seqq. C. de reuoc. donation. Nam nobilitas pecunia acquiri potest iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum, cap. 22. Ego multa summa ciuitatem hanc consequutus sum, vbi ciuitatem, honorem, seu nobilitatem ciuium Romanorum legere debemus, non immunitatem, seu ciuilitatem vt aliqui volunt iuxta illud quod de Octauiano apud Sueton. supr. retulimus ibi (ciuitatem negaui, immunitatem obtulit.)*

no es hijodalgo, sin concederle plenamente el titulo de la hidalguia, para él, y sus descendientes, podrá mejor quando expressamente le hizo noble, y hijodalgo, y le concedio pudiesse gozar de todas las honras, y libertades de que gozan los hijosdalgo; porque entonces, debaxo desta generalidad, se comprehēdieron los priuilegios, y honras particulares, aunque en particular huuiessen de ser mencionadas, ò en particular no se pudiessen conceder, como se difine en derecho: *d* todo lo qual procederà mucho mejor, quādo en el priuilegio de hidalguia derogare el Principe todas las leyes que podrian contrauenirle. Finalmente es conclusion certissima, que todas las vezes, y siempre que en el derecho se haze, ò hiziere mencion de hijosdalgo, ò nobles, se entiende, y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijosdalgo: *e* pues este fue el principio legitimo de todas las noblezas, y hidalguias, como en el discurso segundo queda prouado.

d *L. Quidam, ff. de acquir. rer. dominio. Craueta, vbi supr. n. 5.*

e *Ita Paul. Castr. cons. 22. col. 2. lib. 2. Azeu. in Rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 50.*

8 De todo lo dicho se infiere, que los hijosdalgo de priuilegio, seràn aquellos a quienes siendo pecheros, el Rey hizo hijosdalgo, por alguno de los priuilegios que hemos dicho en la tercera diferencia: y la razon es, porque conforme a derecho comun, y del Reyno, ninguno se presume que sea noble, y hijodalgo, libre, y exempto de las cargas comunes: *f* porque la nobleza es cosa aduenticia, y que no viene por la naturaleza. Y al que alegare esta calidad, y dixere que es noble, le incumbe prouar, que por particular priuilegio, y merced del Rey, fue hecho noble; y esto, mostrando el mismo priuilegio, y carta del Rey, ò prouando cō testigos tener dello possession legitimamēte prescripta, que tiene la misma fuerça del priuilegio, y titulo principal; como se dixo en otro discurso: *g* y assi todos los hijosdalgo, respeto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de priuilegio, pues este es quien les cōcedio el derecho particular que tienen contra el comun. *h*

f *Ita Tiraq. cap. 10. n. 13. Io. Gar. glos. 12. n. 5.*

g *Disc. 6. n. 2.*

h *Abb. in c. Olim, n. 7. de verb. sign. Suarez de legibus, lib. 8. cap. 1. l. 2. tit. 18. par. 3.*

9 Pero aunque lo susodicho sea assi verdad, no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo ay vnos,

vnos, que comunmente son llamados de sangre, y otros de priuilegio. Estos, pues, son los primeros a quienes de nueuo se concedio la hidalguia: y los de sangre son los hijos, y descendientes que despues tuuieren, ora tengan viuo, ó no priuilegio; porque estos ya son hijosdalgo de sangre, y assi deuen llamarse, *i* pues lo son, por ser de la sangre, y linage de aquellos a quienes se hizo la gracia, y merced, y son herederos, y sucessores por derecho de sangre, K de la dignidad, y calidad de la nobleza de sus mayores, por voluntad del mismo Principe, y por fuero, y costumbre de España. Prueuan esto las palabras de vna ley del Stilo, *l* que dizen assi: *Otrosi es a saber, que el que es hijo de Cauallero de partes del padre, maguer dende arriba viniesse de otros hombres que no fuessen hijosdalgo, recebirlohan arepto, y en todа honra de hidalguia, ca este tal es juzgado por hijodalgo.* De donde se colige, que basta el padre aya sido Cauallero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo ayan sido. Y quando sea necessario, que el abuelo lo sea, conforme a lo dispuesto por la ley de Cordoua: *m* tambien por ella se prueua nuestro intento, pues conforme a su rigor, se dan muchos casos, en los quales, aunque el visabuelo sea pechero, sacan executorias de hijosdalgo de sangre los bisnietos, porque basto prouar la possessіon suya, y de su padre, y abuelo. Y aun se dá caso en que vna misma sentencia, litigando juntos padre, y hijo, sale el padre declarado por pechero, y el hijo por hijodalgo de sangre; porque este prouò de su abuelo, y el otro no pudo prouar del suyo; como lo refiere Iuan Garcia Gallego: *n* por manera, que para ser hijosdalgo de sangre, no impide el auer sido los abuelos, ò bisabuelos del estado de los pecheros.

10 Assimismo en prueua desto se halla, que todas las noblezas de España, y de todo el mundo, para que lo sean, han de ser concedidas por los Reyes, y Principes soberanos, como se resoluio en el discurso segundo. Y pues los que comunmente se llaman hijosdalgo de sangre, tuuieron este principio; porque tambien no se llamarán assi los que mostraren los pri-

i *Ita Bart. in l.* 1. *n.* 51. *&* 52. *C. de dignit. lib.* 10. *faciunt. ea quæ tradit. Bal. in l. Filiũ, C. de suis, & leg. hæred. text. in l.* 2. *C. de iur. aur. an. & Paris. de Puteo en el libro Batalla de dos, traducido en Español, lib.* 7. *cap.* 1. *in fine.*

K *Azeu. plures allegans in d. Rubr. tit.* 2. *lib.* 6. *Recopil. n.* 64.

l *L.* 68. *Styli, facit illud Titol. decis.* 1. *lib.* 10. *En vn quã fando audisis Patricios primo esse factos, non de cœlo demissos, sed qui patrem ciere, aunque possent Consulem iam patrem ciere pessum, aunque iam poterit filius meus.*

m *L.* 8. *tit.* 11. *lib.* 2. *Recopil.*

n *Ioann. Gar. glos.* 12. *num.* 48.

 pri-



priuilegios de plena hidalguia, dada a sus mayores? Antes estos tienen mas derecho a ello, pues muestran el titulo de sus noblezas, y los otros se quedan escuros con el titulo presumpto, q̃ de la possession nace, puesto que todos prohijen sus ascendencias a los mismos Reyes: y muchos han prouado la dicha possession con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos a ser hijosdalgo de sangre: *o* y no son pocos, como de la ley del Reyno se colige, *p* que teniendo priuilegios, y trayẽdo litigios sobre sus hidalguias, los ocultauan, procurando prouarlas con la possession de veinte años que la ley de Cordoua dispone: y por esta via sacauan executoria de sangre, y esto no era tan malo, si solo lo huuiessen hecho los que tenian priuilegios de plena hidalguia, pues lo hazian mas por escurecer el nombre de priuilegio, que por conseguir mas exempcion, y hidalguia de la que por los priuilegios se tenian, que no consiguieron, como lo resueluen Menchaca, *q* y otros: *r* pero quiçà lo han vsado muchos de los que tenian priuilegios de solo exempcion, ò de aquellos que eran de la mala data del Rey don Enrique. *s* Y aun he oydo que algunos que tenian priuilegios de hidalguia, y exempcion, dados por los Maestres de las Ordenes Militares (que como señores en sus tierras, los dauan de hecho, y no los pudiendo dar, los ocultauan.) Y otros a cuyos ascendientes, siendo pecheros, auian dado los sobredichos Maestres Abitos, y Encomiendas, alegauan solamente la possession, y nombre de hijosdalgo, que auian cobrado por los dichos priuilegios, y Encomiendas: y desta manera sacauan executorias de hidalguia de sangre; porque tanto como esto puede la cautelosa diligencia de los hombres, ayudada con el oluido de las cosas passadas, que el tiempo causa en las presentes.

11 Veamos que se han hecho todos los priuilegios de hidalguia, que los antiguos Reyes de Leõ, Castilla, Galicia, Nauarra, Aragon, y Portugal, concedieron a innumerables soldados, y personas señaladas en las

con-

o Otal. 4. p. cap. 6 nu. 2. Mench. vbi sup. n. 254. Huar. en el Examen de ingenios, cap. 13.

p L. 17. (Encubriendo los priuilegios) tit. 1. lib. 6. Recopil.

q Menchaca vbi supr. num. 299.

r Ioan. Gar. glos. 1 §. 1. nu. 5 & 43. Azeued. in l. 1. n. 59. & 6. tit. 1. lib. 6. Recopil.

s L. 10. tit. 11. lib. 12. Recop. Ioann. Garc. glos. 1. §. 2. n. 13. & glos. 2. in principio. De validitate priuilegiorum Regis Henrici, cum ex positione dicta l. 10. & 7. eiusdem tituli, vide Ioan. Gutier. pract. lib. 4. q. 20. per totam, & de habitis Ordinis D. Iacobi, datis ignobilibus, vide cap. 1. tit. 32. de los Trezes, ibi (Tenemos por bien, que puesto que no sea hijodalgo, si fuere sabidor, è de buenas costũbres, è cõdiciones, y obras, è tal que sea perteneciente para ello, que pueda ser de los Trece.)

continuas guerras que con los Moros tenian? Que se han hecho todos los priuilegios de la mayor parte de los linages de España, que oy se llaman de sangre? Pues no ay noticia, ni sabemos de priuilegio alguno de trecientos años atras, y es sin duda, que los huuo, y los tuuieron, porque de otra manera, sus hidalguias seràn violentas, y injustas, y tiranicas (si ya no es, que ò no tuuieron principio, ò todos descienden de los mismos Reyes.) Y pues los descendientes destos hijosdalgo llaman oy de sangre, el mismo nombre deuen tener los mas modernos, porque el tiempo solo no es bastante para trocar las cosas contra la naturaleza, y verdad dellas. *t*

12 Muchos son los exemplos que pudiera traer de Caualleros, y hijosdalgo, que aora se llaman de sangre: y el principio de sus noblezas fue adquirido por merced del Rey, y contentome con referir dos, con que se confundiràn los que fueren tan ambiciosos, q̃ no quieren hallar principio a sus linages, sino el q̃ ellos inuentan. El vno es el de la hazaña de Pedro Martinez, natural de Baeça, y Alferez mayor della, que hallandose en la batalla que el Adelantado don Iuan Manuel dio a Ormiz, Capitan de la gente del Rey Moro de Granada, cerca del rio Guadalherce, en el año de mil y trecientos y veinte y seis, se metio por lo riguroso de la batalla con el pendon de aquella Ciudad, y con los Caualleros que le guardauan, siendo este hecho causa de que los Christianos huuiessen la victoria: y auiendole cortado los Moros en la pelea entrambos braços, le hallaron muerto, abraçado con los troncos de su estãdarte: por lo qual el Rey don Alonso le dio priuilegio de nobleza, que despues confirmò el Rey dõ Enrique, de que oy gozan sus descendientes, que han sido, y son principales Caualleros hijosdalgo, con los apellidos de Iodar, y de Alferez: de los quales fue Ruy Martinez de Iodar, Comendador de las casas de Cordoua, de la Orden de Calatraua, año de mil y quatrocientos y cinco, como en la Coronica desta Orden se refiere: *u* y don Martin de Iodar, Chantre de Baeça, en cuya Capilla, que es en la misma Iglesia, se

t *Arg. l. obligationum fere, §. placet, ff. de action. & obligat. l. Filio quem pater, ff. de liber. & posthum. l. Adoptio, ff. de adopt. Bald. in l. 1. C. quando non pet. part.*

u *Rades de Andrade en la Coron. de Calatraua, cap. 33.*

vèn las armas deste linage, que son vn moral verde cõ moras coloradas en campo de oro, y dos cuerbos negros al pie del moral, y orla de ocho aspas de oro en campo roxo, y por timbre vn Cauallero armado, abraçado con vn pendon, las manos cortadas, segun largamente lo refiere Gonçalo Argote de Molina. x

x Argote en la Nobleza del Andaluzia lib. 2. cap. 60.

y Rod. lib. 7. cap. 35.

13 El otro sea el que escriue el Arçobispo don Rodrigo, y y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años. Y fue, que en el año de mil y ducientos y doze, el Rey don Alonso el Nono de Castilla, con los de Nauarra, y Aragon, saliendo a resistir al Miramamolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia puesto su exercito junto a las Nauas de Tolosa, y llegando el campo Christiano junto al castillo de Castro Ferral, hallaron ocupado el passo, por la aspereza grande del monte, de que estrañamente se cõgojaron: y estando en este trabajo, llegò a la presencia de los Reyes vn pastor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, que èl les daria passo por cierta senda, adonde hallarian vna calauera de vaca, que los lobos poco tiempo auia le auian comido: con lo qual los Reyes se alegraron, y embiaron con el pastor a ver el passo a don Diego Lopez de Haro, y a don Garcia Romero, y hallando la calauera, y ser cierto lo que el pastor auia dicho, passò el exercito, y dada la batalla, vencieron al Moro: por lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo, y armo Cauallero al pastor, y le dio por armas siete jaqueles roxos en campo de oro, en memoria del castro, y exercito que hizo passar, y por orla seis cabeças de vaca blancas en campo azul, por la vaca que dio por señal: del qual dize Gonçalo Fernandez de Ouiedo, z y otros, a que descienden los Caualleros hijosdalgo que ay en España del apellido de Vaca, y Cabeça de Vaca, que han sido, y son muy ilustres, y tenido Encomiendas, y oficios eminentes en la casa Real, como es notorio.

z Ouiedo en el Cathal. de los Reyes de Castilla, fol. 8 ;.

a Argot. de Mol. lib. 2. cap 37. don Sebastian de Couarr. en su Tesoro de la lengua Española, verb. Vaca.

14 Teniendo, pues, por resolucion cierta, que los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hizo hijosdalgo, son los que deuen llamarse hijosdalgo de sangre, como auemos prouado: resta responder a la ley del

del Reyno, *b* y al Stilo, y comun lenguage de los Curiales, que llaman hijosdalgo de priuilegio, a los q̃ para prouar sus hidalguias exhiben los priuilegios, ora sean los a quien primeramente se concedieron, ora sus hijos, y descendientes, y hijosdalgo de sangre a los que lo pretenden prouar por sola possession: y para ello es necessario aduertir, que por los muchos pleitos que causan los hijosdalgo que quieren prouar sus hidalguias por solo possession, se señalarõ particulares juezes, que destas causas en primera instancia conociessen, que son llamados Alcaldes de hijosdalgo: *c* y esto por la comodidad de los subditos, *d* aliuiando desta carga los Presidentes, y Oydores de las Chancillerias, quedando en ellos el conocimiento de las causas de los que pretenden prouar sus hidalguias por priuilegios: de dõde nacio, que por auerse diuido estas causas, cobraron nombre de hijosdalgo de priuilegio los que tenian priuilegios; y hijosdalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se auiã de valer de solo la possession, y solar, y otros adminiculos, con que el derecho presume por ellos, introduciendo en los vnos, y otros estos nombres el vulgo, ò los Curiales, para poderlos diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre, tengan mas derecho que los otros que tuuieren priuilegios de plena hidalguia, como està prouado, *e* ni por razon de que sus juezes tengan mas autoridad, ni porque sus executorias se dexen de llamar priuilegios, que si llaman: *f* y es muy mayor la autoridad del Presidente, y Oydores, que la de los Alcaldes, pues conocen de sus sentencias en grado de apelacion: y assi la ley del Reyno susodicha, siguiendo el mismo lenguage, llamò a los vnos de sangre, y a los otros de priuilegio: y la causa porque los de sangre son estimados en mas que los que tienen priuilegios, no es porque no los ayan dexado de tener, sino porque los que litigan sin priuilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijosdalgo, y Caualleros que descienden de los Reyes, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes estrangeros, no reconocientes superior: y los que vienen de

b *L. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.*

c *L. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. Recopil.*

d *Paz in l. 37. n. 5. del Stylo.*

e *Mench. Ioann. Garc. & Azeued. vbi supr.*

f *L. 8. tit. 11. lib. 2 Recopil.*

los antiquissimos solares, y de las casas de los Titulados, y Grandes del Reyno, y como los hijosdalgo de menor estofa, aunque sean de los que solamente prueuan possession de veinte años, tienen entrada para jactarse de que descienden de los mas altos, y mas antiguos, lo que no pueden hazer los que se valen de los priuilegios, pues por antiguos que sean, no pueden darle otros principios de los que por ellos consta: por esso estos de possession, y antiguedad de linage, son mas estimados; porque, como dize la ley de la Partida: g *Quanto dende en adelante mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, è en su fidalguia.*

g *I. 2. tit. 21. p. 2.*

15 Finalmente hallamos otra forma de priuilegio de nobleza, que los Reyes de España han concedido, que mas propiamente se llama carta de declaracion, ò executoria de hidalguia, porque en ella declaran a los que la conceden por hijosdalgo de sangre, diziendo, q̃ por estar certificados que lo son de padre, y abuelo, y ser descendientes de tales solares, y casas, y por les hazer bien, y merced, atento estos seruicios, que de los susodichos han recebido, y por tener entera noticia de sus personas: y porque no digã las causas de las dichas sus hidalguias, por la orden, y rigor de la ley de Cordoua, y escusarlos de los gastos, y molestias que de semejantes pleytos suelen resultar, han tenido por bien de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido de vengar quinientos sueldos, segun fuero, leyes, y costumbre de España, en possession, propiedad, è notoriedad, bien assi como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo, en contraditorio juizio, con derogacion de las leyes que en cõtrario disponen: mandando expressamente, que en las sentencias que adelante se dieren, assi por los dichos Alcaldes, como por otros juezes, no los declaren por hijosdalgo de priuilegio, sino de sangre: y assi otras muchas clausulas en fauor de las tales personas a quienes se conceden semejantes gracias: y los que estos priuilegios, ò declaraciones tuuieren, son hijosdalgo de sangre ellos, y sus des-

descendientes, pues por la dicha declaracion, no solo se les concedio nueua nobleza, mas descubrese la que ellos se tenian, y estaua encubierta: *h* y el priuilegio, y carta, que desto se les da, sirue de vna prouança p.o-uada, *i* como los otros priuilegios, y executorias que dan los Alcaldes de hijosdalgo: pues por auer diputado Tribunal, y juezes, para que conforme a la ley de Cordoua, puedan hazer semejantes declaraciones, (que fue por la comodidad de los subditos) K no por esto se priuaron los Reyes de hazer ellos tambien estas declaraciones como quisieren, y fuere su voluntad: porque siempre en la persona Real reside, y està la plena jurisdicion, y potestad mayor, *l* y puede el Rey, no solo peruertir el orden judicial: *m* mas como ley, que es animada, derogar la escrita, *n* y mudar la naturaleza de las cosas. *o* Y Aymon Crauecta *p* dize, que *potest mutare quadrata rotundis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo, *q* y puede hazer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda dezir, ni replicar: Porque hazeis esto? Dixolo Salomon *r* en estas palabras: *Quia omne, quod voluerit, faciet, & sermo illius potestate plenus est, nec dicere ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente, si hizieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diziendo, que por estar ciertos de que son hijosdalgo, assi los juzgan, sentencian, y declaran: *s* a lo qual no se deue dar otro sentido del que suena, *t* por ser el verdadero, y digno de que le sea dado todo credito, *u* pues sola la atestacion del Rey haze plena, y legitima prouança: *x* y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se haze con el numero

h *Facit l. Adeo, §. cum quis ex aliena, ff. de acquirend. dom. l. Haredes palam, §. 1. & 2. ff. de testam. l. Duo sunt Titi, ff. de testam. tut. tenet Mench. vbi sup. n. 192.*

i *Otal. 4. p. cap. 3 n. 7.*

K *Paz in l. 37. num. 4. & 5. del Stylo.*

l *L. 8. tit. 23. par. 3. glos. 2. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recopil. Aul. cap. 1. praetorum, glos. 1. nu. 1. cum seqq. Auendañ. n. 1. in d. cap. 1. Paz vbi supr.*

m *Felin. in cap. in causis, per text. ibi, num. 1. de re iudicat. Bald. in l. nec causas, num. 3 de appellat. Cast. in Cathal. 5. part. consid. 24. nu. 21. & potest omittere citationem, glos. verb. Passurus, in fin. in l. is qui, ff. ex quib. caus. maior. eff. Felin. in cap. quem Eccles. n. 66 ff. de const.* n *Bald. in Auth. hoc amplius, C. de fideicom.* o *L. vnica, C. de rei. vxor. action. l. Possessores, C. de fund. patrimon. lib. 11. vbi Lucas de Pena, Roland. cons. 66. num. 20. volum. 2.* p *Crauet. cons. 241. n. 3. & 4. lib. 2.* q *Bald. in cap. Ecclesia, num. 7. vt lite pendent. Lara de Anniuers. lib. 1. cap. 14. num. 12.* r *Ecclesiast. cap. 8.* s *Menchac. vbi sup. num. 294.* t *L. fin. C. de legib.* u *Glos. in cap. si Romanorum, 19. dist. quam sequitur ibi Dominicus* [illegible] *x Text. in c. cum à nobis, de testib. l. vniuersum, C. de testam.* [illegible]

y Text. in c. nobilissimus, 96 dist. Casan. in Catha. 5 p. consider. 24 casu 185.
z L. 1. ff. de const. Princip. §. Sed & quod Principi, inst. de iur. natur. Crau. vbi supr. nu. 3. & 4. Suarez de legib. lib. 8. c. 28. n. 8. Ramirez de lege Regia. §. 28. n. 6. & 7.

ro legal de testigos. y Finalmente, siendo esta la voluntad del Rey, y executada de su motu propio con la plenitud de su poder, forçosamente se deue guardar como ley escrita, z y assi se deuen llamar hijosdalgo de sangre los que semejantes declaraciones tuuieren, y gozarán de todos los priuilegios, y honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con esto queda declarada la contienda que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio: y passemos aora, que no es menor entre hijosdalgo, y Caualleros.

DISCVRSO VIII.

De las diferencias que ay de Caualleros, y de la que tienen con los hijosdalgo.

1 Cosa forçosa es, que auiendo en el discurso passado tratado de las diferencias que ay entre los escusados, hijosdalgo de priuilegio, y hidalgos de sangre, se diga en este las que estos tienen con los Caualleros, pues de ordinario sucede, que muchos nobles, y principales hijosdalgo se honran llamandose Caualleros, sin quererles dar a otros este nombre.

a Tiraq. de Nob. c. 8. n. 13. & cap. 77. n. 164.
b Lamnea, C. de Equest. dignit. lib. 12.
c L. 1. cum toto tit. 21 p. 2.
d L. Neminem, C. de re milit. lib. 12. l. 11. tit. 21. p. 2. vbi gloss. 1. Azeued in l. 1. n. 16. tit. 1. lib. 6. Recop.

2 Para lo qual es necessario presuponer primero, que este nombre de Caualleros, es lo mismo que el de los Equites de Roma: a los quales eran vn estado de gente ilustre, y principal, que entre los nobles guia en segundo grado al estado clarissimo de los Patricios, y Senadores: b y eran los defensores de la tierra, yendo a las guerras a cauallo, de donde tomaron el nombre, y para este mismo efecto de la guerra, a imitacion de los Romanos, se introduxeron entre los nobles, y gente de guerra en España, c romanceando solo el nombre de Equites en Caualleros, que es todo vno: y este nombre, titulo, y dignidad de Cauallero lo han dado, y conceden solamente los Reyes, ò otro con su especial poder, d y assi contiene muy grande honra, y estimacion.

3 La Caualleria, pues, de los nobles de España ha sido, y es de tres maneras, que declaradas, quedarà dicho todo lo que a ella toca. La primera, y mas principal, es la que llaman de Espuela dorada: la qual dieron, y conceden los Reyes a hombres que fuessen hijosdalgo: *e* los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos, y particulares seruicios, la merecieron. Y la forma, y orden que tenian en dar esta Caualleria, segun las leyes de la Partida, *f* y diuersos Autores, *g* era, que auiendo el hijodalgo velado las armas toda vna noche en la Iglesia, ò otra parte, que le era señalada, le ceñia el Rey, o otro Cauallero, con su especial poder, la Espada, mandandole calçar las Espuelas doradas, y dauale la pescoçada, diziendo: Dios, y el Bienauenturado Apostol Santiago os haga buen Cauallero: el qual juraua de no rehusar la muerte, por la defensa de la ley de Dios, del Rey, y de su Patria: y deste acto le dauan testimonio, ò priuilegio: el qual, dize Iuan Garcia Gallego, *h* sirue de titulo verdadero de la hidalguia, por la presumpcion que el derecho tiene, que estos Caualleros assi armados fueron hijosdalgo, por ser calidad, y requisito, que necessariamente auian de tener para poder ser armados Caualleros: y porque jamas se daua, ni podia dar a hombre, que no fuesse hijodalgo. Y assimismo dize otra ley de la *i* Partida, que antiguamente vsauan señalarse al nueuo Cauallero con vn hierro caliente en vn braço, y escriuir su nombre, y linage en el libro, ò bezerro publico, para señal, y memoria perpetua.

4 Fue, pues, y es de tanta estimacion esta Caualleria de Espuela dorada, que no solo se daua a los hijosdalgo, a los Infançones, a los Titulados, y Ricoshomes de Castilla, mas tambien a los Infantes, Principes, y Reyes, como de vna ley de la Partida se colige, K y se sabe que el señor Rey Don Alonso el Onzeno fue armado Cauallero, como se lee en su historia: *l* y assi otros Reyes, Principes, y altos Señores, como en prueba desto se podrian traer grandes exemplos, que los Autores *m* al mismo proposito refieren: y assi me remito a ellos. Pero es de notar, que los Reyes a si propios

e *L. 2. 3. 4. & 13. tit. 21. p. 6. l. 36. tit. 2. p. 3.*

f *L. 13. & 14. tit. 21. p. 2.*

g *Mexia in Nobiliar. lib. 2. punct. 1. & 2. concl. 3. Ioan. Gar. glos. 1. §. 1. nu. 51. Ioan. Gutier. lib. 4. q. 2. n. 3 cum seqq. Roman. 2. p. Rep. lib. 4 c. 11. Sandoual Coron. del Rey D. Alonso, en la adicion del c. 45. Marian. en la histor. de España, lib. 10. c. 14. in fine.*

h *Ioan. Garc. vbi supr. n. 52. Azeu. in d l. 1. n. 12. tit. 1. lib. 6. Gut. vbi sup.*

i *L. 21. titul. 21. part. 2.*

K *L. 36 titul. 2. part. 3.*

l *Cap. 103.*

m *Mexia, & Roman. vbi supra, Guard. en la Nobleza, c. 35. Ioan. Garc. d. n. 51. cum seqq. la hist. gener. de España, 4. part. c. 9.*

pios ſe armauan Caualleros, como parece de vn priuilegio del ſeñor Rey Don Fernando Tercero, ſu data en Moral de la Reyna a ocho de los Idus de Setiembre, Era de 1258. año quarto de ſu Reynado, adonde dize eſtas palabras: (*Facta cartha apud Moral de Reyna, octauo Idus Septembris, Era 1258. anno Regni meo quarto, eo videlicet anno, quo ego præfactus Rex Ferrandus, in Monaſterio Sanctæ Mariæ Regalis de Burgos, manu propria acingi me cingulo Militari.*) Eſte priuilegio eſtà original en el Conuento de Santa Maria de Matallana del Orden de San Bernardo, y le tiene en ſu poder copiado el Maeſtro Gil Gonçalez Dauila, Coroniſta de ſu Mageſtad, en cuyo poder le vide: A quien Eſpaña deue el miſmo reconocimiento que a Tubal, y a los otros ſus Pobladores, porque ſi ellos ſe ocuparon en fundar Ciudades, el Maeſtro Gil Gonçalez Dauila en eſcriuir ſus fundaciones, y vidas de ſus Iluſtres Varones, que ha tenido, con tan alto eſtilo, y erudicion tan ſuperior, que vencen al inmenſo trabajo, y ſingular eſtudio, que para ello ha pueſto. Lo qual hazian eſtos Principes en honor de la Milicia; y los nobles, y hijoſdalgo con eſta Caualleria eran mas honrados, y ſus linages, y hidalguias quedauan con mayor calidad, y eſtimacion. Y aſsi dize Otalora, *n* que por eſta Caualleria denotamos vna cierta calidad de nobleza, antiguedad, y notoriedad de linage, ò renta, ò patrimonio, ò todo junto. De donde ha venido a cobrar tal valor eſte nombre de Cauallero, que los miſmos Principes, y Grandes ſeñores, aunque no ſean armados de eſta Caualleria, ſe llaman, y precian deſte nombre de Caualleros, q̃ parece lo eſtiman en mas, que los otros titulos, y dignidades que oy tienen. *o*

n *Otal.4.p.princip.c.1.n.6.*

5 Finalmente, eſtos Caualleros de Eſpuela dorada, tienen muchos priuilegios, de que hazen mencion las leyes de la Partida. *p* De mas de los que por ſu nobleza, y hidalguia les compete, y en aumento del gran honor que han tenido, ſe inſtituyeron Ordenes particulares de Caualleria, las quales dize Gregorio Lopez Madera, *q* ſon caſi propio inſtituto de Eſpaña, adonde ſon eſclarecidas las de Santiago, Calatraua, Alcanta-

o *Guard.c.32.*

p *Leges ſup. allegati, & l.17. cum ſeqq.tit.21.p.2. & DD.citati.*

q *Madera en las Excelencias de Eſpaña, c.8. in fine.*

tara, San Iuan, Christo, y Montesa, de las quales, y de las demas que ha auido en España, y fuera della, escriuen los Autores, r adonde se podràn ver sus fundaciones, y origen: porque a nuestro proposito basta saber, que su principal instituto fue para que los nobles con el honor de estas Caualleriass, se empleassen en la defensa de la Fè, y del Reyno: y assi vemos, que ya pocas vezes se arman Caualleros de Espuela dorada, que no sea dandoles algun Abito de las dichas Ordenes Militares. Porque los Reyes de Castilla, y Leon, como instituidores de la Ordenes de la Vanda, y de la que llamaron de la Escama, y de otra de Terraza, ò Açuzena, que fueron antiguas, y ya no las ay: y despues como Administradores perpetuos de las de Santiago, Calatraua, y Alcãtara en Castilla: y de la de Christo en Portugal: y de la de Montesa en Aragon, las han dado, y dieron a muchos Hijosdalgo, Titulados, Grandes, y Infantes del Reyno, especialmente la insigne Orden del Tuson de Oro, que su Magestad dà, como Maestre que es desta Orden, por la Casa de Borgoña, adonde primeramente se instituyò.

r *Roman. 1. part. Repub. lib. 7. per totum. Rades en la Coronic. de las Ordenes, Villeg. 2. p. Flos Sanctor. en la Vida de Aaron, c. 3. cum sequentib. Guard. en la nobleza, c. 34.*

6 De lo dicho a cerca de la Caualleria de Espuela dorada, se colige, que ningun hijodalgo, por calificado, y rico que sea, se puede verdadera, y propiamente llamar Cauallero, sino fuere estando armado por tal, ò teniendo Orden Militar, como dicho es. Mas ya abusiuamente, como dize Pedro Mexia, s llamamos Caualleros a los hijosdalgo notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.

s *Pedr. Mexia en la Sylua, 4. p. cap. 3. in fine.*

7 La segunda manera, y diferencia de Caualleria, es aquella que en Castilla se daua por solo alualà, carta, ò priuilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistintamente, ansi a hombres nobles, y hijosdalgo, como a hombres llanos, y pecheros. De la qual Caualleria se haze mencion en algunas leyes del Reyno, t y los q̃ tienen esta Caualleria no gozan mas de aquello, que por los dichos alualaes, ò priuilegios les fuere concedido por su Magestad, que es quien la da: y por ella no se infiere auer nobleza, ni tã-

t *L. 1. & 4. tit. 1. lib. 6. Recop.*

po-

u Ioann. Garc. d. §. 1. n. 55.
x Azeued. in d. l. 1. n. 13. & Ioann. Gut. lib. 4. q. 2. n. 9.
y Otal. 4. p. c. 1. Ioann. Garc. vbi supr. nu. 56. Gut. vbi supr. n. 10. & 11.
z L. 1. cum titul. 14. lib. 6. l. 16. & 17. titul. 1. lib. 6. Recop.
a L. 11. cum seqq. tit. 1. lib. 6. Recopil.
b Burgos de Paz consf. 46. n. 9. cum seqq. Otal. 4. c. 1. n. 8. Azeued. in d. l. 1. n. 15. Gutier. vbi sup. n. 12.

poco villania, como lo notaron Iuan Garcia, *u* y Azeuedo.

8 La tercera Caualleria, es de aquellos que dizen Caualieros Pardos, a fuer de Leon, adonde deuio de tomar origen, la qual no se ha dado, ni da, sino a hombres llanos, pecheros: y por ella se les concede priuilegio, para que teniendo armas, y cauallos, sean escusados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los hombres llanos contribuyen: y para que puedan gozar de otros algunos priuilegios, que los hijosdalgo tienen: *y* y ansi estos no tienen nobleza, y hidalguia, como en el discurso passado se dixo: y propiamente se llaman escusados, ò exemptos, y dellos se haze mencion en muchas leyes del Reyno. *z*

9 Otra Caualleria ay en España, que llaman de Caualleros Quantiosos, la qual no contiene en si exempcion, ni calidad alguna, antes es pecho, y carga personal: porque por algunas leyes del Reyno *a* està establecido, y mandado, que los vezinos que fueren moradores de las fronteras de la Andalucia, que tuuieren tanta quantidad de hazienda, sean obligados a tener armas, y cauallos, y salir a los alardes, para la defensa, y guarda del Reyno, de quienes escriuen algunos Autores, *b* a quienes me remito.

DISCVRSO IX.

De como al Noble le conuiene tener virtud, valor, y hazienda: y si esta dà nobleza, o no.

a L. 4. tit. 21. p. 2. & Hern. Mex. lib. 1. cap. 66.

1 PAra que los nobles Caualleros hijosdalgo tengan su nobleza con perfeccion, y sean estimados, conuiene q̃ sean virtuosos, y ricos: porque es cierto, q̃ aunque todos los hombres tienen obligaciõ de seguir la virtud, cõ mucha mayor razon (segun dize la ley de la Partida) *a* estan a ello obligados los nobles, pues su nobleza tuuo principio, y origẽ de la virtud suya, o de

sus progenitores: y assi es bien que la conseruen para mayor perfeccion suya, *b* procurando ser templados, justicieros, fuertes, ossados, magnanimos, leales, y prudentes, y que traten verdad en sus obras, y palabras, *c* y hagan como hizieron aquellos de quienes se precian descender, y desempeñen le presuncion, que por ellos haze el derecho, *d* que presume son imitadores de las virtudes de sus mayores: porque siendo las raizes, y el tronco del arbol bueno, no pueden dexar de ser buenos los frutos: y siendo malos, se presume tambien los arboles, que lo produxeron: *Non est enim arbor bona, quæ facit fructus malos, nec arbor mala faciens fructum bonum: vnaquæque arbor de fructu suo cognoscitur*, dize el Euangelio. *e* Y el Profeta Ezechiel, *f* dize, que qual fuere la madre, assi serà la hija: *Sicut mater, ita & filia eius*. Y por esta razon resueluen muchos Autores, *g* que es muy conforme a reglas de Filosofia, salir los hijos semejantes al valor de sus padres, porque como dixo el Filosofo: *h Sicut ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bonis bonum generari*. Assi como el hombre engendra otro hombre, y la bestia otra bestia, assi el bueno produce otro bueno. Y Bartulo *i* dixo, que los hijos siguen la costumbre, y condicion de sus padres. Y Diogenes, *K* fundado en esta Filosofia, auiẽdo visto vn hõbre embriagado, afirmò, que tambien lo auia sido el padre: y por esto se admirò mucho Marcial, *l* de que Basso, hombre dado al vino, tuuiesse hija que bebiesse agua.

Miror, quod Bassi filia potat aquam.

De aqui vino a dezir Bartulo, *m* que son dignos de afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud a sus mayores: porque q̃ importa que se precien ser de generaciones ilustres, y claras, si ellos con sus obras las ensucian, y obscurecen: antes por la misma razon que vno se gloriare de la nobleza, virtud, y valor de sus passados, es visto, que èl se halla vazio de aquellas virtudes,

b *Bon. de Curte, de nobil. 3. part. n. 84.*

c *Ita Osor. de nobilit. ciuil.*

d *Glos. in l. quod si nollit, §. Mancipia, ff. de ædilit. edicto. Lucas de Pen. in l. Mulieres, C. de dignitat. libr. 12. Alciato de præsumption. reg. 1. præsumpt. 48. Mascard. de probation. conclus. 1095. n. 4. Tiraquel. in legib. connubialibus, l. 7. n. 3. & de nobilitat. cap. 20. n. 20. Casan. in Cathal. 2. p. consider. 24. & 8. p. consid. 6.*

e *Lucæ cap. 6.*

f *Ezech. cap. 16.*

g *Tiraq. Casan. & cæteri supra allegati.*

h *Arist. lib. 1. Politic. c. 4.*

i *Bart. in tract. de Guelphis, & Gebel. num. 13.*

K *Refert Tiraquel. d. l. 7. num. 6.*

l *Marc. lib. 6. Epigram. 69 ad Bassam.* m *Bart. in l. 1. num. 52. C. de dignitat. lib. 12 Tiraq. d. cap. 22. num. 1. Boet. de consolatione, lib. 3. (Quod siquid est in nobilitate bonum, id arbitror esse solum, vt impositã nobilibus necessitudo videatur nè à maiorum virtute degenerent.)*

des, como lo dixo el Santo Doctor Chrysostomo en estas palabras: *Quid prodest ei, quem mores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi genetatio vilis, quem mores adornant: ipse enim se vacuum ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus.* Las quales refiere Tiraquelo, *n* trayendo otras de diuersos Autores a este proposito. Y Ciceron *o* dixo, que la mas buena, y mas rica herencia, que los hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtudes, y hechos: y no correspondiendo a ellos, han de ser juzgados por malos, y viciosos: *Optima* (dize) *autem hæreditas à patribus traditur liberis, omnique patrimonio præstantior gloria virtutis, rerumque gestarum, cui dedecori esse nefas, & vitium iudicandum est.* Y por esta razon no falta quien diga, *p* que los nobles que fueren distraidos, y viciosos, pierden la nobleza de sus mayores, porque en efeto la gloria, y honra que tienen de sus progenitores es vna luz, y claridad, que les està descubriendo, ò sus vicios, ò sus virtudes, para que sean, ò mas vituperados, ò mas estimados.

n *Tiraq. de nobil. c. 2. n. 11.*

o *Cicer. lib. 1. officiorum, vers. In primis.*

p *Aldan. lib. 3. de Triplici bono, pag. 384.*

3 Y puesto que sea verdad, que generalmente los nobles sean de la condicion, y costumbres de sus passados, no es esto tan cierto, que muchas vezes no se aya visto lo contrario: y es de suerte, que dize Baldo, *q* que està tan estragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte son viciosos, de gula, luxuria, soberbia, y arrogancia: y este vltimo vicio se ha introducido en ellos de tal suerte, que parece serles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo: *r Naturalem esse nobilitati superbiam.* Y pues la soberbia es aborrecida de Dios, y de los hombres, segun lo dixo el Eclesiastico: *s Odibilis coram Deo est, & hominibus superbia*, deuen los nobles huir della, *t* sin que se les ponga delante, que de humillarse vendràn a ser menospreciados: porque segun dize Ciceron, *u* quanto mayores, y mas leuantados nos veamos, tanto mas nos auemos de humillar: *Quanto superiores sumus, tanto nos summissius geramus.* Lo qual muy claro dixo el Espiritu Santo: *x Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam: quoniam magna potentia Dei solius, & ab humilibus honoratur.* Pues los que se humillan, y son afables, estos son leuanta-

q *Bald. in leg. per adoptionem 1. ff. de adoption.*

r *Paterc. libr. 2. histor. Romanæ.*

s *Eccles. cap. 10.*

t *Casan. in Cath. 8. p. consid. 6.*

u *Cicer. lib. 1. officiorum, versic. Atque.*

x *Eccles. cap. 3.*



tados,y los que se engrandecen abatidos, cómo se lee en el Euangelio. *y* Y esta humiliacion,y afabilidad q̃ a los nobles se pide,no ha de ser desuerte que sean tenidos por baxos,y sohezes, sino proporcionada a su calidad,y a la dignidad que tuuierẽ, como lo aduirtio Tiraquelo. *z*

4 Por manera, que mucho deuen procurar los nobles ser buenos,y virtuosos,afables, y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus personas fueren malos,y viciosos,arrogantes, y soberuios, no por esso dexaràn de gozar de los priuilegios, y libertades,que como a hijosdalgo se les deuen guardar, ni pierden su nobleza politica,y ciuil: *a* pues desta honra gozan ellos,no por su virtud,sino por la de sus progenitores;pero preferirseleshan los nobles que fueren virtuosos: *b* pues estos tienen la nobleza con perfeccion, *c* y corresponden sus obras al nombre que tienẽ de nobles,que es lo mismo que conocidos por buenos,como se dixo en otro discurso. *d*

5 Tambien es cosa conueniente a los nobles ser ricos,como dize la ley de la Partida, *e* porque la nobleza sin hazienda,es como muerta: *f* y porque compelidos con la pobreza vienen muchas vezes a hazer cosas viles, g y agenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus furer, & periurem nomen Dei mei*: dize Salomon, *h* y es como si dixera: No me dexeis, Señor,pobreza,pues compelido de la necessidad vendrè a hurtar,y jurar falso vuestro santo nõbre. Y en otra parte dize, *i* que por la pobreza, muchos han cometido delitos: *Propter inopiam multi deliquerunt.* Y el Poeta Marcial, K encarece lo mucho a que fuerça la necessidad en este verso:

O quantum cogit egestas!

Y la pobreza en los nobles, es causa de que sean desestimados: y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones,por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius non sunt audita.* *l* Y por el contrario,los ricos,y hazendados tienen vna calidad que les ilustra,y perficiona sus noblezas, *m* y por las riquezas son mas

y *Luc. c.18.(qui se humiliauerit, exaltabitur: & qui se exaltat, humiliabitur.)*

z *Tiraq. cap.23. num.7.*

a *Bart. in l.1. nu. 47. C. de dign. lib. 12. Mexia in Nobil. lib.2. cap.5. concl.2.*

b *Casan.8.p. consid.27. versic. penultimo.*

c *Bon. de Curt. de Nobil.3.p.n.84.*

d *Disc.1.n.2.*

e *L.12. tit.21. p. 2. & Mexia vbi sup. lib.1. cap.66.*

f *Bon. Curt.3. par. num.219.*

g *L. Testium, ff. de testib.*

h *Prouerb. c.30.*

i *Eccles. cap.27.*

K *Marc. lib.11. Epigram. ad Charidemum 88.*

l *Eccles. cap.9.*

m *Ita Guard. en la nobleza, cap.27.*

eſtimados,y conocidos: y los hijoſdalgo cobran epitetos,y renombres mas altos,como es de Caualleros, ſegun dize Pedro Mexia: *n* y los pobres apenas ſon llamados eſcuderos:dexo las dignidades,y titulos que los muy ricos,y poderoſos conſiguē de Condes, Marqueſes,y Duques,iluſtrando ſus apellidos, caſas, y linages,con vaſſallos,y ricos mayorazgos.

6 De tal manera han ſido eſtimados en el mundo los ricos,que muchos hombres doctos, *o* afirman,que la nobleza tuuo ſu origen de la riqueza,y que el ſer rico, es ſer noble,por eſcuro que ſea ſu linage; porque como dixo Caſaneo, *p* la baxeza de la perſona, y linage,ſe encubre con el reſplandor de las riquezas: *Quoniam perſonæ vilitas ob diuitias tegitur.* Y Teofilo Alexandrino, *q* dize,que las riquezas dàn antiguo linage a los que le tuuieren nueuo:*Diuitias nouis hominibus antiquam donare familiam*:y con mayor elegancia lo dixo Oracio, *r* en eſtos verſos:

Scilicet vxorem cum dote, fidemque,& amicos,
Et genus,& formam regina pecunia donat.

Las riquezas,dize,que ſon ſeñoras de todas las coſas, dan al que las poſſee, muger con dote crecido, amigos,hermoſura,y nobleza: lo qual procede, de que a los dineros obedecen todas las coſas, *ſ* y los que los poſſeen,es viſto tenerlas todas. *t*

7 Otros huuo, *u* que dixeron, que para cauſar las riquezas nobleza,auian de ſer antiguas, de padres, y abuelos heredadas:*Nobilitas mundi,nihil aliud eſt, quàm inueteratæ diuitiæ*,dize S.Geronimo, *x* que es como ſi dixera:La nobleza deſte mundo,no es otra coſa ſino tener riquezas antiguas. Otros *y* añadieron, que cō las riquezas auia de auer virtud, y buenas coſtumbres, como lo dixo cierto Emperador,que refiere Bartulo, *z* por eſtas palabras:*Nobilitas eſt antiqua æris, & diuitiarum poſſeſsio cum pulchris regiminibus, & moribus*: quieren dezir:La nobleza es vna poſſeſsion antigua de dineros,y hazienda,acompañados con buen regimiento, y buenas coſtumbres:y deſta opinion fue Ariſtoteles, *a* diziendo,que la nobleza,no era otra coſa, ſino vna an-

n *Pedr. Mexia en la Silua, 4 par. cap.3.*
o *Alber. in l. Imperatores, in princ. ff. de Decur. Bald. in cap. ſupra el 2. de reſtitutionibus, Guill. Bened. in cap. Raynuntius, verb. duas num. 131. & 132. Caſan. p. 12. conſid. 54. Tiraq. cap. 3. n. 3. 5. & 6.*
p *Caſan. 8. part. conſid. 22.*
q *Alex. lib. Paſchali 3.*
r *Horat. Epiſtolarum 1. (& diues dicitur à diuo, qui, vt Deus nihil indigere videtur) verba ſunt Varronis, lib. 4. de ling. Latina, n. 17.*
ſ *Ita Caſan. dict. conſid. 54. probatur Eccleſ. cap. 10.*
t *Cap. totum, 1. q. 3. l. pecuniæ 1. & 2. ff. de verbor. ſignif.*
u *Mex. in Nobil. lib. 1. cap. 66.*
x *Hieron. Epiſt. ad Helbidiam.*
y *Felin. & alij relati à Tiraq. c. 3. n. 11.*
z *Bart. in l. 1. num. 47. C. de dignit. lib. 12.* a *Ariſt. Polit. 4. cap. 8.*

antigua riqueza, y virtud: *Nobilitas enim est* (dize) *vetus opulentia, & virtus.*

8 Pero en realidad de verdad, las riquezas, por si solas, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dàn nobleza, porque esta tuuo su origen de solo la virtud, remunerada por el Principe, como en otro discurso *b* se dixo: y lo resueluen Bartulo, *c* y otros que le siguen.

9 Mas no se puede negar, que las riquezas, por la mayor parte dan causa de ennoblecer a los que las tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es de hecho, por la buena opinion que los ricos tienen en el mundo: y assi se han de entender los Autores alegados, que dizen, que las riquezas dàn nobleza, como lo declaran Baldo, *d* y otros; porque de ordinario vemos, que hombres plebeyos, siendo ricos, y poderosos, vsando de liberalidad con los vezinos, que les podian ser contrarios, y tratandose noblemente, vienen a tenerlos contentos: y con esto, no solo ganan opinion de nobles, mas de ilustres, y dignos de grandes dignidades: como le sucedio a Tarquino, que puesto que era vn hombre desterrado, y no conocido, vino por este camino a ser Rey de Roma, como lo refiere Osorio Lusitano, *e* trayendo otros exemplos a este proposito: y mas en particular vemos oy, que haziendose Regidores, y Republicos, hablando alto, y graue, tratando sus personas como Caualleros, y teniendo otros por sus amigos, y haziendo otras cosas semejantes, como dize Tiraquelo, *f* van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo propio, vienen a conseguir possession de hijosdalgo, y sacar executorias, por no auer ya memoria, y si la ay, no auer testigo que se atreua a deponer de aquel cauteloso principio: lo qual es muy facil en ciudades, y lugares libres de pechos, y tributos, pues en ellos se practica la opinion de los que dizen, *g* no auer mas de dos linages en el mundo, que son ricos, y pobres, juzgando aquellos por nobles, y a estos por plebeyos. Y puesto que otros viuan en lu-

b *Discurso 2.*

c *Bart. d. n. 47. & plures relati per Tiraq. d. cap. 3. n. 13 cum seqq.*

d *Bald. in cap. sedes de rescriptis, Raynuntius, de Nobil. q 1. princip. Tiraq. d. cap. 3. n. 18.*

e *Osor. de Nob. ciuili, lib. 2. vers. 4.*

f *Tiraq. de Nobil. cap. 37. n. 66. in hæc verba (Et sanè videas hominum plerosque ignobilissimos, qui vultu, gestu, incessu, gradu preciosis vestibus, ore, & lingua grandiloqua, verbis magnificis, & cæteris id genus, adeò nobilitatē effingunt, vt ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.)*

g *Guard. en la nobleza, cap. 27. Puente en la Monarquia Catolic. lib. 4. cap. 5. n. 3.*

gares pecheros (adonde no se atreuen, sino los muy ricos, y poderosos) tienen sus inteligencias, y caminos para escusarse de no pechar: quãto mas, que si los lugares son pequeños, *h* y de gẽte pobre, no los osan empadronar por estar a ellos casi sujetos: y les parece, que por las riquezas, y ostentacion que tienen, y por los beneficios que dellos reciben, merecen que viuan en libertad. Y otros ay muy mas ardidosos, que con executorias, ò solares agenos, teniendo, y conseruando el apellido dellos, y diziendo fueron de sus bisabuelos, ò de otros sus ascendientes (de quienes no aya ya memoria) van coloreando su reputacion, y grangeando la possession de hijosdalgo, y obscureciendo su villania. Todo lo qual, si fueran pobres, no pudieran hazer con semejantes dissimulos; porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen: y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion, palabras, y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y assi Marcial, *i* conociendo q̃ vno se fingia, y blasonaua de Cauallero, y no lo era, le dixo:

Ingenium, studium tibi moresque genusque,
Sunt equitis fateor, cætera plebis habes.

El ingenio (dize) el fausto, y apariencia, y el linage de donde te jactas venir, son de Cauallero, mas lo demas que tienes, es de villano. Y cierto, que si con atencion consideramos las diligencias que algunos hazen para que los estimen por nobles, por ellas mismas vinieramos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño: K y no son pocos los que por ser ricos tuuieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo. Las quales dize el Doctor Iuan Huarte, *l* se podria dezir con mas verdad, fueron dadas por manos de los testigos, y recetores, que por las del Rey. Por manera, q̃ mucha parte tienẽ las riquezas para no solo perficionar al noble, mas para darle nueua nobleza al que no la tuuiere, y le califican tanto como el valor de los passados.

10 Pero es de aduertir, que los nobles, Caualleros, y hijosdalgo que fueren pobres, no por esso pierden sus

h *Ita Tiraq. cap. 2. num. 61.*

i *Marc. lib. 1. Epigram. 18.*

K *Gloss. 1. in l. si quis sub conditione, ff. de cond. & demonst.*

l *En el examen de ingenios, cap. 13.*

Puente vbi sup.

sus hidalguias; porque assi como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza: assi tambien no se la podrà quitar la pobreza, como lo resueluen Bartulo, y otros. *m* Mas es de notar, que los hijosdalgo, y Caualleros ricos, se han de preferir a los que fueren pobres, particularmente en los oficios de las Republicas: *n* porque estos se han de dar a los ricos, porque son mas temidos, y estimados: *Diues locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt, pauper locutus est, & dicunt, quis est hic?* Palabras son del Eclesiastico, *o* que en nuestro lenguage dizen: En hablando el rico, todos le escuchan, y solemnizan sus palabras: mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones: y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas diligentes, y cuidadosos de su amparo, mas temerosos de su destruicion, porque tienen mas que perder: *p* y por esta causa son ansimismo mas timidos para delinquir, y menos sospechosos, de que pondràn en precio las cosas de justicia: *q* y assi con mayor razon que a los pobres se les deue entregar la administracion de la Republica, como lo dixo Scipion Emiliano, *r* que preguntandole el Senado, a quien se embiaria a España contra el Lusitano Viriato, si a Seruio Galba, ò a Aurelio Cotta? respondio: Que a ninguno de los dos, porque el vno era pobre, y el otro auariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet, & alteri nihil est satis, æquè malam licentis Imperij magistram indicans inopiam, atque auaritiam.* Y Ouidio dixo, que de todo punto auia de estar cerrada la puerta de los cargos, y oficios a los pobres; porque con la pobreza, ni auia juez graue, ni Cauallero temido.

Curia pauperibus clausa est, dat census honores,
Inde grauis iudex, inde seuerus Eques. *s*

Y ansi lo resueluen muchos Doctores, *t* los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas tambien entre los ignobiles, han de ser preferidos los que fueren ricos, siendo igualmente por sus personas capaces para el gouierno de la Republica; porque de la manera que a ellos son preferidos, y antepuestos

m *Bart. in d. linea 47. Fel. in cap ad aures, n. 1. de rescript. Bon. Curt. 7. p. n. 4. Tir. cap. 25 n. 5. cum seqq. Gutierr. lib. 3. q. 13. n. 85. practicarũ.*

n *L. rescripto in princ. ff. de muner. & hon. l. subeũda, C. de Decur. lib. 10*

o *Eccles. cap. 13.*

p *Ita Tiraq. plures allegans, c. 3. n. 27*

q *L. suspectus, l. suspectum, ff. de susp. tut.*

r *Val. Max. lib. 6. cap. 4.*

s *Ouid. lib. 3. elegiarum.*

t *Luc. de Pen. in l. ad subeunda, C. de Decurion. lib. 10. Casan. par. 11. consid. 27. Tiraq c. 3. n. 19. Palat. Rub. in Repet. Rub. §. 9. nu. 8. & Auend. prætor. 1. p. c. 19. n. 17. Greg. in l. 4. tit. 29. p. 7. verbo, por riqueza, Marquez en el Gouernador Christiano, lib. 1. cap. 20.*

los nobles,ansi tambien lo deuen ser los ricos entre los plebeyos,porque se reputan por casi nobles,ó cōstituidos en dignidad: *u* y Autor ay, *x* que los llama Principes: y pienso que adonde huuiere hijosdalgo tā pobres,que no tengan la cantidad de hazienda necessaria para obtener los oficios de la Republica, y no huuiere otros hijosdalgo que la tengan,se han de dar los oficios a los que sin ser hidalgos fueren ricos, por las razones referidas.Y por lo que dixo Plauto: *y Præstat diuitem esse,& popularem,quàm nobilem,& mendicum.*Mas vale(dize)el pechero rico, que el hidalgo pobre, y mendigo.Y Oracio, *z* dixo:Que el hidalgo necessitado,era mas abatido que las obas.

Et genus,& virtus nisi cum re vilior alga est.

Y parece que cōfirman esto aquellas palabras del Eclesiastico: *a Melior est,qui operatur, & abundat in omnibus, quàm qui gloriatur,& eget pane.*

11 Mas es de aduertir,que toda esta honra que se dà a los ricos,se ha de entender con los que por buenos, y licitos medios las han ganado,y que juntamente cō ser ricos de bienes, sean pobres en lo interior de sus coraçones,siendo buenos, y humildes: porque aquellos que con logros,hurtos,y otros modos injustos las huuieren conseguido,y fueren malos,y soberuios, no son dignos de honra alguna, como lo resueluen muchos Autores: *b* y haze por ellos la autoridad del Eclesiastico: *c Bona est substantia, cui non est peccatum in conscientia.* Buena(dize)que es la hazienda para el que tuuiere su conciencia segura de pecado.Y assi los Emperadores Arcadio, y Honorio, *d* por estas palabras: *Dignissimi meritis, & facultatibus Curiales eligantur*: dàn a entender,que para los oficios publicos se elijan hōbres ricos, y de buenos merecimientos: y esta es la bondad,y riqueza de que se haze mencion en las leyes de la Partida, *e* ó el suelo, y algo de donde tomaron nombres los hijosdalgo: y desta bondad, y riqueza,por ser muy auentajada,nacio el nombre de Ricoshombres,que se les dà a los Grandes de Castilla,como dize

u *Glos in c.1.21. q.1. Greg. in l.4. gl.6. tit.29. p.7. Casan. d. consid. 27. Pichard. lib. disputationum 2. num.81.*

x *Guillel.de Mōte,relatus per Cardin. in Clementin. 1. de Baptismo, Madera en las Excelencias de España, cap.10. num. 1. Et sic diuites nō debent suspendi, nec torqueri, nec pœnis ignominiosis puniri, vt multa allegans tenet Gutierr.pract.lib. 4.q.16.num.19. cum sequentibus.*

y *Plaut. relatus à Tiraq. cap.25. n. 10.*

z *Horat.serm.lib. 2.satyra 2.*

a *Ecclesi.cap.10.*

b *Cynus in l. bonæ fidei, q.7.C. de iur. iurand.Casan.d.consid. 27. Tiraquel. cap. 3. numer. 23. facit textus in l. Cura, §.1. (Honestatis rationibus) ff. de muner. & honor. Guard.d.cap.22.*

c *Eccles. cap. 13.*

d *L. ad subeunda 6. de Decurion. lib.10.*

e *L.2. & 12. tit.21. par.6.*

dize Iuan Gutierrez, *f* y se ha dicho en otros discursos. Y concluyo este diziendo, que puesto que los nobles faltos de virtud, y necessitados de hazienda, gozẽ de sus hidalguias, y de sus libertades, no se podràn propiamente llamar nobles; *g* porque como dize Seneca, *h* sin virtud no puede auer honra, ni magestad: *Sine probitate nulla est maiestas.* Y porque como dixo S. Ambrosio: *i* El dia de oy, ya sino es el rico, ninguno otro es reputado por digno de honra: *Hodie* (dize) *nemo nisi diues honore dignus reputatur.*

f *Gutierr. pract. lib.3. q.13. n.76. cum seqq.*

g *Disc.5. num.9. & disc.11. n.10.*

h *Senec. Epist.96.*

i *Ambr. lib.2. officiorum.*

DISCVRSO X.

De las excelencias, y calidades de la Nobleza, è hidalguia.

1 COsa tan ajustada a la razon, y tan excelente, y heroica es la nobleza, que ningũ genero de cosas ay, segun dize Osorio Lusitano, *a* en q̃ no se dexe de hallar vna semejança della: *Nullum genus rerum est, in quo non extare, aut imminere quandam nobilitatis effigiem.* Y ansi, no solo entre las plantas, y animales la ay, mas tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas, Angeles, Santos, y bienauenturados: pues vnos son superiores a otros, y tienen por sus virtudes, y por la gracia del Rey de los Reyes, grados de nobleza, y gloria mas auentajados que los otros. *b* Y ansimismo, en la Iglesia Militante ha auido, y ay diuersidad de grados, y estados cõ sus ventajas, y mayorias, que entre si guardan; porque en todas las cosas bien regidas, y gouernadas, ha de auer orden, que esto es lo que principalmente la nobleza en si contiene: y por esta causa, y ser cosa estimada, y fauorecida de los buenos, como lo dixo Ciceron: *c Omnes boni semper nobilitati fauemus.* Hizieron mencion della los Autores que escriuieron vidas de Santos: *d* San Geronimo, *e* en el Epitafio que puso a Santa Paula, dize, que descẽdia de los nobles linages del Rey Agamenon, y de los Gracos de Roma.

a *Osor. de Nobilit. ciuil. lib.1. §.2.*

b *Tiraq. de Nobil. c.31. num.157. & 1580.*

c *Cicer. in Oratione pro Pub. Sextio.*

d *Ita Tiraq. de Nobilit. c.21. n.4. & 5. Mader. en las Excel. de España, cap.5. in princip. Sandou. Chron. del Emper. D. Alonso, in prologo.*

e *D. Hier. Epist. 27. ad Eustochiũ.*



Græcorum soboles, Agamenonis inclita proles,
Hoc iacet in tumulo.

El Euangelista San Mateo, *f* comiença su Euangelio con la nobilissima descendencia que Iesu Christo, Dios, y Señor nuestro tuuo en quanto hombre: *Liber generationis Iesu Christi, filij Dauid, filij Abraham*. Llamale descendiente de Dauid, y Abrahã, que entrambos fueron Reyes nobles, y principales: *g* y en muchos lugares de la Sagrada Escritura hallamos muy encomendada la nobleza. O que hermosa es la buena, y limpia generacion! porque su memoria serà inmortal delante de Dios, y los hombres, dize el Sabio: *O quàm pulchra est casta generatio cum claritate! immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est, & apud homines*. Y en otra parte, *i* dize, que es bienauenturada la tierra, cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est*. Y en otra parte dize la diuina Escritura: K que sean nobles los que a Dios honren: y por el contrario, no lo seràn los que le menospreciarẽ: *Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles*. Otros muchos lugares ay en las letras sagradas, que hazen mencion de la nobleza, los quales juntan, y refieren Hernan Mexia, *l* y Andres Tiraquelo: *m* y no son pocos los que trae el Doctor Azeuedo, *n* con las leyes, y derechos que la fauorecen. De aqui vino, q̃ muchos llamaron a la nobleza Gloria, *o* y la pusieron en el numero de las cosas buenas, *q* Y el Filosofo, *p* dixo, que era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad fœlicitatem, qui sit ignobilis*: por lo qual Valerio Maximo, *r* refiriendo las felicidades de Quinto Metello, dize, que tuuo padres nobilissimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit*.

2 La causa de auer sido tan estimada en todo el mũdo la nobleza, y ser conocida de todas las naciones, *s* reconociendo a los nobles por dignos de honor, y reuerencia, fue porque en ellos comunmente se hallã muchas virtudes, y excelẽcias, *t* como pimpollos de su primera causa, y raiz, que fue la misma virtud; porq̃ de

Matth. cap. 1.
g *Colligitur ex Genes. cap. 10. & 14. Reg. 1. c. 16. (Auhnos Domine Princeps Dei est) Genes. c. 23.*
h *Sap. cap. 4.*
i *Eccles. cap. 10.*
K *Reg. lib. 1. c. 2.*
l *Hern. Mex. in Nobiliario, lib. 1. cap. 42. & lib. 2. cap. 23. in introduction.*
m *Tiraq. cap. 1. num. 1. & 2.*
n *Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 16. & 29. cum seqq.*
o *Tiraq. d. cap. 21. num. 3. vbi alleg. Diu. Paul. 1. ad Corinth. cap. 15. (seminatur in ignobilitate, surget in gloria) & ad Corinth. 2. cap. 6.*
p *Terentius, dicuntur bona, parentes, patriam, incolumem, amicos, genes, cognatos, Tiraquel. d. cap. 21. numer. 12.*
q *Arist. 1. Æth. cap. 8.*
r *Valer. Max. lib. 7. de fœlicitate.* s *Azeued. vbi supr. n. 26.* t *Otal. 5. p. c. fin. num. 20. Bon. Curt. 5. par. n. 86. Zamora in Speculo vitæ humanæ, lib. 1. cap. 7.*

de ordinario, y por la mayor parte los nobles Caualleros hijosdalgo tienen todas las virtudes, assi Morales, como Teologales: son justos, *u* templados, *x* prudentes, *y* sabios, *z* fuertes, *a* animosos, *b* industriosos, y cuidadosos, *c* magnanimos, y dadiuosos, *d* mesurados, y sufridos, *e* tienen grã bondad, y lealtad, *f* sus palabras, y promessas son firmes, y valederas: *g* y assi por esto se dà mas credito a lo que dizen los nobles, que no a los plebeyos: *h* de tal manera, que en los Cabildos, y Congregaciones adonde huuiere igualdad de votos, se han de preferir, y executar los de los nobles. *i* Y assimismo hallamos, que son muy corteses, afables, politicos, conuersables, humildes, y de sana condicion: K son piadosos, y mi-

u *Lucas de Pena in l. Militibus, C. de Decurionibus, lib.10. vbi latè.*
x *Casan. in Catbal.8.par.consid. 32.vers.3. Lucas de Pen. in l. Nempe, C. de Fabricens.lib.11.*
y *L. Omnia, C. de condit. Imper. lib.10. vbi Luc. de Pena.*

z *Doctores in l.omnium, C.de testament.facit text.in l.1.C.qui aduersus quem, & nobilitas aetatem, supplet secundum Tiraq.cap.20.n.41.* a *Otal, vbi supr.* b *l.2. tit.21 par.2. Matienço in Dialogo, Relat.3.par.cap.2 n.8.* c *Dict.l.omnium, C. de testam.* d *Cap.vn.de donationibus (hanc sibi quodammodo nobilitas legem imponit, vt debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficijs creuerit, nihil se praestitisse putet) vbi Abb proprium esse nobilium donare, dicit Tiraquel. de Nobil.cap.37.num.40. Casan.d.8 par.consid.35. Matienç.in l.1.tit.10.glos.1.n.2. Bobadill. Polit.lib.1.cap.4.num.4.litt.G. Bon.Curt. 5.par. num.14. cum seqq. vbi plura, de nobilium liberalitate refert.* e *Seneca lib.1. de ira (ille magnus, & nobilis est, qui more magnae ferae latratus minutorum canum securus obaudit) Ouid. de Trist.lib.3. eleg.5. quo quisque est maior, magis est placabilis irae, & faciles motus mens generosa capit.* f *l.1. tit. de los hidalgos lib.4. ordin. (por la gran bondad, è lealtad que Dios puso en ellos.) Bon.Curt. 5.par. num.26. Otal. 3.par.cap.5. Bobadill.lib.1.cap.4.num.1.& 5.* g *Tiraquel. plures allegans, cap. 20. num.23. Casan.8.par.consid.34. & nobili dicenti se habere mandatum creditur absque alia probatione, cap.nobilissimus 17. dist. Tiraq.d.cap.20. num.39.* h *Bald.in l.testium, C.de testib. vbi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusticis, & vilibus sunt praeferendi, quem sequitur Palac.Rub. in Rubr. de donationib. §.9.num.13. facit l.3. vbi glos.verb Plebeius, ff. de testam. plura referunt Bon. Curt.5.par.num.63. Tiraq.cap.20.num.33. Otal.5.par.cap.fin. n.10.* i *Bart. in l.1.num.76.C.de dignit.lib.10. Casan.8.par.consid.36. Tiraq.cap.20.n. 37. & 38. Parlad.in sexquic.diff.31.num.9. Bon.Curt.5.par.num.35. ex quo notat Luc.de Pen.in l. Mulieres, num... C.de dignit.lib.12 quod si consanguinei puellae dissentiant de eius nuptijs, nobilioris est arbitrium anteponendum, quem sequitur Tiraq.cap.20. num.25.* K *Otal.d.cap.5. num.2. (sunt etiam affabiles, & politici, alacres, & bonae conditionis, & conuersationis) Bobad.d.cap.4.n.24.*



misericordiosos con sus enemigos, *l* son sencillos, *m* no maliciosos, *n* enemigos de injuriar a nadie, *o* y muy amigos de honrar, y hazer bien a todos. *p* Finalmente, son temerosos de Dios, *q* y los que siruen, y acompañan al Rey, *r* los que defienden la tierra, *ſ* amparan la Republica en paz, y en guerra, como cabeças *t* que son della: y puesto que estas virtudes ayan faltado en algunos de los nobles, es por la deprauada voluntad suya: *u* y no porque su nobleza aya dexado de inclinarles a la virtud, è imitacion de sus mayores: *x* y por el contrario, aunque aya auido muchos hombres plebeyos de grande valor, y excelencia en todo genero de virtudes, *y* no por ello diremos, que su escuro nacimiento les inclinò a ello, sino que ellos con su buen natural, y entendimiento sano conocieron en otros la bondad, y efectos de la virtud: y assi la abraçaron de tal manera, que por este animo bueno, valor, y virtud, que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hizieron nobles de la nobleza natural, y primera, que consiste en el animo, atropellando su escuro origen, que para ello les era contrario: *z* porque generalmente hablando, aueriguada cosa es seguir cada vno por inclinacion natural, la condicion, y costumbres buenas, ò malas de sus progenitores: *a* y assi por esta razon estimamos mucho a los nobles, porque confiamos de ellos han de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascendientes, y mayores: y porque en ellos,

l *Cap. paratus, ad finem 23. quæst. 1 Luc. de Pæna in l. vnica, C. de Thesaur. lib. 10. l. fin. C. vt Rustic. ad null. Obseq. vbi dicit Nobiles esse magnanimos, affabiles, pios, & dociles, latè Tiraq. c. 37. num. 127. & 128.*

m *Otal. d. nu. 20. vbi dicit, simplices esse sicut columbæ, Tiraq. cap. 37. n. 20.*

n *Reg. lib. 1. c. 9. (Vir nobilis omne quod loquitur, sine ambiguitate venit.)*

o *Lucas de Pœna in l. 2. C. ne Rustic. ad nullum offic. lib. 11.*

p *Idem Lucas de Pœna vbi proximè.* q *Otalor. vbi supr. nu. 20. (Beneuoli, & timentes Deum.)* r *Doct. in l. omnium, C. de testament. & sic nobilis nunquam tenetur ire apie. Tiraquel. cap. 20. num. 77.* ſ *L. 2. titul. 21. part. 2. cum alijs.* t *Bobadill. d. cap. 4. num. vltim.* u *Argum. text. in cap. 1. de summa Trinitate, & Fide Cathol. (Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali) iuncto cap. Tolle, vers. Adam, de pœnitent. d. 2.* x *Casan. in Cathol. 2. part. consider. 24. Horat. lib. 4. Ode. 4.* Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in iuuencis, est in equis patruum. Virtus neque in bellem feroces. Progenerant Aquilæ columbam. y *Ita Gregor. glos. 5. in l. 9. titul. 18. part. 2.* z *Plat. quem ad hoc allegat Tiraquel. de Nobilit. cap. 4. nu. 5. (Quis est generosus? Benè à natura compositus ad virtutem, hoc vnum intuendum est, non facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacumque fortuna licet surgere.* a *Discurs. 9. supranum. 1.*

ellos, mas que en los plebeyos, hallamos modo, y camino para ello, como se declara en estos versos.

Rustica progenies nescit habere modum,
Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aqui procedio la causa, porque el derecho los venera, y honra tanto, disponiendo, que sean reuerenciados de todos: *b* y concediendoles grandes priuilegios, è inmunidades, que se diràn en otro *c* discurso mas no puedo dexar de dezir aqui vna calidad, que los nobles Caualleros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos, y presentes han sido muy estimados. Y es, el auerseles concedido la mitad de los oficios anales de la Republica, en las ciudades, villas, y lugares adonde los han pedido: *d* lo qual les es tan deuido, que segun las leyes diuinas, *e* y humanas *f* hallamos, que no solo la mitad, mas todos los oficios honrosos de la Republica los administrauan, y tenian los nobles, y à los plebeyos les era prohibido tenerlos: *g* pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos, motines, y alborotos, que mouieron en el pueblo Romano, los admitiò el Senado para los oficios de Tribunos, segun lo dixo el Iurisconsulto Pomponio: *h* *Et plebs contenderet cum patribus, & vellet ex suo quoque corpore Consules creare, & patres recusarent, factum est, vt Tribuni militum crearentur,* [illegible] par-

b *Quia nobile reuerentia debetur ab ignobili, sicut Sem à iuuene, Isai. c. 1. & Machab. lib. 2. cap. 6. in fine. Et sic nobiles honorantur in pœnis, in electionibus, & in obtinendis beneficijs, & in sessionibus, vt est text. in l. familia. §. sedendi, C. vbi Senatores, vel Clariss. l. 2. & vlt. tit. C. de offic. diuers. iudic. Otal. d. cap. 5. num. 15. Ioan. Garc. gl. 18. num. 44. Et ignobiles tenentur, y deuen quitarse el sombrero a los nobles, y leuantarse a ellos, y darles el assiento, & iudicis officio possunt ad hoc compelli, vt in terminis firmant Faber in §. aliam, institut. de bonor. possess. Tiraquel. cap. 20. num. 55. Curia Philip. 4. part. §. 2. num. 4. Fr. Hieron. Roman. en la Republ. Christiana, lib. 4. cap. 11. versic. Vna cosa, loquens de nobilibus Hispaniæ, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topauan en la calle los menores del pueblo, hincauan la rodilla, ò hazian vna gran mesura, y dezian en lugar de Beso las manos de vuessa merced: Humillome a vos Canallero.) Et in pluribus alijs honorantur, de quibus latè Cassan. d. 8. part. consider. 30. cum seqq.* c *Discurs. 12.* d *Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. Recop. quam ad hoc communiter allegatur.* e *Bobadill. Politic lib. 1. cap. 4. num. 17. qui ad allegat Deuter. cap. 1. (Tulli de Tribubus vestris viros sapientes, & nobiles, & constitui eos Tribunos, & Centuriones, &c. Marc. 15. (Ioseph Abarimathia nobilis Decurio.)* f *Authent. de defensoribus, §. Interim, §. final. collat. 3.* g *l. Honores, §. is qui, ff. de Decurionibus.* h *L. 2. §. Deinde 14. ff. de orig. iur. Roman. Rep. lib. 2. par. lib. 5. cap. 1. vers. La tercera, & cap. 14. vers. Este magistrado, Amb. de Moral. in Republ. Roman. vers. Estos,*

partim ex plebe, partim ex Patribus. Y mucho adelante vinieron a ser Dictadores, y Consules, partiendose estos oficios en entrambos estados: *i Deinde cum placuisset creari, etiam ex plebe Consules ca perunt ex vtroque corpore constitui.* Y assi en España se dan los oficios de las Republicas por mitad a entrambos estados, como lo resueluen los Doctores, K y lo executoriamos los hijosdalgo de la Villa del Montijo (adonde yo me casè) si bien los del pueblo lo contradixeron, valiendose de executorias, que dezian tener en contrario: y probando la inmemorial possession en que estauan de no dar a los hijosdalgo la mitad de los oficios, porque todo esto no bastò a excluirlos, ni aunque para ello tuuieran priuilegio, segun es resolucion de Auendaño, y Burgos de paz: *l* porque la Republica està mejor autorizada, amparada, y defendida con el gouierno de los nobles: assi como lo està la muger con el marido noble, y poderoso: *m* y la Real Chancilleria de Granada declarò, que no se les diessen a los hijosdalgo de aquella Villa los oficios de mayordomo de Concejo, *n* y Alguazil ordinario, *o* por no ser honrosos a su estado: y assi hazen mal los hijosdalgo de otros lugares en pedir estos oficios menores, pues aunque sean de Interesse, no pueden tener mucha autoridad, siendo ministros de los que tienen los oficios mayores.

4. Y de tal manera se les deue dar a los hijosdalgo la mitad de los oficios honrosos todos los años, que en los lugares donde no huuiere numero competente de hijosdalgo para guardar los interualos, ò huecos, que el derecho comun dispone: *p* y por la carta acordada del Consejo estàn reducidos a dos, y a tres años, pueden ser reelegidos, sin guardar los dichos huecos, como

i D. l. 2. §. deinde cum post. Romat. & Mo al. vbi sup. K Gregor. Lop. in l. 2. tit. 9. p. 2. gl. 4. Palat. Rub. in Rep. Rub. de donation. §. 9. num. 7. & 8. Auendañ. de exeq. 1. part. cap. 19. nu. 18. versic. Octauo, Burgos de Paz cons. 10. nu. 1. cum seqq. Ioan. Garc. glos. 35. nu. 3. Parlad. diff. 31. n. 8. Bobad. lib. 1. cap 4. nu. 15. & 24. Curia Philip. 1. part. §. 2. num. 34.

l Auend. & Burgos de Paz, vbi sup. n. 29.

m Luc. de Pœn. in l. Mulieres, versic. Quarto præsumuntur, C. de dignitat. lib. 12. Auendañ. vbi supra vers. Vtilissimum & Burgos de Paz, nu. 5. & 29. vbi dicit: Quod interest Reipubl. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Qua ratione statutum fuit in Concilio Claromontense, canone 8. de quo Cæsar Baron. tom. 11. anno 1055. Episcopos debere esse nobiles per verba hæc: Vt nemo admitteretur, vel consecraretur in Episcopum, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri generi ortus, nisi fortè a Pontifice cum illo dispensatum esset. n Contra Auendañ. d. cap. 19. vers. in huiusmodi, nu. 24. o Vide Bobad. lib. 1. cap. 13. n. 10. & 38. p L. 2. C. de munerib. & honor. lib. 10.

mo lo dispone el derecho, q y en conformidad dèl lo acordo el mismo Consejo, y dello se dan prouisiones, y la que a los del Montijo se diò, dize assi.

q *l.1.C.de muner. & honor. & gloss.ind. l. 2. lib.* 10.

Don Felipe, &c. A vos el Concejo, Iusticia, y Regimiento de la Villa del Montijo, salud, y gracia. Sepades, que Pedro Cercito en nombre de Pedro Grajera, Bernabe Moreno de Vargas, y Benito Sanchez Hidalgos, vezinos de essa Villa, por si, y en nombre de los demas hijosdalgo della, nos hizo relació, que el dicho Estado tenia carta executoria, paraq̃ se les diesse la mitad de los oficios de Alcaldes, y Regidores de essa dicha Villa. Y a causa de no auer numero suficiente para guardar el hueco de dos, y tres años, no se les daua todos los años, y assi era necessario, que pudiessen ser reelegidos todos los años, sin passar el dicho hueco, suplicandonos le mandassemos dar nuestra carta, è prouision para ello, segun, y como por Nos estaua proueido, è mandado, ó como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que deuiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, è Nos tuuimoslo por bien. Por la qual os mandamos, que no auiendo en esta dicha Villa numero suficiente de hijosdalgo, para que se pueda guardar la orden, que por Nos estaua dada, cerca de la que se ha de tener en la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales de los Concejos, que es, que no pudiessen ser reelegidos a ellos los Alcaldes a los mismos oficios de Alcaldes, hasta ser passados tres años, ni a otro oficio, en que tuuiessen voz, y voto, hasta ser passados dos: y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores, y demas oficiales. Es nuestra merced, y voluntad, y tenemos por bien, que sin embargo della, de aqui adelante puedan ser reelegidos a los mismos oficios de Alcaldes los oficiales del Concejo del dicho Estado de hijosdalgo de essa dicha Villa, passado vn año, y a los demas oficios del Concejo della, cóforme a la carta executoria nuestra que el dicho Estado de hijosdalgo tuuiere, para que se le pueda dar la mitad de los dichos oficios. Contra el tenor, y forma de lo qual no vais, ni

ni passeis, ni consintais passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra Camara: so la qual mandamos a qualquier escriuano vos la notifique, y dè testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid a veinte y seis dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado Don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado Don Fernando Carrillo. El Licenciado Don Francisco Mena Barrionueuo. El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo, escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, la fize escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Iorge Olaal de Vergara. Chanciller. Iorge Olaal de Vergara. De la qual prouision traxeron segunda, y tercera carta, que por ser mas prolixo no pongo aqui. Y la razon de permitirse esta reeleccion, es, porque siendo como son los medios oficios de los hijosdalgo en propiedad: r y no auiendo otros hidalgos, a quienes se les pueda dar, es forçoso que sean a ellos reelegidos, y aun deuen ser compelidos a que los acepten, como lo dixo el Iurisconsulto Callistrato: s *Si alij non sint, qui honores gerant, eosdem compellendos, qui gesserunt, compluribus constitutionibus cauetur. Diuus etiam Adrianus rescripsit in hæc verba: Illud consentio, vt si alij non erunt idonei, qui hoc munere fungantur, ex his qui iam functi sunt, creentur.* Mayormente, si en las executorias que tuuieren, para que se les dè la mitad de los oficios, se dixere, que se los den todos los años: porque auiendose de cumplir, y executar cada año, es forçoso darlos a los hidalgos, que en el lugar huuiere: y no auiendo otros mas que los que fueron oficiales el año atràs, han de boluer a ser reelegidos este año, para que se cumpla la executoria, que les da todos los años estos oficios: para cuyo efecto la dicha prouision quitò los huecos, sin declarar los huuiesse mas de vn año para de Alcalde a Alcalde: porque si para los otros oficios quisiera los huuiesse, lo declarara: y esto es, porque no se dè lugar, a que en los oficios, que tocan a los hijosdalgo, entren hombres llanos, que de ordinario son in-

r D. *Auth. de defensoribus, §. Interim (Nobiliores ciuitatum hoc ministerium eis adimpleant)* & *d. l. 2. §. Deinde cum post. ff. de orig. iur.*

s *Callistr. in l. honor. §. final. ff. de muner. & honor. Et etiam propter inopiam minores ætate eliguntur, glos. in l. non tantum, verb. Ex causa ff. de muner. & honor.*

incapaces para tenerlos, segun lo dixo el Iurisconsulto: *u Quia Decurionum honoribus plebeij fungi prohibentur*, sino es en caso, que totalmente falten hidalgos, que cumplan el numero de su mitad: porque entonces, segun Iuan Garcia, *x* se podrà cumplir con los pecheros: mas auiendo hidalgos, puesto que dexen de ser oficiales, han de boluer a ser reelegidos, y assi lo declarò el mismo Iuan Garcia *y* en estas palabras: *Si en el estado de hijosdalgo no huuiere tantos hidalgos, que puedan cumplir el turno, certè nobilis potest iterato eligi.*

5 Boluiendo, pues, a las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes, *z* que a ella, y a los nobles fauorecen: y no son pocas las honras, y calidades que les conceden, como por ellas, y por lo que los Doctores *a* escriuen se colige: y assi vemos, que los Abitos de las Ordenes Militares, y otros titulos, y dignidades, no se dan sino a los hijosdalgo: y es tan excelente este nombre de hijosdalgo, que en èl comprehenden, e incluyen los Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Grandes del Reyno, *b* por la excelencia de la nobleza, è hidalguia, de cuyo estado son: y el hijodalgo armado Cauallero, se tiene por tan noble, y honrado en ser hijodalgo, que con sòlo esto suele dezir, *c* que no deue nada al Rey: de donde naciò lo que comunmente se dize: Quien te niega, que el Rey no es hijodalgo, que segun esto parece ser mas noble la hidalguia, que la Caualleria, alomenos es mas natural, y mas antigua.

6 Pero es bien aduertir aqui, como hazen muy mal los hidalgos, que dizen: Soy tan bueno como el Rey: porque es falso, y contra toda razon, y buena cortesia: *e* pues aunque la hidalguia sea tan honrosa, y tan calificada, como auemos dicho, no llega a tener el valor, y quilates que tiene la nobleza de el Rey: porque como al principio diximos, todas las cosas tienen orden, y grados de diferencia: *f* y assi lo tiene la nobleza, conforme a la capacidad de los vasos, sugetos, y personas adonde està, y cada vno tiene su assiento, y lu-

u *l. Honores. §. is qui, ff. de Decurionibus.*

x *Ioann Garc. de Nobilit. glos. 35. n.68.*

y *Garc. d. gl. 35. n.67. ibi: Turno nam per circulum debent eligi, ita ex Auend lib. 1. Pretorum, c 19 n.19. vers. Item qui pluribus annis.*

z *L.85. & 131. del Stylo, l. 1. cum seqq. tit. 21. p. 2. l. 2. tit. de los hidalgos, lib. 4. Ordin. l. 1. cum seqq. tit. 11. lib. 2. l. 1. tit. 2. lib. 6. Recop. cum pluribus alijs pragmaticis, & capitulis de Cortes quibus priuilegium nobilium seruari precipiuntur.*

a *Greg. d. glos. 4. Auend. d c 19 n. 18. Ioann. Garcia Burgos, Parlad. & cæteri supr. alleg.*

b *Otal. 5. p. c. fin. n.19 Casan. 8. p. consid. 46.*

c *Ita Guardiol. en la Nobleza, cap. 25.*

d *Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. num. 55.* e *Ita Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 2.* f *Boer. tract. de author. Magni cons. n. 3 5.*

lugar para si, sin que le sea permitido vsurpar el ageno: *g* y los nobles entre si son vnos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dize Hernan Mexia, o por la antiguedad, o por la alta ascendencia de sus linages, ò por las riquezas, oficios, y dignidades, pues es claro, que a los Caualleros se prefieren los que tienen titulo, y entre los titulos ay sus diferencias, y mayorias: sobre todos los quales es el Rey luz, y fuente de la nobleza, con cuya Mageftad, y grandeza, es delito pretender igualarse el inferior, y el que es subdito: y assi lo aduirtieron Casaneo, y Tiraquelo. *h*

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, que quando vno por su virtud, y valor, y por la gracia, è merced del Rey consiguiò nobleza, y hidalguia para si, è sus descendientes, tiene tanta fuerça este beneficio, y merced, que a sus padres, y ascendientes los leuanta, y ennoblece: los quales por su hijo, y descendiente son honrados. Dixolo el Eclesiastico: *i Deus enim honórauit patrem in filijs.* Y Acursio, *K* dize, que la dignidad del hijo es gloria, y loor del padre: y por esta causa son muchas las leyes que *l* conceden priuilegios, y honores a los padres, por los merecimientos de los hijos. Y Plinio, *m* refiere de los Romanos, que quando alguno conseguia la corona Ciuica (que era de hojas de encina, y se daua al ciudadano que en alguna batalla libraua de la muerte a otro ciudadaño) *n* quedaua libre èl, y su padre, y abuelo paterno de todas las cargas Reales, y personales: *Vacatio munerum omnium ipsi, patrique, & auo paterno.* Por donde Lucas de Pena *o* resoluio, que la nobleza de los hijos sube a los padres: lo qual puesto que sea assi, no se guarda, ni practica, sino solo en los casos, por derecho expressos, ò por estatutos, ò priuilegios particulares declarados. *p*

8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias de hidalguias, que los Reyes conceden a algunos, no aprouechan a sus hermanos, alomenos las executorias de possession de hidalguia, es cierto que no aprouechan a los hermanos de los que las obtuuieren,

g *Text. in cap. il-lud 8. q. 1. (ut aliquis ... non ... agere ... non ... occupare) Et de Catone hoc ... dixisse refertur. Cede locum lesis, fortunæ cede potenti.*

h *Casan. d. 8. par. consil. vlt. Tiraq. cap. 37. n. 67. cum seq.*

i *Eccles. cap. 3.*

K *Acur. gl. verb. Occasionem in Authen. constitution. qua dig.*

l *Quas refert Tiraq. cap. 16. n. 1.*

m *Plin. lib. 16. cap 4.*

n *Polid. Virg. de inuentione rerum, lib. 2. cap. 17.*

o *Luc. de Pen. in l. Mulieres, vers. Tertio, ex dignitate, C. de dignitatibus, lib. 12.*

p *Tiraq. d. cap. 16. num. 2. cum seqq. Ioan. Garc. gl. 12. num. 47.*

como lo resuelue Otalora, q puesto que los califica, y honra mucho, y les sirue de indicios, y prouança, para sacar ellos otras executorias, segun dize Tiraquelo: r pero si la hidalguia, y gracia del Principe, ò la executoria litigada fuere de possession, y propiedad, con declaracion de que el litigante, y su padre, y abuelo fueron hijosdalgo de solar conocido, vale, y aprouecha a los hermanos, y transversales del que consiguio la dicha gracia, ò litigò la dicha hidalguia, por ser descendientes del mismo abuelo, solar, y casa de aquellos que en la dicha executoria fueron declarados por hijosdalgo, segun lo resueluen el mismo Otalora, Iuan Garcia, y otros. ſ

9 De todo lo dicho en este discurso se conoce claramente, quan grande sea la excelencia, y valor de la nobleza, è hidalguia: por lo qual les corre muy grande, y precisa obligacion a los Caualleros, è hijosdalgo de estimar, è conseruar sus hidalguias, è noblezas, procurando no falten, ni menguen en cosa alguna, antes obren de manera, que les aumenten, è ilustren, correspondiendo siempre al valor, y virtud de aquellos en quienes començo, y de quienes se precian venir. Assi lo dixo el Sabio Rey D. Alonso, t en estas palabras: *Fidalguia es nobleza que viene a los homes por linage, è por ende deuen mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, ni la menguen: ca pues el linage faze que la ayan los homes, assi como herencia, non deue querer el fijodalgo, que èl aya de ser de tan mala ventura, que lo que en los otros se començò, è heredaron, mengue, ò se acabe en èl.* Y Guardiola u dize, que los nobles deuen procurar mucho no afear su sangre, y honor, por ningunos interesses del mundo; porque entre todas las cosas que ay en esta vida, la de mayor estima es la honra, x pues tiene tan altos quilates, q̃ sin la hazienda vale ella mucho: y el Sabio y dixo, que era mejor que las riquezas: *Melius est bonum nomen, quàm diuitiæ multæ.* Y vna vez rota la fama, ò la honra, tarde, ò nunca se suelda: y assi el hombre de coraçon generoso, mucho mas ama el morir cõ honra, q̃ el viuir con infamia. El insigne en letras, y virtud, el Doctor Iuan Ramirez, z del Abito de Sãtiago, y del

q *Otal. 2. par. tertiæ partis, cap. 8. num. 6.*

r *Tiraq. cap. 17. per totum.*

ſ *Otal. vbi supr. n. 6. Io. Gar. gl. 6. num. 48. Parlad. in sexquic. diff. 145. §. 2. num. 4. & 5. Tiraq. cap. 37. n. 4*

t *In l. 3. tit. 21. p. 2.*

u *Guard. en la Nobleza, cap. 8. & cap 26.*

x *L. Iulianus, ff. si quis omissa causa testam. vbi notant DD. latè Bon Cur. de Nob. 2. p. n. 42. cum seq. Casan. in Cathal. 1. part. consid. 2.*

y *Prouerb. cap. 22.*

z *Ioann. Ramir. in expositione Bullæ Ordinis S. Iacobi, cap 25. num. 9.*

Consejo Supremo de la Santa, y general Inquisicion, y el primero Maestro que yo tuue en Salamanca, adõde fue Catedratico de Prima, dize muy a proposito de lo que vamos diziendo: Que la honra es vn tesoro inestimable, y que como vna suaue açuzena dà al hombre suaue, y precioso olor: y assi por alcançarla se pusieron a grandes peligros, y emprendieron heroicos hechos los primeros que dexaron noblezas, è casas ilustres a su posteridad: por lo qual vnos, y otros son dignos de loor, y alabança, como se lee en el Eclesiastico: *a Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua.* Porque la memoria de sus virtudes, es estimulo, y espuelas que hazen a sus descendientes que los imiten, y sigan sus pisadas: *b* por cuyo bien solo es justo, que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me cãse mas en referir sus calidades, y alabanças, que son tãtas, que vino a dezir Cepola, *c* que igualauan en numero a los Astros del Cielo: *Tot laudes habet nobilitas, quot in æthere sydera fulgent.*

a *Eccles. cap.* 44.

b *Casan.* 8. *p. consid.* 6. *Boer. de consil. lib.* 3. *cap.* 6.

c *Cæpola tract. de Imp. milit. eligen. verb. Nobilitatis in fine.*

DISCVRSO XI.

De la perpetuidad de la Nobleza, y como se deriua en los descendientes de cada vn linage.

1 NO solo es tan excelente la nobleza, como auemos dicho en el discurso passado, mas tiene otra insigne, y heroica calidad, que es ser perpetua, y quasi natural; porque de tal manera se infunde en los linages, q̃ se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo que huuiere personas en ellos, y se deriua, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas, y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagacion viene a ser perpetua, como lo resueluen los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced q̃ della hizo el Principe al primero de cada vn linage, fue

a *Abb. in c. licet, n.* 5. *de censibus, Bald. in l. fin. C. de seruit. Iac. de Cartolis in suo Pabo in Epistola dedicatoria, n.* 7.

b *Disc.* 2. *num.* 12 *&* 13.

fue limitada a solo su persona, ò ciertas generaciones suyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, ò personales, no se pudo dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar a mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes son propiamente de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de priuilegios della, como lo declaramos en el discurso sexto: y assi la nobleza que dezimos ser perpetua, es aquella que los nobles, è hidalgos de solar conocido, tienen con perfeccion, y la consiguieron por alguno de los caminos, y modos que el derecho le la concede, y referimos en el discurso segundo.

2 Mas es de aduertir, que la perpetuidad desta nobleza suele faltar, y la pierden los hijosdalgo, quando cometen delitos graues, y que contengã infamia, como lo resuelue Bartulo. *e* Pero esta resoluciõ se ha de entender, como lo explica Tiraquelo: *f* el qual dize, que por los delitos infames no se pierde la misma nobleza, è hidalguia, por ser calidad casi natural de los linages nobles, sino los efectos, y priuilegios della, y no todos, mas solamẽte los honrosos, por el tiempo que durare la infamia: *g* y aun dize mas, q̃ no perderàn estos priuilegios honrosos los hijos, y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia, porque este no les perjudica a ellos: y sin embargo dèl seràn hijosdalgo, y gozaràn de todos los priuilegios de la nobleza, pues esta no la tienen por su padre, sino por sus mayores, y por la gracia del Principe, que a ellos se hizo en cabeça del primero de su linage. *h* Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maiestatis diuinæ, vel humanæ, como es el de heregia, ò traicion, *i* passa la tal infamia a los hijos, y nietos nacidos despues de cometido el delito: *K* los quales no gozaràn de los priuilegios de honra, mas tampoco perderàn la misma nobleza, y hidalguia; porque esta, como dicho es, es perpetua, y assi lo resueluen Simancas, y Azeuedo. *l*

c *L.10. tit.18. p.2. vbi gl.2. Ioan. Andr. in cap. priuilegium, de regul. iur. latè Io. Garcia d. gl.1 § 1. n.18. & 28. & 50.*

d *Disc.7. n.5.*

e *Bart. in l.1. nu. 49. C. de dignit. lib 12.*

f *Tir. cap.24 n.5. & cap.35. n.3.*

g *Cap. infamibus 87. de reg. iur in 6*

h *L. Eum qui 3. (Quæ verò non à patre, sed à genere, à ciuitate, à rerum natura tribuerentur, ea manere eis incolumia) ff. de interd. & relegat.*

i *L.3. & 4. tit.3. lib.8. Recopil. Couarr. lib.2. variar. cap 8. per tot.*

K *Glos. in l. Diuo Marco, C. de quæstion. l 6 tit. 27. par 2. l. fin. tit.31. p.7. l.3. tit.9 lib. 4. ordin. Iul. Clar. lib.5. § læsæ Maiestatis, n.12. Ant. Gom. tom.3. var. c.2. n.16. Couarr. lib.2. var. cap.8. n.5. Grac. reg.55. num.24. D. Iuan Vela de pœnis delict. cap.21. de læsæ Maiestatis, versic. Secundo.*

l *Simanc. de Cathol. inst. tit.29. num.18. Azeued. in l.3. n.29. tit.3. lib.8. Recop.*

3 Tambien se deue aduertir, como por derecho comun, *m* esta dispuesto, que los nobles que vsaren de oficios viles, y mecanicos pierden sus noblezas, y priuilegios dellas, y assi se practica en Francia, y en otros Reynos, y Prouincias estrangeras: *n* mas en España por costumbre antiquissima que en ella ay, no se pierde la nobleza, è hidalguia, por vsar los hijosdalgo oficios semejantes, como lo resueluen muchos Autores: *o* y acerca de quales se diràn oficios viles, y mecanicos, se dexa a la comun estimacion, y costumbre q̃ en esto huuiere. *p*

4 La sobredicha resolucion ha lugar, y se entiēde, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo, mas tambien con los hijos, y descendientes de aquellos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porque aunque estos tēgan oficios mecanicos, y no viuan noblemente, no por esso sus hijos dexaràn de gozar de aquella hidalguia, que a ellos tambien se les concedio en cabeça de su padre: pues por tener su titulo verdadero, y cierto, no han de ser de peor condicion que los otros, que le tienen por solo antiguedad, y possession: lo qual declaran, y resueluen assi los Doctores. *q*

5 De aqui se conocerà quan mal se han auido algunos modernos *r* en dezir, que la hidalguia, dada por el Principe, se pierde por vsar de oficios baxos, y viles, los que la consiguieron, valiēdose para esto de vnas leyes de la Partida, *ſ* y de otras de la nueua Recopilacion, *t* que parece prueuan esta su opinion; porque la verdad es que en España las noblezas, è hidalguias antiguas, ò nueuamente concedidas, no se pierden por vsar oficios viles, y mecanicos, por la adequacion, è igualdad que de derecho estas noblezas tienen: y siempre que en èl se hiziere mencion de la nobleza, se ha de entender, assi con los que la tie-

m *L. Nobiliores, C. de commercijs, & merc. vbi DD. Guido decis. Ioan. Gut. lib. 1. q. 137. n. 6. & DD. infra allegandi.*

n *Bon. Cur. de Nobil. 7. par. num. 3. Alciat. de præsum. reg. 1. præsum. 48. n. 2. Tiraq. c. 27. n. 33. 34. & 35. Cifuentes in l. 79. Tauri, verſ. Septimo fallit.*

o *Auen. l. in Dictionario, verbo Cauallero, Otal 2. p. 3. par. cap. 5. n. 15. 4. p. c. 6. n. 2. Io. Garc. gl. 1. §. 1. n. 58. Baeç. de inope cap. 16. nu. 35. verſ. Deinde, Ioan. Gut. vbi ſupr. n. 21 & lib. 3. q. 13. n. 9. & 96. Tiraq. cap. 10. & cap. 27. n. 13. in fin.*

p *Alciat. vbi ſupr. in fine, allegans text. in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq. c. 34. n. 1. Crau. conſ. 163. n. 2. Gutier. d. q. 137. n 7. Gaſp. Gutierr. lib 2. de las Artes liberales, cap. 8.* q *Bald. in l. 1. n. 17. in fin. C. per quas perſonas, Manſuerius de Tallis, ſeu collectis, n. 15. Decius conſ. 468. n. 17. & conſ. 498. n. 19. Otal. d. cap. 6. n. 1. & 2. latè Tiraq. cap. 35. n. 5.* r *Io. Gar. gl. 1. §. 1. n. 58. Azeu. in l. 3. n. 11. & 12. tit. 1 lib. 6. Rec. Villa l. in l. 2. n. 35. del Prologo del Fuerojuzgo, Cur. Phil. 2. p. §. 17. n. 14.* ſ *L. 12. l. 25. tit. 21. p. 2. l. 7. tit. 6. p. 7.* t *L. 2. & 3. tit. 1. lib. 6. Rec.*

tienen datiua, como por antiguedad de linage, pues todas tuuieron vn principio: *u* y assi lo dio a entender Otalora, *x* y expressamente lo resoluieron Mansuerio, y Tiraquelo: *y* y de los nuestros, hablando en España, lo dixeron Baeça, y Iuan Gutierrez. *z*

u *Diximus disc. 2 num. 12.*
x *Otal. d. cap. 9. num. 1. & 2.*
y *Mansuer. & Tiraq. vbi supr.*
z *Bae. & Gut. locis supr. allegat.*

6 Teniendo, pues, por verdadera la sobredicha resolucion, no obstan las dichas leyes, pues no hablan con los hijosdalgo, sino con los Caualleros, particularmẽte las de la Recopilacion, como de sus palabras se colige, que la vna dize assi: *a Ordenamos otrosi, que los dichos Caualleros, para que puedan gozar de la dicha Caualleria, &c.* Y la otra dize: *b Y si los tales Caualleros, y sus hijos no guardaren, y mantuuieren estas dos cosas juntamente, conuiene a saber, que mantengan cauallo, y armas, y no vsen de oficios baxos, y viles, que no gozen de la franqueza de la Caualleria, mas que pechen, y paguen todos los pechos, &c.* Los quales Caualleros propia, y verdaderamẽte no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les concedio la hidalguia, como en otro discurso queda declarado, *c* sino que son essentos, y escusados: y para auer de gozar de los priuilegios, q̃ por la dicha Caualleria les son cõcedidos, han de viuir noblemente, teniendo armas, y cauallos, y guardando los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria cõtenidos: y assi estos tales, teniendo oficios viles, y baxos, no gozarã de los dichos priuilegios: lo qual no se ha de entender cõ los q̃ plenamẽte cõsiguierõ el honor, y dignidad de la hidalguia, ni cõ estos hablã las dichas leyes del Reyno.

a *L. 2. sup. alleg.*
b *Dict. l. 3.*
c *Disc. 7. n. 5. & discurs. 8. n. 8.*

7 Menos obstan las de la Partida; porq̃ como dellas, y del titulo, debaxo de que estã puestas (q̃ es de los Caualleros) se colige hablan con los Caualleros de Espuela dorada (que es vna dignidad mayor que la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar sino a hombres hijosdalgo: y estos es necessario que no sean infames, ni ayan tenido oficios viles, y mecanicos: y de ver que a los hidalgos q̃ vsan, ò tuuieron oficios viles, no se les dà esta Caualleria, no se infiere que por ellos los dichos hijosdalgo perdieron su hidalguia: y q̃ por defecto della estàn incapaces de conseguir la Caualleria, sino porq̃ a los hijosdalgo q̃ vsaren oficios baxos,

no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por la alteza desta Caualleria, y de su dignidad y honra, que no la deuen tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados y que ellos, y sus padres, y abuelos ayan viuido, y viuan noblemente, y sean personas que tengan limpieza, valor, y lustre, y sean de buenas costumbres, y vida: y en estas leyes de la Partida, solo se trata de quitar la Caualleria, y no la hidalguia, ora sea antigua, ora moderna, pues vna vez incorporada en el linage, se haze quasi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como auemos atras prouado.

8 Por manera, que de la respuesta que se ha dado a las dichas leyes de la Partida, se colige, que los hijosdalgo que vsaren de oficios viles, y mecanicos, no solo no seràn armados de Caualleria de Espuela dorada, mas tampoco podràn tener Abitos de las Ordenes Militares, ni podràn ser criados del Rey, ni Alcaldes, Iuezes, ni Regidores, ni tener otros oficios honrosos, y de calidad: lo qual no es por defecto de hidalguia, ni porque por vsar de los dichos oficios viles la ayā perdido, como algunos mal han entendido; sino porque a los tales hidalgos, por la falta de lustre, y valor, que no tienen sus personas, ò no lo tuuieron sus padres, y abuelos, les està, ò por derecho, ò por estatutos particulares, prohibido tener semejantes dignidades, y oficios honrosos: segun lo dieron a entender assi Couarrubias, y Iuan Gutierrez. *d*

d Couar. pract. c. 19. vers. Quin & receptum est, Ioan. Gut. d. l. 137. n. 18. quem postea vidi errantem in intellectu dictæ, l. 3. tit. 1. lib. 6. Recop. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. vt ex nostra declaratione manifestè cōstat, quoniam, d. l. 3. expressè loquitur cum militibus armatis, non verò cum nobilibus, seu fidalgus factis à Rege.

DISCVRSO XII.

De los priuilegios, y essenciones que los hijosdalgo por su nobleza tienen.

1 POr las grandes excelencias que la nobleza tiene, *a* y por su mucha calidad, y alteza, *b* y por las heroicas virtudes de donde procedio, *c* y por los buenos efectos que della resultan, *d* han tenido particular cuidado los Principes, y Republicas del mundo,

a De quibus supr. disc. 10.

b l. non tantum, §. Iliensibus (& propter inclitam nobilitatem) ff. de excus. tut.

c l. & virtutum, Cod. de statut. & imag. latè diximus supr. disc. 1.

d L. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum alijs.

do, de honrar, y engrandecer a los nobles, *e* concediendoles muchas franquezas, y priuilegios diuersos: *f* los quales refieren los Doctores, *g* en varias partes de sus tratados. Y porque este no quede falto de cosa tan principal, harè aqui vn breuissimo discurso de los priuilegios mas comunes, y practicables, de que oy los hijosdalgo gozan.

2 El primero, y mas principal priuilegio, y honor que los nobles de España tienen, es el que el derecho les concede, tener los oficios honrosos, y magistrados de la Republica, del qual largamente se discurriò en el discurso decimo, adonde tambien se dixo, como a solo los nobles pertenecian los Abitos, y Encomiendas de las Ordenes Militares: y ansimismo son preferidos en las prouisiones de las dignidades Eclesiasticas, y con ellos se dispensa en la pluralidad de los beneficios, como lo resueluen los Autores. *h*

3 Para las embaxadas, y legacias, se han de nombrar personas que seã nobles, y de autoridad, y estas se prefieren a las que no lo son. *i*

4 Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas ciuiles, y ordinarias, han de ser examinados en sus casas; porque los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser compelidos a dexar sus casas, è ir a las agenas. K

5 Los hijosdalgo han de tener despues de la justicia, el asiento, y lugar mas honroso, q̃ en las Iglesias, processiones, y otros lugares, y actos publicos, huuiere, por la reuerẽcia, y respeto, que los que no son nobles, les deuen tener, como en otro discurso se dixo: *l* saluo si la costumbre legitimamente prescripta dispusiere otra cosa; porque en materia de asientos, y precedencias, ella es la que se ha de guardar. *m*

6 No tiene obligacion el hijodalgo de aceptar, ni salir al desafio, que le hiziere el que no lo es; porque los desafios (en caso que se permitan) han de

 ser

e L. 5. tit. 2. lib. 6. Recopil. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de Nob. cap. 20. n. 46. facit l. 23. tit. 21. par. 2.

f Ita Guard. en la nobleza, cap. 25.

g Doctores in fine huius discursi referendi in fine.

h Auth. de defensoribus, § interim, & § finali, coll. 3. cap. de multa, de prabend. vbi DD. Bon. Curt. de Nobil. 5. p. n. 33. Casan. in Cathal. 8. p. consid. 39. latè Tiraq. d. c. 20. n. 10. vsque ad 19. Otal. 5. p. cap. fin. n. 33. & 34. Auend. de mand. Leg. lib. 1. cap. 19. num. 18. & 19.

i Lucas de Pœna in l. mulieres, versiculo sex. o, C. de dignit. lib. 12. Tiraq. d. cap. 20. num. 43.

K *Bon. Curt. 5. par. num. 39. Otalor. d. cap. final. n. 16. Tiraq. cap. 20. num. 46. & 47.*

l Discurs. 10. num. 3. m *Cap. cum olim de consuetud. vbi Bald. 1. notabili, & in l. qui seruare, §. antequam, ff. de off. procons. Tiraq. d. cap. 20. num. 51. cum seqq.*



n L.1.tit.2.lib.6. l.1.c in se ppp.tit.8 lib.8.Recop. Bon. Curt.d.5.p n.57. Otal.d.5.par. cap. fin.n 6.Tiraq.d.c. 20.n.60. Paz in l 43.Styli,n.3.& 4.fin n 14. ait in causis reptationis testes debere esse nobiles, & nõ plebeios.

o Bon. Curt. vbi supr.n.89 Tiraq. cap.20.n.63.

p L.cum ipsi, vbi DD.C.de contrah. empt.

q L Pupillus, §. sed etsi per interpositum, ff. de auth. tut. Bon. Curt. d. 5.par.n.60. Otal. d.cap fin.n.13.

r L.6.vbi gl.1.& l.7. & l.20. tit. 18.par.2. Azeu. in l.1.n.17. tit.5. lib.6.Recopil.

ſ L.20.21.22.& 23.tit.13.par.2.

ser entre solos los hijosdalgo. n

7 No deue ser notado de culpa el hijodalgo que acometido de otro pudo huirle, y no quiso; porque para los nobles es caso afrentoso el huir, y assi tienẽ obligacion de defender la honra como la vida. o

8 Si biẽ està prohibido a los tutores cõprar bienes de sus menores, p no lo està a los que fueren hijosdalgo; porq̃ estos descubiertamente los puedẽ comprar, por no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno. q

9 Las fortalezas, y castillos, no se pueden encomendar para que sean Alcaydes dellos, sino a hombres hijosdalgo, y de buenos linages, r los quales para la guarda, y custodia dellos, hazen pleyto omenage, ſ q̃ es vna solemne promessa de fidelidad, que los nobles acostumbran hazer en manos de otros de su calidad, y estado, t y tiene fuerça de juramento: u y assi la torre mas principal del castillo adonde està el aposento del Alcayde, se llama torre del omenage; por hazerse alli muy de ordinario estos actos. x

10 Cortesia, y honra se les deue a los hijosdalgo, y assi pueden sentarse delante de los juezes, y en las Chancillerias de su Magestad tienen assiento y señalado; porque en honor de la nobleza, deuen estar a los lados de los Principes, y Potentados de la tierra. z

11 Por deudas q̃ deuan los hijosdalgo, no se les puede hazer execuciõ en sus personas, ni en sus casas, vestidos, armas, y cauallos, ni en las mulas en q̃ anduuieren, a ni pueden hazer cessiõn de bienes, b ni ser conuenidos en mas de lo que pudieren, y se les han de dexar alimentos competentes en el concurso, y pleyto que tuuieren con sus acreedores. c

12 Los

t De quo l.4.tit.25.p.6.l.11.tit.5.lib.6.Recop. Auend.lib.2.c.27.n.7. vbi ponunt formam homagij. u Peralta in l.vnum ex familia,n.28.ff.de leg.2.Io.Gut. in auth.Sacramenta puberum,n.144.cum seqq. Suar.de Relig.tom.2.lib.4.cap.13. n.24..contra Greg.in l.26.glos.fin.tit.11.p.3. x D.Sebast.de Couarr.en el tesoro de la lengua Castellana, verb.Omenage. y L.fin.§ sedendi, C.vbi Senat. vel Cler. l.2.& fin.C.de offic.diu.iud.Casan.d.8.p.consid.38.Otal.d. cap.fin. n.15. Paz in l.43.Styli,n.27. z L.omniũ,C.de testam.Bon.Curt.d 5.p.n.42.Casan. vbi sup. a L.6.tit.17.lib.5.l.9.tit.1.l.3.4.5.& 13.tit.2. lib.6 Recop. b Anton.Gom. in l.79.Tauri,n.2. c Baeza de inop.cap.16.n.7.& 18. Tiraq.cap.20.n.142.

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas, que no deciendan de delito: *d* saluo si fueren arrendadores, o cogedores de los pechos, y derechos Reales; porque entonces ellos mismos quebrantà la libertad; *e* pero si fueren fiadores de los que deuieren deudas que proceden de delito, aplicadas a la parte, ò de los arrendadores de rentas Reales, no podràn ser presos, *f* ni tampoco por las alcaualas y derechos Reales que ellos por si mesmos deuieren: *g* porque en estos casos solo son deudores, y no arrendadores, ni para poder ser presos bastarà renunciar este priuilegio, pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y dado en honor della. *h*

13 La carcel que a los hijosdalgo se les dà por sus delitos, ha de ser distinta de los demas: y assi se les suelen señalar sus propias casas co guardas, ò pleyto omenage, o las del Ayuntamiento, ò toda la Ciudad, ò villa donde viuieren: y en algunos casos, y à grandes Caualleros se les dàn por carcel los Castillos, ò casas fuertes. *i*

14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen, deuen ser castigados con menos rigor que los que no lo son, y no se les deuen dar penas ignominiosas, como son, verguença, açotes, y galeras al remo, ni tampoco pueden ser ahorcados, sino degollados, saluo quando los delitos son de traicion, ò heregia, ò quando las penas no han de ser corporales, sino pecuniarias; porque en estos casos se deue vsar de mas rigor con ellos. K

15 Tormento no se les puede dar a los hijosdalgo, ni tampoco pueden ser puestos a question dèl: *l* saluo en algunos grauissimos delitos, que refieren los Doctores. *m*

16 Los

d L.5.& 6.tit.2. lib.6.Recop.

e L.4.tit.2. lib.6.Recopil.

f D.Iñigo del Villar, in Silua responsorum, lib.1. responso 6 n.4. Bobad.lib.3. Politic. cap.15.n 27.

g Lasarte de Decima vendition, c. 18.n.63. cũ seqq. Azeued. in d.l.4. num.27. Gutier. pract.lib 3.q.13. n.103. Cur. Philip. 2.par. §.17. num.7.

h Azeued. plures allegans in d.l.4. num.14. quorum opinio confirmata est per cap.18, de las Cortes del año de 1598. publicadas año de 1604. adonde se pone pena de mil marauedis al Escriuano que hiziere la renunciacion, Villad. in l.8.n.61. del prol. del Fuerojuzgo.

i L.11 tit.2.lib.6.Recopil.Bon.Curt.d.5.par.num.12.Otal.d.cap.fin.num.2. Gutierr.de iuram.confirmat.1.par.cap.16.num.3. K *L. sacrilegij pœnam in princ.& §.1.ff.ad l.Iuliam pecul.l.2.vbi Bar.ff.de term. mot.l.15. tit 8 l 21. tit.14.l.fin.tit.20.l.8.tit.3.par.7 Bon.Curt.d.5.par.nu.1.& 5. Tiraq.cap.20. num.108.cumseqq.Casan.8 par.consid.33.Otal.d.cap.fin.n.4.* l *L.2. tit.30. p.7.l.4.& 5.tit.1.lib.6.Recop.* m *Cifuent.in l.79.Tauri, Auend.in dictionar. verb.Cauallero, Otal. vbi supr.num.4. latè Azeu.in d.l.4.num.34.cum seqq.*

16 Los titulos, papeles, y escrituras, que pertenecen a dos, ò mas, y poseer comunes, se han de guardar, los deue tener el que dellos fuere hijodalgo. *n*

17 Por ninguna injuria de palabra, que los hijosdalgo dixeren a qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados a desdezirse: *o* y deste priuilegio, y de no ser condenada a tormento, ni a otra pena ignominiosa, goza la muger hijadalgo, puesto que estè casada con pechero. *p*

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda viuiendo honestamente. *q*

19 Los hijosdalgo son libres, y exemptos de todos los pechos, tributos, pedidos, monedas, martiniegas, y contribuciones, assi Reales, como Concejales, y de otros repartimientos, de qualesquier genero *r* que sean: saluo de los que se hazen por el bien comun, en que ellos son interessados, como son para los reparos de las fuentes, puentes, muros, calçadas, muerte de los pulgones, y langostas, y otros semejantes. *s*

20 Assimismo son los hijosdalgo exemptos, è immunes, francos, y libres de las cargas personales, y no pueden ser compelidos a ir a la guerra: saluo quando a ella fuere la persona del Rey nuestro Señor: y entonces no han de ser forçados, sino combidados, haziendoles saber como su Magestad en persona va a ella, *t* ni podràn ser apremiados a que acepten oficio de cogedor, y cobrador de las rentas Reales, *u* ni otro alguno, que sea vil, y baxo, è indigno de su calidad, y estado. *x*

Los

n *L. vlt. ff. de fide instrumen. Luc. de Penna in l. Mulieres, vers. Decimo sexto, C. de dignit. lib. 12.*

o *L. 2. tit. 10. lib. 8. Recop.*

p *Azeued. in d. l. 4. num. 104. & sup. discurs. 3. nu. 14.*

q *L. mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. titul. 11. lib. 2. Recopil. l. 3. titul. 15. part. 2. l. 7. tit. 2. part. 4. & supr. discurs. 3. nu. 11.*

r *L. 14. titul. 14. lib. 6. Recopil. Otalor. 2. part. cap. 4. num. 5. & cap. 5. Bobadill. Polit. lib. 1. cap. 15. nu. 1. cum seqq. Ioan. Gutierr. practicar. lib. 3. quæst. 14. num. 87. & 88. Villadiego in l. 8. num. 43. del Prologo de el Fuero juzgo. Don Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonçalez, diò este priuilegio a los hijosdalgo. Rod. Tolet. de rebus Hispaniæ, lib. 5. cap. 16. (Qui nobiles nobilitate potiore donauit, & in minoribus seruitutis duritiam temperauit) Ambros. de Morales, libr. 17. cap. 36. Ioann. Garc. gloss. 6. num. 12. Baeça de inope. cap. 16. num. 43. histor. general del Rey Don Alonso, 3. part. cap. 22.*

s *L. 15. tit. 4. lib. 4. l. 1. titu. 3 libr. 1. Ordinam. l. 20. tit. 32 part. 3. Auendaño in diction. verb. Cauallero, Otalor. 2. part. cap. 1. num. 13 & de exeq mandat. lib. 2. cap 10 nu. 25. & 26.*

t *Otal. 3. p. c 5. num. 3.*

u *Ioan. Gut. lib. 3. q. 13. n. 106.*

x *Auend. lib. 1. c. 19. n. 24. vers. Primus casus.*

21 Los hijosdalgo son libres de tener huespedes, salvo quando el Rey, o la Reyna, o el Principe, ò los Infantes, vinieren al lugar: porque entonces, ni las casas de los Clerigos son exemptas. *y*

22 Finalmente, otros algunos priuilegios de los nobles, y hijosdalgo auemos dicho en estos discursos, y muchos son los que los Autores *z* refieren, en quienes se podràn ver. Pero los aqui contenidos, son los q̃ mas les importa a los nobles saber, y los que mas comunmente se practican.

DISCVRSO XIII.

Del origen de los dones, y de los otros altos nombres, que los Caualleros, è Hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, y Ricoshõbres, Duques, Marqueses, Condes y de otros titulos que en España tienen.

1 TAN grande fue la estimacion que el mundo ha tenido a los hombres, que por sus heroycas hazañas, y diuersas obras de valor, y virtud, se auentajaron de los otros, demas de auerles dado el nombre de nobles, *a* q̃ es de conocidos por buenos, les dieron otros diuersos renõbres, titulos, y epitectos de honor, y alabãça: porque assi como las virtudes se aumentauan, assi tambien era conueniente, que los premios de honra creciessen. Pues como dixo Valerio Maximo, *b* el premio de honra es el que sustenta, y da nutrimento a la virtud: *Virtutis vberrimum alimentum est honor*, y mientras mas honor, y alabança se diere al bueno, y vir-

y l.7.tit.3.lib.1. Recopil. Greg. in l.51.tit.6 p.1. glos. fin. Otal.2.p. cap.1.num.13.

z Cæpola refert. 47. nobilium priuilegia in tract. de Imp. milit. eleg. §. nobilitatis, Bon. de Curt. de nobilit. 5. par. num. 56 Speculator. tit. de procurator. §.1. versicul. Item quod est miles, Luc. de Pena, scribit. 35. in l. Mulieres, C. de dignitat. libr. 12. plura Marc. Mantua, tract. de priu. milit. non pauca, refert Tiraquel. de nobil. c.20. Casan. in Cathal. d. 8. p. Mascard. de probationib. conclus. 1095. Petrin. Bellus de re militar. 7. part. titul. 3. & ex nostris Auend. in d. verb. Cauallero, Otalor. dict. cap. 5. per totum, Dalarus Perez in l.1. titul. 1. lib. 4. Ordinam. Villalobos in Ærario, verbo Milites, num. 149. & verbo Nobiles, num. 15. Bobadill. Politic. lib. 1. cap. 15. numer. 1. cum sequentibus. Roman. en la Republica Christiana, lib. 4 cap. 11. versiculo Vna cosa.

a *Discurs. 1. num. 2.* *b* *Valer. de institut. antiquit. lib. 2. cap. 6. §. 5.*

virtuoso, tanto mas crecerà la virtud: dixolo Francisco Patricio: *c Virtus secum semper habet comitem honores, veluti corpus umbram laudataque crescit.* Esta es la razon porque algunos de la Gentilidad dedicauan estatuas, y llamauan dioses a los nobles, y virtuosos: *d* Pero entre aquellos nombres que les atribuyeron, son el de Claros: *e* y esto, porque los nobles son conocidos por la claridad de sus obras, y pureza de sus linages: y assi por esto llaman a la misma nobleza, *claritudo, seu claritas, f* que es lo mismo que claridad. Esta es la razon porque tambien los llamaron ilustres, y esplendidos, g que es lo mismo que esclarecidos, y resplandecientes. Dixolo la ley de la Partida *h* ansi: *Ilustres personas son llamadas en Latin las personas honradas de gran guisa, è que son puestos en Dignidades, ansi como los Reyes: è los que descienden dellos, è los Condes: è otrosi los que descienden dellos, è los otros homes honrados semejantes de estos.* Y porque los nobles de ordinario estàn en grado de honra, y estado muy alto, fueron llamados altos, sumos, sublimes, *i* que es lo mismo que ensalçados. Tambien los llamaron inclitos, insignes, por ser muy señalados, y conocidos por la virtud de sus personas, y excelencias de sus linages: por lo qual tambien los llamaron generosos, por el buen genero, ò linage, valor y virtud que tuuieron.

2 Mas es de aduertir, que de estos titulos, y nombres no gozan aora todos los nobles en general, sino los que tienen estados, y dignidades mayores: K porque la confusion, y desacato, que en esto llegò a auer, no solo entre los nobles, mas entre la gente comun, la quitò con justa razon el Prudentissimo Rey Don Felipe Segundo nuestro Señor. *l* Y fue bien, que el Rey que da las noblezas, diesse tambien los otros titulos, y honores dellas, como lo hizierō los Reyes Godos, *m* sin que ninguno por sola su ambicion, y autoridad se los atribuya.

3 Tambien ha sido muy general, y propio de los nobles, y hijosdalgo, el titulo, y prenombre de Don, del qual en España vsan mucho, y vale lo mismo que el Monseñor en Italia, y Monsiur en Francia. Y lo mis-

c *Patric. lib. 3. de inst. Reip. tit. 6.*
d *Tiraq. de nobil. cap. 2. n. 43.*
e *L. Curator, ff. de curator furiosi.*
f *L. 1. C. de dign. lib. 12. Extrauag. execrabilis, §. nos itaque, de prabendis.*
g *Tiraq. d. cap. 2. num. 17. & 19.*
h *L. 3. titul. 14. p. 4.*
i *L. 3. §. Legis, ff. de Sicariis, Tiraquel. dict. cap. 2. n. 20.*
K *Alciat. lib. singul. certamin. cap. 32. n. 7. & Greg. in d. l. 3. titul. 14. p. 4.*
l *L. 16. tit. 1. lib. 4. Recopil. in 3. p. & Pragmatic. anni 1600.*
m *Guard. en la nobleza, c. 39.*

mo significan el Mosen de Cataluña, y el Micer de Valencia: puesto que ya se han atribuido estos dos titulos, el vno a solos los Clerigos, y el otro a los Letrados. *n* El origen del Don, dizen Boecio, y el Fiscal Iuan Garcia, *o* fue tomado de la costumbre que tuuieron los Romanos nobles quando se casauan: y era, que quando el varon recibia a su esposa, le dezia: *Vbi tu Caia, ego Caius*, que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo serè señor: y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo serè señora: porque la palabra *Caius*, es Ethrusca, y significa lo mismo que *Dominus* en Latin, y señor en Romance: De donde sucediò, que llamassen communmente a los que eran nobles, Cayos, y Cayas: y generalizandose mas en su lenguage Latino, y comun, vinieron a llamarles *Domini* a los varones, y a las mugeres *Domina*: y assi con este nombre, y palabra de *Domina*, significauan la muger casada, noble, y principal, como lo dizan algunos de los Iurisconsultos en sus respontos. *p* Y del Emperador Adriano leemos, *q* que a su muger Natalia llamaua señora, y ella a èl señor: lo qual dizen algunos Autores, *r* que no es decente: porque demas de que no es conforme a derecho, *s* no es bien que los maridos llamen señoras a sus mugeres, pues por ello demuestran ser sus inferiores, siendo como son sus cabeças: *t* pero ya se tiene por lenguage Cortesano, y tiene el origen, y antiguedad que auemos visto, y assi es costumbre, que siempre se deue obseruar, como dize Casaneo. *u*

4 De la palabra, pues, de *Dominus*, y *Domina*, se introduxeron en Italia, y España, con alguna corrupcion, las de Domnus, Donno, Don, Domna, Donna, Doña, Damas, y Dueñas, segun dize, y lo aueriguа Guardiola: *x* y se colige de algunos priuilegios antiguos de

n *D. Sebast. Couarrub. en el thesoro de la leng. Españ. ve. b. Don.*

o *Boet. ad Topi. Cicer. Ioan. Garcia de coniugali acquestu, n. 23. Roman. Republic. 2. part lib. 3. cap. 11 qui hoc desumpserunt ex Plutar. c. problem cap. 28. & ex Quintiliano lib. 1. c. 13. (Fertur enim Caiam Ceciliam Tarquini Prisci Regis vxorem optimam lanificam fuisse, & ideo institutum fuit, vt noua nupta ante ianuam mariti interrogatæ, quænam vocarentur, Caiam esse dicerent, ita Sex. Pompei. de verbor. signific. verb. Caia.*

p *L. Titia, §. qui Marco (Scio te Domina sanctissima) ff. de ann. legat. l. vxorem 39. in princip. (Peto à te Domina vxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico, §. vxorem. (Sempronia Domina, ff. de auro, & argent. legat.* q *Tiraquel. in leg. connubialibus, l. 5 gloss. 1. num. 14. & 15.* r *Ioann. Garcia de coniug. acquestu, num. 24. & Tiraquel. d. num. 15.* s *Ita Bart in l. si iudex, ff. de minoribus.* t *Tiraquel vbi supra gloss. 1. num. 13. & num. 14. dicit; fœminas teneri vocare Dominos maritos.* u *Casan. in Cathal. 2. p. consid. 31.* x *Guard. d. c. p. 39. & Tiraq. Casan. & Ioan. Gar. vbi supr.*

de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricos hombres della con el prenombre de Domino, diziendo assi: *Comite Domno Garcia dominante in Nagera: Comite Domno Lope dominante in Vizcaya: Comite Domno Munio dominante in Lara.* Que bueltas en Romance, dizen estas firmas: El Conde Don Garcia señor de Nagera. El Conde Don Lope, señor de Vizcaya. El Conde Don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres, hallamos a Doña Toda, Doña Vrraca, y otras muchas: y esto desde los tiempos no tan antiguos como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Ouiedo, y de Leon, y Condes de Castilla: porque entonces muy poco se vsauan los Dones, pues sin Don passaron los Iuezes de Castilla, Lain Caluo, y Nuño Rasura, los Condes Fernan Gonçalez, y su hijo Garci Fernandez, el Cid Ruy Diaz, Bernardo del Carpio, Ruy Velazquez, Gonçalo de Bustos, y assi otros infinitos: porque entonces solo en los Reyes se halla este prenombre, y titulo de Don, y despues lo vsaron algunos de los Ricos hombres, y mas adelante sus hijos. Y ya en tiempo del Rey Don Iuan el Segundo se lo llamaron todos los Titulados, y sus hijos: y despues los Caualleros de mediano estado, hasta estos tiempos presentes, en los quales casi todos los Caualleros, y hijosdalgo que quieren se llaman Don. Y aun hazen esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender a que no les quadra bien el alto nombre de Señor: y este desorden, y barato, le huuo tambien en tiempo del señor Rey Don Alonso el Sabio, que hizo, y ordenò las leyes de la Partida: pues por algunas de ellas, *y* y por lo que algunos escriuen, *z* se conoce como se llaman Don los oficiales mecanicos, y algunos Iudios, y Moros, de quienes podemos dezir lo que de Cinna dixo Marcial. *a*

Cum voco te Dominum, nolo tibi Cinna placere,
Sæpè etiam seruum sic re saluto meum.

Y ansi parece, que en mofa de estos que se llamauan Domines, ò Dones, el Emperador Claudio llamaua a todos en general, *Domini*: *b* porque a mi ver, quanto es atributo de honra llamar Don a los que son nobles, y lo

y *L. 1. cum seqq. tit. 18. p. 4.*

z *Sandoual en la Chronica del Emp. D. Alons. tit. de la casa de Mendoza in princip. col. 4. Guard. d. c. 39.*

a *Marcial lib. 5. Epigram. 51.*

b *Ita Cas. n. & Tiraq. vbi supr.*

lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo a los que no son nobles, ni lo merecen. Y assi dize Guardiola, *c* que devrian ser castigados por la justicia, los que por solo su ambicion toman este titulo, y nombre, no sien do suyo, sino ageno: lo qual es muy conforme a derecho, como se dirà en otro discurso: *d* porque puesto que sea verdad, que cada vno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuizio de tercero, llamandose los plebeyos de titulos, y nombres deuidos a solos los nobles, y a los que son constituidos en dignidad, causando con esto confusion de personas, y estados. Y no es pequeña la que para ellos, y aun para todos resulta de saber, que el Emperador Augusto Cesar, siendo Señor, y Monarca del mundo, nunca permitiò que le llamassen señor, *e* y aunque no tuuo lumbre de Fè, hizo bien, pues la Iglesia Catolica, a solo Dios atribuye, y dà este titulo, y nombre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus Iesu Christe.*

c *Guard. d. c.39.*

d *Discurso 17. n. 6.*

e *Sueton. in vita Octauian. cap.53. Polidor. Virgil. de inuentor. rer. libr. 4. cap.1.*

5 Mas aunque es verdad, que de este prenombre de Don, tomado en el mismo sonido, y sentido de *Dominus*, de quien se deriuò, se han llamado dèl los nobles, y constituidos en dignidades, como auemos visto: pero tomado en el sentido, y significacion de lo que llamamos señor, es de saber, que solamente se han llamados señores, aquellos q̃ han tenido, y posseido algunos vassallos y jurisdiciones, como lo dize vna ley de la Partida. *f* Y estos señores de vassallos han tenido, y tienẽ otros nombres, titulos, y epitetos, con que demuestran mayor nobleza, y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Principes, Ricoshombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y assi otros titulos: de los quales conuiene que digamos breuemente lo que a nuestro discurso pertenece.

f *L.1. tit. 25. p. 6. Zurit. Annales de Arag. 1. p. libr. 2. c. 64. Guardiol. c.38.*

6 Hablando de los Emperadores, dize la ley de la Partida: *g* *Imperio es grande dignidad, noble, y honrada, si sobre todas las otras que los hombres pueden auer en este mundo temporalmente, ca el señor a quien Dios tal honra dà, es Rey el Emperador, è à èl pertenece, segun à derecho, el otorgamiento que le hizieron las gentes antiguamente de gouernar, è mantener el Imperio en justicia, è por esso es llamado el Emperador,*

g *L.1. titul. 1. p. 2.*

que

que quiere tanto dezir como mandador; porque a el ſu mandamiento deuen obedecer todo. los del Imperio. Y Ambroſio de Morales, y otros, *h* dizen ſe deriuò del oficio, y nombre Imperator, que los Romanos dauan a ſus Capitanes generales. Y quando Iulio Ceſar ſe alçò con la Republica Romana, y ſe hizo ſeñor della, por huyr el nombre de Rey, que era muy odioſo para los Romanos, ſe quiſo quedar con el titulo de Imperator, a quien ſiguieron deſpues los que le ſucedieron en el ſeñorio de Roma, y de ſus Prouincias, y ſe ha continuado haſta aora: la qual dignidad ſe dà por eleccion de ſiete Principes, tres Eccleſiaſticos, y quatro ſeculares, y le ponen tres Coronas, por diuerſas ſignificaciones, como lo vno, y lo otro refieren largamẽte los Autores. *i*

7 Rey, tanto quiere dezir como Regidor, dize la ley de la Partida, *K* y ſe deriuò deſte verbo Rego, que ſignifica regir, *l* y por eſto ſe llamò Reyno la tierra, ò Prouincia de ſu gouernacion. *m* Eſta dignidad fue inſtituida por Dios, *n* y los Reyes ſon Vicarios ſuyos en la tierra: *o* y caſi en todas las naciones del mundo començò por eleccion, fecha a los mas valeroſos, como dize Fray Geronimo Roman: *p* y aſsi ſe hizo en Eſpaña haſta el Santo Rey D. Pelayo, cuya eleccion fue hecha en el año de ſetecientos y diez y ſiete: *q* deſpues acà, ſiempre los Reyes han ſucedido por legitima ſuceſsion de padre a hijo, ò a hermano, por mas de 880. años: de tal manera, que como dize Ambroſio de Morales, *r* nũca deſpues acà los Caſtellanos auemos beſado mano de Rey, q̃ no ſe huuieſſe beſado tambien la de ſu padre, ò abuelo. Acerca de ſi eſta dignidad es mayor que la del Emperador, y como los Reyes de Eſpaña no reconocen ſuperior, por ſer ſeñores, y Monarcas abſolutos, y de ſu grande antiguedad, nobleza, poder, y Religion Catolica, eſcriuen largamente Caſaneo, y Gregorio Lopez Madera, q̃ alegã a otros. *ſ*

El

h *Ambr. de Moral. en el diſcurſo de la Republ. Romana, tit. del gouierno de la guerra, Couarr. teſoro de la lengua Eſpañola, verbo Emperador. Roman. Republ. 2. par. lib. 4. cap. 4.*

i *Hern. Mexia in Nobiliar. lib. 1. c. 73. Caſan. 5. par. conſid. 27. & vide, C. Iuſtiniani in princ. & gloſ. in cap. ad Apoſtolicæ, de re iudicat. lib. 6. gloſ. in Clem. 1. Roman. §. Porro de Monarch. Roman. vbi ſupr. cap. 7.*

K *l. 6. tit. 1. p. 2.*

l *Couarr. vbi ſupr. verbo Rey.*

m *Hern. Mexia, vbi ſupr.*

n *Reg. 1. cap. 18. & text. in cap. primo, §. vnde in veteri, de Sacrament. vnction.*

o *Prouerb. cap. 9. (Per me Reges regnant) Epiſt. inter claras, C. de ſumma Trinit. l. 5. & 7. tit. 1. p. 2.* p *Roman. Republ. 2. p. lib. 4. cap. 1. per totum.* q *Io. Gutier. lib. 3. q. 13. n. 39. Roman. vbi ſupra, Medina en las grandezas de Eſpaña, lib. 2. cap. 80.* r *Ambr. de Moral. lib. 12. cap. 8. & 19. & 64.* ſ *Caſan. vbi ſupra, conſid. 28. & 37. Madera en las Excelencias de Eſpaña, cap. 2. 3. 4. & 5.*

8 El nombre de Principe, generalmente comprehende a todos los Reyes, Emperadores, y altos señores, que tienen Estados, y señorios señalados: y aun se estiende a los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes. t Mas particularmente en España llamamos Principes a los hijos mayores, y herederos de los Reyes en el Reyno, u y durante que no sucedieren en èl, tienen su señorio señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias, de Ouiedo, y Obispado de Iaen. Zurita, x dize, que el primero Principe de Castilla, que tomò este Titulo, como le tenian los primogenitos de la Casa Real de Inglaterra, y se llamò Principe de Asturias, fue el Infante don Enrique, hijo del Rey don Iuan el Primero, que despues fue Rey. Bien es verdad, que ay algunos señores particulares que tienen sus Estados con Titulos de Principes, y no son de mas dignidad que los Duques: y su Excelencia solo consiste en el nombre, como son el Principe de Salerno, Principe de Melito, Principe de Asculi, y otros. y

9 Infantes se llaman en España los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmediatos sucessores del Reyno, z como quien dize, señores de menor poderio, y hazienda que los Principes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla llamauan tambien Infantes a los nietos, y bisnietos de los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes à los siete hijos de Gonçalo Bustos, señor de Salas, por ser como eran bisnietos del Rey don Ramiro de Leon, como lo resueluen los historiadores. a

10 Ricoshomes dize la ley de la Partida, b segun costumbre de España, son llamados los q̃ en las otras tierras dizen Condes, ò Barones. Y Santo Tomas c dize: *Apud Hispanos omnes sub Rege Principes, diuites homines appellantur, & præcipuè in Castella.* Que en España todos los Caualleros que son señores, se llaman Ricoshombres, y principalmente en Castilla. De donde se colige, que Ricoshombres fueron aquellos Caualleros que tenian muchos vassallos, y lugares que los Reyes les dauan, segun sus merecimientos: d porque co-

t *Greg. in l.* 11 *gl.* 1. & 2 *tit.* 1. *p.* 2.
u *Mex. d. lib.* 1. *cap.* 73. & 82.
x *Zurit.* 2. *p. lib.* 10. *cap.* 47. *Garibay lib.* 15. *c.* 25.
y *Roman. vbi sup. cap.* 10. *in fin.*
z *Couar. vbi supr. verbo Infante.*
a *Conde D. Pedro, referido por Gonç. Argote de Molin. en la nobleza, lib.* 1 *c.* 62. *Zurita,* 1. *p. lib.* 2 *cap.* 64.
b *L.* 10. *tit.* 25. *par.* 4.
c *D. Th. de Regiminibus Princip. lib.* 3 *cap. fin.*
d *Ita Greg. in d. l.* 10. *glos.* 1. *Zurit. d. cap.* 64.

e D.Th. vbi supr.
f Guliel en la hist. de los Girones in princ. cap. 2. Moral. Guardiol. & alij statim allegandi.
g L. 6. tit. 9. p. 2.
h Mat. in l. 11. glos 2. tit. 7. lib. 5. Recop. Ioan. Garc. glos. 18. n. 32. Io. Gutierrez lib. 3. q. 15. n. 26. & q. 16. n. 128. Zurit. 1. par. lib. 4 cap. 109. Garibay 1. p. lib. 10. cap. 4. in fin. Ambr. de Moral. en el Image de Santo Domingo, vers. c. Està bien, Gudiel vbi supr. Guard. c. 40. Argot. de Molin. en la nobleza, lib. 1. cap. 62.
i L. 2. tit. 9. p. 2. & ibi Greg.
K L. 16. tit. 11. lib. 4. Recopil. & pragmatica del año 1600.
l L. 10 tit. 25. p. 4.
m Guard. vbi supra cap. 41. Ioann. Garc glos. 48. §. 3 n. 69. Casan. 5. p. consid. 47. Garib. lib. 10. cap. 4.

como dize el mismo Doctor Angelico: *e Rex prouidet in pecunijs singulis, secundum merita sua, vel secundum complacentiam hos deprimit, hos exaltat.* Y assi a este proposito refieren los historiadores *f* muchos exemplos de Reyes, que haziã mercedes de villas, y lugares a algunos altos señores, para que pudiessen tener el Titulo, y dignidad de Ricoshombres. Pero es de saber, que no solo para conseguir esta dignidad bastaua el ser ricos de vassallos, y lugares, sino que era necessario que el Rey les concediesse el dicho Titulo: *g* y esto lo hazia con particular ceremonia, dandoles las insignias del pendon, y Caldera: lo qual era para demonstracion de que de alli adelante eran tan altos Principes, y tan ricos señores, que podian leuantar gente de guerra: y para esto se les daua el pendon, y que podian mantenerla a su costa, para el seruicio de los Reyes: y esto significaua la Caldera: y assi eran los que despues del Rey tenian mayor dignidad, confirmauan todos los priuilegios, y mercedes que los Reyes dauan, firmando ellos, y los Prelados al rededor del sello Real: que por esto los que lleuauan esta solemnidad, se llamauan priuilegios rodados, como lo refieren muchos Autores, *h* los quales ansimismo concluyen, que este Titulo de Ricohombre, es el mismo que aora llamamos Grande del Reyno: y se colige ser assi de vna ley de la Partida: *i* y estos son los señores a quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen assiento, y se les deue llamar precisamente Señoria: K y por cortesia Excelencia, son los que sucedieron a los antiguos Condes, Duques, y Marqueses, que despues se introduxeron, como luego veremos.

11 Condes, dize la ley de la Partida, *l* es lo mismo que Ricoshombres, y es Titulo el mas antiguo que en España se halla: *m* y es el que los Romanos llamaron Comes, que es lo mismo que compañero; porque todas las vezes que alguno que tenia oficio, y cargo en la Republica le dauan vno que le ayudasse, y fuesse compañero en la administracion de aquel oficio: a este tal llamaron Comes, segun se colige de muchas

chas leyes del derecho ciuil, *n* y lo dizen Bernabe Brilonio, y Casaneo: *o* y assi al que ayudaua al Procõsul, o Pretor, que gouernaua a España, hallamos que llamauan Conde de España: *p* como al que ayudaua en el gouierno del Oriente, *Comes Orientis.* *q* Y lo mismo hizieron despues los Godos, *r* porque todas las vezes que los Reyes encargauan el gouierno de alguna su Ciudad insigne a algun Cauallero ilustre, le dauã este Titulo, y nombre de Conde, como compañero del Rey en el gouierno de aquella Ciudad: y assi hallamos a Fendero, Conde de Merida; a don Iulian, Conde de Zeuta, y otros semejantes. Anlimismo a los que tenian cargos principales en la Casa, y Palacio Real, llamauan Condes: porque al Cauallerizo mayor dezian, Conde de la Caualleriza; al Mayordomo mayor, Conde de las Escancias; al Contador mayor, Conde del Patrimonio; al Camarero mayor, Cõde de los Cameros: lo qual declarò despues vna ley de la Partida: *s* en estas palabras: *Conde, tanto quiere dezir como compañero, que acompaña cotidianamente al Emperador, ò al Rey, faziendole seruicios señalados.* Y Guardiola, *t* resuelue, que en el tiempo de los Godos, fue de mayor estimacion el Titulo, y dignidad de Conde, que el de Duque: pues los que tenian entrambos Titulos, firmauan en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesuinto, *u* se hallò vn Cauallero, llamado Ela, y firmò assi, Ela, Conde, y Duque: lo qual pienso que durò muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon, y Castilla: pues hallamos que los Reynos de Castilla, Aragon, y Portugal, primero fueron Condados. Y en tiempo del Rey don Alonso el Sexto, todos los mayores señores teniã Titulo de Condes. Pues para la determinacion del pleyto que huuo entre el Cid, y los Condes de Carriõ, fueron nombrados por juezes los mayores señores del Reyno, *x* y estos fueron el Conde don Remon, que despues casandose con la Infanta doña Vrraca, hija del mismo Rey, fue padre del Rey don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro juez, fue el Conde don Vela, de la Casa Real de Aragon, que fue el que po-

n *Tit. C. de off. Comit. [illegible] C. de off. sacri patr. & C. de off. [illegible] nat. [illegible] ff. de off. Assess. l. 1. § [illegible] Comites, ff. de extraor. cognit. cum alijs.*

o *Basson. de verb. sign. lib. 3. verbo Comites, Casan. 6. par. consid. 14.*

p *Ambr. de Mor. lib. 10. cap. 33.*

q *L. 1. in ticia Rub. C. de offic. Comit. Orientis.*

r *Morales lib. 12. cap 4. & 31.*

s *L. 11. tit. 1. p. 2.*

t *Guard. d. c. 41. & Roman. Repub. 2. p. lib 4. c. 10. Io. Gar. glos 48. § 3. n. 69 facit l. 3. tit. 14. p. 4. l 4. tit. 4. p. 3. l. 7. tit. 9. lib. 3. Recop.*

u *Vasseo in Chronic. Hispan. 1. par. cap. 22. Padilla en la Monarquia Eclesiast. de España.*

x *Argot. de Molin. d. lib. 1. c. 100. la hist. gen. del Rey dõ Alonso, 4. p. cap. 3.*

blò a Salamanca, y del descienden los Rodriguez de aquella Ciudad. Otro fue el Conde don Suero de Castro, descendiente de Diego Lainez, y de quien vienen los Castros. Otro fue el Conde don Osorio de Campos, de quien descienden los Osorios, y Villalobos. Otro el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, y de quien vienen los Girones, y Pachecos, y Portocarreros. Finalmente fue el Conde don Pedro de Lara, de quien vienen los Manriques de Lara: de donde consta, que el Titulo de Cõde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que aora se vsa.

12 Conde Palatino, es lo mismo que Conde de Palacio; porque como dize la ley de la Partida, *y* en aquel lugar acompañauan a los Reyes, ya no los ay en España: *z* y los que aora llamamos Condes Palatinos, son creados por los Pontifices, y Emperadores, y no tienen señorio, mas de vn priuilegio para poder legitimar naturales, espureos, hazer notarios, y otras cosas en la forma que nueuamente les estàn reformados. *a*

13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes, y sucessores de su Estado: llamanse assi, porque en ausencia de sus padres tienen las vezes de Conde, para la administracion de sus tierras, y vassallos. Assi lo dixo la ley de la Partida, *b* y lo resueluen algunos Autores: *c* pero algunos Titulos ay de Vizcondes, particularmente en Aragon, *d* que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por si, con este nombre, y Titulo, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Baron.

14 Duque se deriuò de la palabra Latina, Dux, que significa Capitan; porque los Romanos llamauã Duces a los Capitanes generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectable, *e* cuyo orden, con el mismo nombre, corrompido en Duques, siguierõ los Godos, y assi hallamos entre ellos mencion del Duque de Merida, Duque de Cartagena, Duque de Cantabria, q̃ es como si dixera Capitã general de la Ciudad de Merida, y Prouincia de Lusitania, y assi los demas. Mucho adelante en Alemania, Italia, y Fran-

y *L.11.tit.1.p.2.*

z *L.5.tit.7.lib.1. Recopil.*

a *Ita Casan.5.par. consid.24. vers.1. 2.& 3. & consid. 50. Couarr. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo Conde Palatino.*

b *L.11. in fine, tit.1.par.2.*

c *Hern. Mex. in Nobiliario, lib.1. cap.78. Roman. vbi supr.*

d *Casan. d.5. par. consid.55.*

e *L.2. C.de offic. Praefect. Praet. Africae.*

y Francia, lo que antes era oficio de Capitan General, se hizo Titulo formado con Estado cierto, y señorio apartado, y de alli vino, y se introduxo este Titulo de Duque en España en los Ricoshombres della; porque el primero Duque fue don Fadrique, hermano del Rey don Iuan el Primero, que se intitulo Duque de Benauente. *f* Esta dignidad es de grande estimacion, particularmente en estos tiempos, y tiene muchos priuilegios, que refieren los Autores, *g* y entre ellos el poder traer Coronel en la cabeça, pero diferente de la Corona Real; porque esta tiene las puntas floreteadas, y el Coronel las tiene llanas, y estrechas: *h* pueden traer delante de si estoque, la punta arriba, a diferencia del Rey, que la trae àzia abaxo, y la cruz de la guarnicion alta: pueden traer cetro en la mano, porteros de maça entre si. En ausencia del Rey pueden oyr Missa en cortinas, y besar el Euangelio: mas el Padre Guardiola *i* dize, que los Duques en España no vsan destas preeminencias: y Ambrosio de Morales, *K* que los Duques que no reconocen superior, pueden batir moneda, y que de aqui quedò el llamarse Ducado el distrito, y tierra de su señorio, porque eran señores que podian labrar ducados de oro; pero esta denominacion, aunque tambien la siguio don Sebastian de Couarrubias, *l* no me satisfaze, porq̃ los Duques reconocen superior: y puesto que en España solo el Cardona pueda batir moneda, *m* es de la baxa de vellon, y no ducados, ni moneda de plata, ni de oro: y la causa mas lisa, y verdadera es, porque assi como el señorio del Conde se llama Condado, por la denominacion del titulo de su señor, y Marquesado el del Marques: asi tambien el del Duque se llama Ducado. Prueuase ser esto asi de la ley de Partida, *n* que dize estas palabras: *Duque, tanto quiere dezir como Caudillo, guiador de hueste, que tomò este oficio antiguamente de mano del Emperador, è por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores a los que los tenian de grandes tierras, que son aora llamados Ducados.*

15 Marques, dize vna constitucion del derecho ciuil, *o* que se deriuò de Marquia: y esta dize que es Pro-

f Her. Mex. lib. 1. cap. 75. Rom. Rep. 2. par. lib. 4. cap. 9. Gud. en los Girones, cap. 2. Guard. cap. 46. Bobad. Polit. lib. 2. cap. 16. n. 25. Marian. lib. 6. cap. 1. & lib. 8. cap. 15. Garibay lib. 15. c. 54. adonde pone la antiguedad de los Duques que ay en España.

g *Auth. proximè citati.*

h *Alciat. de sing. certam. c. 32. Casan. vbi sup. 5 par. consid 46. Mariana lib. 18. cap. 13.*

i *Guard. cap. 47. y Garib. d. cap. 54.*

K *Ambr. de Moral. lib. 12. cap. 4.*

l *Couarr. vbi sup. verb Ducato.*

m *Guard. c. 46.*

n *L. 11. tit. 1. p. 2.*

o *Lib. 2. feudorũ, tit. 10. quis dicatur Dux, &c. Ambr. de Morâl. lib. 13. cap. 23.*

p *Alciat. in Paregon.cap.34.*
q *L.11.tit.1.p.2.*
r *Gudiel en los Girones, cap.2. Marian.lib.17.cap.7.*
ſ *Hern. Mex. d. lib.1.c.76. Rom. vbi sup.c.10. Garibay lib.15. capit. 54. a donde refiere la antiguedad de los Marqueses que quedaron en España.*
t *Roman. vbi sup. & Guard.cap.47.*
u *Palad. lib. 2. rer. quot. cap.13. vbi plures alleg. Roman. vbi supr. Mex.lib.1.c.77.*
x *Bobad.lib.2.c. 16.ex num.1.vsque ad 39.praecipuè,num.32.*
y *L.3.tit.14.par.4.*
z *L.10. tit.25. par.4.*
a *Ambr. Calepin. verbo Varon.*
b *Casan. in Cathal.5.par. consid. 56.Mex.d lib.1. cap.81. Guard.c. 43.Rom. vbi supr. Couarr. vbi supr. verb. Varon.*

uincia que eſtà junto a la mar:demanera, que las Prouincias que eſtàn junto a la mar, y a Reynos eſtraños, llaman Marquias, y es lo que noſotros llamamos Prouincias comarcanas, las quales ſe dauan para que las gouernaſſen en paz, y en guerra algunos Caualleros, a quienes por denominacion de la Marquia llamaron Marquiones, y mas corrupto Marqueſes. Eſtos, aũque al principio fueron oficios temporales, *p* deſpues ſe perpetuaron como los Eſtados de los Duques, haziẽdoſe ſeñores perpetuos de aquella Marquia, ò Prouincia comarcana. Aſsi lo dixo la ley de la Partida: *q Marques, tanto quiere dezir como ſeñor de alguna gran tierra, que eſtà en comarca de Reynos.* Eſta dignidad, y titulo no le huuo en Eſpaña, haſta el tiempo del Rey D. Enrique el Segundo, por cuya merced fue el primero Marques que en ella huuo don Alonſo, hijo del Infante don Pedro de Aragon, que fue Marques de Villena. *r* Las preeminencias que los deſte titulo tienen, refieren Hernan Mexia, y otros: *ſ* las quales, ceſſando las de los Duques, tambien ceſſaràn las de los Marqueſes, como dizen los Padres Roman, y Guardiola: *t* acerca de qual es mayor dignidad, la del Marques, ò la del Conde, ay gran controuerſia entre los Autores: *u* y vltimamente el Fiſcal Caſtillo de Bobadilla *x* reſuelue, que en Eſpaña no ſe puede diſtinguir qual ſea mayor, ſino es por la ley de la Partida, *y* que puſo al Conde tras el Rey: y dize, que entre los Grandes no ay precedencia, ſino que preceden, y ſe ſientan como llegan, guardandoſe ſus cumplimientos, y corteſias.

16 Barones tambien fueron Ricoshombres; ſegun dize la ley de la Partida, *z* y es lo miſmo que hombres fuertes, y valeroſos: *a* y porque ſemejantes Caualleros ſe auentajauã en la guerra, por cuya cauſa los Reyes les hazian merced de darles algunas tierras, y fortalezas, por eſſo los llamaron Barones, y ſus eſtados Baronias, y ſe prefierẽ a qualeſquiera otros Caualleros ſin titulo, como lo dizen mas largamente los Autores, *b* a quienes me remito; porque eſte titulo de Baron no le ay en Caſtilla, ſino ſolo en Frãcia (adõde comenҫò) y en Cataluña, y Valencia.

17 Con-

17 Condestable es dignidad, y titulo de grande preeminencia, y autoridad en Castilla, y es lo mismo que ser Iusticia mayor, y Capitan general de los exercitos en la tierra, y todos los Caualleros, y señores, y Grandes que se hallaren en ellos, han de estar a su orden: y de lo que el Condestable determinare, no se apela, sino para la persona del Rey. Introduxose esta dignidad, y titulo en España, a imitacion del que auia en Francia, adonde primeramente començò, y sucediò en lugar de Alferez mayor, de quien se haze mencion en las leyes de la Partida: c y el primero Condestable de Castilla fue don Alonso de Aragon, Marques tambien primero de Villena, por merced que le hizo el Rey don Pedro El segundo Condestable fue don Pedro Enriquez. El tercero fue don Ruy Lopez de Aualos. El quarto fue don Aluaro de Luna. El quinto fue don Miguel Lucas de Irançu. El sexto don Pedro Hernandez de Velasco, Conde de Haro, en cuya casa ha quedado perpetuada esta dignidad: por la qual, y por ser assi mismo estos señores Duques de Frias, son dos vezes Grandes. d

18 Almirante es otra dignidad de grande autoridad en Castilla, que tiene en sus Mares el mismo poder, y jurisdicion que el Condestable en la tierra, como consta de muchas leyes de la Partida. e Y no falta quien diga es vocablo Arabigo, y que significa tiento de Mar, ò Capitã general del Mar. f El primer Almirante que huuo en Castilla, fue dõ Ramon de Bonifaz, Cauallero principal de Burgos, por merced que le hizo el Santo Rey don Fernando el Tercero, quando ganò a Seuilla: y despues deste Cauallero, hasta don Alonso Enriquez, hijo del Maestre, de Santiago don Fadrique, hijo del Rey don Alonso el Onzeno, en cuya casa, y descendientes, que son los Duques de Medina de Rioseco, se ha perpetuado esta dignidad, y titulo. g Ha auido, segun he podido hallar, los Almirantes siguientes, don Ruy Lopez de Mendoça, Pero Nuñez de Fè, don Pedro Laso de la Vega, don Nuño Diaz, don Sigiberto de Castilnouo, don Gutierre de Zauallos, don Alonso Fusil Tenorio, don Egidio Bocanegra, don

c *L.16.tit.9.p.2. l.11.tit.18.par.4. Casan.7.par. consid.8. Greg. in d.l. 16.glos.5. Guard. cap.44. Mex.lib. 1.cap.19. Roman. 2.p. lib 4. cap.8. Garib.lib.15.cap. 53.*

d *Argot. de Mol. lib. 2. cap. 101. Sandoual en la casa de los Velascos, Mar.lib.18.c.5.*

e *L.24. tit 9.l.3. tit.24. l.30. tit. 26.par.2.*

f *Couarr. vbi supr. verbo Almirante, Guard.cap.45.*

g *Gudiel en los Girones, arbol.32.*

Ambrosio Bocanegra, don Hernãdo Sanchez de Touar, don Iuan de Touar, don Aluaro Perez de Guzmã, Micer Benito Zacarias, don Iuan Mate de Luna, don Payo Gomez Cherino, don Pedro Diaz de Castañeda, don Diego Hurtado de Mendoça, don Ruy Diaz de Mendoça. Acerca de las preeminencias, y lo demas tocante a estos dos Titulos de Almirante, y Condestable, que tan iguales son, veanse las leyes de Partida, *h* y lo que escriuen algunos Autores, *i* a quienes me remito.

19 Adelantados ay muchos en España, los principales son tres, el de Castilla, que es Grande, y està en la Casa de Padilla. El del Andalucia, que tambien es Grande, està en la Casa de los Riberas. El de Murcia, en la Casa de los Faxardos. Tambien el Adelantado de Leon es Pimentel, y el de Galicia Mendoça. Esta dignidad de Adelantado, propiamente es oficio de jurisdicion: de la qual tratan las leyes de la Partida, K y otras del Reyno: *l* y algunos Autores, *m* los quales assimismo declaran, que sea el oficio de *Mariscal*, que por ser oficios de guerra, y jurisdicion, me remito a ellos.

20 Catanes, y Balbasores son Titulos de gente noble, dellos dize la ley de la Partida *n* estas palabras: *Catanes, y Balbasores son aquellos fijosdalgo en Italia, a que dizen en España Infançones, è como quier que estos vengan antiguamente de buen linage, è ayan grandes heredamientos.* Pero no son en quenta destos grandes señores, que de suso diximos, de los Infançones, Hijosdalgo, Gentileshombres, Escuderos, Caualleros, hombres de paraje, y se ha tratado en otros discursos: *o* y assi con esto se darà fin a este, para tratar en los siguientes de los apellidos, y armas de los nobles, materia tan gustosa, como dificultosa, por lo poco que con verdad della se halla escrito.

h *L. 16. & 24. tit. 9. l. 3 tit. 24. l. 30. tit. 26. par. 2. l. 11. tit. 18. p. 4.*

i *Hern. Mex. d. c. 79. & 80. Roman. d. c. 8. Guardiol c. 44. & 45. Casan. consid. 8. Garibay en el compendio, lib. 15. cap. 54. adonde disputa si es menor oficio que el de Condestable, y dize que si, puesto q̃ es mas antiguo.*

K *L. 19. & 22. tit. 9. par. 2.*

l *L. 1. cum seqq. tit. 4. lib. 3. Recop.*

m *Guard. d. cap. 45. Roman. d. cap. 8. in fin. Couarr. vbi supr. verb Adelantado, & verbo Mariscal. Mariana, lib. 18. cap. 5. Garibay, lib. 15. cap. 53. in fine.*

n *L. 13. tit. 1. p. 2. vide cap. 1. Quis dicatur Dux, in vsib. feud. lib. 2. tit. 10. & Couarr. verbo Balbasores, & verbo Catanes.*

o *Discurs. 4. 5. & 8.*

DISCVRSO XIIII.

Del origen, y principio de los apellidos de los Caualleros, è Hijosdalgo de España.

1 TIempo es ya de tratar de los apellidos, y Alcuñas, de las armas, y blasones, que los Caualleros, è hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo dire lo sustancial, y necessario della: porque querer referir en particular el origen, y principio de cada vn apellido, y blason, es cosa no solo dificultosa, mas impossible, y agena de nuestro intento. Pero assentaremos principios generales, por donde cada vno podrà muy facilmente venir en conocimiento del que tuuieron sus armas, y apellido, como lo dixo, y hizo Carolo *a* Sigonio, queriendo escriuir lo mismo de los nombres de los Romanos: *Quoniam autem difficile, imò vero difficilimum est, omnium gentium originem inuenire paucarum tantum quarumdam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.*

2 Començando, pues, este discurso, es cierto, que los Romanos al principio, segun dixo Varron, *b* se llamaron de solo vn nombre, como fueron Romulo, Remo, y despues tuuieron dos para distinguirse, y conocerse los de vn mismo nombre; mas adelante creciendo el pueblo Romano, por la misma razò de auer dos de vnos mismos nombres, añadieron otro, como les sucedio a aquellos Lucios Tarquinos, que el vno se sobrenombrò Prisco, y el otro Superbo: *Cum & prænomine, & nomine conuenirent* (*inquit Dionisius c*) *Priscum illum, quod natu maior, hunc Superbum, quod contumacior esset, esse vocatum*; ò porque como dize Quintiliano, *d* fue particular priuilegio, y honor de los Patricios, y no-

a *Carol. Sigon lib. de nominib. Rom. §. de Romanorum gent. origine, est inter anth. ling. Latinæ.*

b *Varro, relatus per Titum Probum de nominibus extat, in fine, Valerij Max. & ita Carol. Sig. vbi sup. in princip.*

c *Dyonis. relatus per Carol. Sig. vbi sup. §. quemadmodum vsus cognominum sit inuentus.*

d *Quintil. libr.* 1. *c* 8. *quem sequitur Alex. ab Alexand. lib.* 1 *dierum gen. c.* 9. *in fin. & Tir.* ibi: *Quamuis hoc displiceat Car. Sigon. vbi sup. §. an æquè omnium cognomina fuerint.*

y nobles de Roma llamarse de tres nombres a diferencia de los plebeyos, que solamente podian tener dos, segun lo dio a entender assi el Poeta e Ausonio Gallo, quando dixo:

e *Ausor. Gall. in Chriphonum. ternarij.*

Tres equitum turmae tria nomina nobiliorum.

Y las matronas, y nobles Romanas se llamauan de dos nombres, como eran Caia Cecilia, Lutia Titia, Iulia Saturnia, y otras semejantes, teniendo prenombre, y nombre propio, sin tener otro renombre, ò sobrenombre, sino era muy raras vezes. f

3 Los nombres, como està dicho, de los varones, y nobles Romanos fueron tres, y algunos llegaron a tener quatro por particular causa, y todos quatro los dixieron assi: g *Praenomen, Nomen, Cognomen, Agnomen.* El *Praenomen*, es nombre antes del nombre propio. *Nomen*, es el nombre propio. *Cognomen*, es el sobrenombre. *Agnomen*, es renombre, lo qual se entendera con estos exemplos de dos Romanos: *Publius Cornelius, Scipion Aphricanus, Marcus Portius, Cato Censorinus. Publius*, y *Marcus*, eran prenombres. *Cornelius*, y *Portius*, eran nombres propios. *Scipion*, y *Cato*, eran sobrenombres. *Aphricanus*, y *Censorinus*, eran renombres: porque es de saber, h que todos estos nombres, *Publius, Marcus, Caius, Quintus, Lutius, Gneius*, y otros semejantes, eran prenombres de nobleza, con que demonstrauan ser descendientes de nobles, y ilustres, como lo fueron aquellos que assi primero se llamaron, lo qual casi corresponde a los Dones de nuestros tiempos: y los nombres, *Cornelius, Portius, Iulius, Mutius*, y otros de este genero, que se ponen despues del prenombre, son los nombres propios de su familia, y linage, y el cognomen de *Scipion, Cato, Cesar, Murena, Cicero, Nero, Nigro*, y otros son nombres, que por sus personas, la voz del pueblo les daua para diferenciar a los de vn mismo prenombre, y nombre propio de vna familia: y el agnomen es otro sobrenombre, ò renombre, que por particular causa, y hecho famoso les era añadido, como fue el de *Aphricanus*, a Publio, Cornelio, Scipio, y el de *Censorinus* a Marco Portio Cato: lo qual sucedio a muy pocos. porque lo mas ordinario era tener solos tres nombres, como

f *Ita Alex. d. cap. 9. vbi Tiraq. plures antiquorum allegat litter. O.*

g *Colligitur sic ex §. si quis in nomine instit. de legat. vbi DD. Alciat. lib. 4. dispuntionu, cap. 1. Carol. Sig. vbi supr. §. quid sit nomen.*

h *Ita ex Tito Probo vbi sup. Carol. Sig. nomen Alex. ab Alex. d. c. 9. & lib. 5. cap. 4. Rom. Rep. gen. lib. 6. c. 9. vers. Era.*

mo fue vn *Caius Iulius Cesar*, *Quintus Mutius Scæuola*, y otros infinitos.

4 De aqui se entenderà quan propio, y antiguo es de los nobles llamarse de muchos nombres: lo qual es muy conforme a derecho: *i* y assi en España los han vsado los Caualleros, y hijosdalgo della, casi en la misma forma que los Romanos, como se conocerà por este exemplo: Don Diego Lopez de Haro. Don es el prenombre, que demuestra nobleza, Diego el nombre propio, Lopez el sobrenombre, Haro es el renombre: y desta traça se han llamado casi todos los nobles de España desde los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal a esta parte: Don Ruy Velazquez de Lara, Don Pedro Aluarez Osorio, Don Diego Gomez de Sandoual, Don Pedro Gonçalez de Mendoça, Don Garcia Aluarez de Toledo, Don Diego Lopez de Zuñiga, Don Martin Vazquez de Acuña, Don Ruy Lopez de Aualos: y assi otros infinitos, aunque ya en los mas modernos se dieron en dexar los sobrenombres, y vemos que muchos se llaman de dos, ò mas apellidos, por conseruar algunos mayorazgos, y por otras causas, como son los Mendozas, y Lassos de la Vega, Roxas, Sandoual, Ladrones de Gueuara, Perafañes de Ribera, y otros semejantes. Otros huuo, que demas de el apellido, tuuieron vn renombre ganado por particular causa, ò hecho de su persona, como fue el nombre del Cid, que tuuo Don Ruy Diaz de Viuar mio Cid: y el de Bueno, que tuuo Don Alonso Perez de Guzman el Bueno: y el de Giron Don Ruy Gonçalez de Cisneros: y el de Machuca Don Diego Perez de Vargas: y de la manera que entre los Romanos huuo pocos que tuuiessen semejantes renombres, como poco ha diximos, assi son muy contados los que los han tenido en España.

i Pichard. in §. si quis in nomine, per text. ibi instit. de leg.

5 De lo dicho se saca lo primero por conclusion, que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros, que se ponen antes del nombre propio, son prenombres, que denotan nobleza, y competen a solos los nobles.

6 Lo segundo se colige, que los nombres, Pelayo, Ro-

Rodrigo, Pedro, Iuan, y otros, que se ponen despues del Don, son nombres propios, y personales: muchos de los quales, como son, Manuel, Ponce, Velasco, Ossorio, Bernal, Garcia, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucro, Manrique, Illan, y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas, pero por auerse señalado, y auentajado con hazañas ilustres, o por auer tenido nobilissima, y alta ascendencia, hizieron que quedassen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que oy vsan muchos linages, como se colige de varias historias: y assi lo vsaron los Romanos, que tomauan por renombres el prenombre, ò nombre propio, que otros auian tenido. K

K Carol. Sig. vbi sup. & quæ prænomina pro cognominibus vsurpata.

7 Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres deriuados de nombres propios: porque Lopez se deriuò del nombre propio de Lope, Perez de Pedro, Sanchez de Sancho, Gonçalez de Gonçalo, Martinez de Martin, Hernandez de Hernando, Esteuanez, ò Esteues de Esteuan, Rodriguez de Rodrigo, Ruiz de Ruy, Iñiguez de Iñigo, Diaz de Diego, Suarez, y Suerez de Suero, Iañez de Iuan, Ortiz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Vasco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garces de Garcia, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolinez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Tellez de Tello, Nuñez de Nuño, Aluarez de Aluaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Ossores de Ossorio, Florez, ò Froloz de Froilo, Lainez de Lain, Galindez de Galindo, Velez y Velaz de Vela, Siles de Silo, Ybañez de Yban. Por auer sido costumbre antigua de los Españoles (que oy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuuieron los abuelos, *l* y luego por sobrenombres el de sus padres, con la dicha deriuacion: *m* Por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Lain, me llamaua, y ponia por nombre propio Lain, como mi abuelo: y por sobrenombre Diaz, deriuandolo de Diego, nombre propio de mi padre: y lo

l Rades de Andrada en la Coron. de la Orden de Calatraua, c. 32. Arg. de Molin. en la prefacion de su Nobleza.

m Zurita en los Anales, lib. 1. cap. 21. Gudiel en los Girones, c. 1. Garibay en el Comp. lib. 12. cap. 18.

lo mismo en quanto al sobrenombre hazian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego: y assi vemos, que Diego Lainez tuuo por sobrenombre Lainez por Laín Caluo su padre. Ruy Diaz de Viuar mio Cid tuuo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre: *n* el Conde Garci Fernandez de Castilla se sobrenombrò Fernandez por el Conde Fernan Gonçalez su padre: *o* D. Lope Diaz de Haro, y sus hermanos se llamaron Diaz por Don Diego Lopez de Haro su padre: *p* los hijos de Gonçalo Bustos todos tuuieron por sobrenombre Gonçalez, *q* y assi lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales *r* dize, q̃ esta costumbre fue tomada de los Griegos: a los quales por no tener mas de vn nõbre, les ponian por sobrenombre el del padre, para diferẽciarlos de otros del mismo nõbre, demonstrando cuyos hijos fuessen, como Agamenon hijo de Penelope; y Vlisses hijo de Laertes. A Socrates llamaron hijo de Sofronisco: y para no embaraçarse en dezir siẽpre Fulano, hijo de Fulano, inuentarõ el sobrenombre deriuatiuo del nombre propio del padre: y assi llamaron a Hercules, Hercules Amphitrioniades, por auer sido hijo de Amphitrion; y a Achiles, por auer sido hijo de Eaco, llamaron Achiles Eacides. Los Romanos vsaron tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos, y bisabuelos, en los entierros, y inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven, assi parece: y algunas a este proposito trae Carolo Sigonio: *ſ* de donde quedò la costumbre que en los lugares pequeños ay, q̃ para dezir Alonso Hernandez, hijo de Hernan Garcia, dizen, Alonso Hernandez de Hernan Garcia, y assi otros.

8 Bien es verdad, que ya en los tiempos a nosotros mas cercanos, por irse desvsando el ponerse sobrenombres deriuatiuos, por la abundancia de apellidos, y Alcuñas, de que comunmente todos se nombran, y cessar con esto la razon que huuo para ponerse sobrenombres deriuatiuos, que era para diferenciarse, y conocerse vnos de otros, es certissimo, que algunos de estos sobrenombres deriuatiuos, quedaron por

n *Io. Garc. de nobil. glos.* 1. §. 1. *n.* 52. *Amb. de Morai. lib.* 17. *c.* 37.

o *Argot. vbi sup. & lib.* 1. *c.* 44. *&* 105.

p *Argot. libr.* 1. *c.* 83.

q *Ambr. de Moral. lib* 16. *c.* 45. *& lib.* 17. *c.* 16.

r *Ambr. de Mor. en el discurso del linage de Sãto Domingo fol.* 3. *Y tãbien lo vsaron los Hebreos, pues à Alexandro Magno, hijo de Philippo le llamaron, Machab.* 2. *c.* 1. *(Alexand. Philippi) y dellos dize Fr. Io. de la Puente, en la Conueniencia de las Monarquias lib.* 4 *c.* 3. *§.* 1. *lo tomaron los Españoles.*

ſ *Carol. Sigon. vbi supr. §. de alia nominandi ratione.*

Patronimicos del apellido para todos los de aquel linage, y casa, en memoria de alguno que de aquel nombre, ò sobrenombre se auentajo, y señalò, *t* como vemos que los antiguos señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuuieron todos por sobrenombre el Patronimico de Lopez por Lope, que fue gran Cauallero, y de grande estado, y linage en Vizcaya, de quien fueron descendientes: *u* los señores de la casa de Sandoual tienen por sobrenombre Patronimico Gomez, deriuado del nombre de aquel famoso Conde Don Gomez Gonçalez de Candespina, de quien descienden: *x* y si huuiessemos de traer mas exemplos, seria nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre, Fernãdez, es Patronimico de la casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los señores della de aquel gran Cauallero Fernan Alonso, del linage de los Godos, que quedaron en Toledo. *y* Tambien es el sobrenombre, Fernandez, Patronimico de la casa de Velasco, y de la de Cordoua, Lopez es de los Zuñigas, y Mendozas. Perez de los de Guzman y Vargas. Aluarez, son los Toledos, y Ossorios. Tellez, los de Giron, y Meneses. Suarez los de Figueroa, y assi otros muchos.

t *Gudiel d. cap. 1. Argot. de Molin. lib. 1. capit. 100. Ambr. de Moral. vbi sup.*

u *Argot. d. c. 83.*

x *Sandoual en la Coron. del Emper. D. Alonso, en la casa de Sandoual.*

y *Arg. de Molin. lib. 2. c. 36.*

9 Tambien es cosa sin duda, que en otros muchos Caualleros, y hijosdalgo, que no tenian apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres deriuatiuos, ò Patronimicos por apellidos principales para todos los de su casa, y linages, teniendo sus insignias, y armas conocidas, *z* como son los Enriquez, que conseruan este sobrenombre por apellido de su casa, per ser descendientes de Don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago Don Fadrique, y hermano de los Reyes Don Pedro, y Don Enrique, è hijo del Rey Don Alonso el Onzeno. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortiz, Lainez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos semejantes, son apellidos de linages nobles, y principales.

z *Argot. lib. 1. c. 95.*

10 Lo vltimo se infiere, que los apellidos en España corresponden al cognomen de los Romanos, y son de dos maneras. *a* Vnos, que propia, y verdaderamente son

a *Madera en las Excel. de España, c. 12. in princ. Morales vbi supr. fol. 4.*

son apellidos, y otros que llamamos Alcuñas (de quienes trataremos en el discurso siguiente.) Los apellidos son renombres, que tomaron los nobles en España por vna de quatro causas, y razones. La vna es, que los tomaron del nombre de los lugares, y pueblos adonde eran heredados, y de quienes eran señores: *b* como fueron los Caualleros del apellido de Castro, que se llamaron assi, porque fueron heredados en la Villa de Castro Geriz: los de Padilla, por el lugar de Padilla, que fue suyo: los de Guzman, por ser señores de la Villa, y Torre de Guzman: los Mendoças, por la Villa de Mendoça: los Veras, por la Villa de Vera: los Benauides, por la de Benauides: los Mexias, por el Solar, y Torre de Mexia en Galicia. Vn lugar tiene Merida en su jurisdicion, llamado Torremexia, que es heredamiento, y mayorazgo de los Caualleros Bezerras: dellos, y dèl se tratarà en la historia de esta Ciudad: los Cardenas, por el lugar de Cardenas: los Lunas, por la Villa de Luna en Aragon: y assi otros linages innumerables. La segunda es, por el nombre de los pueblos que conquistaron, y en cuyos vencimientos se hallaron, *c* como son los Toledos, Cordouas, Auilas, Salamancas, Caceres, y otros semejantes, que por auer se hallado en las dichas conquistas, fueron llamados assi, y dexaron los dichos apellidos a sus descendientes. La tercera causa es, que huuo otros, que consiguieron sus apellidos del nombre de los lugares, Prouincias, y Reynos de donde eran naturales, ò vezinos, *d* o por auer sido sus Gouernadores, ò Capitanes Generales, como fueron los del apellido de Iaen, que ganaron este nombre por la naturaleza de aquella ciudad, y por lo mismo los Baeças, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos, Colones, Corços, Alemanes, Gallegos, y assi otros muchos. Finalmente, otros huuo que tomaron sus apellidos de algunos Reynos, por ser descendientes de los Reyes dellos, *e* como vemos, que algunos por esta razon se apellidan de Castilla, otros de Aragon, otros de Portugal, otros de Nauarra, otros de Granada.

b *Moral. & Gudiel vbi supr Sandoual en la Casa de Toledo, Argot. lib. 1. c. 83. & 90. & lib. 2. c. 31. Zurita lib. 1. c. 21.*

c *Mexia in nobil. lib. 2. c. 14. Argote vbi sup. Gudiel d. c. 1. Roman. Republ. lib. 6. c. 9. in fine, Guardiola en la Nobleza, c. 30.*

d *Argot. lib. 1. c. 76. & Mexia d. lib. 2. c. 15.*

e *Guard. d. c. 30.*

11 Por manera, que de semejantes Lugares, Villas, ciu-

Ciudades, Prouincias, y Reynos se tomaron, y consiguieron los apellidos, de que oy la mayor parte de los nobles de España vsan, de tal suerte, que ninguno por marauilla dexarà de hallar lugar, que no corresponda a su apellido, si es que es apellido, y no Alcuña: y entonces conocerà que es apellido, quando viere que tiene antes la proposicion, *de*, porque las Alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos: y assi dezimos Diego de Caceres, porque Caceres es apellido: y a Iuan Brauo no le ponemos de Brauo, porque no es apellido, sino Alcuña. Este, pues, es el verdadero origen, y principio que tomaron los apellidos de España, llamados assi, porque la gente en comun los apellidaua, y nombraua del nombre del pueblo, y lugar adonde el tal linage, ò persona principal dèl residia, y estaua por alguna de las dichas quatro causas: y assi vemos en Vizcaya, y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes a los nombres de los lugares, pueblos, casas, quarteles, valles, y montes. *f* Y son burleria las patrañas, y ficciones que muchos dàn de la denominacion, y origen de sus apellidos, pretendiendo que proceden mas de casos singulares, y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes, y llanas, faciles, y verisimiles, *g* pues sabemos la mucha sinceridad, y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcainos, Montañeses, Gallegos, Nauarros, y Aragoneses tuuieron. Pues a los Reyes, a los Condes, a los señores, y altos Caualleros hallamos con solo vno, ò dos nombres, nombre propio, y sobrenombre deriuatiuo, sin tener los apellidos de que aora tanto caso se haze: los quales, ni son bastantes a dar calidad, y grandeza a los linages, sino solo demostrarlos. *h* Quien se le dà son la antiguedad, el poder, la riqueza, y alta ascendencia que tuuieron, ò los grandes, y valerosos hechos que hizieron, que estos propia, y verdaderamenre ilustran los nombres, y apellidos, como lo dixo de si propio Ciceron: *i* que como entendiessen todos, q̃ por entrar a ser vno del Magistrado Romano, mudaria, ò se quitaria el nombre tosco que tenia de garuancero (que

f Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 17. n. 59.
g Arg. lib. 1. c. 83. & Rom. vbi sup.
h L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum.
i Ita Plut. relatus à Car. Sig. vbi sup. §. cognomina, an hæreditaria, in hæc verba, cum autem M. Cicero postea quam magistratus cœpit, crederetur cognomẽ illud, aut vitaturus, aut certè mutaturus, respondit, operam se daturũ, vt id esset & Scauris, & Catulis illustrius.

(que esso significa Cicero) èl respondio, y dixo, que procuraria proceder demanera, que el nombre de Ciceron fuesse mas ilustre que el de los noblissimos Escauros, y Catulos: y assi fue, pues oy dura su nombre.

12 Pero es de aduertir, que puesto que todos los mas pueblos, y lugares de que se apellidan los Nobles tengan causas, y razones particulares de sus nombres, no por esso se les han de dar, y atribuir a los apellidos; porque estos se tomaron absolutamente del nombre puro, y solido de los tales pueblos, por vna de las quatro razones referidas; pero los pueblos, para tener aquellos nombres, tuuieron su origen, y causa, segun la variedad de las lenguas, y naciones de gentes que en España los fundaron mucho antes que nuestros Caualleros, y hijosdalgo se apellidassen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España ay algunos apellidos venidos de fuera, y conseruados hasta este tiempo, muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuuieron, y quedaron sus descendientes en las Colonias, y pueblos que edificarō, y poblaron, porque fue gente, que procurò por todas vias eternizarse: y no falta quien diga, que su lenguaje comun dura hasta aora con alguna corrupcion de como ellos hablaron, y que por esto se llama Romance, como lengua que fue Romana: y assi lo resuelue Iuā Fernandez Franco, y otros, K el qual, y Marineo Siculo, y Damian de Goes, l refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion, son deriuados de nombres Romanos: los quales, y otros algunos que auemos inquirido, serà bien por la curiosidad de los letores referir aqui, y son los siguientes.

K Franco en el cōpendio de la fundacion de Agreda, Marian. lib. 1. c. 5. & lib. 3. cap. 24. Couar. en el Tesoro de la lengua Española, verb. Romāce, sed in contrariū sunt, Mad. en el libro del Monte Sāto, cap. 18. & 19. & Ximenez Patō en el prologo de la Eloquencia Española, contra quas scripsit Aldrete in libro del Origen de la lengua Castellana, lib. 2. c. 14. vbi pro se plura allegat, quorum quæstio satis est dubia.

l Marineus Sicul. de Reb. Hisp. lib. 4. in princip. Damian de Goes in sua Hispania, lib. 2.

Acosta, puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit. lib. 18.

Aguilar, de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.

Alba, de los Albos, quorū Q. Posthumius Albus cōsid.

Arguello, de Arguetio, de quō Cæsar com. 6.

Babia, de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bucolic.

Balboa, de los Balbos, de Balbo loquitur Appian. cap.4.

Barba de Casſio Barba, Cicer. ad Attic. lib.13. epiſtol.50.

Barrena de I.Varrenocẽturio, Ceſar, in Gallis com.5.

Barros, Q. Varus, Præf. equitum Ceſar. com.3. horat. Serm.2.

Becerra de Lutio Vitellio Conſule.

Blaſco de Detio Blaſco.

Berriz, de Verres Cicer. in Verrem.

Bolaños, de Bolano Conſule.

Cabeças, C.Fonteius Capito Conſul.

Cabrera, ex familia Caprariorum nobiliſsime.

Caldas, Cecilius Caldus Conſul.

Caluo, de Caluo Athenedoro, Cicer. ad Attic.16.

Camara, de Q. Sulpitio Camerino Conſul, & plurimus.

Cano. Q.Gellio Cano familiaris Attici.

Camirio, Orunio Camello Senatore Romano.

Carrança, de Caio Carrantio.

Caſtro, de T. Caſtritio, Aul. Gellio, lib.11. cap.13. lib.13. cap.20.

Casſio Sp. Casſio Viſcelino Conſule.

Carpio, de Carpo, de quo eſt tit. in l.1. C. de teſtibus.

Caruajal, de Carueto, L.Minutus Caruetus Conſul.

Chirino, de M.Sulpitio Quirino Conſule.

Cortes, de T.Curtiſsio, de quo Tacit. lib.4.

Coronel, ex familia Corneliorum patritia.

Coruera, y Corueran, del Aquilio Coruo Conſule.

Coſion, de M.Coſconio, tit. lib.30.

Cota, de M.Aurelio, Cotta Conſule.

Cimbron L.Tullius Cimber. de quo Cic. Philip.2.

Deça, ex familia Detiorum patritia.

Dorado, de Poſthumo Cominio Auruno Co nſ.

Fabaro, ex familia Fabiorum nobiliſsima.

Falcon extat Pomp. Falco Conſ.

Farfan. T.Poſthumio Furfano, Cic. ad Attic.

Flores, ex Floro.

Fonſeca, de Fonteio, de quo Cicer. in oratione pro M. Fonteio

Gaſ-

Gascay, Casco de Pub.Seruilio Casca, tit.25.
Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.
Hosco, ex familia fuscorum patritia.
Ladron, de Latro Portio Hispano, Plin.lib.20. cap.14
Libonio, de L.Scribonio Libo, Tit.Liu.plur.loc.
Lobo, de Iunio Lupo est, l.2.§.prius, ff.de vulgari.
Lima, Limenius Consul.
Lucero, de Lucino.
Lucio de L.Lucio Ocra Cic.pro Q.Rosuo.
Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.
Manrique, de Merico Hispano, Moral.lib.6.cap.8.
Mata, de M.Pompeyo Matho.Consul.
Marin, de L.Marino, Tacit.lib.5.
Melliço, de L.Geminio, Dion.Cas.lib.58.
Mena, de Caio Menio Consul, & Menæ, l.14.C.de testibus.
Melo, de Melonio.
Mendo, de C.Iulio Mento Cons.
Mesia, de Caro Mesio, Val.Max.lib.2.cap.5.
Mella, de Messala M.Valerius Messala Cons.
Miranda, P.Cornelio Merenda Cons.& plur.
Moreno, ex familia Murenarum patritia.
Negron, de Trebio Nigro Proconf.in Hispan.Plin.9.cap.3.
Nieto, ex familia Nepotum patritia.
Noble, extat Seruius Fuluius Nobilior.
Paçanha, de Pacedio.
Padilla, extat Caius Furuis Pacilius Cons.
Pacheco, de Iunio Paueco Hispano, Morales libr.8.cap.13.
Pardo, de Lucio Berbio Pardo, don Maur. histor.de Santiago, lib.1.cap.22.
Perea, extat D.Iunius Pera Cons.
Pimentel, de Accio Pimentario de quo Cicero.
Ponce, de Pontio loquitur, l.7.ff.de accusat.
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobilissima.
Planco, extat Gneus Plancus eques Rom.
Quadrado, L.Numius Quadra us Cons.
Bollan, extat Q.Fabius Maximus Rollianus Cons.

Romo, de Romo Rege Romanorum.
Roxas, de Accio Rufo in Hispania Cess.com.3.
Rubio, de Rubio de quoil. 2.ff.de alim.& cib.leg.
Serrano, ex familia C.Attilij Serani Cons.
Serena, de C.Sereno Cic.in orat.pro Plantio.
Serna, de Saserna, Plinius lib.17.cap.28.Cess.com.5.
Solano, de Solano, vnus ex amicis Ouidij 2.de Põtho.
Sosa, de Q.Sosio equ.Rom.Cicer.de nat.Deo, lib.3.
Silua, ex familia Siluiorum Patritia.
Tauera, de Tauerio.
Toro, extat T.Statilius Taurus Cons.
Valera, ex familia Valeriorum nobilissima.
Varez, Publio Accio in Hispania Ces.com.
Varillas, de Accio Variola Plin.iun.lib.6.
Vargas, de L.Varguncio, de quo Salustius.
Vera, ex Familia Ælij Veri Consulis.

De los Romanos que aqui se ha hecho mencion, se hallan sus nombres en las historias Romanas, y nuestras; y en el Caralogo de los Consules, *m* y de todos, y otros muchos, y de sus familias Iuan Glandorpio, *n* y no es pequeño fundamento la similitud de los nombres, para denotar la descendencia de ellos, pues los mismos Romanos hazian esto muy mas torcidamente; porq̃ a la familia de los Mamercos, la deriuaron de Marte: a la de los Larcios, de los Lares: a los Sergios, de Sergesto: a los Memios, de Menesto: a los Cluentios, de Cloanco, que fueron todos compañeros de Eneas. *o* Y Marco Tulio Ciceron, para mostrar q̃ era descendiente del Rey Tullo Hestilio, se valio de la conformidad de los nombres: *p* y puesto que en la competencia que tuuo con Salustio, no trato desta su nobleza, fue, porque Ciceron estimaua en mas la que èl por su persona, y virtud auia conseguido. *q* Y si los Romanos sacan la antiguedad de sus linages tan al redopelo, bien se puede permitir con mas razon a los Españoles hagan lo mismo, pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de q̃ los Romanos estuuieron en España tan de assiento, que la señorearõ muchos centenares de años.

m *Cathal. consul. est in fine Codicis Iustinia.*
n *Ioan. Glandorp. in suo Onomasticon per totum.*
o *Ita Amb de Moral.lib.8 cap.13.*
p *Silius Italicus, lib. 8. (Tullius Æratus raptabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullo sanguis ab alto) Plutarch. in eius vita, Carol. Sigon. vbi supr. versic.His rebus, Alciat. lib.4. dispur.cap.1.*
q *Tira | de Nobil. cap.19.num.32.*

14 Pe-

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos, y Alcuñas, que tienen su origen cierto, y verdadero de que es Español, como son el de Castro, Mendoça, Mexia, Aguilar, Padilla, y otros muchos que sabemos, q̃ los destas familias tomaron sus apellidos de los nombres de los lugares semejantes, por las causas arriba dichas; porq̃ las conjeturas, y presunciones cessan quando ay nombre de pueblo que corresponda al apellido, y se sabe la verdad de su origen. *r*

15 Gonçalo Argote de Molina, *s* escriue de algunos otros linages, y apellidos que ay en España, venidos de Francia, Italia, y Flandes, ò conseruados desde los Godos que en ella estuuieron. De Roma dize que son los Andradas, Freiles, Ambias, Trasentos, Marines, y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Caluos, Catanos, Centuriones, Cigalas, Dorias, Grillos, Negrones, Palauesinos, Espinolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiouolis, Colonas, Rotulos, Marteles, y Condelmarios. De Flandes, los Tassis, y los Açambuxas. De Francia, son los Guillenes, Bernales, Solier, Niños, Bracamonte, Segarras, Betancour, Casaus, y Landos. De los Godos dize que son los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Ceruatos, Roelas, y los Armildez. Y sin estos aurà otros muchos, ansi de los Godos, como de las naciones estrangeras; pero nunca se deue quitar la antiguedad, y principio a los apellidos, y linages de España, por darla a los estrangeros, sino fuere con mucha certeza: *t* pues la nobleza, y antiguedad suya es en España la mayor, y mas continuada que sabemos ay en la Christiandad. *u*

16 Finalmente se deue aduertir, que desde el Rey Pelayo en adelante, por mas tiempo de quatrocientos años passaron los nobles de España con solo los nombres propios, y los Patronimicos, sin tener Alcuñas, ni apellidos; porque estos se introduxeron despues quando començaron a tomar Escudos de Armas, y insignias, que fue en el tiempo que el Rey don Alonso de Aragon vino a Reynar en Castilla, por auerse casado con la Reyna doña Vrraca,

r *L. non est verisimile, ff de eo, quod metus causa, l. si Chirographum, ff. de probat. cap. proposuisti, de probat. cum alijs.*

s *Argot. de Molin. lib. 2. cap. 36. c. 85 cap. 120. & 134.*

t *Ambr. de Morà lib. 12. cap. 77.*

u *Argot. de Mol. lib. 2. cap. 31.*

como lo aduierte Ambrosio de Morales, *x* y se dirà en otro discurso. *y*

DISCVRSO XV.

Del origen de las Alcuñas, y como quedaron por apellidos en los Nobles de España.

1 ALcuñas son renombres que algunos Caualleros, y hijosdalgo ganaron, y consiguieron por su heroica virtud, ò propiedad notable, ò señal auentajada que tuuieron, ò por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fue introducida, y por ello ansi llamados, y comunmente nombrados, quedandoles la tal Alcuña por nombre, y apellido, a ellos, y a todos los de su linage: *a* la qual es palabra Arabiga, y significa lo mismo que linage, y continuacion dèl. *b* Los Romanos vsauan mucho destas Alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas, y ocasiones, *c* como fueron los Pissones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron ansi: *A Pinsendo frumẽto*, que es por auerse señalado como labradores, que eran en trillar el trigo. Los Cicerones, Lentulos, y Fabios se llamaron ansi, por auerse señalado en sembrar los garuanços, lantejas, y habas. Los Hortensios, por la excelencia de sus huertos. Los Serranos, *Eo quod agros sererent*: ò porque estando Atilio sembrãdo por sus manos vna su heredad, le dieron la nueua de que era electo por Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamò Serrano. *d*

x *Ambr. de Moral. en el discurso de Santo Domingo, pag. 4. Zurit. 1. p. lib. 1. cap. 21.*

y *Disc. 18. n. 2.*

a *Ambr. de Moral. en el discurs. del linage de Santo Domingo, versiculo, Serà otro presupuesto.*

b *Anton. de Nebrixa, verbo, Alcuña, & verbo, Stemma in suo dictionario, Aldrete en el origen de la lengua Castellana, lib. 3. cap. 15. Couarr. en el Tesoro, verbo, Alcuña.*

c *Carol. Sigon. lib. de nominibus Roman. §. vnde cognomina*, ibi: (*Cognomina apud Romanos imponi consueuisse, aut ab actione aliqua, aut à forma, aut à fortuna, aut à virtute*) & *ibi (aut à casu nascendi, aut demum etiam à corporis vitijs, vt Syllas, Nigros, Rufos, Cæcos, Claudios, quibus necessitas, nec vllum alium corporis vitium contumeliæ fuit, verum ipsa vitia pro nominibus propriis æquissimo animo audita sunt, &c.*)

d. *Valer. Maxim. lib. 4. cap. 4. & lib. 9. per totum, Plinius lib. 2. cap. 3. Carol. Sigon. vbi supr. & per totum lib. Alexand. ab Alexand. lib. 1. dierum, cap. 9. lib. 5. cap. 4. Ioann. Rauis. Textor. in officina, 1. par. tit. denomination.*

2 Y porque a algunos no cause admiracion ver que personas de familias tan nobles, y principales fuessen labradores, y tratassen de la Agricultura, serà bien aqui aduertir de passo, que los Romanos se preciauan mucho de la labor del campo, cultiuando por sus manos sus heredades, y huertos, como lo leemos *e* de Cató, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos illustres, no les siendo impedimēto el ser labradores, y tener las manos con callos para ser Pretores, Senadores, y Consules, pues dexando el arado iban a hazer audiēcia, y al Senado a gouernar su Republica, y a la guerra a capitanear sus soldados. Dixolo galanamente Ouidio *f* en estos versos.

An quia cum colerent prisci studiosius agros,
Et faceret patrio rure Senator agros.
Et caperet fasces à curuo Consul aratró,
Nec crimen esset duras habere manus.

Y en otra parte: *g*

Iura dabat populis posito modo Prætor aratro.

Pues como dize Ciceron, *h* no ay cosa mejor, ni mas prouechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas digna, que labrar, y cultiuar sus heredades; porque la Agricultura, segun el Filosofo, *i* es cosa natural a todos los hombres. Y el Eclesiastico, K dize, que la crió Dios, y assi no la deuemos aborrecer: y a Adan le mandò nuestro Señor, que cultiuasse la tierra: *l Emisit Dominus Adam de Paradiso voluptatis, vt operaretur terram.* Y Noe fue tambien labrador: *Noe vir agricola cæpit exercere terram. m* Y nuestro Redentor Iesu Christo dixo, que su Padre era labrador; *n Pater meus agricola est.* Y assi dize el Sabio: *o* que el que sembrare, y trabajare en su tierra, cogerà mucho pan. Por lo qual la Agricultura deue ser de todos muy estimada, y por ella han alcançado muchos, no solo renombres, y Alcunas, como auemos dicho, mas nobleza, y honores. *p* Y assi leemos de muchos Reyes, y Principes

e *Renatus de prio. Rustic. lib.* 1. *par.* 1. *cap.* 11. *per totum, Cassan. in Cathal. par.* 11. *consid.* 2. *Tiraq. de Nobilitat. cap.* 32. *num.* 7 *Franc. Baldui. ad ll. Romuli in l.* 4. *Roman. Republic.* 2. *par. lib.* 4, *c.* 11. *versic. Vsauan, &* *lib.* 5. *cap.* 10.

f *Ouid. lib.* 3. *Fastorum.*

g *Idem lib.* 2. *Fastorum.*

h *Cicer. lib.* 1. *officiorū*, ibi: (*Omnium rerū, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, nihil vberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius*) *& addidit Parlad. lib.* 2. *rerū quotid. cap. fin.* 5. *p.* §. 3. *n.* 17. *Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad animæ securitatem quicquam magis proficuum.*

i *Aristot. lib.* 1. *æco. cap.* 1. K *Ecclesiast. cap.* 7. ibi: (*Non oderis laboriosa opera, & rusticitatem creatam ab Altissimo.*) l *Genes. cap.* 3. m *Genes. cap.* 9. n *Ioann. cap.* 5. o *Prouer. cap.* 28 ibi: (*Qui operabitur terrā, replebitur panibus.*) p *Plin. vbi supr. & Tiraq. cap.* 32. *num.* 10.

pes de varias naciones, q que fueron labradores. Y el Derecho para que muchos se animen a serlo, les concede varios, y diuersos priuilegios que refieren los Autores. r

3 Boluiendo, pues, a nuestros Romanos, hallamos, que la familia de los Estrabones, se llamo assi, porque tenian los ojos turnios. Lucinio se llamò assi, por ser corto de vista. Limi, porque mirauan de traues, y con dissimulo. Labeones, por tener los labios grandes. Nassones, por la nariz corpulenta. Simi, por tenerla Roma. Capitones, por la cabeça grande. Los Falcones se llamaron assi, porque tenian los dedos pollices de los pies coruos àzia dentro, como los halcones. Lucius, por auer nacido a la primera luz del dia. Manlius, por auer nacido de mañana. Gneus, por la excelencia de algun lunar en el rostro. Aggripa, se llamò assi, por auer nacido de pies. Cessar, por auer nacido abierta la madre. Posthumus, porque nacio muerto su padre. Otros huuo que tomaron los renombres por el color de sus rostros. Rufus, se llamò assi por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Niger, por ser negro. Fuscus, por auer sido de color entre blanco, y negro, que nosotros llamamos hosco, ò baço. Por manera, que todos estos, y otros que refieren los Autores, ſ tomaron sus nombres de cosas naturales, y de poca grandeza. Mas ellos se la dieron a si, y a sus descendientes, por auer sido valerosos: y sus descendientes, para calificar su linage, conseruaron los dichos nombres, en memoria de que descendian de personas tan insignes, y valerosas.

4 Otros huuo, que por sucessos, y hechos particulares que emprendieron, ò por cosas que tuuieron de gran nombre, y estima, consiguieron sus Alcuñas, y renombres: destos fue Valerio Tribuno, que cobrò el renombre de Coucino, porque al tiempo que quiso acometer al Frances, que le auia desafiado a combatir con èl, se le puso vn cueruo encima del yelmo, y teniendolo por buen aguero, le acometio, y vencio. En cuya memoria a èl, y a los de su familia llamaron Coruinos. t Tito Manlio cobrò el renombre de Tor-

q Cas. & Tir. vbi supr. Et nobilitas propter agriculturam nõ amittitur, Gud. Pap. dec. 41. Bened. in cap. Raynuntius, verb. Dotem, quam n 52. Alc. de præs. reg. 1. præs. 48. n. 2. & Tiraq. vbi supr.

r Renat. vbi supr. Collates in pragm. de los labradores, lib. 1. c. 1. per totũ, text. in l. 1. C. de Agric. & cons. lib. 10. vbi so. de Plat.

ſ Plin. lib. 2. c. 3. & lib. 11. cap. 37. Solin. lib. 4. Suet. in vita Cæsaris in fin. Valer. Max. Rauisius, Carol. Sigon. & Alex. vbi supr. Casan. in Cathal. 1. par. concl. 28. Coron. general, 1. p. cap. 101. vbi de Cæsare.

t Tito Libio, decis. 1. lib. 7. Aull. Gell. lib. 9. cap. 11. ibi: (Ob eam causam cognomen habuit Coruinus) Alex. ab Alexand. lib. 1. cap. 9. Rom. Rep. gent. lib. 6. c. 9. vers. Desta.

Torquanto, por el collar que en buena guerra quitó a su enemigo. *u* Otros huuo, que por la excelencia de auer tenido ouejas, cabras, y otros ganados en numero auentajado, ò primero que otros, tomaron el nombre de los mismos animales: y se le dio por ellos el pueblo, como fueron las familias de los Ouidios Caprarios, Equicios, Tauros, Vitellios, Bubulcios, Porcios, y assi otros semejantes. *x*

3 De Lucio Murena (que triunfò en Roma, *y* por la vitoria que en Asia huuo contra Mitridates) dize Marco Verron, *z* que tomò el renombre de Murena, por vn grande, y excelente estanque que tuuo de Murenas, que es el pescado que nosotros llamamos Morenas. *a* Y desta Alcuña huuo illustre familia en Roma, *b* y della fue Lucio Licenio Murena, Consul con Cayo Sillano, año de seiscientos nouenta y vno de la fundacion de Roma, auiendo antes estado en España, y siendo Pretor en Francia: *c* y deste linage de los Murenas, quedaron algunos en España, mezclandose con los Godos. Y assi Ablauio Murena, el que en tiempo de Valeriano Emperador, escriuiò la historia de los Godos, dize Glandorpio, *d* que fue de nacion Godo, y en España mucho adelante a estos Murenas, los llamaron Morenas, con muy poca alteracion del nombre antiguo; porque la v. Latina, de ordinario la pronunciamos por o, y assi por dezir Murena, dixeron Morena: llamando a los desta familia Morenos, y Morenas, por ser muy vsado variar los apellidos, y Alcuñas, conforme al sexo de las personas, como lo vemos en la familia de los Zambranas, en la qual algunos se llamã Zambranos. A los Loçanas llamamos tambien Loçanos. A los Becerras Becerros. A los Graxeras Graxeros, y en otros muchos linages hallamos lo mismo. Y assi parece, que los Morenos de España, en

u *Suet. in Calicul. cap. 35. Aul. Gell. lib. 9. cap. 13. ibi: (Quo ex facto ipse posterique eius Torquati sunt cognominati.*

x *Carol. Sig. vbi supr. & Alex. d. cap. 9.*

z *Varro de Rustica, lib. 3. cap. 3. Alex. d. cap. 9.*

a *Ita Nebris. in dictio. verb. Murena; Brocens. supr. Embl. 36. Alciat. dize es diferente de la Lampréa, porq̃ esta se llama assi à Labendis petris, & ita Officina Textor. C. de Piscibus diuersis, y de la Murena escriue S. Isidoro, lib. 12. ethimol. cap. 6. que la tenian los Romanos en gran estimacion, y por comida regalada para sus vanquetes, Aul. Gell. lib. 7 c. 16.*

b *Plin. lib. 43. cap. 3 Cicer. in Oratione pro L. Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuisse mediocris ingenij, sed magni studij rerum veterum literarum studiosus, & non Imperitus multæ industriæ, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena, loquitur Carol. Sigon. §. de prænominibus, & de Caio Lutio Murena, Sallustius in coniurat. Catilinæ, fol. 51.* c *Dion. Cassius lib. 37.* d *Ioan. Glandorp. in suo Onomastic. on, verbo Ablauij.* d *Ita Aldrete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, cap. 10.*

en demonstracion de ser descendientes de los antiguos Murenas Romanos, traen por armas en sus escudos de oro Aguilas negras, que son insignias Romanas: a las quales acrecentaron despues vn Castillo de color de sangre, en memoria de la que vertieron en la conquista, y recuperacion de Castilla. Particularmente se señalaron dos hermanos Caualleros deste linage, que de vn Castillo salian muy de ordinario a tener escaramuça con los Moros, haziendo grandes presas en ellos: por lo qual se les dio por armas el mismo Castillo, saliendo dél sus Aguilas como bolando, para significar el cuidado, y presteza que en defenderle, y salir a los enemigos tuuieron. Tienen los desta familia dos solares, vno (que es el mas antiguo) en las Montañas de Burgos, en el Valle de Transmiera. Otro en Aragon, en San Vicente de Sonsierra, frontera de Nauarra: de los quales proceden los que ay en muchos lugares de España, y de algunos se haze mencion en las confederaciones del tiempo del Rey don Enrique el Quarto. *f* En Segouia ha auido principales hijosdalgo, señores de la Torre, por cuya ocasion añadieron al escudo de las Aguilas las armas de los de la Torre, que son vna torre de plata en campo açul, con dos leones de oro, que demuestran querer subir por ella. En Estremadura tienen mucha antiguedad, particularmente en Merida, y en el Condado de Medellin, y en la Serena: y destos es el mayorazgo, y Casa que ay en Salamanca. En Baeça son muy grandes Caualleros, descendientes de vno de los treinta y tres que poblaron el Alcaçar, y dellos proceden los de Granada. Y tambien son muy principales en Logroño, y Zaragoça, y seria cosa muy larga referir los otros muchos que ay en diuersas Ciudades, y lugares del Andalucia, y de otras Prouincias de España, que parece ser todos vnos, y descendientes de vn mismo tronco, por la cõformidad del apellido, y armas. g

f *Argote de Molin. en la nobleza, lib. 2. cap. 11. in fine.*

g *Arg. l. cum præcum, C. de lib. caus. cõresoluit Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 48. in fin. Menoch. lib. 3. præsumpt. 64.*

6 En España ha sido muy vsado poner nombres postiços, Alcuñas, y renombres por otras semejantes causas, y de la misma ordẽ que los Romanos guardaron: y assi el nombre de Manrique, y otros que re-

fiere Damian de Goes, *h* son verdaderos renombres, y Alcunas del lenguage de los Alanos, y Godos, que poblaron en España: porque Manrique, es lo mismo que hombre rico, y poderoso. El Licenciado Poza, *i* dize, que el nombre de Vargas es Alcuña de los Godos, quiere dezir padre bueno, aunque no seria fuera de camino dezir, son del linage de Lucio Vargunteio Senador Romano, de quien haze mencion Salustio: K y que las ondas que traen por armas, son por alusion del nombre del rio Vargus, que en la Tracia ay, como refiere Plinio: *l* mas yo entiendo no es Alcuña, sino apellido tomado del pueblo, y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por auer sido señores del, y ansi en aquel Reyno han sido, y son principalissimos Caualleros. El Infante Don Fernando, hijo primogenito del Rey Don Alonso el Sabio, por auer nacido cõ vna cerda, ò cabello largo en el pecho, fue llamado Don Fernando de la Cerda, y dexò esta Alcuña, y renombre a sus descendientes. *m* El Conde Don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por auer saluado en su cauallo al Rey Don Alonso el Sexto, y quitadole por señal vn giron de los faldones de las sobreuistas Reales, consiguiò el renombre de Giron, de que oy vsan sus descendientes. *n* Pues los apellidos de Figueroas, Hurtado, la Vega, Ladron, Diez, Acuña, Machuca, y otros muchos Alcuñas, y renombres, son ganados por particulares hechos en armas. Y los de Cortès, Brauo, Cano, Blanco, Prieto, Romo, Manso, Recio, Garrido, Hidalgo, Cauallero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerrero, Crespo, Loçano, Aluarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Iurado, Gallardo, Barosso, Negron, y otros semejantes, de que estàn llenos los libros, que de linages tratan, son Alcuñas, que algunos consiguieron, ò de varios sucessos, ò de propiedades, ò de colores, ò de virtudes, ò de efectos naturales que tuuieron: y por esso la voz del pueblo les puso los tales nombres, ò para conocerlos, ò para engrandecerlos. Y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes, y linages: los quales por ser de suyo

h *Goes, in sua Hispania, fol. 3.*

i *Poza en el libro del antiguo lenguage de España, cap. 10. Couarr. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo, Vargas.*

K *Sallust. libr. de coniuratione Catilinæ, fol. 40.*

l *Plin. lib. 4. c. 11.*

m *Hern. Mexia in nobiliar. libr. 2. c. 16. Argot. lib. 2 c. 20.*

n *Gudiel en la histor. de los Girones c. 3. in princ.*

fuyo nobles, y calificados, ennoblecieron, y illustraron los tales renombres, y Alcuñas, puesto que de su origen, y denominació fuessen tomados de cosas no muy altas, ni heroicas; porque (como auemos otras vezes dicho) los hombres, ni las insignias no ennoblecen, ni desennoblecen los linages, sino al reues, que los linages, y familias, y personas valerosas dellas, son las que califican, y illustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuuiere, y siruen solo de demostrar, y dar a conocer las familias, y por ellas les damos a sus nombres el honor, y estimacion que tienen.

7 Finalmente deuemos aduertir, que ya estos renombres, Alcuñas, nombres propios, sobrenombres deriuatiuos, ò patronimicos, de los quales en el discurso passado auemos tratado, puesto que en los primeros ayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora Alcuña, y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por auerse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidadose dellos: y assi ya el nombre de Manuel, que començò en el Infante don Manuel, es apellido en los de su casa, y descendencia, y lo mismo son los Alcuñas de Giron, Cerda, y las demas.

DISCVRSO XVI.

Del origen, y principio de las armas, escudos, y blasones de los Caualleros, è hijosdalgo de España.

1 CONociendo los Sabios Atenienses, y prudentes Romanos, quan importante cosa era honrar, y conseruar la memoria de los que valerosamente, ansi en la guerra, como en la paz, se auian señalado en la vir-

virtud, ordenaron, que a los tales se les hiziessen, y pusiessen en los lugares publicos estatuas, y imagines de sus personas: con lo qual, no solo procuraron honrarlos a ellos, mas tambien quisieron encēder los animos de otros, en deseo de imitarlos. Pues de Escipiō el menor, y de Quinto Fabio Maximo, sabemos auer dicho, que el ver los blasones, y imagines de sus passados en las partes publicas de Roma, les auia inquietado los animos de tal suerte, que no pudieron sossegar hasta auer procurado con semejantes hazañas igualarse a ellos. Palabras son que refiere Salustio, *a* auerselas oido muchas vezes: *Nam sæpè audiui ego Q. Maximum Scipionem præterea ciuitatis nostræ preclaros viros solitos, ita dicere cum maiorum imagines intuerentur, vehementissimè sibi animum ad virtutem accendi, scilicet, non ceram illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarū eam flammam egregijs viris in pectore crescere, neque prius sedari, quam virtus eorum abunda famam, atque gloriam adæquauerit.* Que otra cosa, segun Suetonio, *b* mouio a Iulio Cesar a hazer las hazañas que emprendio, sino la embidia de las del Magno Alexandro, como el mismo lo dio a entender en Cadiz, viendo en el insigne templo de Hercules la imagen, ò estatua de Alexandro Magno, de tierna edad (porque como escriue Iustino, *c* murio de treinta y tres años) pues no pudo detener las lagrimas, consideradō no auer hecho cosa memorable, estando ya en la edad, que el valeroso Alexandro tenia, quando sujetò lo descubierto del mundo? Al insigne Capitan de los Atenienses Temistocles, que le mouio a hazer los heroicos hechos que hizo, sino el recuerdo de las victorias de Milceades, *d* como èl mismo lo confessò? *Quia Trophia Milciadis me excitant.* Matatias, Capitan del pueblo Iudaico, considerando la impression, y fuerça que haze en los animos la memoria de las hazañas de los passados, se la representò a sus hijos los Macabeos, para que los imitassen: *e Memento te operum patrum, quæ fecerunt in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, & nomen æternum.* Lo mismo hizo Eneas para prouocar a su hijo Ascanio, como refiere Virgilio: *f*

a *Sallust. in Bello Iugurtæ, in princ.*

b *Suet. in vita Cæsaris, cap. 7. Dion. Casius, hist. Rom. lib. 37. Aldana, de triplici bono, lib. 3. versic. sed diuertamus, Salazar en las antig. de Cadiz, lib. 3. cap. 10.*

c *Iustin. lib. 12. in fin. (decessit Alex. mensem vnum, annos tres, & triginta natus vir supra humanā potentiam magnitudine animi præditus.)*

d *Ita Cas. in Cath. 8. par. cōsil. 6. vbi multa ad propositū refert.*

e *Mach. li. 1. c 2.*

f *Virgil. lib. 12. Æneid.*

Dis-

Disce puer virtutem ex me, verumque laborem,
Tu facito mox cùm natura adoleuerit ætas:
Sis memor, & te animo repetentem exempl. tuorum.
Et pater Æneas, & auunculus excitet Hector.

Por manera, que para semejante fin se ordenaron las estatuas: porque como dize Plinio: g De las estatuas que a los Dioses hizieron, començò el vso de hazerlas tambien a los hombres valerosos: y los Tuscos fueron, segun Cassiodoro, h los primeros que las introduxeron en Italia, las quales eran, ò de oro, ò de plata, o de metal, ò bronce, o de cera, o de piedra, adornadas con diuersos colores, y pinturas, y las ponian en partes publicas, y en los çaguanes, y atrios de las casas, como adelante se dirà. i Y dize Alexandro ab Alexandro, K que las reuerenciauan tanto como a las mismas personas que representauan, adornandolas los dias de fiesta con muchos ramos, y varias flores, haziendo grandes muestras de regozijo, y alegria, celebrandoles sus particulares fiestas en los dias de sus nacimientos: y estas, segun Plinio, l eran llamadas: *Iconias*: y vino la cosa a tanto, que dize Alexandro m auia en Rodas setenta y tres mil estatuas, y muchas mas en Athenas; y en Roma era de manera, que parecia auia otras tantas personas de piedra, como las viuas: *Romæ verò tantum statuarum, vt alter populus lapideus videretur*, y dellas ay mucha mencion en diuersas leyes del derecho ciuil: n y en la Diuina Escritura por Ezechiel: o *Statuæ tuæ nobiles in terra corruent.*

2 Con estas estatuas, y imagenes, no solo aquellos a quienes se concedieron eran ennoblecidos, y honrados mas todos sus descendientes: p y assi las tenian por señal de su nobleza, y memoria de las hazañas, valor, y virtud de sus passados, por cuya causa las vinieron

g *Plinio lib.* 34. *cap.* 4. *Polidoro Virgil. de inuentione rerum*, *lib.* 2. *capit.* 23. *Claud. Minoe, sup. Alciat. Embl in sintagma de simb. f.* 11.
h *Cassiodor. libr.* 7. Ibi: (*Statuas primum Thusci in Italia inuenisse referuntur, quas amplexa posteritas penè parem populum vrbi dedit, quam natura procreauit.*) *Hinc Persius satira* 3. *versic.* 8. (*Stemmate, quod Thuscoramum millesime ducit.*)
i *Discurs.* 20.
K *Alexan. Dier. genial. lib.* 3. *cap.* 24.
l *Plin. lib.* 35. *cap.* 2.
m *Alex. lib.* 4 *cap.* 12. *in fine*, & *Cassiodor. vbi supra.* n *l. Eorum, l. Capitalium, §. Ad statuas, ff. de pœnis, l. iniuriarum, §. si quis, ff. de iniurijs, l. si legatum, in princip. ff. de oper. public. l. lex quæ tutores, C. de administration. tutor. l. Statuas, C. de Religion. & sumptib. funer. l.* 1. *cum titulo, C. de stat. & imagin.* & *C. de his qui ad statuas conf.* o *Ezech. cap.* 26. p *Casan. in Cathalog.* 1. *part. conclus.* 10.

ron a llamar, *Insignia familiaria*: q porque cada vna familia tenia estas sus insignias, y imagines particulares: por las quales eran conocidos: y assimismo las llamaron, *Stemmata*, que es nombre Griego, y significa lo mismo que corona: r y como estas imagines las pintauan en medio de vna corona, y guirnalda, hecha, y compuesta de diuersos ramos verdes, y flores de varios colores, como vemos ponen algunos al rededor de sus escudos de armas, que llaman Feston, por esso se les diò el nombre de *Stemmata*: s porque es de saber, que los antiguos hazian grandes arboles de sus familias, y linages (como se hazen en este tiempo) figurando por sus grados, y lineas las imagines de todas las personas de cada vn linage: *Stemmata lineis discurrebant ad imagines pictas*, dixo Plinio, t y mucho mejor el I.C. Paulo: u *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur, quarum altera superior est, altera inferior.* Hase de leer, *Stemmata cognationum*, para que haga buen sentido, como leen Alciato, y otros: x y estas imagines cercadas con la corona, y guirnalda de ramos de arbol llamaron, *Stemmata*, haziendo sus lineas en forma de arbol, para conocerse mejor el grado, y lugar, que cada vna tiene en el linage, como lo dixo San Isidoro: y *Stemmata dicuntur ramusculi, quos aduocati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, vt puta ille filius, ille pater, ille auus, &c.* Y assi por esto esta sucession y genealogia se llamò linage, que es lo mismo que lineage, ò linea, porque por sus lineas se va deriuando la descendencia de cada familia. z Por manera, que puesto que, *Stemmata*, propia, y originalmente sean las coronas, ò guirnaldas, que cercan las imagines, y personas del arbol, mas ya despues a las mismas imagines y figuras assi puestas, y a todos los arboles, y insignias llamaron, *Stemmata*, como prueba Tiraquelo, a y se colige del verso de Marcial. b

Atria

q *Claud. Minoe vbi supr. ibi: (Pro quibus certè imaginibus posteriora secula cœperunt habere sua illaque vulgo arma vocantur, id est, insignia gentilitia, quæ vt ad honorẽ, & gloriam veteribus vsurpata sunt. Sic certè vti credibile est fuere posita virtutis præmia, & rerum præclarè gestarum aperta testimonia)* *& Petr. Mex. en la Sylua de varia leccion, 4. part. c. 3. & de insignijs, priuatis Romanorum, vide Pancirolum in not tis vtriusque Imperij.*

r *Calepin. & Nebrisens. verb. Stemma.*

s *Tiraq. de Nobilitat. cap. 6. nu. 14.*

t *Plinio lib. 35. cap. 3.*

u *L. pen. ff. de grad. & affinitat.*

x *Alciat. lib. 2. Parergon. cap. 30. Don Luis Ramirez de Prado supra Martial. lib. 4. Epigram. 40.* y *D. Isidor. Orig. lib. 4. cap. 6. in primo arbore, seu stemmate.* z *Ita Ramirez de Prado, vbi supra, & Couarrubias en el Thesoro de la lengua Castellana, verbo Linage.* a *Tiraquel. vbi supra.* b *Marcial libr. 4. Epigram. 40.*

Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.

Y Acursio, *c* comprouando lo mismo, trae a Iuuenal. *d*

c Acur. in dict. l. stemmata.

d Iuuenal. in initio, Satyr. 8.

Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontifice longo.
Sanguine censeri, pictosque ostendere vultus.
Maiorum, & stantes in curribus Æmilianos.
Et Curios iam dimidios, humerosque minorem.
Coruinum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.

Y assi Tiraquelo siente mal de Alciato, *e* por auer dicho que estas insignias no se llaman *Stemmata*, sino *Schemata*, que es palabra Griega, y significa figura, ò imagen, *f* y que fue error de los Autores, que por dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le reprehende con mucha razon; porque no es de creer, que en tantas partes, y de tan diuersos, y graues Autores aya auido este error; pero quedase la dificultad viua, de si se han de llamar, *Schemata*, ò no: a lo qual respondiendo, deuemos dezir, que Alciato dixo bien en llamar, *Schemata*, a estas imagines, y insignias, por la razõ referida de su significacion, y porque assi las llamò Plauto, *g* en el lugar por el referido.

e Alciat. & Tir. vbi supr.

f Ita Alc. vbi supr. & Calep. & Nebr. verb. Schema.

Quod ego huc processi cum seruili Schemate,
Ego seruum sumpsi Sosiæ mihi imaginem.

g Plaut. in Amphitrionis proœmio.

Mas en dezir que no se han de llamar *Stemmata*, no acertò, pues en contrario estàn las autoridades referidas, y otras que se pudieran traer: y lo cierto es, que se llamaron de vno, y otro nombre, *Stemmata*, y *Schemata*, por la razon que auemos dicho en la declaracion de cada vna de las dichas palabras. Por manera, que a estas imagines, y insignias, vnos las llamaron *Schemata*, por ser figuras; y otros, *Stemmata*, por estar rodeadas cõ las guirnaldas, y coronas, y todos dizen bien: y assi Marcial, *h* en aquel verso:

Cæsaris, atque Iouis confert nunc Stemma Iuuentus.

h Marc. spectac. Epigr. 16.

Llamò *Stemma* a las figuras de Cesar, y de Iupiter, deuiendo en rigor llamarlas, *Schemata*, y hizolo porque de ordinario se tomaua el vn nombre por el otro.

3 De aqui pienso naciò la causa porque estas insignias se llamaron blasones; porque *blason* en Latin, signi-

nifica lo que en Romance ramo verde de arbol: *i* y como traian las insignias, y figuras, rodeadas con las guirnaldas, o festones de ramos verdes, segun auemos dicho, haziendo sus ramas, y lineas de forma, que todas juntas hazian vna representacion de arbol natural: por esto las llamaron tambien blasones. Assimismo entiendo, que de aqui tuuieron principio los follajes, que de diuersos colores se ponen en los Escudos de los reposteros. Mayormente, que leemos de los antiguos Traces, K que vsaron mucho enramar sus Escudos, è insignias de armas. De aqui tambiẽ podemos sacar la declaracion de lo que comunmente se dize. Fulano blasona mucho de su linage, que es lo mismo q̃ hazer muy grande, y larga relacion de las lineas, y arbol de su linage, para mayor nobleza suya: *l* porque quanto mas atras tuuiere el tronco, y mas ascendientes señalare, tanto mas nobleza tendrà la Genealogia, y arbol de su linage.

4 De aquesta antiguedad, pues, de las estatuas, y imagines, naciò despues el vso de las armas, y escudos *m* que los Nobles tienen en señal, memoria, y representacion de sus noblezas, y de las hazañas de sus passados: *n* y puesto que este es su fin principal, es cierto que tambien fue para que los Nobles tuuiessen sus insignias para ponerlas en sus vanderas, y Escudos, y sobre las armas, para por ellas ser conocidos: *o* lo qual es tan antiguo, que leemos en Tito Liuio, *p* que los Samnites tuuieron Escudos pintados con sus insignias: *His arma insignia data.* Y luego adelante: *Perpicta, atque aurata scuta.* Y en la diuina Escritura *q* hallamos, q̃ mãdò Dios a Moysen diesse insignias a cada vno de los doze Tribus, y las tuuierõ, como adelãte diremos. Por manera, q̃ en aquellos tiẽpos tan antiguos ya auia insignias de armas para el dicho efecto, como por otros mu-

K

i *Nebris. in Dictio nario, verb. Blason, quãuis Couar. en el Tesoro, verb. Blason, aliam derivationẽ scribat, sed per sup. dicta nostram quislibet dicet esse veriorẽ.*

K *Rom. Rep. gentil. lib. 2. cap. 1.*

l *Ita Casan. in Cathal. 1. par. consid. 74. vers. Et advertè,* ibi: (*Blasonare est dictio Artis marist arum, quæ tantum importat, quantum recitande, &c.*

m *Ita Bart. in l. eorum, ff. de Pœnis, Bald. inter consilia Angeli, cons. 281. Tiraq. de Nobil. cap. 6. n. 16. Casan. 1. p. cõsid. 10. Pet. Mexia, & Claud. Minoe, vbi supr.*

n *Hein. Mex. in Nobil. lib. 3. c. 1. resp. 2. & cap. 10. & 11. Rom. Rep. gent. lib. 6. cap. 4.*

o *Cornel. Agrip. in lib. de Vanitate scientiæ refert legem. Heraldorũ ab Otau. Aug. prolatamque, de armis istis loquebatur, & sic habebatur. Arma insignia nomina, & ornamenta Heros ferto, quæ Reges decent, facit l. 1. §. intelligatur, ff. de ædil edict. l. Stigmata, vbi Ioan. de Platea, C. de fabricẽsibus, lib. 12.* p *Titol. decis. 1. lib. 10. fol. 97.* q *Numer. 1. cap. 2. (singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castramentabuntur filiorum Israel.)*

muchos exemplos, y historias lo prueua Hernan Mexia, *r* el qual dize, que la primera insignia que huuo en el mundo, fue la Aguila negra en campo de oro, que traxo por armas Iupiter, de quien la huuieron despues los Romanos: *ſ* y por auerse diuidido el Imperio en dos Coronas, en la Oriental de Constantinopla, y Occidental de Roma, la traen con dos cabeças. *t* De todo lo qual se colige la razon, porque a las insignias llamaron armas, que fue porque las ponian, y señalauan en las armas, y sobreuistas para ser conocidos en el conflicto de la guerra, *u* por traer con los morriones, y celadas cubiertos los rostros.

5 Algunos llaman diuisas a estas insignias, y armas: y esto es, porque con ellas se diferencian, y diuiden vnas familias de otras, como dize don Iuan de Orozco, y Couarrubias: *x* el qual assimismo resuelue, que diuisas propiamente son las vandas con que los Españoles, y Franceses se diferencian, assi con la color, como con la postura dellas: y por la misma razon las otras cosas, y señales que algunos en particular escogen para ser conocidos, y diferenciados de otros.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es Escudo de armas, por la costumbre que ha auido de ponerlas, y pintarlas en los paueses, y Escudos: y de tal manera por ellos tomaron el nombre de Escudos, que ya no se pintan, ni grauan, assi en las armas, como en las vanderas, sellos, paredes, y reposteros, sin la forma de Escudo, con su tarjeta, y çanefa, que le demuestra, y señala: y ha sido tan antigua esta costumbre de los Escudos, que segun dize el Padre Guardiola: *y* Los de Caria fueron los primeros que los vsaron: y leemos, *z* que Vlises traîa pintado en su Escudo vn Delfin, Agamenon vna hormiga con cabeça de Leon, y vna letra que dezia: *Hic pauor est hominum manibus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traîa vn Cupido con saetas, Aliarco vn dragon, Demostenes traîa en su Escudo vnas letras de oro, que en nuestro Romance dezian: Buena fortuna. Teseo vn rostro de Leon, Lacon Lacedemonio traîa vn Escudo gran-de

r Hern. Mex. vbi supr. & Ant. Thesaur. decis. 270. n. 33. cum seqq.

ſ Alex. lib. 4. dierum gen. cap 2.

t Guard. en la Nobleza, cap. 13.

u Tiraq. d. cap. 6. n. 19. Hern. Mex. lib. 3. cap. 10. vnde Polibius dixit (Tutelæ simul, & signi causa.)

x Orozco lib. 1. de las Emblemas, cap. 1. Thesaurus, decis. Pedem. 270 num. 36.

y Guard. cap. 14.

z Pausanias in Agamenon, lib. 5. Plutarch. in vita Demosth. Alex. ab Alex. lib. 4. c. 2. & lib. 6. cap. 22.

de blanco, y en èl vna Mosca pequeña; porque el enemigo, si no fuesse acercandose mucho a el, no pudiesse verla, Cyro traìa vn gallo de oro, Osiris vn perro, y assi otros muchos, que largamente de los antiguos refiere dō Iuan de Orozco en sus Emblemas. *a*

7 Los Nueue de la fama, tuuieron sus Escudos de armas; *b* porque de los tres Iudios, Iosue traìa tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere aya sido el Sol, y que estas armas tuuo en su sepulcro: otros le dàn el Vellocino dorado. Dauid vna lira, o harpa de oro en campo colorado: y Genebrardo *c* dize, que Dauid, y los demas Reyes de Iudea traìan en sus vanderas vn Leon rapante: mas esto fue, porque el Leon fue insignia del Tribu de Iudà, de donde descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuesse de Dauid. Iudas Macabeo, vn dragon roxo en campo de plata: de los tres Gentiles, Hector traìa dos Leones de oro leuantados, mirandose el vno al otro en campo roxo. Alexandro Magno, vnos aspides, ò serpientes verdes en campo de plata: otros dizen que vn Rey sentado en su Tribunal, lo primero es lo mas cierto. *d* Iulio Cesar, vna Aguila negra en cāpo de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traìa vn escudo partido Empal: a la mano derecha ponia el Aguila negra Imperial en campo de oro, y a la siniestra las armas del Reyno de Francia, que son tres flores de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lotaungia Godofre de Bullon puso en su Escudo las armas de Ierusalen, que son vna Cruz de oro en campo de plata, como conquistador de aquella tierra santa, cuya espada tengo en mi poder, y consta serlo, por tener su nombre, y la señal de la Cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho, huuela con el vinculo, y herencia de Alonso Moreno Dalua mi padre. Arius Rey de Inglaterra, tres coronas de oro en campo azul.

8 En España tambien ha sido muy vsado traer Escudos de armas, pues hallamos, *e* que don Garcia Ximenez, vno de los primeros Capitanes que en

a *Orozco Embl. lib. 1. cap 4. cum seqq.*

b *Ita ex Casan. 1. p. consid. 17. & 23. & Alex. d. c. 22. & Orozco c. 9. Amasius, super Iosue.*

c *Genebr. in Chronic. relatus per Villeg. 2. par. Flosanct. in vita Dauid. cap. 3.*

d *Alex. d. cap. 22. vbi Tiraq. plures allegat.*

e *Arg. de Molin. en la Nobleza lib. 1. c. 120. & 105. Medin. en las grādezas de España, 2. par. cap. 81.*

en los Montes Pirineos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estaua en poder de los Moros, traîa en su Escudo dorado vn arbol verde, y encima la Cruz colorada, que sobre èl vio. El Rey don Alonso el Sexto de Castilla traîa Castillos, y Leones: el Conde Fernan Gonçalez vna vanda de plata en campo roxo: el Cid Ruy Diaz de Viuar traxo en su Escudo verde vna vanda roxa con perfiles de oro, de que oy vsan los Mendoças, y Antolinez, como descendientes de vn tronco: Garci Perez de Vargas traîa en su Escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentò despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro Leones roxos en campo de plata, por merced del Rey don Fernando el Santo. Deste Cauallero se cuenta, *f* que estando en el cerco de Seuilla, supo que vn Infançon del linage de Mariño, que traîa el mismo Escudo de ondas, auia dicho, que aquellas armas no le pertenecia a Garci Perez de Vargas: y ofreciendose vna braua, y peligrosa escaramuça con los Moros, de la qual Garci Perez de Vargas sacò su Escudo hecho pedaços: y viendo que el Infançon auia hecho menos de lo que hablò, llegòse a èl, y dixole: Cauallero, en tales priessas meto yo las ondas, como aqui veis: y si os parece que en mi no estàn bien empleadas, salgamos a ver de vuestra persona a la mia quien de los dos las puede traer con mejor derecho. El Infançon conociendo el valor, y calidad de Garci Perez de Vargas, le pidiò perdon, y quedaron amigos. Demanera, que epilogando este discurso, queda resuelto, que las estatuas de los Dioses naciò el vso de hazerlas a los hombres valerosos: y destas, y de sus insignias familiares, que llamaron *Stemmata*, y *Schemata*, se introduxeron los blasones, armas, y escudos que los Nobles traen.

(!§!)

f Rom. Rep. gentil. lib 6. c. 2. Guard. en la Nobl. c. 18. Mar. lib. 13. c. 7. y la Coron. general del Rey D. Alonso, 4. p. cap. fin. vers. Estando.

DIS-

DISCVRSO XVII.

De que cosas se tomaron las insignias de los Escudos de armas.

1 COstumbre ha sido muy antigua aprouecharse de las hazañas, y obras heroicas que algunos hazian, como de buen remate, y feliz sucesso, para tenerlas por insignias, y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representassen. *a* Assi lo hizo Hercules el Egipciano, que traxo por armas, y insignias la maça, y piel del Leon que èl mismo auia desquixarado. *b* Escipion Emiliano traìa por armas vn Intercaciense, que en desafio vencio, y matò. *c* Todas las vezes que los Capitanes Romanos triunfauan de las vitorias que de sus enemigos conseguian, pintauan en sus blasones a los vencidos, como lo hizieron Silla, Mario, Metello, y otros. *d* En la Iglesia Catolica nuestra Madre, vsado tambiē ha sido darles por armas, è insignias a sus santos aquellas cosas en que principalmente se señalaron sus virtudes, pues todos los que fueron Martires, traen aquellos instrumentos con que fueron atormentados, y de que salierō vitoriosos, y triunfantes. Las saetas, el glorioso Martir San Sebastian: las parrillas, el Santo Español Laurencio: los ojos, la heroica Virgen, y Martir Santa Lucia: el horno de plata con llamas de fuego de oro en campo roxo, insignias son de la sagrada Virgen, y Martir Santa Eulalia de Merida, Patrona nuestra, como trofeos, y memoria de su accerrimo, y cruel Martirio, de donde en edad de doze años salio vitoriosa, y triunfante. Siguiendo, pues, esta costumbre los Nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas comodamente pudiessen representar sus hazañas, para con ellas honrarse à si, y a sus descendientes: pues segun dize Baldo, *e* es honra tener armas, porque todas aquellas cosas que

a *Hern. Mex. en el Nobiliar. lib. 3. cap. 12. Rom. Repgent. lib. 6. cap. 4. Guard. en la Nobleza, cap. 14.*

b *D. Iuan Orozco en las Embl. lib. 1. cap. 5. Mexia d. cap. 12. Salazar en las Antiguedades de Cadiz, lib. 2. cap. 3.*

c *Plin. lib. 37. c. 1.*

d *Ita Plin. d. cap. 1. & Casan. in Cathal. 1. par. cōsider. 36.*

e *Bald. in l. generaliter, §. cum autem. n. 5. C. de inst. & subst.*

que de la virtud tuuieron su principio, tienen en si la estimacion, y el loor vinculado: y assi vemos, que los nobles siempre se han preciado mucho de sus armas, haziendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder, y antiguedad: del origen de las quales, y del principio que tuuieron casi todas las cosas que en ellas se ponen trataremos en este, y en el siguiente discurso, con la generalidad, y resolucion que a nuestro intento conuiene: de donde cada vno en particular podrà con facilidad conocer la causa de las suyas.

2 Muchos son los Caualleros, y hijosdalgo que en España traen en sus Escudos de armas cadenas: lo qual fue por auerse hallado sus antecessores en la famosa, y milagrosa batalla de las Nauas de Tolosa, ganada cõtra el Miramamolin de Marruecos, por el Rey don Alonso el Nono de Castilla, en la qual se hallò el Rey don Sancho Octauo de Nauarra, y tomò por armas las cadenas que rompio de la estacada, y palenque que los Moros tenian hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que huuo en el despojo. *f* Don Garcia Romero, que fue vno de los muy señalados Caualleros que huuo en estos tiẽpos, y vino a la batalla con el Rey don Pedro el Segundo de Aragon, auiendo peleado valientemente en la vanguardia del exercito, y roto el palenque, tomò por armas tres estacas de oro, encadenadas con la trinchea en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenia, que eran vna Aguila negra en campo de plata. *g* Don Iñigo de Estuñiga ganò en esta batalla la cadena que oy tienen de oro los Zuñigas sus descendientes, en torno de su escudo de plata con la vanda negra. Los de Peralta aqui ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es vn grifo alado, leuantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Maças, Otaços, y otros muchos, que oy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *h*

f *Hist. gen. lib.* 4. *cap.* 9. *Argot. de Molin. lib.* 1. *cap.* 42. *Marian. lib.* 11. *cap.* 24. *Hist. general de España.*

g *Zurit. lib.* 2. *cap.* 61. *par.* 1. *Argote vbi supr.*

h *Molin. d. lib.* 1. *cap.* 46.

3 Las Cruces floreadas que de diuersos colores traẽ muchos Caualleros, è hijosdalgo, tambien se ganaron

ron en esta batalla de las Nauas, en memoria de la Cruz, que semejante a la de la Orden de Calatraua fue en aquel dia vista en el Cielo; porque como escriue Gonçalo Fernandez de Ouiedo, i vn Cauallero llamado Reynoso, que lleuaua la seña del Rey de Castilla, fue el primero que vio la Cruz que se aparecio en el Cielo: y por esto se la dio el Rey por armas, con orla de quince jaqueles de plata, y roxo, armas de los Cisneros, de quien descend a este Cauallero. Tambien se hallò en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos, de la Orden de Calatraua: y assi tomo por armas la Cruz de Calatraua roxa, con perfiles de oro en campo azul, con orla de jaqueles de plata, y roxo. Los Caualleros Ouandos, por esta misma causa traen por armas la Cruz de Calatraua roxa, con quatro veneras roxas, cada vna en su rincon del escudo, que es de plata: al qual despues añadierõ la orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Este linage es principalissimo en Caceres, y del por linea de varon descienden don Iuan de Vera y Touar, señor del Palaçuelo, y don Fernando de Vera y Monroy, Capitan, y Sargento mayor de España, y Regidores de Merida, en cuya historia se darà noticia de los hechos valerosos de los Caualleros desta nobilissima Casa. Los del apellido de Medrano, Romo, Tolosano, Peñafiel, Gordõcello, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Aldrete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta Cruz de Calatraua, con diuersas señales, y colores, en q̃ se diferencian, y fue por auerse hallado sus antecessores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla, primero que de otras mas antiguas, porque fue la mayor, y de mas insigne vitoria q̃ ha auido entre Moros, y Christianos, y adonde mas enemigos, y menos Catolicos murieron.

i *Ouiedo en su Cathal. real. Arg. de Mol. lib. 1. c. 48. Marian. d. c. 24.*

4 Las veneras, ò conchas de la mar, que traen por armas los Pimenteles, Gaitanes, y otros Caualleros, tuuieron origen de la Insignia del glorioso Apostol Santiago, Patrõ de España, que fue vna venera, como dize Rades de Andrade: K porque en la batalla de

K *Rades en la Coronica de la Orden de Santiago cap. 4.*

Clauijo, que contra los Moròs ganò el Rey don Ramiro el Primero, adonde fue visto el bienauenturado Santiago, armado sobre vn cauallo blanco, cō vna espada en la mano: quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sitio junto a Iubera. Por lo qual muchos Caualleros, è hijosdalgo, en memoria de auer se hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron a las antiguas que tenian de sus linages. *l*

l Don Mauro en la historia de Santiago lib.3.c.11.

5 Las Aspas que muchos Caualleros, è hijosdalgo traen en sus Escudos de armas, tuuieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estauan sobre Baeça, dia de San Andres, lleuando por su Capitan general a don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey don Fernando el Tercero: y assi en memoria de auerse hallado en ella, pusieron por armas las Aspas, que son Insignias del glorioso Apostol San Andres, *m* como lo vemos en los del apellido de Camara, que traen por armas vna Aspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho Aspas tambien de oro. Deste linage, por linea de varon descienden don Rodrigo de Cardenas Portocarrero, señor de Cabeça del Cauallo, y D. Pedro de Cardenas, Regidores de Merida, como rebisnietos de Luis Gomez de la Camara, Comendador de Alhanje, de la Orden de Santiago, de quienes se darà noticia bastāte en la historia desta Ciudad. Tambien los Cañiçares no ponen en sus Escudos mas que las Aspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Cōtreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Baçanes, Prietos, Agredas, Orozcos, Cespedes, Arguellos, Alabas, y otros sin cuento.

m Argot. de Mol. lib.1. cap.78. in fine, & cap.79.

6 Las vandas condragantes que algunos ponen en sus Escudos, son armas muy antiguas de los Castellanos, y son simbolo de fortaleza, y los mas las traen por auerse hallado en la famosa batalla del Salado, con el Rey don Alonso el Vltimo deste nombre, que fue el que instituyò la Orden de la Vanda, y la dio por armas a muchos Caualleros hijosdalgo, en memoria de la vitoria que alcançò de los Moros, como fue a los Touares, que la traen de oro en campo azul, A los de Almaraz,

faz, azul, con los dragantes verdes en campo de oro, y con orla de Aspas: a los Bohorques, Rendones, Villaquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas, y a otros muchos. El Rey don Iuan el Primero ilustrò mucho esta Caualleria de la Vanda, y la puso por empressa en sus monedas, y yo tengo vna, que es de oro, y tiene vn escudo con la vanda asida de los dragantes: mas muy presto se acabò esta Orden, de la qual escriuieron algunos Autores. *n*

7 Los Roeles, que muchos traē por armas en sus Escudos, tuuieron origen de la Orden, y Caualleria de la Tabla redonda, que instituyò el Rey Artus de Inglaterra, y la dio al principio a ciento y sesenta Caualleros, de los quales los principales fueron, Genisio el Fuerte, Mador de la Porta, y Perides el Gentil: y al primero le dio por armas trece roeles roxos en campo de oro: al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercero seis açules roeles en campo de plata: *o* y destos las tomaron nuestros Españoles: *p* lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España, dizen: Que teniendo vn Rey aplaçada vna batalla, combido a sus Caualleros con algunos atramuces, o chochos, y les dixo, que quātos comiessen, tantos Moros auian de matar en aquella pelea, y a aquellos que lo cumplieron, les dio por armas el mismo numero de chochos, que el de los Moros que auiā muerto: y cierto esto fue compostura de simples, y ignorantes, pues dàn tan friuolo principio a armas de Caualleros, y Principes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles, assi en España, como fuera de ella; porq los Castros, Ricoshombres de Castilla traen por armas seis roeles açules en cāpo de plata: los Auilas otros trece açules en campo de oro: los Altamiranos diez açules en cāpo de plata: y estos mismos traen los Orellanas con orla de Aspas: los Lemos ponē trece açules en campo de plata: los Sarmientos otros trece de oro en campo roxo: los de Paz diez de oro en campo açul: tambien ponen roeles los Lodeñas, Valdes, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cueuas, Cabeças, Cereçuela, y otros muchos.

n *Gueuara en las Epistol. 1. par. en la del Conde de Benauente. Argot de Mol. lib. 2. c 83. Roman. Rep. 1. p. lib. 7. cap. 11. Marian. lib. 16. cap. 2.*

o *Casan. in Cath. 1. p. consid. 21. in fin. Roman. d. lib. 7 cap. 8.*

p *Argot. de Mol. lib. 1. cap. 103. in fin.*

8 Las

8 Las calderas, que ponen los Manriques de Lara, Pachecos, y otros Caualleros de Castilla en sus escudos de armas tuuieron origen del pendon, y caldera, insignias que los Reyes dauan a los Caualleros, que querian hazer Ricoshombres, y Grandes del Reyno, como en otro discurso q lo diximos: y estos linages traen la diuisa de calderas, en memoria de que aquellos de donde vienen fueron de los antiguos Ricoshombres de pendon, y caldera.

q Disc. 17. nu. 8.

9 Los Xaqueles, o Escaques, no se porque otra cosa ayan sido puestos en las armas de muchos, sino por simbolo, y significacion, de que auenturaron, y pusieron sus vidas, y estados al tablero de las guerras, empressas, y batallas, de donde salieron victoriosos, dando mate al enemigo. Ansi lo dio a entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina: r y en comprobacion de esto vemos, que Pedro Bermudez sobrino del Cid, por auer vencido a los Condes de Carrion en el desafio, y campo, que con ellos tuuo dentro de vna estacada, y palenque cercado de cadenas, tomò por armas el tablero del ajedrez, con jaqueles de oro, y negro, cercado con vna cadena azul en campo de oro, en memoria, y representacion de su heroyco hecho, y señalado vencimiento: y assi desta suerte otros muchos Caualleros, por semeiantes hechos, y auenturas que emprendieron, de que salieron victoriosos, tomaron por armas el ajedrez, en representacion del campo adonde pelearon, como les sucedio a los del apellido de Ocampo, que traen por armas en campo roxo tres barras llenas de jaqueles negros, y de plata: los Portocarreros quinze jaqueles de oro, y azul: los Toledos otros quinze de plata, y azul, los Baçanes, Godinez, y otros muchos, diferenciandose, o en los colores, ò en el numero, y postura de los jaqueles.

r Barahona referido por Argote de Molina, lib. 1. c. 80. junto el c. 120 y el lib. 2. c. 36. y 37. Hist. gener. de España. 4. p. c. 3.

10 De las Panelas dize Gonçalo Argote de Molina, ſ que los de Hurtado de Mendoza traen en escudo afrange, la vandera roja con perfiles de oro en campo verde, y a los lados en cada parte diez Panelas de plata en campo rojo, en memoria de vna grande victoria

ſ Argot. de Mol. lib. 2. c. 9.

ria que huuieron los de Hurtado, tomando por armas la yerua del campo adonde fue la batalla:la qual yerua es de forma de coraçon, que los Armistas llaman Panelas, y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Gueuara, Gordoncillo, Gamboa, Zarate, Salcedo, Perea, Lezcano, Baturro, Montoya, y otros:y no sè porque otra causa, sino por otros semejantes sucessos, y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucedio a los Hurtados.

11 Otras cosas varias, y diferentes traen muchos Caualleros, y hijosdalgo en sus escudos, causados por diuersos hechos, y particulares hazañas, y singulares trances, y sucessos, como son las cinco hojas de higuera verdes en campo de oro, que traen los Figueroas: los Girones, roxos, y de oro, que traen los Girones:las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas:y de esta misma suerte por otros semejantes hechos, y causas se introduxeron las armas en otros muchos, que seria nunca acabar, y fuera de nuestro intento referirlos. Y assi por esto, aunque algo confuso, dixo Hernan Mexia, *t* que las vandas, fajas, ò barras, troços, cosas de mar, animales, que se ponen en los escudos, representan actos, y sucessos gloriosos, y victoriosos; porque las vandas representan postura, ò arrimo de vanco pinjado, ò cosa que a esto parezca: faja, ò barra, representa victoria de batalla, o de trance entre vn Cauallero, y otro, y son muchos los que traen estas armas, como son los Cordouas, Riberas, Mexias: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de Don Alonso Mexia de Prado, señor de los Corbos, Regidor Decano, y Cauallero generoso de Merida, de cuya rica, y noble casa diremos en la Historia desta Ciudad:parte de muro, torre, ò castillo, representa, ò ser ganado, ò defendido por fortaleza de virtud personal, ò poderio:los troços, ò escala, subida de muro:las estrellas representan verdad, luz, claridad, y paz a la patria:las cosas de la mar, representan sucessos en ella auidos. y los animales, ansimismo representan ven-

t Hern. Mex. in Nobil. lib. 3. c. 12

vencimientos, y hechos valerosos: los Leones significan braueza, y valentia: las Aguilas, valentia con presteza, y ligereza: los lobos, valentias, y vencimientos con presa, y despojos. Y por ser esta vna representacion de la mas alta virtud, y heroico hecho de armas, por esto pienso que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Ossorios, Cardenas, Ayalas, y los de Haro, y Auellaneda, los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fue con despojo del enemigo. *u* Finalmẽte, estas, y otras cosas semejantes que en las armas se ponen, son señal de valor, y virtud: como lo dixo elegantissimamente Ossorio Lusitano: *x Nam cum aliquis operam egregiam in bello præstitisset, erat illi ab Imperatore concessum, vt nobilis haberetur, & insigne virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similis facti memoriam excitaret. Alij igitur tot Castella depicta gestant, quot illi generis Principes pugnando cœperunt: alij circulos, aut quiduis aliud pro numero hostium, quos in prælio aliquo durissimo interfecerunt. Alij, vt fortasse ostenderunt se lucem patriæ rebus afflictis attulisse stellis scutadis tinxerunt. Alij denique alia assumpserunt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienen sus significaciones: *y* porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, sabiduria, y nobleza. La plata que corresponde a lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloquencia, riqueza, y vencimiento. El roxo, o colorado, significa atreuimiẽto, alteza, ardid, fortaleza, y vencimiento con sangre. El açul representa zelo, justicia, hermosura, caridad, lealtad. El verde significa esperança, honra, campo, amistad, seruicio, y respeto. El negro significa prudencia, ventaja, firmeza, muerte, y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirá en otro discurso. *z*

u Casan. in Cath. 1. par. consid. 83. & 84. Hernand. Mex. lib. 3. c. 15.

x Osor. lib. 2. de Nobil. ciuil. versic. 3. in fine.

y Bar. tract. de insignis, & armis, n. 24. 25. & 26. & 27. Casan. in Cathal. 1. p. consi. 61. & 62. cum seqq. Guill. Bened. in c. Raynutius, verb. Duas habens, n. 100. vsque ad n. 105. Hern. Mex. d. lib. 3. cap. 20. & 22.

z Disc. 23. n. 12.

12 De aqui entenderemos, que la causa porque algunos nobles quando andauan en las guerras, traían sus Escudos en blanco: fue porque pretendian poner en ellos por armas los hechos que hiziessen valerosos.

a La

a La qual coſtumbre guardaron tanto los Romanos, que mientras no hazian hecho valeroſo q̃ poder pintar, y grauar en los eſcudos, ſe tenian por afrentados, como lo refiere Alexandro ab Alexandro: *b* y lo dio a entender aſsi Virgilio. *c*

Enſe leuis nudo, parmaque inglorius alba.

Y aun huuo muchos que vſaron traer por armas las que quitauan en buena guerra a ſus enemigos, como le ſucedio al Magno Alexandro, que deſpues que vencio a Dario, ſellaua con el ſello, y armas del vencido. *d*. Y en Eſpaña ſabemos, que los Salazares, y otros traẽ por armas las inſignias que quitaron a los enemigos q̃ vencieron. *e*

13 Aſsi miſmo hallamos, que muchas vezes los Reyes, para premiar, y honrar a algunos Caualleros, y hijoſdalgo ſus ſeruicios, y hechos valeroſos, les dauan por inſignias, y armas aquellas coſas que ellos miſmos traîan en ſus Eſcudos Reales: Y eſto, ſegun Caſaneo, *f* ha ſido vſado en los tiempos antiguos, como en los preſentes: y aſsi dize, que el Rey Luis de Francia dio a muchos nobles, como fue a los Duques de Florencia, licencia para que pudieſſen traer en ſus Eſcudos los lirios, o Flor de Liſes de ſus armas Reales. De donde algunos entienden tuuieron origen las Flor de Liſes, que muchos en Eſpaña traen en ſus Eſcudos, y q̃ procedieron de mercedes, y gracias que los Reyes de Francia hizieron a algunos Eſpañoles que valeroſamente le ſiruierõ, ò por otra cauſa procedida de la miſma Caſa Real de Francia, adonde es antiquiſsima eſta diuiſa, y en ella ſe conocio primero: y deſpues vino a Eſpaña, como dize Gonçalo Argote de Molina, *g* adonde la traen los Maldonados, que ponen cinco Flor de Liſes de plata en campo roxo: y los Aldanas, deſcendientes de los Maldonados, las traen de oro en el miſmo campo: los de Naruaez las traẽ como los Maldonados: los Portas traen otras cinco Flor de Liſes azules, eſmaltadas de oro en campo de plata: los de Niño traen ſiete azules en campo de oro: los de Aluarado traen cinco azules en campo de oro: y en lo baxo del Eſcudo ondas azules, y blancas, y aſsi otros: mas yo entiendo, que

eſtos

a *Guard. en la Nobleza, cap. 29.*

b *Alex. ab Alex. dierum gen. lib. 6. cap. 22.*

c *Virgil. Æneid. lib. 9.*

d *Alex. ab Alex. lib. 2. cap. 9. & de aliis antiquorum vide Ioſeph. Ruſt. tractatu An, & quando lib. 2. cap. 6. num. 40.*

e *Rom R p. gent. lib. 6. cap. 14. verſ. El ageſao, Argot. de Molin. lib. 2. cap. 236.*

f *Caſan. in Cathal. 1. par. conſid. 44. verſ. Ideo, & conſider. 56. in fin. Guillel. Bened. in cap. Raynuntius, verb. Duas habẽs, n. 85. & 87. vbi plura de excellentia, & ſignificatione liliorum vide, & etiam apud Pierium lib. 55.*

g *Argot. de Mol. lib. 2. cap. 100. Ambr. de Moral. lib. 13. cap. 49.*

antiguas que se tenian. Tambien se deue aduertir, que puesto que es certissimo, que las diuisas de las cadenas, cruzes, veneras, aspas, vanderas, roeles, calderas, escaques, panelas, Flor de Lises, y bastones, tuuieron el principio que auemos dicho. Mas no se puede negar, que algunos traen estas insignias, no por las dichas razones, sino por otras que en particular a ellos les sucedio, como lo vimos en la cadena de Pedro Bermudez, que la trae por el particular desafio que tuuo con los Condes de Carrion, y no porque la ganasse en la batalla de las Nauas, como los demas. Pero esto se ha de entender ser assi, quando dello ay certeza; porque en duda, siempre nos auemos de ir cō la generalidad, mayormente de batallas tan insignes, en que de ordinario se hallauan todos los Nobles de España.

19 Los Veros son vna labor Romana, de todos bien conocida, a manera de ondas, y en las bueltas haze vnos arcos; ò escudetes iguales, y estauan assi texidos en las vestiduras de los Gouernadores de Prouincias, y por ellos los llamaron Veras, y los traîan en representacion de que auian de administrar justicia con fortaleza, y verdad. q Y despues los vsaron tambien los Caualleros, trayendolos en las sobreuistas, y faldones, assi en España, y Francia, como en otras Prouincias de Europa: y aun muchos huuo que los pusieron por armas, è insignias en sus Escudos: y deuemos entender fue por la misma representaciō, pues por esto Gracia Dei, en la copla que haze de las armas de los Veras, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Thesauro r refiere, que Mellia, Duque, traîa en su Escudo Veros de diferentes colores: y el linage de los Monroyes los trae azules, y blancos, en quarteles con Castillos de oro en campo roxo: y la casa de Velasco los trae tambien azules, y blancos con jaqueles de oro. Y estas mismas armas traen los Quiñones, y en forma de Cruz los ponen los Argotes, y Fuenmayores: y los de Villauicencio traen en campo azul tres barras de oro con Veros roxos: y por esto Hernan Mexia, s los llama Escudos Verados; porque propiamente los Veros son blancos, y ne-

q Don Francisco de Mosquera Barnueuo, en el libro de los linages de Soria, en la informacion fol. 16. y el Licenciado Velazquez de Mena en el discurso de la casa de Vera in princ.

r Ant. Thesau. decis. 270. n. 37.

s [illegible] Mex. in [illegible] 3. c. 39

negros, como los traen los Veras, y se dirà en su lugar. *t*

t Disc. 18. n. 2.

20 Armiños traen muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almansas, Ripas, Gudieles, Gueuaras, y otros: y es por representacion de auer sido muy limpios, y leales en el seruicio de sus Reyes; porque el Armiño es vn animalejo como raton, muy blanco, y limpio, que si le cercan la puerta de su madriguera de barro, o estiercol, ò cosa con que al entrar se aya de ensuciar, se dexa primero asir del caçador, que manchar su piel, *u* y assi ay vna empresa del Armiño, con vna letra que dize: *Malo mori, quam fœdari.* Para dar a entender, es mejor morir, que hazer vileza, conque el honor quede manchado. Y destos Escudos de Armiños, y Armiñados, quando son de otro color, haze mencion Hernan Mexia *x* en su Nobiliario.

u Plin. lib. 8. cap. 37. Nebris. & Calepin. verb. Mus Armillus.

x Hern. Mex. d. cap. 39.

21 Finalmente es de aduertir, que ya vimos atras, como Osorio Lusitano, *y* dixo, que las Estrellas se traían en las armas en representacio de auer dado luz, y ayuda a la Patria: y tengolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestros Españoles, como son los Fonsecas, Rojas, Ortiz, Alores, Zābranas, Menas, y otros; porque los antiguos, por las Estrellas significauan las cosas celebres, claras, y prosperas, pues para significar la prosperidad de Augusto, le pusieron vna Estrella en la cabeça de su estatua, como dize Pierio: *z* el qual auerigua, que por ellas tambien significauan la custodia, y guarda de la Ciudad.

y Osor. lib. 2. de Nobil. ciuili, versic. 3.

z Pier. d. lib. 35. & Sueton. in vita Cæsaris, cap. 88.

DISCVRSO XVIII.

De las armas que se tomaron por alusion de los apellidos.

1 PVesto que sea certissimo, que la mayor parte de las insignias de los Escudos de armas, fueron tomadas de las hazañas, y vitorias, como en el discur-

so passado queda aueriguado: es cosa tambien muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus Escudos aquellas cosas que mas correspondian, o mas aludian a sus nombres, y apellidos, procurando que las armas, y cosas en ellas puestas, fuessen conformes al linage, y apellido, como dize Iustiniano: *a Crepuntes, & consequentia nomina rebus esse.* Y esto ha sido vsado tan de atras, que hallamos *b* auer traido aquel valeroso Romano Torquato por sus armas, y insignias vn collar de oro, porque aludia con su nõbre. Y ansi mismo Cincinato vna guedexa de cabellos, por la misma alusiõ; porque en Latin, *Torquis*, es el collar de oro, y *Cincinus*, es la guedeja de cabellos. *c* En la Diuina Escritura, *d* leemos, que los hijos de Israel, quando caminauan por el desierto a la tierra de Promission, lleuauan sus vanderas con insignias, y armas, repartidas por los doze Tribus, para que se conociessen las vnas familias de las otras: *Locutus est Dominus ad Moysem, & Aaron, dicens, singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationum suarum castra metabuntur filiorum Israel.* Las quales insignias dizen Hernan Mexia, y otros, *e* que fueron de aquellas cosas que mas aludian a aquellas a que fueron comparados por el Patriarca Iacob, como en la misma Escritura *f* se halla. Y ansi dizen, que los del Tribu de Ruben, porque su padre lo comparó al agua, pusieron por armas vnas ondas de agua: *Ruben primogenitus effusus es sicut aqua.* Los de Simeon, y Leui, pusieron vnos vasos, ò copas, porque fueron vasos de maldad: y auian de ordenar la muerte de nuestro Redentor Iesu Christo: *Simeon, & Leui fratres vasa iniquitatis velantia, in consilium eorum non veniat anima mea, & in cœtu illorum non sit gloria mea: quia in furore suo occiderunt virum.* Los de Iudas pusieron vn Leon rapante; porque fue comparado a este animal: *Catulus Leonis Iuda ad prædam fili mi ascendisti, requiescens accubuisti, vt Leo, & quasi leæna quis suscitabit illum.* Los de Zabulon pusieron vna Naue, en señal de que auian de habitar junto a la mar: *Zabulon in litore maris habitabit, & in statione nauium pertingens, vsque ad Sidonem.* Los de Isacar pusieron vn asno, a que fue comparado: *Isachar*

a *Iustin. in §. est, & aliud, instit. de donationib.*
b *Suet. in Caligula, cap. 35.*
c *Nebris. in dictionario, verb. Torquis, & verb. Cincinus.*
d *Numer. cap. 2.*
e *Hern. Mex. in Nobil. lib. 3. cap. 4. Rom. Rep. lib. 6. cap. 4. Salazar en los discursos del Credo, disc. 1. c. 3.*
f *Genes. cap. 49.*

char asinus fortis accubans inter terminos. Los de Dan pusierõ vn Dragon, porque fue apodado a èl: *Fiat Dan coluber in via.* Los de Gad pusieron vn hombre armado sobre vn cauallo, la espada en la mano, porque assi fue apodado: *Gad accintus prælïabitur ante eum.* Los de Asser pusieron vn manojo de mies con sus espigas de oro, porque le dixo auia de tener abundancia de pan: *Asser pinguis eius, & præbebit delicias Regibus.* Los de Nefali pusieron vn cieruo, a que fue comparado: *Nephali ceruus emissus; & dans eloquia pulchritudinis.* Los de Iosef pusieron vn arco con flechas, porque se las auian de tirar sus hermanos: *Inuiderunt illi habentes iacula.* Los de Benjamin pusieron vn lobo, porque fue apodado a este animal: *Benjamin lupus rapax manè comedet prædam, & vesperè diuidet spolia.* Por manera, que por lo dicho queda prouado, quan antiguo es tomar las armas por alusiõ, Lo qual dize Casaneo, g se ha vsado por la comodidad, y excelencia que resulta, de que las armas correspondan con el apellido, para mayor conocimiento suyo, y del linage.

g *Casan. in Cathal. 1. par. consid. 28.*

2 En España tenemos innumerables exemplos desta verdad; porque es de saber, que fue tanta la llaneza de los antiguos Españoles, recuperadores de la tierra, por estar de ordinario ocupados en las continuas guerras, y reencuentros, que con los Moros tenian, que procurauan mas con valerosos hechos ennoblecer, y honrar sus personas, y linages, que con grandes, y fantasticos Escudos de armas, y blasones, acreditar sus nombres, y familias: lo qual fue demanera, que aun no se halla con certeza, que los Reyes vsassen de las armas del Castillo, y Leon, antes del señor Rey D. Alonso el Sexto, ni se sabe tuuiessen otras algunas h armas, sino es la Cruz de Pelayo, y de los Reyes inclitos Aragon. Pero la causa, y origen de auer puesto el Castillo, fue por alusion del nombre del Reyno de Castilla: y lo mismo el Leon, por el nombre del Reyno de Leon, aunque no falta quien dize, i que el Leon sobre ondas azules, fueron armas de los Reyes Godos Y puesto que los Godos ayan tenido estas armas, lo cierto es, que el Leon no le pusieron nuestros Reyes por

h *Ita Ambr. de Mor. lib. 13. c 5. Mader. en las Excelencias de España, cap. 4. n 3 Sandoual en la Coron. del Emperador D. Alonso, en la casa de Guzman, in princ. Garib. lib. 12. cap. 34.*

i *Vgolphando Lacio, lib. de Gent. migratione vbi de Gotis.*

K *Arg. de Molin. lib. 1. cap. 42.*
l *Ambr. de Moral. lib. 13. cap. 5.*
m *Zurit. en los Anales, 1. p. lib. 1. cap. 37.*

ser de los Godos, sino por alusion del nombre. K Y Ambrosio de Morales, *l* dize, que el principio de traer armas nuestros Reyes, y los Nobles de Castilla, fue en tiempo de la Reyna Doña Vrraca, quando casò con el Rey D. Alonso de Aragon (que fue en el año de nuestro Redentor de mil y ciento y nueue:) *m* y dizelo por estas palabras: El primer origen, y principio de traer armas nuestros Reyes, tengo por cierto se tomò del Rey D. Alonso de Aragon, que vino a casar en Castilla cō la Reyna Doña Vrraca; porque los Aragoneses auian ya tomado el traer armas de los Franceses: y viendo acà en Castilla como el Rey de Aragon, y sus Caualleros traîan assi insignias notables en sus escudos, y sellos, pareciolès bien tomar la misma costumbre: y assi conforme a lo dicho despues deste tiempo de los Aragoneses hallamos la mencion del sello, y algun principio de armas en los Reyes, y en las fundaciones del Conde Don Perançules en Valladolid, y de los dos Condes Aragoneses, D. Ponce de la Minerua, y Don Ponce de Cabrera, vimos sus armas en el Monasterio de Sandoual, y en el de Nogales, y en Zamora, y en el de Valbueno, en la sepultura de la Condesa Doña Estefania, que tambien vino de Aragon por este mismo tiempo. Y digo que nuestros Reyes tomaron tan tarde armas, y sus Caualleros tambien, porque las armas que se ven mas antiguas, que estàn en el Monasterio de Oña en sepulturas del Mayordomo, y Camarero del Conde de Castilla D. Sancho, como en su lugar se dirà, tengo por cierto que se las pusieron sus descendientes, no auiendolas traydo ellos, porque estàn pintadas, y no esculpidas. Y pues las armas de los Reyes de Castilla, y de Leon tuuieron principio de la semejança, y alusiō de los nombres, siguese, que todos los demas Caualleros, y hijosdalgo destos Reynos hizieron lo mismo imitando a sus Reyes, y que con la llaneza de aquellos tiempos pusierō por armas en sus escudos aquellas cosas q̄ aludian, y conformauan con los apellidos, y renombres que iban cobrando: pues vsandose ya por este tiempo el traer armas, por verlas a los Aragoneses, era forçoso tomar

las

las todas en vn mismo tiempo, sin aguardar a que les sucediessen casos raros, y particulares: y algunos de ellos muy indignos de atribuirse a la Nobleza de España, como son los que de algunos linages se leen en los libros de armas manuescritos, que yo callo aqui por no enseñar cosas patrañosas a los que no las sabẽ; porque dezir que los Padillas pusieron por armas vnas Padillas, que son instrumentos rusticos a manera de palas de horno; porque vn Cauallero deste linage defendiò de los Moros vn Castillo cō vna destas palas: es cosa que no se puede creer, pues vn linage tan principal como este, y que ha mas de quatrocientos años que son Ricoshombres, y hizieron grãdes, y valerosos hechos en armas, no auia de escoger por blason este de tã poco valor. Y assi lo cierto es, segun Argote de Molina, *n* que pusieron por armas las Padillas por alusion del apellido ganado, por ser señores de la Villa de Padilla. Los del apellido de Vera, linage muy ilustre, y antiguo, que viene del Infante D. Carlos de Vera, hijo del Rey D. Ramiro de Aragon, adōde ha auido Ricoshombres, y de alli passaron a Castilla: y dellos escriuiò libro particular el Licenciado Velazquez de Mena, *o* dedicado a D. Iuan Antonio Vera y Zuñiga, señor de la Villa de Sierrabraua, Comendador de la Barra de la Orden de Santiago, Cauallero muy conocido en el Reyno, tanto por la Nobleza de su casa, como por su singular ingenio, y valor de su persona, pusieron por armas vn Escudo de Veros negros, y blancos, por aludir con el apellido de Vera, o como el mismo Velazquez de Mena, y D. Francisco de Mosquera Barrionueuo quieren, que los deste apellido tomaron los Veros de las sobreuistas q̃ el sobredicho Rey D. Ramiro sacò llenas de Veros, quãdo peleó cō sus hermanos D. Fernando, y D. Garcia. Mas yo tẽgo por cierto, q̃ los de la casa de Vera (que la auia mucho atras deste hecho, como ellos aueriguan) traîan los Veros por la razon que tẽgo dicha; y si D. Ramiro sacò los Veros en sus sobreuistas, seria por la aficion que tenia con la señora desta casa, en quien en efecto tuuo a los Infantes D. Carlos, y D. Luis, que por su madre se llamauan Veras, ò por-

n *Argot. de Mol. lib. 1. cap. 90.*

o *D. Franc. vbi sup. disc. 17. n. 20*

ò porque con los Veros quiso mostrar la fortaleza, y verdad que de su parte lleuaua, para que la Reyna cõsiguiesse su justicia: lo qual parece da a entender Gracia Dei, en la copla de las armas deste linage, que dize assi:

Vi a Don Carlos de Aragon
De alta sangre, y nobleza,
Y a la su generacion,
En Soria, muerto en prision
Con Veros de fortaleza.

Boluiendo, pues, al intento de nuestro discurso, vèmos ansimismo, que los Chaues traen en campo de oro cinco llaues azules (que en Portugal, de donde vinieron, llaman Chaues.) Los Calderones traen cinco Calderones negros con sus vanderillas roxas en campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos negros en campo de plata. Los Azeuedos traen vn Escudo quartelado, en el primero, y vltimo quartel vn Azebo verde en campo de oro: y en los otros dos, vn lobo negro en campo de plata, por los Ayalas. Los Escobares traen tres escobas verdes en campo de oro: y los Escobedos cinco. Los Zapatas traen cinco çapatas jaqueladas de plata, y negro en campo roxo, y por orla siete Escudos de oro, con vna vandera negra en cada vno en campo roxo: esta orla es de armas de otro linage. Los Cespedes traen seis cespedes verdes en campo de oro, con orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Los Becerras traen dos bezerras de oro en campo verde, y algunos las traen junto con las armas de los Orellanas, que son diez roeles de plata en campo azul, por auerse jũtado estos dos linages. Los Torres traẽ cinco torres de oro en campo roxo. Los Grajeras cinco grajas negras en campo de oro. Los del linage de Ozes, traen cinco ozes de plata en campo roxo. Los Ruedas dos ruedas de plata en campo roxo. Los del apellido de Solis, traen el Sol de oro en campo roxo, y vnos dragantes, que reciben en las bocas los rayos, con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo Sol en campo azul,

azul, y por orla las cabeças de los dragantes. Los de Cepeda, vna cepa de vbas de oro en campo roxo. Los Cardonas, tres cardos de plata en campo roxo. Y desta misma manera los Rios, Hinojosas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejones, Robles, Oliuares, Maderas, Pauones, Aguileras, Palomeques, Belzedos, Zerecedos, Pereros, Mesas, Maças, Granadas, Cabreras, Lunas, Morales, Barrenas, Peredas, Flores, Lechugas, Villaçanes, y otros muchissimos traen por armas las cosas que aluden, y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de aduertir, que algunos destos linages, de que auemos hecho mencion, y otros de que no auemos tratado, de mas de traer las insignias que aluden con sus apellidos, traen juntamente otras, ò dentro de los Escudos, ò por orla dellos: lo qual procede de auer hecho alguna hazaña, ò de auerse juntado por casamiento con otros linages: y por esto traen mezcladas, y acrecentadas las armas, como lo vemos en los Cardonas, que acrecentaron a sus armas las del Reyno de Sicilia: y los Ponces de Leon traen demas del Leon las armas de Aragon, y las de la Casa de Vidaure. Los Cerdas traen las de Castilla, y Francia. Los del apellido de Duque, traen las de Estrada. Los de Osma, las de Caceres. Los Ouandos, las de Mogollon. Los de Alburquerque añaden a sus cinco Flores de Lis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reyno de Portugal en quarteles. Los Bezerras añadieron las de Orellana: y los Azeuedos las de Ayala.

4. Assimismo es de aduertir, que vnos mismos apellidos vsan de diuersas, y diferentes armas vnos de otros: y esto procede por diuersos acaecimientos, y sucessos. Y entonces, aunque el apellido sea vno, el linage es diferente, como lo aduierte Gonçalo Argote de Molina en el prologo de su historia, y lo vemos en lo de Mendoça, que traen las armas diferentes los vnos de los otros: particularmente los de Seuilla: y por el contrario ay apellidos que en el nombre son diferentes, y traen vnas mismas armas; porque en quanto al linage son vnos, y proceden de vn tron-

co, y tienen vn mismo origen: y por auer los vnos ganado nueuos solares de diferentes nombres, se diferēciaron en los apellidos: como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quiñones, que todos traen el Escudo de jaqueles roxos, y de plata con Veros azules en estos, excepto que los Velascos ponen la orla de Castillos, y Leones. Los de Quiros y Pradas traen vnas mismas armas: y los Faxardos, Monterosos, y Lugos, traen las hortigas sobre las peñas, y ondas de agua: las armas de los Andradas, que son la vanda de oro con Dragantes en campo verde, y por orla el Aue Maria en campo de plata, traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almansa: y las de Sanabria traen los de Ledesma, y assi otros muchos, que seria alargarnos mucho, si los huuiessemos de referir.

5 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Azeuedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diziendo, como deste generoso linage, y de lo muy antiguo, y nobilissimo de la Montaña de Burgos procede el Illustrissimo señor don Fernando de Azeuedo, Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, que por auer tomado el Abito de la Orden de Santiago en el Conuento de Merida, y por otros justos respetos, le venera, y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los meritos de su persona Illustrissima toda España. Adonde ansimismo siempre serà viua la memoria del Illustrissimo señor don Iuan Bautista de Azeuedo su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid, è Inquisidor General, que tambien fue Presidente de Castilla. Y si Roma consiguiò muy gran gloria por auer tenido por sus Consules, y Capitanes generales a los dos hermanos Scipiones, el Africano, y el Asiatico, y por ello les hizo estatuas, con mucha mas razon se deue gloriar la Montaña, por auer tenido dos hermanos Principes de la Iglesia, y ambos Presidentes de Castilla (sucesso nunca en ella visto) adonde venciendo la emulacion, y embidia, han sido generalmente de todos muy amados, y reuerenciados, y de ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor, y nobleza, de su piedad, y justicia, que seràn mas inmorta-

tales que las de los hermanos Scipiones, y mediante la sucessión que Dios ha dado a D. Francisco de Azeuedo su hermano, señor de la casa de Azeuedo, y Merino mayor de Trasmiera, está perpetua la memoria destos Principes, y del Ilustre linage de Azeuedo.

DISCVRSO XIX.

De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

1 AViendose en los discursos passados discurrido por las causas de donde se tomaron las armas; conuiene que en este se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necessaria la gracia, y merced de los Reyes: para lo qual se deue notar. Lo primero, que el tener estatuas, insignias, y imagines en el Pueblo Romano, no fue cosa essencial de la Nobleza, de tal modo, que fuesse forçoso tenerlas para ser Noble, pues Ciceron *a* dize de si mismo, que no tuuo estatuas, hasta que fue Edil: aunque ya por sus merecimientos auia llegado a ser Noble. Y de Caton Censorino leemos, *b* que preguntandole vno, porque no tenia estatuas como los otros Nobles? Respondio: Mas quiero con esto dar motiuo a los buenos, para que se admiren de ver que no tengo estatuas, que teniendolas, dar ocasion a los malos de que lo murmuren. Y assi Iuan Gutierrez *c* resuelue, que para ser vno Noble, y Hijodalgo, no es necessario que tenga Escudos de armas, y insignias; porque esto solo son señales de la Nobleza, y cosas nacidas della: la qual puede estar, y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son Nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que las armas no sean essenciales para ser Nobles, es cierto se introduxeron para señal, y representacion de las

a *Cicer. vltima in Verrem actione.*

b *Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.*

c *Ioann. Gutierr. lib. 3 pract. q. 16. n. 105. cum seq.*

d Disc.16 num.2 cum seqq.
e Casan.in Cathal. 1.par. consid.28. vers.Si quis.
f Discurs.23.
g L.ad recognoscendos, C.de ing. manum.
h L.Sacium, ff.de rer.diuis.l.si in nomine, C.de testam. & Gut. vbi supr.
i L.falsi nominis, ff.de falsis.
K Bart. in tract. de resignis, n.4. Abb. in cap. dilecta de excess. Praelatorum, Tiraq.de Nobil.c.6. n.17.
l Bart. vbi supr. Bald.in l.1.n.1.C. quae res vendi non poss. Casan. 1.par. consid.21.& 22. Tiraq.cap.13.n.4. Guller. Bened. in cap. Raynuntius, n.57.& 58. per text. in cap. cu dilectus, vbi gl.fin. de excess.praelat.& iniuriosum esse alie na arma portare, firmat Ioseph. de Rustic. in tract an & quando libert in condit. 1. positi, & c.lib.2. cap.6. num.51.

las noblezas: y los nobles las han traydo, y traen para ello, y para con ellas diferenciarse entre si, y conocerse vnos a otros, assi en la guerra, como en la paz: d y por esto pudieron, y pueden libremente los que fueren hijosdalgo traerlas por sola su autoridad, tomandolas, ò por alusion de sus nombres, ò por representacion de sus hazañas, regulandolas conforme a la calidad, y estado de sus personas, e y guardando las reglas, y proporcion de las armas, de que en otro discurso trataremos: f porque assi como los nombres fueron inuentados para conocerse vnos de otros, g assimismo para lo propio fueron introducidas las armas, y diuisas: h y pues es cierto, que qualquiera puede llamarse del nombre que quisiere, i assi podia tābien traer las armas que gustare: como lo resueluen Bartulo, y otros. K

2 Pueden los Nobles tomar las armas, y diuisas que quisieren, con tanto que dello no redunde perjuizio a algun tercero: lo qual sucederà, trayendo las que otros Nobles traxeren, siendo contra su voluntad, ò recibiendo dello algun detrimento, porque entonces se les podrà prohibir por la justicia, a pedimiento de parte, ò de oficio, si dello resultare escandalo, o peligro de alguna pendencia, y alboroto. Assi lo declara, y resuelue el mismo Bartulo, y le siguen Baldo, y otros, l. diziendo: que los tales deuen ser castigados con la pena de los falsarios.

3 Pero es de aduertir, que puesto que los Nobles por su autoridad puedan escoger, y señalar las insignias que han de traer por armas, es bien que sean autorizadas con la voluntad, y confirmacion de los Reyes: y tengo para mi que assi lo estàn todas las que los Nobles traen; porque si miramos a las estatuas, y imagines que los Nobles Romanos tenian, hallaremos que eran por concession del Senado. Y el Magno Alexandro, por consejo de su Maestro Aristoteles, cōcedio a sus soldados muchas insignias, y armas, imitando, como dize Casaneo m a los Antiguos sus predecessores

m Casan.1.par.consid.10.vers.Ex quibus Guard.en la Nobl.cap.14.

deceſſores, que auian hecho lo miſmo para honrarlos, y exercitarlos a que hizieſſen hechos heroicos. *n* Lo miſmo hizieron deſpues Iulio Ceſar, y Carolo Magno, y Federico Barbarroja, Emperadores Romanos. *n* Y el Ceſar puſo tan en razon las armas, que ſeñalò doze oficiales para ellas, *o* que llamamos Reyes de armas, de quienes en otro diſcurſo *p* ſe tratarà. Y Bonphino *q* dize, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina, *r* que la vanda de plata en campo roxo, que vſa traer en ſus eſcudos la Sereniſsima Caſa de Auſtria, la puſo Leopoldo por conſentimiento del Emperador: de lo qual tenemos en Eſpaña muchos exemplos, y algunos ſe han referido en el diſcurſo decimoquinto; y entiendo es demanera, que no ay Cauallero, ni hijodalgo, que no diga que las armas de ſu linage fueron concedidas por mano de Rey, eſtimandolas por eſto en mucho, como es razon: pues el traer armas conforme à derecho, es muy grande honor, *ſ* mayormente quando ſon concedidas por el Principe: y aſsi dize el Padre Guardiola, *t* que ninguno ſe puede eſtimar de ſus armas, y inſignias, ſino ſon autorizadas con la gracia de los Reyes: porque faltandoles eſta calidad, ſon de ningun valor, y nobleza: lo qual procede de que los Reyes ſon los que denen, y pueden concederlas à quienes quiſieren, y como fuere ſu voluntad, como lo reſuelue Bartulo, *u* el qual dize, que a èl le dio el Emperador Carlos Quarto, que pudieſſe traer por armas vn Leon roxo, con dos colas en campo de orò. Son pues de tanta autoridad las armas que los Reyes conceden, que por el miſmo caſo que las dèn a vn plebeyo, es viſto darle tambien la nobleza que para traerlas ſe requieren: *x* porque todo aquello que el Rey quiſiere, lo podrà hazer, *y* y es ſacrilegio dudar de ſu poder. *z*

4 Tan grande es la autoridad de las armas concedidas por los Reyes, que abſolutamente ſe deuen preferir a los que no tuuieren eſta calidad: porque ſon de mayor dignidad, y ninguno puede prohibirlas que no ſe traigan, y ſi dos tuuieſſen vnas miſmas armas, y no conſtaſſe de la prioridad, ſe prefieren en duda las que tu-

n *Horozc. en las Embl. lib. 1. c. 2.*

o *Hern. in. Mex. en ſu Nobil. lib. 3. cap. 7.*

p *Diſc. 23. n. 1.*

q *Bomphino en la hiſtor. de Vngria, lib. 4. decad. 4.*

r *Argot. de Mol. en la Nobleza, li. 1. c. 54.*

ſ *Bald. in l. generaliter, §. cum autem, num. 5. C. de inſtitut. & ſubſtit. Caſan. vbi ſupr. conſid. 12.*

t *Guard. vbi ſupra, & Mexia, d. lib. 3. cap. 1. reſpeto 1.*

u *Bart. vbi ſupr. nu. 3. & Caſaneo conſid. 40. verſic. Primo.*

x *Raynun. de Nobilit. 1. q. tertiæ, quæſtion. princip. Maſcard. de probatio. concl. 1093. nu. 5.*

y *Cap. in memoriam 19. diſtinct. l. 1. ff. de conſtitu. Princip. l. apud eũ, ff. de manumiſ.*

z *L. 2. C. de crimine ſacrilegij.*

tuuieren certeza de que fueron concedidas por el Rey: y todas las vezes que en la guerra, ó en otra parte huuiere diferencia sobre la precedencia de las armas, y diuisas, se deuen preferir, y poner en mejor lugar las que fueren dadas por el Rey, siendo las personas cuyas fueren iguales en el estado, y dignidad de sus personas, como lo resueluen Bartulo, y otros que le siguen. *a*

a *Barr. vbi sup. n. 9. Casan. vbi supr. consid. 36. Mex. d. cap. 1. respect. 4. lib. 3. & Guard. d. cap. 14.*

5 No todos los Nobles pueden traer Escudos de armas; porque los bastardos, si son espureos, no podran traer las armas de sus padres, pues no gozan de su nobleza; *b* pero los que fueren naturales, hijos de soltero, y soltera, podràn muy bien traerlas. Y aunque en Francia, y en otras partes vsen poner vna vanda, ò barra del lado izquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar, que el que assi las trae, no es legitimo, *c* no se vsa, ni guarda esto en España: adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas, como los legitimos: y lo mismo pueden hazer, y hazen los legitimados por siguiente matrimonio, ò por priuilegio, pues todos estos gozan de la Nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legitimo matrimonio. Tambien se podia tratar aqui de si es licito, ò no à los Nobles traer las armas de sus madres, y remitolo a mejor ocasion, y serà para quando se trate de si es permitido traer muchas armas: de lo qual se dira en otro discurso. *d*

b *L. liberos vbi Bald. ff. de Senat. & in l. generaliter, §. cum autem num 5 C. de inst. & subst.*

c *Casan. 1. par. consid. 24. 75. & 77. vbi de legitimatis loquitur.*

d *Disc. 21. nu. 6. cum se q.*

6 Los hombres plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, y llamarse del nombre, y apellido que quisieren, con tanto que no tomen las armas, y apellidos de los Nobles, y hijosdalgo, sino otras que ellos escogieren, con la moderacion, y proporcion deuida a su estado, para solamente diferenciarse, y conocerse vnos de otros, sin q̃ los Escudos destas sus armas, è insignias tengan timbres, ni follajes, sino llanos, y rasos: *e* porque tomando las armas que son propias, y particulares de los Nobles, y trayendolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuizio, y cometen crimen de falsarios, pues se atribuyen a si lo que no es suyo, sino ageno, y es visto

e *Ita Iacob. de Carol. in suo Pabo gēmato, in epist. dedicatoria, n. 30. & Doctores infra allegat.*

con

con ello hazer actos positiuos de nobles, vsurpandoles sus dignidades, y honras. Assi lo dizen, y resueluen Bartulo Baldo, Abad, y otros: *f* los quales assimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caualleros, y hijosdalgo prohibir con justicia a los que no lo son, que traigan sus armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el Padre Guardiola *g* escriue, que le parece muy mal que hombres llanos, que notoriamente descienden de Iudios, o Moros, pongan letreros, epitafios, y escudos de armas en sus entierros, y sepulcros, por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son: y aun devrian (dize) ser menospreciados, y vltrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atreuidos, y ambiciosos de la honra, y titulo ageno, y porque de ello nace escandalo, confusion, y menoscabo en la nobleza Española: *h* y esta mala costumbre hallo yo, que no es de agora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dize Tito Liuio: *i* *Vitiatam memoriam funebribus laudibus reor, falsisque imaginum titulis, dum familia ad se, quaeque famam rerum gestarum, honorumque fallente mendacio trahunt: inde certè, & singulorum gesta, & publica monumenta rerum confusa.* Pero la ambicion destos muy presto se pierde, y con facilidad se reduce a la nada que antes tenian, conforme a lo q̃ Dauid dixo: *K* *Velut somnium surgentium Domine in ciuitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.*

f Bart. vbi supr. n.2. cũ seqq. Bald. in l.1. C. quae res vendi nõ possunt. Abb. in c. dilecta de excess. praelat. Bon. de Curte de Nob.3.p.n.172.

g Guard. d. cap. 14.

h Facit l.1. C. de crimine falsi, Arg. text. in l.1. §. sed qui domini, C. de Lat. lib. tollenda, text. in cap. non nullis, de Iudaeis, l. minimè, C. de Epis. & Cler. Bon. de Curt. de Nob. 5.p. n.165. Guill. Bened. in cap. Raynuntius, verb. Raynuntius, n.26. faciunt dicta per D. Ioan. Vela de Poenis delict. cap.13.

i Titol. decad. 1. lib.8. in fine.

K Psalm.72.

Trag. c.6. n.17. Casan. vbi supr. consid.25.28. & 31. cum seqq. Io. Gut. lib.3. pract. q.16. n.109. Her. Alex. d. lib.3. tit. 1.

DISCVRSO XX.

De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades.

1 LAs armas, insignias, y blasones que todos los Nobles tienẽ, son entre si de diferẽtes generos, y calidades, conforme a la diuersidad de los estados, y dignidades de los que las traen; porque vnas son de los

los Reyes, Principes, y señores: otras son de los Caualleros, Hijosdalgo, y plebeyos: otras de los Eclesiasticos: otras de los Ordenes Militares, de los Doctores, de las Vniuersidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos oficios, estados, y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias destos estados, es necessario ser de tal estado, y tener la dignidad, y oficio a el correspondiente, como dize Bartulo. *a*

2 Discurriendo, pues, mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallaremos, *b* que las del Pontifice Romano son la Tiara con las tres Coronas, y dos llaues, insignias del gran poder que Iesu Christo nuestro Dios, y Señor le dio, como a Vicario suyo, que es acà en la tierra. Las de los Cardenales son la Cruz con el Capelo, y sombrero colorado. Las de los Patriarcas, y Arçobispos son la Cruz, y Palio. De los Obispos son la Mitra, y Baculo. De los Prelados, y Dignidades, que tienen jurisdicion en la Iglesia, son el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la Estola. De los Doctores las Borlas. De las Ordenes Monasticas, y Militares son sus insignias, y habitos, que cada vna en particular tiene. De los Emperadores es la Tiara, y Cetro, con las Aguilas Imperiales. De los Reyes la Corona floreteada, y Cetro Real: las de los Grandes, y Titulos, son los Coroneles de puntas: de los Caualleros, assi armados de Espuela dorada, son la cota de armas con su Escudo: de los hijosdalgo Nobles, y generosos, son los timbres sobre el Escudo: de los Iuezes, y Letrados es la Toga, ropa, ò garnacha: de los soldados son las vandas, y las demas insignias, que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido: los hombres llanos, tambien tienen sus Escudos; pero han de ser rasos, y sin timbre, con las insignias que demuestre el nombre, y oficio de cada vno: las Ciudades, villas, comunidades, tribunales, tienen sus insignias particulares, como son las saetas de la Santa Hermandad, y la Cruz floreteada de blanco, y negro, que los Ministros de la Santa, y general Inquisicion traen, otras insig-

a *Bart. in tract. de insign. n. 1. Bon. de curt. de Nobil. 5. p. n. 172. Guar. cap. 14.*

b *Ita ex Casan. in Cathal. 1. p. consid. 38. & concl. 1. cum sepp. praecipuè 14. & 15. Hern. Mex. lib. 3 cap. 1.*

signes de los Catolicos Reyes Don Fernando, y Doña Isabel, y fortissimas murallas, con que España es defendida, y amparada en justicia, y Religion verdadera.

3 Por general costumbre està muy vsado poner sobre los Escudos de armas las insignias del estado, y dignidad de la persona, cuyo es el Escudo: y assi vemos, que el Pontifice, sobre el Escudo de las armas de su linage, pone la Tiara, y llaues: los Cardenales, Patriarcas, y Arçobispos, la Cruz, y sombrero roxo con grandes borlas: y los Obispos, y Prelados que tienen jurisdicion, ponen el sombrero verde sin Cruz: los Caualleros de Ordenes Militares, la Cruz, è insignia de su Orden: los Emperadores, la Corona Imperial: los Reyes, las Coronas Reales: los señores, sus coroneles: y assi los demas, como queda declarado. Y el origen, y causa de poner sobre los Escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada vno tiene. *c* Y assi, ninguno puede poner Corona floreteada sobre el Escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Principe, no reconociente superior en lo temporal, ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, saluo en aquella forma, y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, a quienes primeramente fueron dadas, y concedidas, como diximos en otro discurso. *d* Coronel pueden poner los Grandes, y Titulados, y los que para ello tuuieren particular gracia, y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necessario aduertir, que la Corona Real es ancha, y grande, y que tiene las puntas floreteadas, en señal de suprema jurisdicion, y señorio, y el Coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, delgadas, y pequeñas. *e*

4 El origen de poner timbres, y cimeras, es muy antiguo, segun se colige de lo que dize Tito Liuio: *f His arma insignia data, & cristatæ Galeæ, vt inter cæteros eminerent.* Porque los antiguos, para mostrarse feroces en la guerra, y mayores de cuerpo, le que redũdasse miedo a sus enemigos: pusieron sobre los yelmos, y celadas

c *Casan. in Cath. 1.par.consid.49.*

d *Disc.17.n.13. cum seqq. & Casan. vbi sup cõsid. 15. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. Recopil. en el nueuo quaderno.*

e *Ita ex Alciat. de sing. certam. cap. 32. Casan. 5. par. consid. 46. Rom. en las Rep. 2. par. lib. 4. cap. 9.*

f *Titol. decis. 1. lib. 10. & Veget. de re milit. lib. 11.* ibi: (*Galeas ipsas ad terrorẽ his satis pellibus tectas.*)

das algunas cosas terribles, y espantosas, como fueron Aguilas, Leones, y Dragones, y otras cosas semejantes, que representassen vna espantosa quimera, que por esto se llamaron Cimera: y assi algunos Romanos, jactandose de su fundador Romulo, a quien dizen crio vna loba, la traîan por Cimera, como dize Propercio: g

Et Galea Hirsuta compta Lupina Iuba.

Y los Alferezes generalmente traîan la cabeça de Leon: h y assi otros traîan diuersos animales, y figuras, como lo dio a entender Virgilio, i pintando las armas del valiente Turno.

Ipse inter primos præstanti corpore Turnus.
Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est,
Cui triplici crinita Iuba Galea alta chymeram.
Sustinet, Æthneos efflantem faucibus ignes.

Y de cierto Capitan dize Estacio Papinio, K que por mostrarse feroz, y brauo, traîa por Cimera vna cabeça de Osa.

Illi Licaoniæ ritu caput asperat Vrsæ.

Por manera, que de aqui quedó el vso de poner estas Celadas con sus timbres, ò Cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hijodalgo principal puede ponerlas. l Y como se han de poner, si derechas, o al lado, se dirà en otro discurso. m

5 Finalmente se deue aduertir, que todo el valor, y calidad de las insignias, y armas, es la que tienen los linages cuyas son, porque las personas son las que las ennoblezen, y ilustran, y no al reuès: n pues vemos que muchos hidalgos particulares tienen por armas Cruzes, Soles, Lunas, y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni de mas calidad que los Reyes de España, y muchos Caualleros, que traen por armas Castillos, Leones, vandas, aguas, y otras cosas terrestres: porque puesto que estas insignias terrestres, en quanto a su naturaleza, sean de menor calidad que las otras: pero en quanto representan armas, y insignias, tomaron su valor, y calidad de la que tienen los linages, y personas cuyas son: de donde inferimos, que

g *Properc. lib. 4. eleg. 1.*

h *Alexan. ab Alexand. lib. 1. dierum genial. cap. 24. Vli Tireq.*

i *Virgil lib. 7. Æneid. in fine.*

K *Papin. lib. 4. Thebaid.*

l *Ita Bart. vbi sup. nu. 1. cum seqq. Cassan. conf. d. 49. Hern. Mex. lib. 3. c. 2. Argot. de Molina en el Prolog. de la Nobleza.*

m *Disc. 23. n. 14.*

n *Hern. Mex. d. lib. 3. c. 14. 15. & 25. & Madera en las Excel. de España, c. 4. §. 3.*

que los que traxeren las insignias que traen los Reyes, son de mayor estima, y sus armas tienen mas honor, y excelencia, segun lo resuelue Casaneo: *o* lo qual se ha de entender no concurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus iguales: pues si se entendiesse esto generalmente, dariamos en vn error, y era dezir, que las vandas, estrellas, y roeles, que traen muchos señores, eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen Castillos, Leones, y otras insignias de los escudos Reales.

o *Casan.1.p.consid.15.& 56.*

DISCVRSO XXI.

De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas, sin mezcla de otras.

1 AVnque es verdad, que las armas, y insignias son comunes a todos los de vna agnaciõ, y linage: *a* pero el pariente mayor por linea de varon, y el mayorazgo de la casa, y apellido, las ha de traer puramente, y sin mezcla de otras: *b* porque en los tales, como en cabeças que son de sus linages, resplandecen mas sus noblezas, y es el que las deue conseruar, para que su memoria sea perpetua: *c* y assi por esta causa en Francia los parientes mayores traen las armas de sus linages llanas, y sin mezcla de otras, y los demas hermanos, y parientes las traen con alguna diferencia, atrauesando por medio del escudo, ò por la parte superior vna vanda, ò barra, ò poniendo vn lambacio, ò orla, con que se diferencien. *d*

2 En España vemos que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin auer distincion entre los de cada vn linage. *e* Solo en la Casa Real hallamos auerse guarda-

a *L. velque patet, in princ. l. familiaria, ff. de Religios. & sumpt. fun.*

b *Casan. in Catal. 1.p.consid.20.*

c *Argu. l. cum in diuersis, ff. de Religios. & sumpt. fun. Bald. in l. vlt. in fine, C. pro socio.*

d *Tiraq. de Nobilit. c.6.n.18. Molin. de primog. Hispan. c.14.n.2. Casan. vbi sup. consid. 76.*

e *Zurit. 2.p. lib. 10.46. Guardiol. en la Nobleza.*

do la dicha diferencia, siguiendo el vso de los Estrangeros; porque los Infantes, y hijos segundos de los Reyes, siempre han diferenciado en algo sus armas de las que los Reyes traen, como lo vemos en el Infante D. Alonso, señor de Molina, hermano del Rey Don Fernando el Santo, hijo del Rey Don Alonso el Onzeno, que traxo por armas solo vn Leon roxo en campo de plata. El Infante Don Manuel, hijo del mismo Rey Don Fernando, de quien descienden los Caualleros Manueles, traxo por armas vn Escudo quartelado en el primero, y vltimo quartel vn Leon roxo en campo de plata: y en los otros dos vna mano de Angel con su ala, por alusiõ del nombre de Angelo, vsado en el linage los de Emperadores de Cõstantinopla sus abuelos maternos: y en la mano vna espada, simbolo de valor, victoria, y imperio. El Infante Don Fadrique, Maestre de Santiago, hijo del Rey Don Alonso, y hermano del Rey Don Pedro, traxo por armas vn Escudo en mantel, en los dos campos de arriba, en cada vno vn Castillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo vn Leon roxo en campo de plata, como las trae la ilustre familia de los Enriquez sus descendientes. El Infante Don Tello, su hermano de Don Fadrique, traxo Escudo quartelado; en el primero, y vltimo Castillo de oro en campo roxo, y en los otros dos, Aguila negra en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Piru, tambien tuuieron sus armas, y insignias, que fueron en Escudo açul dos culebras de oro, trauadas con las colas, y teniendo en las bocas vn llauto con su borla de oro (que es a manera de Corona, y insignia Real) y en lo alto del Escudo vn Sol de oro, y vna Luna de plata: las quales armas fueron comunes a todos sus descendientes, y a los parientes de la Casa Real: y assi las trae el Inca Garcilaso de la Vega en sus Comentarios Reales; porque como dize Diego Hernandez *f* en la Historia de aquel Reyno, no auia entre ellos otros Nobles, sino los linages, ò Aillos, descendientes de los mismos Reyes, que por auer tenido muchas mugeres dexaron largas descendencias: y assi a todos los Nobles Varones lla-

f Dieg. Hern. en la historia del Pirù, 2. par. lib. 3. cap. 7

llamaron Incas, y a las mugeres Pallas. Bien que la del Rey, y la que entre todas tenia el primer lugar, era llamada Coia. Todos estos Nobles viuian en la gran Ciudad del Cuzco, cabeça, y Metropoli de aquel Reyno, en su barrio, y quartel de por si, que aora llaman de belen, *g* y dellos han quedado ya muy pocos: *h* y entre ellos huuo vna Orden de Caualleria, cuya señal era horadarles las orejas, poniendo en ellas vnas argollas de oro, y para ello hazian sus actos, y ceremonias que refieren los historiadores. *i* Y es de notar, que esta misma insignia, y señal de las orejas: y por la misma causa la traxeron los Indios de la Asia, y del Oriente, como escriue Quinto Curcio *K* en la historia del Magno Alexandro, de quien assimismo sabemos, que traxo por armas las culebras, que son cosas que parece auerigaan auer tenido comunicacion los Indios del Pirù con los del Oriente, y los de Asia: y assi lo han conjeturado algunos: *m* pero cosas tan antiguas, y inciertas, mas son de admirar, que para tratarse de ellas. *n*

4 El Rey Moteçuma de Mexico traìa por armas vna Aguila (los naturales dizen que era Grifo) ceuada, y tendidas las alas sobre vn Tigre: y los otros sus parientes, por diferenciarse del Rey, la traìan cebada sobre vn cieruo. Assi me lo han dicho, que yo no tengo fundamento cierto dello; pero todos sabemos, *o* que los Reyes del Pirù, y de Mexico fueron Monarcas muy poderosos, nobles, y ricos, y señores de grandes Reynos, y Prouincias muy pobladas, y que tuuieron en sus Republicas grande gouierno, y policia: y assi es de creer tuuieron sus insignias, y vassallos Nobles, y principales: y por auer sido Gentiles, no se les escurece su Nobleza, como lo resueluen los Doctores: *p* y luego que oyeron el Euangelio sagrado, y la predicacion de nuestra Fè, y Religion Christiana, la recibiero, con que quedaron mas ennoblecidos: *q* como les sucedio a todas las demas naciones Gentilicas de Europa Asia, y Africa, que con la Fè Catolica conseruaron sus noblezas y su valor, todo el tiempo que no se desviaron della.

g *Pedro de Cieça en la Coronic. del Pirù, 1. p. cap 92.*

h *Garcilaso en los Comentarios Reales del Pirù, lib. 9. cap. 38.*

i *Rom. en la Rep. de las Indias, lib. 3. cap. 13. Garcilaso vbi supr. lib. 1. c. 23. & lib. 6. c. 27.*

K *Quinto Curt. lib. 8. quam al hoc alegat Tiraq. de Nob. c. 37 n. 161.*

l *D. sc. 16. n. 7.*

m *Aug. de Zarat. en la hist. del Pirù en el principio.*

n *Ita Garcil. vbi supr. lib. 1. cap 2.*

o *Rom. vbi supr. lib. 2 cap. 13. cum seqq. & omnes historiographo du totum Regnorum.*

p *Bart. in l. 1. n. 57. C. de dign. lib. 12. Otal. de Nob. 2. par. cap 7. n. 27 Io. Garc. de Nob. l. gloss. 7. n. 18.*

q *L. inter claras, C. de summa Trinitate.*

5 Boluiendo, pues, a lo que al principio deziamos, es de aduertir, que puesto que para buena conferuacion, y perpetuidad de los linages, y apellidos, conuenga traer las armas puras, y sin mezcla de otras; pero si por la costumbre de la tierra, ò por otra causa justa, como es mandarlo assi los fundadores de mayorazgos, se pueden traer las armas, mezcladas con otras en la forma, y orden que ellos lo dexaron ordenado. r

6 Y tengan cuidado los Nobles de no traer armas de muchos linages, sino solo las forçosas; porque he visto traer a algunos tantas armas en vn Escudo, como Reynos tiene vn Mapamundi: y aunque digan, que entre los antiguos, aquellos que mas estatuas tenian, eran mas calificados, y mas estimados, ſ deuen aduertir, que las armas, y insignias no se traen por solo Nobleza, sino por señal del linage, y apellido: y assi mezclando las de vn linage con otras, no se conoce, antes causa vna confusion, que no se acierta a saber, si el linage del que semejantes Escudos trae es deste, ò de aquel apellido, pues sucede muchas vezes ponerlas con imperfeccion, y sin orden, por donde vienen a causar la dicha escuridad, t que es pena merecida del que por solo ambicion, y vanagloria es amigo destas pepitorias.

7 Procuren, pues, los que por la obligacion de sus mayorazgos huuieren de traer otras armas, demas de las de su varonia, y linage, poner estas a la mano derecha del Escudo, u sino es que la clausula del mayorazgo disponga otra cosa, x y entonces seria de parecer se pusiessen las armas duplicadas en quatro quarteles, trayendo en el primero, y vltimo las del mayorazgo, y en los otros dos las de la Varonia. Y si tuuiere dos, ò mas mayorazgos, y todos le obligaren a traer las armas de sus fundadores, no por esso oluide las de su linage, y Varonia, aunque por èl no tenga mayorazgo: pues desta suerte conferuan su nombre, y apellido en el mejor modo que le es possible: y mas todo cessarà, si el mayorazgo obligare a traer precisamente las armas del fundador solas, y sin mezcla de otras;

r *Bald. in l. fin. n. 2 in fin. C. pro socio, Casan. in Cath. 1 par. consid. 40.*

ſ *Plin. lib. 34. c. 4. Alex. dierum gen. lib. 5. cap. 24.*

t *Ita Lambert. de iur. patron. lib. 3. q. 5. princip. art. 4. n. 2. & 8.*

u *Casan. d. consid. 40. ibi: (Vno modo videlicet, &c.) Ant. Thesaur. decis. 270. n. 9.*

x *Molin. de prim. lib. 2. cap. 14. n. 10. cum seqq.*

y *L. cum quidam, vbi scribentes, ff. de leg. 2. Molin. vbi supr. n. 32. Guill. Bened. in cap. Raynutius, verb. Raynuntius, n. 49.*

otras; porque entonces, aunque el mayorazgo venga por linea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la Varonia, ni con otras algunas. z

8 Permitido, y vsado es en España a los Nobles, aunque no sean mayorazgos, traer dos armas, y insignias en sus Escudos, partiendolos en pal, ò en quarteles duplicados, como se dirà en otro discurso: *a* y estas armas han de ser las del padre, y las de la madre, para demostrar son Nobles: pues como dize la ley de la Partida: *b Para que vno se diga ser Noble, es necessario que su padre, y madre sean hijosdalgo*: y aunque conforme al rigor del derecho ciuil, *c* los cognatos, y descendientes por hembra, no pueden traer, ni les es licito traer las armas dellos, porque se reputan por estraños de aquella familia, *d* y no heredan la hidalguia por ella; *e* pero la costumbre de España, *f* y aun de otros Reynos, ha introducido lo contrario, y se deue guardar: g y assi vemos, que de ordinario los hijos segundos se llaman del apellido de las madres, y como el abuelo materno: y por esto les conuiene traer sus armas, aunq̃ esto del llamarse del apellido de las madres, lo prohibiò Licurgo: *h* mas en España està tan assentada esta costumbre, que por ella se aueriguan las descendencias, haziendo ilacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno; porque de ordinario correspondian en los nombres, y apellidos.

9 Mas es de aduertir, que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan a la mano izquierda del Escudo, y a la derecha las de los padres, si ya no es que por el apellido de las madres tengan algun mayorazgo, que les obligue a traer sus armas; porque entonces se deuen poner a la mano derecha, ò solas, y en la forma que el fundador lo dispusiere, para buena conseruacion de su linage: y los posseedores de semejantes mayorazgos, son verdaderos cabeças de los tales linages, en quanto a la conseruacion de la casa, y hazienda, puesto que otros conseruen la Varonia de la misma casa, y linage. *i*

z *Ita Moln. vbi supr. n.26. & 27.*

a *Disc.23.*

b *L.3. tit.21. p.2. l. Partum, & ib gloss. C. de rei vẽd. text. in c. venerabilis, de præbend.*

c *L. ius familiarum, C. de Relig. & sumpt. fun.*

d *L. familiæ appellatione, ff. de verb. sign.*

e *D. l.3. tit.21. par.2.*

f *Otal. de Nobil. 2. par. cap.2. n.6.*

g *In terminis Iacob. de Carol. in gemmato Pabo in epist. dedic. n.33. per gloss. in d. l. ius familiarum.*

h *Diu. Aug. de Ciuit. Dei, lib.18. c. 9. Rom. Rep. gent. lib.5. cap.4.*

i *Mad. en las Excel. de Esp. c.3. §. 2. Marquez en el Gouern. Christian. lib.1. cap.30.*

10 Otros muchos ay, que trayendo dos armas ponen con las suyas las de su muger: y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia, y nombre, y adquiere el de su marido, y se haze de su linage dèl, K y assi no deue traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto vsarse en España, conseruar las mugeres sus apellidos, y armas: y es cosa llegada a razon poner los maridos en sus Escudos las armas de sus mugeres, pues como a compañeras, y consortes de su vida, las deuen honrar, segun lo dixo S. Ambrosio: *l Vir vxorem tanquam gubernator dirigat, tanquam consortem vitæ honoret*: y lo resueluen Baldo, y Cino. *m*

11 Finalmente es ansimismo muy vsado traer tres armas, y lo mas ordinario quatro, repartidas en sus quarteles, para demonstracion de que el que assi las trae, es Noble de todos quatro abuelos, pues para algunos casos es necessario: y assi por esto no se deuen reprouar, y como se han de repartir estos quarteles, se dirà en otro discurso. *n*

K *L. quicumque, C. de re milit. lib. 12. vbi Bart. & plures relati per Tiraq. de legibus connub. l. 1. n. 31. cum seqq.*

l *D. Ambr. Epistol. 82.*

m *Bal. in l. vnum ex Familia, §. final. ff. de legat. 2. Cin in l. si à Sponso, C. de donat. ante nupt.*

n *Discurs. 23.*

DISCVRSO XXII.

De las partes, y lugares en que ha sido, y es costumbre poner, y grauar los Escudos de las armas, y blasones.

1 LA causa porque las insignias se llaman armas, y Escudos, se dixo en otro discurso, *a* que fue porque se ponian en las sobreuistas de las armas, para ser conocidos por ellas: y porque ansimismo fue costumbre pintarlas, y grauarlas en los paueses, rodelas, y Escudos. Entẽdido, pues, esto, resta saber en que otras partes ha sido, y es costumbre, para que ninguna cosa a ellas tocante se dexe por dezir: y luego se ofrece a la memoria, que hallamos auer sido costumbre de los antiguos hasta oy guardada, pintar en los Estandartes, vexillos, ò vanderas estas insignias, y diuisas, pues sabe-

a *Disc. 16. n. 6.*

bemos ansi lo hizieron los doze Tribus de Israel, como en otra parte està referido: *b* el exercito de los quales, en la conquista de la tierra de Promission lleuaua por armas en el Estandarte Real, demas de las vanderas de los doze Tribus, la serpiente de metal que a Moysen mando Dios labrasse, para que con su vista sanasse el pueblo: como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*: y lo dize el doctissimo Maestro Fray Iuan *d* Marquez. De otras palabras del Profeta Geremias, *e* consta, que los Assirios traìan en su Estandarte figura de vna paloma. Los Romanos traxeron en sus vanderas la Aguila, el lobo, el Minotauro, el cauallo, y el jauali: *f* aunq̃ despues, siendo Consul Mario, ordeno, que la primera, y principal vandera fuesse la del Aguila, y que no se pudiesse pelear sin ella, por la grande reuerencia, que segun sus abuelos tenian a esta aue: *g* y assi al que la lleuaua llamauan Aquifer, de donde tomaron los Españoles con alguna corrupcion deste nombre llamar Alferez al que lleua la vandera. *h* Bien es verdad, que en tiempo de su primero Rey Romulo no traìan los Romanos por vãdera mas que vn manojo de heno, puesto en vna hasta, *i* y por esto al que la lleuaua, llamaron Manipularius: *K* el qual nombre, despues que se dexo el manipulo de heno, y se vsaron las otras insignias de la Aguila, y las demas, quedo en los que tenian cargo de treinta hombres, como Cabos de esquadra; porque la compañia, ò Centuria tenia ciento: y assi al Capitan della llamaron Centurio, cuya insignia era traer en la mano vn sarmiento, a que corresponde la gineta que nuestros Capitanes aora traen. *l* Los Persas traìan en su vandera vna figura del Sol, y otras vezes vna señal de fuego. Los Atenienses vna lechuça: los Tebanos vna Esfinge (que es vna figura de monstruo, *m* cabeça, rostro, y manos de muger: y el cuerpo de perro cõ alas de aue.) Los Cimbros traìan vn toro de metal: los Egipcios la figura del Dios Apis, ò Serapis, en forma de becerro: los Fenices vn Satiro: los de Cartago vn toro: los de Tracia la figura del Dios Marte: los Scitas vn rayo: los de Troya vn jauali: los Indios Orientales vna ancora

b *Disc. 18. n. 1.*
c *Num. cap. 21.*
d *Marq. en el Gouern. Christiano, lib. 1. cap. 26.*
e *Hier. cap. 25. (à facie iræ columbæ) ita explicat D. Io. Orozco en las Emblem. lib. 1. c. 11.*
f *Casan. in Cathal. 1. par. consid. 17. in fin. & Orozco, vbi supr.*
g *Plin. lib. 10. c. 4.*
h *Ambr. de Mor. en el discurso del orden de la Republica Roman. en el § de la guerra, fol. 7.*
i *Alex. ab Alex. dier genial. lib. 4. cap. 2.*
K *Ita Ouid. lib. 3. Fastorum Pertica suspensos portabat longa manipulos. Vnde manipularis nomina miles habet.*
l *Mor. vbi supr.*
m *Anton. Neb. in diction. verb. Sphinxis.*

de oro: los Dardanos dos gallos combatiendo, para demonstrar el valor, a semejança del que tienen estas aues quando pelean: y de aqui vino, que las celadas se hiziessen en forma de crestas de gallo, y por esto se llama cresta, y los que la traen encrestados. Los Argiuos traian vn raton: los Samios vna naue: los de Corinto el cauallo Pegaso: los de Peloponeso vna tortuga: los antiguos Alemanes vna sierra: los de Rosas vna rosa: las Amazonas tres cabeças de mugeres con sus celadas, y assi otros muchos. *n* Y no solo en los tiempos antiguos, mas en los presentes vemos que se ponen armas, y insignias en los pendones, estandartes, o vanderas, y para ello ay su orden, y regla, que pone Bartulo, y se dirà en su lugar. *o*

2 Tambien hallamos se ponen Escudos de armas en las sepulturas, lucillos, Capillas, y entierros: la qual costumbre quedò de la que tuuierõ los antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles, y principales, vsaron descubrir, y mostrar las estatuas, y imagines de los passados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stemmatas, y blasones de sus linages, y ansimismo las vanderas, armas, y despojos que auian conseguido de sus enemigos, sobre los sepulcros, y monumentos: *p* haziendo con estas cosas vn recuerdo, y representacion de la nobleza, virtud, valor, y hazañas de los difuntos, honrandolos a ellos con esto, y excitando a los viuos a que embidiosos de semejante honor, procurassen hazer hechos valerosos, con que viniessen a merecer se les hiziesse a ellos otra semejãte honra quando muriessen: y assi dize Polidoro, *q* que ponian estas cosas en los entierros, como trofeos de las virtudes, y loores de los difuntos. Y Plutarco *r* escriue, que Iulio Cesar en el entierro de Iulia su tia, sacò las estatuas, y imagenes de la familia de Mario. Y Cornelio Tacito *ſ* refiere, que en el entierro de Iunia muger de Casio, y hermana de Bruto, pusieron veinte

n De omnibus insignis hic relatis, & de plurib. alijs vide Plutarch. in Lisandro, & Mario. Alex. ab Alexand. d. c. 2. Casan. d. consil. 17. Horoz. d. c. 11. & Thesaur. decis. Pedemont. 270. n. 7.

o Bart. in tract. de insignis, n. 20. & dicemus infra discurs. 23.

p Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. funer. Plin. lib. 35. c. 2. (vt essent imagines, quæ commitarẽtur gentilicia funera, semperque defuncto aliquo totus aderat familiæ eius, qui vnquam fuerat populus.) Alex. ab Alex. li. 5. c. 24. Casan. d. 1. p. cõsil. 10. vers. sic. Mos, & cõsil. 11. Roman. Rep. gent. lib. 3. c. 13. & 14.

q Polid. de inuentione rer. lib. 6. c. 10. in fine.

r Plutarc. in Cæsare, quẽ ad hoc allegat Tiraq. de nobil. c. 20. n. 150. *ſ Corn. Tacit. li. 3. in final. verbis: (Viginti clarissimarum familiarũ imagines antelatè sunt, Manlij Quintij, aliaque eiusdem nobilitatis nomina, sed præfulgebant Casius, atque Brutus, eo ipso, quod effigies eorum non visebantur.*



te estatuas de las muchas, y nobles familias de donde descendia. Y èl mismo *t* en otra parte dize, que en el entierro de Druso, hijo de Tiberio, sacaron las imagenes de Eneas, de quien la familia de los Iulios trae su origen, y las de los Reyes Albanos, y la de Romulo, y de Appio Claudio, y de otros desta familia. En el entierro de Misseno puso Eneas las armas del difunto cō su escudo, y por insignias vn remo, y vna trompeta, como lo dize Virgilio. *u*

At pius Æneas ingenti molle sepulchrum,
Imposuit suaque arma viro, remumq; tubamq;

Las quales insignias, dize Hernan Mexia, *x* fuerō las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la diuina Escritura *y* hallamos, que Simeon Capitan de los Hebreos puso, y esculpio en el sepulcro de sus padres, y hermanos los Macabeos vnas naues por armas, y blason de los difuntos: *Et ædificauit Simon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum ædificacium altum visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem pyramidas: vnam contra vnam patri, & matri, & quatuor fratribus, & his circumposuit columnas magnas, & super columnas arma, ad memoriam æternam, & iuxta arma naues sculptas, quæ viderentur ab omnibus nauigantibus mare.* Y el poner por blason las naues, dize el Padre Martin de Roa, *z* fue para representaciō de las gentes, y ciudades maritimas, que a fuerça de armas auian vencido. En el sepulcro de Iosue pusieron vn Sol, en memoria de aquel milagro, que a todos es notorio: *a* puesto que las armas que en vida traxo, fueron diferentes, como a otro proposito auemos dicho. *b*

3 En España tambien se ha vsado, y vsa mucho poner Escudo de armas en los entierros: y esta costumbre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dize Florian de Ocampo: *c* Y desde el Rey D. Pelayo acà, el mas antiguo entierro que se halla con insignias, es el del Rey D. Alonso el Magno, que està en Ouiedo, y tiene la Cruz en la forma de la que por su deuocion hizieron los Angeles: *d* y despues acà hallamos q̄ los Reyes, Principes, y Caualleros hā puesto, y se ponē cada dia diuersos Escudos de armas, vāderas, y bla-

t *Corn. Tacit. lib. 4. (funus imaginū pompa maximè illustre fuit, cum origo Iuliæ gentis Æneas, omnesque Albanorum Reges, & conditor orbis Romulus post Sabina nobilitas Appius Claudius, ceteraq; Claudiorū effigies longo ordine spectarentur.*

u *Virgil. libr. 6. Æneid.*

x *Hern. Mex. en el Nobil. lib. 3. c. 6. vers. agora.*

y *Machab. lib. 1. cap. 13.*

z *Roa lib. 4. sing. rer. c. 13.*

a *Marq. vbi sup. lib. 2. c. vlt.*

b *Disc. 16. n. 7.*

c *Flor. de Ocamp. lib. 2. c. 2.*

d *Ambros. de Moral. lib. 15. ca. 19. & 32.*

y blasones, como es notorio. Y Fray Geronimo Roman, e dize, que entre Christianos no es cosa profana esta costumbre de poner armas en los entierros; porque en la vida de San Basilio se lee, que estaua enterrado en vna Iglesia vn Cauallero Santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estauan sus armas, lança, y Escudo con que en vida auia peleado: y como el maluado de Iuliano Apostata blasfemasse de nuestro Redentor; el Santo Mercurio, por mandado de Dios fue, y le dio vna lançada de que murio: y supose ser assi, porque mirando en ello, no hallaron las armas: y de alli a poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dize el mismo Autor) introducido en la Iglesia poner con armas, ò sin ellas epitafios, y letreros en los sepulcros. Y ansi lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de San Hipolito, Obispo, y Martir: y a San Agustin le hizieron Epitafio: y San Damaso adornò muchos sepulcros de Santos con elegantes Epigramas; porque todo esto, como resuelue el Padre Maestro Fray Iuan Marquez, f es permitido, siendo con la moderacion que el estado de cada vno pidiere. Y assi el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanças, que refiere el Padre Guardiola, g de la forma, y modo que han de estar releuadas las estatuas, y la postura que han de tener los Escudos de armas en los lucillos, y entierros de los Principes, y Caualleros.

4 Ansi ponen Escudos, y blasones en las portadas, y entradas de las Casas, Solares, y Palacios, siguiendo la costumbre de los Romanos, los quales, segun dize Plinio, h ponian las estatuas y insignias en los atrios, o çaguanes de las casas, para honor suyo, y demostrar que eran Nobles los señores dellas. Por esto dixo Iuuenal, i que poco importaua tener los çaguanes llenos de blasones, y imagenes de cera, si a los dueños de ellas les faltaua valor, y virtud, porque esta sola es la perfecta nobleza.

Tota licet veteres exornent vndique ceræ
Atria, nobilitas sola est, atque vnica virtus.

Y Ouidio, K a otro proposito bien diferente dixo:

e *Rom. Rep. 1. p. lib. 4. cap. 11.*

f *Marq. vbi supr. & postea inter F. Basilium de Leon, var. disputationu, q. 7. n. 4. hoc ipsu affirmantem.*

g *Guardiol. en la Nobleza de España, cap. 24.*

h *Plin. lib. 35. c. 2. & Alex. ab Alex. lib. 5. c. 24.*

i *Iuuen. satyra 8. cui adde Senecam, lib. 3. de Beneficijs, cap. 28. ibi: (Qui imagines in atrio exponunt, & nomina familiæ suæ longo ordine, ac multis stemmatu illigata flexuris in parte prima ædium collocant, noti magis, quam nobiles sunt) & ad Lucillum, Epist. 44. Nõ facit nobilem atriũ plenum, famosis imaginibus.*

K *Ouid. lib. Amatorum 1. eleg. 8.*



Nec te decipiant veteris plena atria ceræ,
Tolle tuos tecum pauper amator auos.

Y el mismo Plinio, y Alexandro, *l* dizen, que aunque las casas se enagenassen, y vendiessen, no se podian de ellas quitar las imagines. Lo qual dize el Padre Guardiola, *m* devrian guardar los Nobles, particularmente los que son cabeças, y parientes mayores de linages, que no vendan sus casas por ningunos intereses del mundo, por no ver quitadas dellas las armas, y blasones de su familia, que es cosa muy triste, y afrentosa: por cuya causa lo prohibio el Emperador Constantino, *n* y mandó a los tutores, que no vendiessen las casas de sus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor creuit, in qua maiorum imagines, aut non videre fixus, aut reuulsas videre satis lugubre est.* Y assi por esto baldonò Ciceron *o* a Crisipo Salustio, Cauallero Romano, de que auia vendido la casa de su padre, teniendolo por cosa torpe, y afrentosa: *Domum paternam, viuo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit.* Y verdaderamente tuuo razon, pues no ay cosa que mas conserue, y perpetue las Noblezas, que la conseruacion, y memoria de las casas, y solares: como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragon, Vizcaya, Nauarra, y Galicia, adonde por solos los rastros, y reliquias de algunas casas, y fundamẽtos caidos, ha durado, y dura la memoria de muchos linages Nobles: y de tal manera se estima esto, que a los que tienen semejãtes casas, los estimamos por muy mas claros, y notorios que a los otros que no las tienen: y tã grande correspondencia, y parentesco tienẽ las cosas con los linages, que al mismo linage, para denotarq̃ es noble, se llama casa: de tal manera, q̃ para dezir el noble linage de Sandoual, dezimos la casa de Sandoual, y assi otras, como a diferente proposito se dixo en otro discurso. *p*

l *Plin. & Alex. vbi supr.*

m *Guard. cap. 19.*

n *L. quæ tutores, C. de admin. tutor.*

o *Cicer. oratione contra Sallust.*

p *Disc. 5. n. 5.*

No solo ponian en los çaguanes las insignias, y estatuas de sus familias, mas los despojos ganados a sus enemigos: y los Belgaros Franceses, y los Galatas tuuieron costumbre de poner en las puertas de sus casas las cabeças de los enemigos q̃ vencian. Los Egipcios teniã puestas por de fuera de las portadas de sus casas,

Vnas



vnas alas de Buitre, en señal, y representacion de que eran Nobles. q Por manera, que desta costumbre de los antiguos quedò la que oy ay de poner los Escudos de armas en las portadas, y entradas de las casas.

5 Tambien ha sido muy ordinario esculpir en los anillos, y sellos las armas, y insignias, y de los antiguos assi leemos que lo hizieron: r y no solo pusieron las insignias, mas los rostros, y efigies de las personas principales a quienes tenian veneracion: y de tal manera vsaron esto los Romanos, que hallamos auer lleuado Anibal tres moyos, ò celemines de anillos de los Nobles Romanos, que muriero en la de Canas. ſ El Emperador Augusto Cesar traîa en su anillo vn Esfinge, y despues puso la efigie de Alexandro Magno. Escipion traîa vna figura de aquel Intercaciense que èl en desafio auia muerto. Mecenas, priuado de Otauiano, traîa en su anillo vna Rana. Pompeyo vn Leon con vna espada en la mano. El Emperador Commodo vna Amaçona. Lentulo la figura de su abuelo: y la de Escipion Africano traîa su hijo. Alexandro Magno sellaua con el sello de Dario. Seleuco traîa en su anillo vna ancora. Ptolomeo la imagen de Vlises: y assi otros muchos que refieren los Autores, t los quales dizen, que los Romanos, quando estauan de luto, traîan los anillos de hierro, y dexauan los de oro, q̄ de ordinario traîan.

Desta antiguedad de los anillos introduxeron mas adelāte los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos, hechos solo para sellar, de que oy vsamos, como de lo que el Iurisconsulto Vlpiano u dize se colige, y assi lo dàn a entender otros. x

6 Finalmente se ponen, y han puesto las armas en otras muchas partes, y al arbitrio bueno de los Nobles, como es en los reposteros: y esto entiendo fue tomado de la costumbre que dize Hernan Mexia, y tuuieron los antiguos de pintar las insignias en los paramentos, y cubiertas de los cauallos: y deuense poner los Escudos de armas en los reposteros con toda perfeccion, cō sus timbres, y cimeras, y con sus follages, y blasones: el cāpo del repostero ha de ser del color principal del Escudo: y algunos viejos he visto que tienen cer-

q Plin. & Alex. vbi supr.

r Alex. ab Alex. lib. 2. cap. 19.

ſ Titol. Decad. 3. lib. 3. Rom. Rep. gent. lib. 6. cap. 1.

t Plin. lib. 37. c. 1. Alex. ab Alexan. d. cap. 19. Roman. Repub. gent. lib. 8. c. 7. Oroz c. d. 11. cap. cum alijs. Pet. Mexia in Sylua, 4. par. cap. 1. & 2. Suet. in Aug. cap. 50. & 100. Thesaur. decis. 270. n. 37. 38. & 39.

u L. ad testiū 22. §. signum (An vero etsi non annullo, verū alio quodam impresso varie enim homines signant) ff. de test. & qui test. fac.

x L. signatorius 73. ff. de verb. sig. l. Sabinæ, ff. de iniusto rupto, §. possunt, vbi gloss. & DD. inst. de test.

y Her. Mex. lib. 3. cap. 6.

cercado el Escudo con vna gran corona de flores, y hojas verdes de laurel, que es el verdadero Stenma, y los Armistas llaman feston, como en otro discurso se declarò.

DISCVRSO XXIII.

Del orden que deuen guardar los Nobles en la pintura, y forma de sus Escudos de armas.

1 TAn grande cuidado tuuieron los antiguos en el poner por orden, y regla la forma de los Escudos de armas, que para ello el Emperador Carlo Magno, segun dize Hernan Mexia, *a* ordenò, y señalò doze oficiales, y personas que llamamos Reyes de armas, que las rigiessen, y gouernassen. Y dize, que esto tuuo su origen mucho mas atras, desde el tiempo de Iulio Cesar, y de Romulo, y dura hasta los nuestros, en los quales, para auerse de dar semejantes oficios, se escogen hombres que sean de buen linage, noble, y honrado, y muy leidos en las historias, sabios en las reglas, y regimen de las armas, y insignias de los Nobles, y de los Caualleros, y de los Titulados, Prelados, y Grandes señores: y que sean de mucha lealtad, y confiança, los quales traen por insignia, y señal de sus oficios vna cota de armas cō el Escudo de armas del Principe cuyos vassallos son. Tienē saluoconduto para poder andar por todos los Reynos estraños. Emplaçan las guerras, en las quales andan sin armas ofensiuas, acōpañā el Estandarte Real, ordenan los debates de los Principes, y Caualleros. Deuen saber el orden como el Rey haze hidalgos, Caualleros, Titulados, y Grandes, y a todos les ordenan las insignias, y armasq̄ han de traer. Finalmente pertenecen a su oficio otras muchas mas cosas, de las quales, y de sus exēpciones, y priuilegios escriuen otros, *b* que a nuestro proposito no hazen.

a *Mex. en el Nobil. lib. 3. cap. 6. 7. 8. & 9.*

b *F. Prudencio Sādoual en la Coron. del Emper. Carlos V. par. 1. lib. vlt. §. final; & Hern. Mex. vbi supr.*

De

De lo dicho, pues, se conoce la grande importancia que ay en que los Escudos tengan buena traça, y forma, de lo qual escriuio particular tratado Bartulo, c y de lo que èl, y otros dixeron haremos vn breue discurso de lo que a los Nobles en esto conuiene que sepan, para la buena pintura de sus armas.

c *Bart. tract. de insignis n. 14. cum seq. Casan. in Catal. 1. par. consid. 59. cũ seq. Mex. d. lib 3 per totum. Arg. de Molin. en el prologo de la Nobleza del Andal.*

2 Todos los Escudos se reducen a vna de quatro formas, que son Escudo ordinario, ouado, redondo, y quadrado, los quales pueden estar rasos, o con sus tarjetas, y destos, los dos primeros son los que mas comunmente se vsan, y tienen estas figuras, y de los ouados vsan solo los Ecclesiasticos.

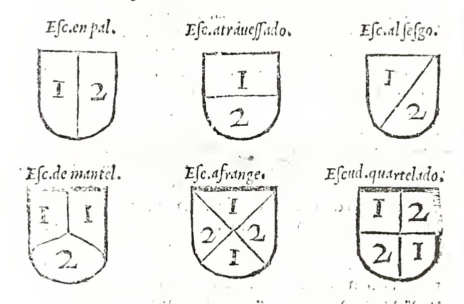


En estas quatro formas de Escudos se ponen vnas, ò mas armas, y quando las de solo vn linage, ha de estar el Escudo, ò campo dèl llano, vno, y sin diuision, dentro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan, como son las vandas, castillos, animales, y otras cosas semejantes: y si los tales Escudos de vnas armas tuuieren orla propia, se le ha de poner al rededor del Escudo en diferente campo: y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linage, como diximos en otro discurso era permitido.



3 Quando se huuieren de traer en vn Escudo dos armas de dos linages diferentes, se ha de diuidir el campo del Escudo de vna de seis formas, como cada vno quisiere. La primera es partiendo con vn perfil el Escudo de arriba abaxo, que los armistas llaman en pal, con que se hazen dos campos. En el primero, que es el de la mano derecha del Escudo, se ponen las armas del linage que viene por varonia, o aquellas q̃ se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro campo se pondran las del otro linage, poniendoles a cada vna de las dichas armas sus orlas, si las tuuieren. La segunda es partir el campo a lo ancho de vn lado a otro, y entonces el campo superior es mejor que el inferior. La tercera es diuidir el campo al sesgo de la punta, y rincon izquierdo àzia el derecho de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor. La quarta, diuidir el Escudo en la forma que llaman de mantel, haziendo dos campos altos, y vno baxo, como son las armas de los Enriquez, y entonces en los dos campos superiores se ponen las vnas armas, aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y se ponen, como he dicho, duplicadas, lo mismo en el vno, que en el otro, y en el campo de abaxo se ponen las otras armas. La quinta es partir el Escudo a franje, haziendo vna aspa que toque a los quatro rincones, y que queden quatro campos, y entonces en los de arriba, y abaxo se ponen en cada vno las armas que han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros dos campos se ponen las otras armas tambien duplicadas, como las trae el Conde del Villar, con los apellidos de Torres, y Portugal. La vltima forma es diuidir el Escudo en forma de Cruz, ha-

haziendo en èl quatro quarteles, y campos iguales, y entonces se han de poner tambien duplicadas las armas de los dos linages, poniendo en el primero, y mas alto campo de la mano derecha del Escudo las armas que han de tener mejor lugar: y en los otros dos las otras. Esta traça, y la quinta del Escudo afrange, son las mejores, y mas a proposito para mezclar dos linages, y sus armas en vn Escudo: y la quarta, que llaman de mantel, es para quando queremos señalar, y descubrir mas las vnas armas, que las otras. De la segunda, y tercera traça no se vsa, y la primera es la mejor, y mas ordinaria de todas: pondremos aqui sus figuras, señalando con numeros de guarismo el lugar de los campos.



4. Tres armas de tres diferentes linages, queriendo alguno traer en vn Escudo, ha de guardar vna de otras seis traças a su escogencia. La primera es partiendo el Escudo de arriba abaxo en tres campos iguales, que llaman trina, y entonces el mejor, y mas principal cãpo es el de la mano derecha del Escudo: y el segundo es el del medio: y el tercero es el otro. La segunda traça es partir el Escudo en pal, y luego el vn campo diuidirlo a lo ancho, y sea el del lado izquierdo del Escudo, el qual se llama trina en pal: y dellos tres campos,

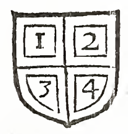
pos,

pos, el mayor, que es el de la mano derecha del Eſcudo, es mejor: y de los otros dos el ſuperior es el ſegundo, y el inferior el tercero. La tercera es diuidir el Eſcudo a lo ancho, y luego diuidir el campo inferior de arriba abaxo: y deſtos tres campos, el de arriba es el mejor: y de los dos de abaxo, el de la mano derecha del Eſcudo es el ſegunno: y el otro el tercero. La quarta es diuidir el Eſcudo en pal, y en medio dèl, ſobre el perfil poner otro Eſcudito pequeño, que ſirua de tercero campo. La quinta es diuidir el Eſcudo en tres puntas, que llaman de giron, y hazer tres campos, de los quales el de la mano derecha es el primero: el del medio el ſegundo, y el otro es el tercero. La vltima es el Eſcudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien ſe vſa dèl para tres.



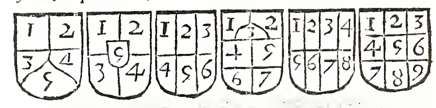
5 Quatro armas ſuelen muchos traer en vn Eſcudo que llamã Sautor, diuidido en quatro campos, ò quarteles, y dellos el de mejor, y primero lugar es el ſuperior de la mano derecha del Eſcudo, y en ſegundo lugar, luego el ſuperior de la mano izquierda: y el tercero es el inferior de la mano derecha del Eſcudo: y el q̃ eſtà por baxo es el poſtrero. Eſta forma de Eſcudo es buena para poner las armas de los quatro abuelos, y coſtados.

Sautor.



6 Algunos ponen en ſus Eſcudos cinco armas, otros ſeis, y mas, y aun he viſto traer nueue: y ſi es licito, ò no, ya lo diximos en otro diſcurſo, y para los que aſſi las quiſieren traer, pondremos aqui el orden como los han de traçar.

Eſc. de 5. cap. Otro de 5. De 6. De 7. De 8. De 9.



7 Tambien ſe ha de aduertir, que ay algunos linages, y apellidos, que por ſi ſolo tienẽ ſus armas en dos, tres, y quatro campos, como lo vemos en las armas de los Oſmas, que traẽ Eſcudo de pal, a la mano derecha dos eſpadas cruçadas, y vna Flor de Lis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo: y en el cãpo izquierdo traẽ vn Leon roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen Eſcudo partido a lo ancho, y en la parte ſuperior vn caſtillo de oro, y encima dèl vna vandera de plata en campo roxo, y en la parte inferior ondas açules, y blancas, cõ orla de plata, y en ella tres cabeças de Moros. Tambien los de Aluarado traen Eſcudo partido a lo ancho, como diximos en otro diſcurſo. En tres cãpos, y en Eſcudo de trina traen ſus armas los Ramirez, porque en el primero campo traen tres vandas açules al ſeſgo en campo de oro, y en el del medio, en campo açul tres lirios de oro, vno ſobre otro: y en el otro, en cam-

campo de plata vn arbol verde, y leuantado a èl vn Leon roxo: y en Escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero campo, que es de plata, vna Cruz de Calatraua roxa: y en el segũdo, en el mismo campo vna Aguila negra: y en el de abaxo vn castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linages; porque los de Monroy traen en el primero, y vltimo quartel, tres ordenes de Veros açules, en campo de plata: y en los otros dos, en cada vno vn castillo de oro en campo roxo. Los de Chacon traẽ en el primero, y vltimo cãpo de plata vn lobo negro, y en los otros dos vna Flor de Lis de oro en campo açul: a los deste linage, y apellido dize vn Autor de blasones, llamaron en Estremadura Picon, corrompido el de Chacon: en Escudo afrãge traen sus armas los del apellido de Ribilla; porque en los quarteles alto, y baxo, ponẽ vna piña de oro en campo roxo: y en los de los lados vn lirio açul en cãpo de oro. La causa de traer estos, y otros muchos linages sus armas en dos, y en tres, y en quatro campos, es, ò por auerse de muy antiguo juntado con otros linages, ò por auer de nueuo ganado las armas, y juntadolas con las antiguas, como lo vimos en las armas de Fernando Cortès, y de Francisco Piçarro, que añadieron a las antiguas de sus linages muchas otras insignias, puestas en sus campos, y quarteles de por si, cõ orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas, y notorias, como espãtosas, y alabadas por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, aues, y pezes que se pusieren por armas, se han de pintar, y releuar en el acto mas feroz, y viuo, que conforme a su naturaleza tuuieren: f los Leones, lobos, tigres, osos, aguilas, serpientes, y otros animales fieros, han de estar rapantes, y fieros: y las palomas, corderos, y otros animales humildes, han de estar humildes, y mansos, y todos tengã los rostros que miren àzia la parte derecha del Escudo, haziendo principio al mouimiento con la mano derecha, y dexando atras el pie izquierdo. g

9 Quando se pusierẽ cuerpos no viuos, assi como son

f *Doctores supr. alleg. & facit, l. si pater in pri. cum l. sequenti, ff. de adoptio. l. quæritur, ff. de stat. hom. l. quidquid, §. cum partes, ff. eodem.*

g *L. qui clauum, § item sciendum, ff. de Ædil. edict.*

los castillos, vandas, arboles, estrellas, roeles, veneras, y otres cosas semejantes, se deuen poner en el estado de mayor perfeccion que cada vna tuuiere, poniẽdole al castillo sus torres, almenas, y troneras: y al arbol sus ramas, y hojas, y acerca del numero destos cuerpos, q̃ se ha de poner en el Escudo, se ha de guardar el q̃ cada linage tuuiere de muy antiguo: y se ha de poner en la forma, traça, y ordẽ que siempre huuieren guardado: pero si huuiessen de poner de nueuo algunos destos cuerpos, se aduierta, que no passen de diez, por ser numero mas perfecto en regla de armeria, *h* sino es q̃ se quiera sembrar, y ocupar todo el campo, porque entõces no tiene numero, ni cuenta cierta, como son los Escudos que algunos traen, verados, ò armiñados.

h *Hern. Mexia, lib.3.cap.26.*

10 Cuerpos celestes se puedẽ traer por armas, como son Estrellas, Lunas, y Soles, y assi vemos que traen Estrellas los Roxas, Fonsecas, Salaçares, Paredes, Aluas, y otros. Lunas traen los Lunas, Vallecillos, Padillas, y otros. Soles traẽ los Solises, Solanos, Bilches, y otros: y ansimismo se pueden traer cuerpos humanos, como los ponen los de Bonifaz, y los de Mirãda, porque permitido es esto, quando de otra manera no se puede hazer la representacion del trofeo, y virtud, q̃ se quiere poner por armas, y insignias, y entonces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la essencia, y calidad dellas, sino su significacion, y lo que por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor, y calidad de la que tuuieren los linages cuyas son.

11 Escudos de solo vn campo raso, ò de vn metal sin tener dentro alguna cosa terrestre, ò celeste, no se pueden traer, porque los tales, para que se digã Escudos de armas, han de cõstar de figura, y campo, que son como anima, y cuerpo, materia, y forma: y assi por esta razõ, demas de que hasta aora no he visto a alguno que traiga Escudo raso, sin alguna figura dentro por armas, lo resuelue Hernan Mexia: *i* y no importa que algunos, como en otro discurso K diximos, huuiessen traído antiguamente los Escudos en blanco, para en ellos poner, y pintar las hazañas que hiziessen, porque estos Escudos no eran armas, hasta que en ellos se pintauan las

i *Hern. Mex. d. lib.3.cap.27.*
K. *Disc.17.n.12.*

las cosas que representauan las dichas hazañas. Bien es verdad, que si el campo del Escudo fuere diuidido en dos, o en mas campos de diferentes colores, entonces como cosa que representa algo, por la diuersidad de los colores, se podrà traer: y assi le traen los del linage de Tosantos, de quien vienen los de Aualos. *l*

12 La cosa de mas importancia que ay en la pintura de las armas, es guardar el color de los campos, y de los cuerpos, y figuras que en ellos se ponen, porque ay muchas armas de vna misma forma, assi en el campo, como en las cosas en èl puestas: y por solo la diuersidad q̃ tienen en los colores se diferencian, *m* como lo vemos en las armas del linage de Saauedra, que traen en campo de plata tres barras xaqueladas de oro, y roxo, y en medio de cada vna barra ponen vna faxa de oro, las quales armas traen los de Sotomayor, y solo diferencian en que lo que es roxo en los de Saauedra, es negro en los de Sotomayor: y assi conuiene que en esto tengan los Nobles particular cuidado, y para ello se deue aduertir, que los colores de las armas no son mas de quatro, roxo, azùl, verde, y negro: al roxo, ò colorado llaman los Armistas goles, y tiene el primero lugar: al azul llaman blao, y tiene el segundo lugar: al verde llaman sinoble, ò sinopla, y està en tercero lugar: al negro llaman sable, y tiene el vltimo lugar: los metales no son mas que dos, oro, y plata, que corresponden a amarillo, y blanco, y tienen sus significaciones que diximos en otro discurso: *n* y ningũ otro color, ni metal, *o* se puede poner en las armas, si bien muchos en España no han guardado estas reglas, aun despues que vinieron de Francia.

13 Otra cosa tambien es de notar, *p* que siendo el cãpo del Escudo de alguno de los dos metales, no se puede poner sobre èl ninguna figura, ni cuerpo dèl mismo, ni del otro metal, sino que ha de ser de vno de los quatro colores: y por el contrario, siendo los campos de color, han de ser las figuras de metal, porque es regla cierta, que no se puede poner metal sobre metal, ni color sobre color, aunque por los metales se quieran poner los colores amarillo, y blanco: y quando las armas lo requieren de muy antiguo, como son las de los Mendo-

l *Arg. de Molin. vbi supr. lib. 4. cap. 33.*

m *Casan. vbi sup. consid. 48. vers. sic octauus casus.*

n *Disc. 17. n. 11.*
o *Ita Bart. & DD. supr. relati, & Casan. consid. 60. cum seqq.*
p *DD. supr. allegati.*

ças, se pone vn perfil de color entre metal, y metal: y si es entre color, y color, ha de ser el perfil de metal: y assi lo hazen los de este apellido, que para poner la vanda roxa sobre el campo verde, la assientan sobre vnos perfiles de oro: solo en las armas del Reyno de Ierusalen vemos que traen metal sobre metal, que son vna Cruz de oro en campo de plata: y la causa de auer puesto estas armas assi, fue porque se diferenciassen, y señalassen entre todas las del mundo: y viendose la impropiedad que tienen contra la regla de armas, diesse motiuo a preguntar cuyas eran, y por este camino viniessen a ser conocidas de todos, como dize Casaneo. *q*

q *Casan & Mexia vbi sup.*

r *Discurs. 20. n. 4*

14 Ya en otro discurso *r* diximos la causa del principio, y origen de ponerse sobre los Escudos los yelmos, ò zeladas con sus crestas, timbres, y cimeras, aora conuiene que en este digamos la postura que han de tener, y que cosas se pueden poner por timbres, y cimeras, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten cō la calidad, y estado de las personas cuyas son. Los yelmos, pues, y las zeladas se han de poner sobre el Escudo, desuerte que miren àzia la parte derecha del mismo Escudo, y no al izquierdo: solo las personas Reales, y que no reconocen superior, han de traer las zeladas derechas, y que miren frontero, y en derecho del Escudo: *s* pero si las armas Reales, ò de otro algun Principe, y alto señor, estuuieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el Escudo que estuuiere a su lado derecho, ha de tener la zelada desuerte, que mire al Escudo Real: y lo mismo el Escudo que estuuiere al lado izquierdo: *t* y quando sobre vn Escudo se pusieren dos zeladas, han de mirarse entrambas.

s *Bart. Mexia, Argot. vbi sup. Casan. consid. 49.*

t *Bart. num. 28. Casan. consid. 89.*

15 Sobre las zeladas, siendo las armas de algun Rey, ò Principe libre, ha de estar la corona: y si fueren las armas de algun otro señor, que reconociere superior, ha de estar el coronel en la forma que se dixo en otro discurso, *u* y luego del medio de la corona, ò coronel, se ha de leuantar, y salir el timbre, ò cimera, el animal digo que se pusiere, el qual si fueren las armas de Rey, ha de mirar derecho: y si fueren de otra persona q̄ reconociere superior, ha de mirar al lado derecho, como estuuieren las zeladas. *x*

u *Disc. 20. n 3.*

x *Casan. d. consid. 4. & Alex. cap. 2.*

Por

16 Por cimera se ha de poner el animal, aue, ò pece, ò otra cosa viuiente, que tuuiere dentro el Escudo, por sus insignias, en la forma mas fiera y principal, que conforme a su naturaleza pudiere estar: y del mesmo color que estuuiere dentro del Escudo: y si en èl no huuiere animal, ni cosa viuiente, se ha de poner el cuerpo mas principal que huuiere dentro del Escudo, assi como si fuere castillo, ò otra cosa, si ya no tuuiere antiguedad de causa particular de poner por cimera algun animal, sin tenerle dentro de su Escudo, y como el cauallo de los Girones.

17 De la cimera han de salir los follages, àzia los lados, y àzia abaxo en torno del Escudo, los quales, y los plumages, y penachos, han de ser de los colores mas principales del Escudo: y el vso de poner plumas, y penacheras en las zeladas, le inuentaron los de Caria. z Y de los Africanos, y Etiopes, dize Plinio, a que adornauan sus yelmos, y cimeras con plumas de abestruz: y el Poeta Claudiano dà a entender, que las plumas que traìan los antiguos, eran de pauon, aue dedicada a la Diosa Iuno, y dize assi:

Quod picturatas Galeæ Iunonia cristas
Ornet etus.

Y otras naciones las truxeron de varios, y diferentes colores, y otros roxas, y coloradas, b de las quales dize Virgilio, c hablando de la penachera de plumas roxas de Turno.

Portat æquus, christaque tegit galea aurea rubra.

Y mas adelante, tratando de los soldados de Turno, dize lleuauan plumas roxas, y doradas.

18 Quando se pusiere Escudo de armas en vandera, pendon, ò Estandarte, ha de estar la parte derecha del Escudo àzia la hasta, demanera, que la estèn mirando los animales que estuuieren dentro: quando se pusieren reposteros de armas sobre las acemilas, han de estar las zeladas, y timbres àzia la cabeça dellas, demanera, que la parte derecha del Escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las acemilas: si se pusiere algun Escudo en boueda, ò cielo, ha de mirar, y estar frontero de la puerta, y ponerse demanera, que si alli estuuiera puesta vna per-

y *Argot. de Mol. in d. Prologo.*

z *Herodot. lib. 1. Plutarch. in Artexerxe, Guard. en la Noblez. cap. 39. in fin.*

a *Plin. cap. 1. lib. 10. (Gnosque Bellicos, & Galeas adornantes pennæ.*

b *Alex. ab Alex. lib. 1. cap. 20.*

c *Virgil. lib. 9. in princ. Æneid.*

sona humana, y lo mismo se ha de guardar quando se puliere en pared, ò en otra parte. *d*

d *Ita Bart. vbi sup. n.20. & 23. cum seqq Casan. consid. 89. cum seqq.*

19 Las armas Reales, ni las señales de la Cruz, ni otras cosas santas, y Religiosas, no se pueden poner, ni esculpir en el suelo, *e* y quando se ayan de poner las armas Reales en algun edificio, ò en otra parte junto con otras, han de estar algo superiores, y vn poco leuantadas: y las otras han de tener los yelmos, y animales, de forma, que todos las miren, y ninguno les buelua las espaldas, como ya auemos aduertido.

e *L. cum Rub. C. Nemini licere sig. saluat. Bart. & Casan. vbi sup. & cōsid. 98.*

20 Finalmente, es bien que aduiertan los Nobles, tienen obligacion de saber lo necessario para la buena traça, y pintura de sus armas: y deuen saber hazer buena relacion dellas, y de sus linages: y estàn obligados a conocer las insignias, y armas de su Rey, y de su patria, *f* pues ignorarlo, seria gran torpeça: *g* y cierto es mayor la de los que se glorian mucho de sus armas, sin atender a lo que por ellas estàn obligados a obrar, siguiendo la virtud, y imitando el valor de los que primeramente las ganaron, que es el fin, y efecto para que se introduxeron.

f *Hern. Mex. lib. 2. punct. 11. & 12.*
g *L. 2. vers. 22. (Turpe esse nobili viro ius, in quo versatur ignorare) ff. de orig. iur.*

DISCVRSO XXIV.

De las armas de la Ciudad de Merida.

1 POr auer sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su origen, y deriuacion de los Italicos de Merida, como en el Discurso quarto *a* se dixo: y porque el amor de la patria no se puede encubrir, *b* me parecio era bien dar fin a estos discursos de la Nobleza de España, cō el de las armas desta muy Noble, y antigua Ciudad de Merida. Pues segun refieren Andres Alciato, *c* y Iosepho Rustico, costumbre fue de los Atenienses, de los Romanos, y de otras naciones, tener armas, è insignias sus Ciudades, y Republicas, poniēdolas en sus monedas, y en los edificios publicos, para con ellas demostrar la Nobleza, y antiguedad, y el origen, y principio que tuuieron. Y queriendo començar a tra-

a *Disc. 4. num. 7.*
b *Qui habebat in princ. vbi gloss. ff. de leg. 3. Casan. in Cathal. 11. p. consid. 24. Greg. in l. 1. tit. 24. p. 4. & facit illud Virgilij, nos patriae fines, & dulcia linquimus arua.*
c *Alciat. Parerg. lib. 5. cap. 13. Rustic. lib. 2. cap. 6. num. 36.*

à tratar de las que tuuo Merida, se nos ocurren luego a la memoria las palabras que dixo Vlpiano Iurisconsulto, d auiendo de hazer mencion de Fenicia su patria, que dizen assi: *Vnde mihi origo est, nobilis regionibus, serie seculorum antiquissima, armipotens, fœderisque quod cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran a Merida, y a mi el repetirlas: y aunque por ser mi patria me parezca ser mas excelente que otra alguna, e quisiera yo aueriguarlo aqui (como dizen en la viña) y dezir su antiquissima fundacion: y si fue hecha por Tubal, nieto de Noe, ò por Hercules el Egipciano, o por los Griegos Mirmidones, ò por los Romanos Veteranos, y escriuir muy largo de sus suntuosos edificios, de su poder, de sus hazañas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus campos, de los Caualleros, y Varones Illustres que ha tenido, assi en santidad como en armas, y letras. Pero dexolo, porque cosas tan grandes no son para tan corto discurso como pretendo que sea este. Y porque si huuiesse de hazer aqui historia de Merida, era desviarme mucho del argumento principal destos discursos: yo la voy escriuiendo, forçado mas de la aficion natural, que animado de mi talento, que bien conozco me falta: mas si Dios fuere seruido de darmele para que la acabe, entonces se satisfaràn muchos del que tienen de saber quien fue Merida, que por tan gran cosa es juzgada de todos, y no sin fundamento, pues a ella dize Ausonio Gallo f estuuo sugeta toda España.

Emerita æquoreus, quam præter labitur amnis.
Submittit cui tota suos Hispania fasces.

Pero solo tratarè aqui de sus armas, y nombre, por ser a proposito del intento principal destos discursos.

2 El nombre, pues, que los Veteranos Romanos dieron a esta ciudad, haziẽdola su Colonia en el año veinte y tres antes del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo, en el tiempo que Imperaua Octauiano Augusto, fue Emerita Augusta, tomando el nombre Emerita de los soldados Emeritos que la poblaron, y el sobrenombre Augusta, por el Emperador que les diò aquel lugar por premio, y galardon de sus militares trabajos: y assi con poca diferencia, y corrupcion del antiguo nom-

d *L. 1. ff. de censib.*

e *Ita Bald. in l. finali, C. si seru. ex port. ven.*

f *Aus. Gallo lib. de clarijs Vrbibus, cap. de Emerita.*

nombre Emerita, se llamo despues Merida. g

3 Es este nombre de *Emerita Augusta* tan alto, y heroico, que ninguna ciudad del mundo le tiene de mayor calidad, y grandeza, pues con el se declara auer merecido esta ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma, que por sus valerosos hechos, y assistencia larga en las guerras de España, consiguieron el premio de jubilacion, y descanso, que el Emperador Augusto Cesar les concedio: y esto todo se comprehende, y encierra en las palabras *Emerita Augusta*, que son el verdadero nombre, y renombre desta ciudad, y no las de *Augusta Emerita*, que algunos han querido darle: porque conforme a los Iurisconsultos, *h* la palabra *Emerita*, es nobre substantiuo en nominatiuo de plural, que significa, y es lo mismo que dezir, premios de jubilacion, que se dauan en la Republica Romana a los soldados viejos que auiã militado, y personalmente en la guerra seruido veinte años, *i* ò quando siendo soldados de a cauallo llegauan a edad de quarenta y cinco años; porque entonces, como dize Suetonio, K los jubilauan, y los vnos, y otros no eran mas compelidos a assistir en la guerra, sino que estandose en sus casas tirauan los gajes, y salarios como de antes, y gozauan de varios priuilegios que les eran concedidos. *l* Desuerte, que esto es lo que se encierra en la palabra *Emerita*, y lo que por ella se significa: y la de *Augusta*, que es nombre adjetiuo, significa, y declara la amplitud destos premios, y ser concedidos por Augusto Cesar en este sitio, y lugar do està Merida: y por esto al mismo lugar, y su poblacion llamaron *Emerita Augusta*, y en solo estos nombres, y palabras comprehendieron elegantissimamente todo el hecho, y causa de su poblacion: desuerte, que *Emerita*, es el nombre propio, y *Augusta*, es renombre que le declara, è illustra. Bien es verdad, que Plinio, *m* tratando de las tres Colonias que en la Prouincia Lusitania los Romanos fundaron, llama a esta nuestra; *Augusta Emerita*, porque dize assi: *Coloniæ Augusta Emerita Anæ Fluuio apposita, Metallinensis, Pacensis*: lo qual hizo, no porque entendiesse que el renombre, ò adjetiuo *Augusta*, huuiesse de estar primero, y que *Emerita*, no fuesse su primero, y propio nombre, pues el mis-

g *Dion. Cassio, lib. 54. hist. Rom. D. Isidor. Hispal. lib. 15. cap. 1. Vasseo in Chron. Hispan. tom. 1. cap. 12. M. Aretius Siracus. in Chorograp. Hispaniæ, cap. 2. Flor. de Ocãpo lib. 1. c. 15. Amb. de Moral. lib. 8. cap. 54. Roder. Dosma en sus discursos patrios, cap. 2. Mar. lib. 3. cap. fin.*

h *L. 3. §. ijs qui (vt Veteranus restituetur, & Emerita capiet, ff. de re milit. lib. 3. §. penult. (vt Veteranus erit restituendus, & præmium Emeriti capiet) ff. eodem, ita Brison de verbor. sign. lib. 4. §. Emerita.*

i *L. fin. C de ijs qui non impl. stip. lib. 10.*

K *Suet. in August. cap. 38 & Alex. lib. 2 dier. gen. lib. 2. cap. 13.*

l *L. 1. & per totum, ff. de priuil. Veteran.*

m *Plin. lib. 4. cap. 22.*

mismo vn poco antes en el mismo capitulo la auia nõbrado, sin el renombre *Augusta*; porque refiriendo las Audiencias, ò Chancillerias que auia en la misma Prouincia, dize estas palabras: *Conuentus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum.* Y mucho antes, en otra parte, *n* tratando de la finissima grana que se cogia en los terminos desta Ciudad, dize: *Coccum galatiæ rubens granum, aut circa Emeritam Lusitaniæ in maxima laude est*: sino porque quiso vsar de la licencia que la lengua Latina tiene en transmutar las palabras, quando en el periodo hazen consonancia, y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo que se quiere dezir, *o* como Magnus Alexander, o Alexander Magnus, que todo es vna misma cosa: y en rigor, primero ha de estar Alexander, por auer sido primero en tiempo, que el renombre de Magno, que despues ganò; porque, como enseña el Iurisconsulto Paulo, *p* no deuemos atender al orden de las palabras de lo que se escriue, sino a la propiedad, naturaleza, y sustancia de lo que se quiere dezir: y conocese ser esto assi del mismo Plinio, *q* que tratando de Cadiz, le puso vna vez el renombre antes, y otra despues; porque en vna parte la llamò *Gades Aurelia*, y en otra *Vrbs Iulia Gaditana.* El Autor del Vocabulario Iuris, *r* declaro muy bien ser el verdadero nombre de Merida, *Emerita Augusta*, en aquellas palabras: *Emerita ciuitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta.* Y mas claramente lo dixo Ambrosio de Morales, *ſ* por estas palabras: Esta fue la muy nombrada Ciudad de *Emerita Augusta*, que tomò el nombre de los soldados Emeritos que la fundaron, y el sobrenombre de Augusto que les dio la tierra. Y en otra parte el mismo Morales *t* traslada, y pone en su historia vna piedra, è inscripcion larga del tiempo de Cesar Augusto, adonde tratando de adereçar la calçada, ò camino militar que và desde los Pueblos Arenates hasta Merida, dize assi: AD EMERITAM, VSQVE AVGVSTAM: por lo qual no se puede dudar, que el nombre propio, y de primero lugar no sea el de *Emerita*, pues el de *Augusta*, es renombre que ha de estar despues, por ser tomado de Augusto Cesar su fundador, ò poblador, ò

bien-

n *Plin. lib. 9. cap. 24.*

o *Ita ex l. cũ Præpostere, C. de test. l. cum pater, §. fidei rux, ff. de leg. 2.*

p *In l. nec enim, ff. de solut. (Nam nõ ordinẽ scripturæ, sed mentem debemus attendi) §. ante hæredis, inst. de legatis, cum similibus.*

q *Plin. d. cap. 22.*

r *Vocab. Iur. verbo Emerita.*

ſ *Ambr. de Mor. d. cap. 54.*

t *Mor. lib. 8. cap. 55.*

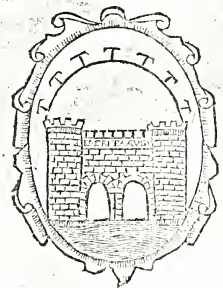
bienhechor, como lo vsaron otras muchas Ciudades, que tomaron por renombres el de los Principes sus fundadores, ampliadores, ò bienhechores, *u* y aun ellos mismos lo querian assi: *Vocauerint nomina sua in terris suis*, dize Dauid: *x* y lo vemos en las otras dos Ciudades que se edificaron en el mismo tiempo de Augusto, que fueron Zaragoça, y Bajadoz, llamadas *Cesar Augusta*, la vna: y *Pax Augusta* la otra, que pusieron en postrero lugar el renombre *Augusta*, y lo mismo le sucedio a Braga, que se llamó *Bracchara Augusta*. *y*

u Plin. lib. 3. c. 1. Beros. lib. 5. Antiquit. Meder. en las Excel. de España, cap. 3. in princip.

x Psalm. 48.

y Ita Dion. Casan. & cæteri sup. al. ligat. & Marian. lib. 3. cap. 25.

4. Presupuesto, pues, y sabido, que el nombre que los Romanos dieron a Merida, fue el de *Emerita Augusta*, de donde se corrompio el de Merida, que aora tiene, es llano, que las armas, è insignias que aora tambien conserua, son las que el mismo Emperador Augusto le concedio quando la hizo Colonia Romana: las quales son vn muro con dos puertas entre dos altas torres: sobre las quales assienta vn circulo, que es el circuito de la Ciudad, y su muralla, lleno de almenas, en forma de la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con vna letra sobre las puertas, q̃ dize: EMERITA AVGVSTA, como se vèn en sus edificios publicos, y sello de su Ayuntamiento: y con grande propiedad estàn sobre la puerta que mira al Occidente de la Iglesia de Santa Maria de la Plaça.



Bien

Bien veo que muchos han entendido, que este muro, y puertas es la puēte, y arco triunfal, y assi lo han puesto por armas: y no es marauilla, ni cosa nueua, que en esto le ayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traîan el arco, y en el hueco dèl vn Leon rapante, por alusion del nombre de la Prouincia de Leon del Maestrazgo, y Caualleria de la Orden de Santiago, cuya vnica, y principal Ciudad es: y conociendo el engaño destas armas, las ha dexado esta Ciudad, y buelto a traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmente no son sino el muro, torres, puertas, y circuito de la Ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la vna parte tienen la efigie, y rostro de Augusto Cesar, con vna letra que declara su nombre: y en el reuerso està Merida en la forma que auemos dicho. Y conocese, que los arcos son las puertas de la Ciudad, pues sobre ellas en algunas de las dichas monedas està la letra de su nombre, a imitacion de Roma, en cuya puerta z estuuieron las letras S.P.Q.R. Y si fueran arcos de la puente, no las auian de poner en el pretil. Demas de que vemos, que no solo sobre los arcos, ò puertas estàn las almenas, sino que tambien lo estàn sobre el circulo, y arco que sale de las torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las quales no auian de poner sobre el arco triunfal, mayormente a sus lados, que es obra tosca, y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad, y desengaño, si fortaleciessemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra Ciudad, que aya tenido por armas su muralla, puertas, y torreones, conuiene dezir aqui, como entre otras monedas antiguas, y Romanas, que Vberto Goltz *a* refiere en el libro que de ellas escriuio, pone vna de Iulio Cesar, en cuyo reuerso està figurada la Colonia Casilina, de la misma forma que lo està la de Merida, y arriba auemos referido, y acopiado, y sobre las dos puertas tiene vna letra, que dize, *Colonia Casilinorum*, y al rededor en el circulo de la moneda tiene otras letras, que dizen: *Tiberius Sempronius Grachus Questor designatus*, que

z *Onophrius Panuinius de ludis Romanorum in pluribus tabellis.*

a *Vberto fol.* 12.

q̃ deuio ser el q̃ tuuo a su cargo fundar aquella Colonia, como en algunas de Merida se halla en el mismo circulo el nombre de Publio Cariño, porq̃ a su cuenta estuuo su fundacion. Y es de notar, q̃ sobre las puertas, y circulo, q̃ parece arco, y demuestra todo el muro de Casilina (q̃ es lugar de Italia) no ay almenas, sino troneras: y assi parece cosa particular el auerse puesto almenas sobre el muro de Merida: y lo es mas el ser de forma, y hechura de TT. y mucho mas es, q̃ son siete las q̃ se figurã sobre el circulo, por ser como es numero infinito, todo lo qual tiene su significacion, y misterio, pues los Romanos, siendo como eran tan sabios, y prudentes, no auian de hazer estas cosas a caso: y assi para dar la razon, y significació desto, es necessario saber primero lo que S. Isidoro, y Pedro Diacono *b* escriuen, los quales dizen fue costumbre de los Romanos, adicionar la matricula de sus soldados, acabada la guerra, poniendo a los muertos este caracter. O. y a los que quedauan viuos con este. T. y esto lo tomaron, dize Marclaudio Paradino *c* de los antiguos Astrologos, q̃ en los juizios que hazian de los que auian de morir, ò escapar viuos de la guerra que querian intentar, los señalauan con las dichas notas, ò caracteres: cõ los quales escriue Asconio Pediano. *d* Tambien echauan las suertes, quando en algun motin auiã de dar la muerte a vnos, y la vida a otros, porque a los que caìa la suerte. O dauan la muerte, y a los de T. quedauan libres: y esta señal. O. que era de muerte, llamaron Teta: *Quasi transfixo telo*, y della hizo mencion Marcial. *e*

b *D. Isidor. æthimol. lib. .c, 23. Pet. Diac. de notis literarũ more Roman. littera T. & Alex. ab Alexan. lib. 3. cap. 5.*

c *Paradin. lib. de Heroicis symbolis, symbol. 2. fol. 6.*

d *Ascon. Pedian. 3. in Verrem.*

e *Marc. lib. 7. epi. 36. ad Castricium.*

Nosti mortiferum Quæstoris castrice signum,
Est operæ pretium discere Theta nouum.

Y la T. por ser figura de la Cruz (en q̃ todos cobramos vida) fue de los antiguos Egipcios muy estimada (aun antes que en ella se hiziesse la redenció del genero humano) pues por ella representauan la vida. *f* Y entre los Hebreos el Tau, era señal de quedar saluos de la muerte, como se colige de aquellas palabras del Profeta Ezequiel: g *Omnem autem super quem videtis Thau, ne occidatis.* De donde con facilidad podemos juzgar, q̃ el auer puesto los Romanos almenas en forma de TT.

f *Petr. Mex. en la Sylua de Varia leccion, 1. p. cap. 3.*

g *Ezech. cap. 9.*

so-

sobre el muro de la Colonia Emeritẽse, fue para denotar auia sido poblada, y fundada con los soldados Emeritos, que auian quedado viuos de las guerras de España, y pusieron el numero de siete, para significar fueron muchos, por ser numero infinito, y que por èl se demuestra la gran multitud de Romanos, que se quedaron a viuir en esta Colonia. *h*

h *Isidor. ethimol. lib. 6. cap. 17.*

5 De lo dicho se conoce la grãde antiguedad, y Nobleza de las armas de Merida, y no es marauilla que en la postura dellas se ayã equiuocado sus naturales, pues son varios los sucessos de fortuna, y por ella han passado, como en su historia dirè: y muchos con error han tenido por las cinco llagas los cinco Roeles de los cinco Escudos, que los Reyes de Portugal han traído, y traen en sus armas: y no son pocos los que han entendido ser el sepulcro de Ierusalen la vanda argẽtada que la gloriosa Casa de Austria trae en sus Escudos: y assi para escusar nuestro engaño, ò error, pudiera traer otros muchos exemplos, si los referidos no bastàran para quedar Merida escusada.

6 Pero el mayor blason que esta Ciudad tiene, es tener por timbre de su Escudo, y por su Patrona, y defensora a la gloriosa Virgen, y Martir santa Eulalia su natural, puesta sobre el muro, de la manera que se mostrò para defenderla del Rey Godo, y Herege Teodorico, que pretendio destruirla, teniendola cercada con su exercito: y esta insigne Martir le puso tal espanto, y pabor, que luego alçò el cerco, y dexò libre la Ciudad, y su tierra. *i* Y assi, siempre que con processiones se acude a su sagrado Templo en las ocasiones de necessidad, y afliccion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercession desta gloriosa Virgen.

i *Arçob. D. Rodr. lib. 2. cap. 9. Amb. de Moral. lib. 11. cap. 30. y la histor. gen. del Rey Don Alonso, 2. p. c. 28.*

7 Podemos tambien ponerle por orla, y feston a estas armas de Merida los Bienauenturados Martires S. Seruan, y S. German su hermano, S. Victor, S. Estercacio, S. Antinogeno, Santa Iulia, virgen, y cõpañera de Santa Eulalia en el martirio, Santa Lucrecia virgen S. Hermogenes, S. Donato cõ otros veinte y dos Martires, que todos padecieron martirio en esta Ciudad, K de cuyas vidas, y de las de otros muchos santos Cofesso-

K *Ita ex Martyrol. Roman. Villegas in suo Flos sanctorũ Vasseo, tom. 1. fol. 70. Moral. lib. 10. cap. 10. & ex alijs.*

sores, y Arçobispos del a, *l* y de las marauillas, y milagros q̃ hizieron, se darà noticia en su historia, si Dios nuestro Señor me diere talento, y vida para acabarla.

l De quibus Paulus Diacon. Emeritensis de vita, & miraculis Patrum Emeritensium, liber sig. c.c cap. 4.

8 De creer, pues es, que todos estos Santos estàn cõtinuamente rogando por la salud, y biẽ de su Ciudad, y Pueblo al Sumo, y Omnipotẽte Dios, y Señor nuestro: pues auiendo en esta Ciudad peleado como valiẽtes soldados de Iesu Christo, consiguieron en ella el premio de jubilacion, y gloria que les estaua prometido: *Si quis mihi ministrauerit, honorificabit eum Pater meus. m* Y assi concluyo este, y los otros mis discursos, diziendo, que todos los Catolicos Christianos, q̃ siguiẽdo la virtud, y guardando los preceptos de la ley Euãgelica vencieren los vicios, y fauores del mundo, son verdaderos Nobles, è Illustres, como lo dixo S. Geronimo: *n Ille clarus, ille sublimis, ille sit nobilis, ille tunc integrã nobilitatem suam se seruare putet, si dedignetur seruire vitijs, ab eisque nõ superari.* Y la gloriosa Martir Santa Agata Virgen, estando en el rigor de los acerrimos tormentos de su cruel Martirio, dixo: que el crisol con que se descubria el oro de la Nobleza, era el seruir a Dios: *Summa ingenuitas est, ista in qua Christi seruitus comprobatur.* Por el contrario los Nobles del mũdo que fueren profanos, y oluidadizos del seruicio de Dios, no deuen ser tenidos por Nobles: *Qui autem contemnunt me, erunt ignobiles. o* Pues, segũ S. Geronimo, *p* en la Iglesia Catolica no ay otra Nobleza, sino la que resulta del que es bueno, y virtuoso: *Nescit Religio nostra personas accipere, nec conditiones hominum, sed animos suscipit singulorum, seruum, & nobilem de moribus pronunciat: sola apud Deum libertas est nõ seruire peccatis, summa apud Deum nobilitas est clarũ esse virtutibus.* Porque es cierto, que quando la Nobleza mũdana se halla desnuda de valor, y virtud, y estuuiere vestida de hinchaçon, y soberuia, no es Nobleza, sino vanidad de vanidades. *q*

m Ioan. c. 12. & Apocal. cap. 3. in fine (Qui vicerit, dabo ei sedere mecum in throno meo.)

n D. Hier. epist. ad Demetriam.

o Lib. 1. Reg. c. 2.

p D. Hier. Epist. ad Celentiam.

q Eccles. cap. 1.

D I X I.

TABLA DE LAS COSAS MAS NOTABLES que se contienen en estos discursos de la Nobleza de España.

A

Ar-



 Ar-

Ca-



Li-



No-



Ri-

Tor-

T A B L A.

F I N.